

VOLUMEN II

CONTINUACION DE LA SESION No. 17
DEL 29 DE ABRIL DE 2003

COFIPE

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar una iniciativa que adiciona un artículo 49-C al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Gracias, diputada vicepresidenta en funciones de Presidenta:

Vengo a presentar a esta soberanía una iniciativa de decreto que adiciona un artículo, el 49-C al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

En nuestro sistema constitucional son los partidos políticos los únicos medios para integrar los poderes públicos. Las elecciones o los procesos electorales es el medio, el instrumento para poder legitimar la integración de esos poderes públicos.

Ha sido paulatino el desarrollo que en materia constitucional y de leyes secundarias se ha tenido en materia electoral. Hay una creciente inconformidad de la ciudadanía sobre los recursos públicos que son entregados a los partidos políticos para desarrollar la actividad tan importante para lo cual fueron creados.

¿Cómo debemos de responder quienes formamos parte de la vida orgánica de los partidos políticos, quienes fuimos electos e integramos los poderes públicos a través de los partidos políticos? Debemos de responder con un sistema de fiscalización y transparencia tan eficaz que provoque la confianza de los ciudadanos mexicanos.

Por ello presento esta iniciativa para adicionar un artículo 49-C al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue, dice así:

Artículo 49-C. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico conforme a sus estatutos.

Dos. Los partidos políticos deberán llevar registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente código.

Tres. Los libros de Tesorería, inventarios y balances deberán contener conforme a principios de contabilidad general aceptados:

Incisos:

a) El inventario anual de todos los bienes.

b) La cuenta de ingresos consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos, cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados, rendimiento procedente de su propio patrimonio, ingresos procedentes de las aportaciones, subvenciones estatales y rendimientos procedentes de las actividades del partido.

c) La cuenta de gastos consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos, gastos de personal, gastos de adquisición de bienes y servicios, corrientes, gastos financieros de préstamos, otros gastos de administración y gastos de las actividades propias del partido.

d) Las aportaciones de capital relativas a créditos, inversiones, deudores y acreedores.

Ese es el contenido de la adición que propongo, a efecto de transparentar el manejo de los recursos públicos que de manera muy cuestionada se entregan a los partidos

políticos para su muy legítima función, que es la de integrar los poderes públicos.

Muchas gracias, compañeras y compañeros diputados.

«Iniciativa de decreto que adiciona un artículo 49-c al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Fiscalización del Manejo de los Recursos de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que adiciona un artículo 49-C al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La política se ha convertido en una actividad cada vez más costosa, sobre todo por el incremento de los gastos de las campañas electorales, cuyos costos se disparan por el uso de medios electrónicos de comunicación y organización, y la contratación de asesores de marketing político. Por otra parte, la dinámica y naturaleza del sistema democrático demanda que los partidos políticos cumplan con funciones permanentes y no sólo electorales, lo cual genera un aumento en su necesidad de recursos.

Mientras la sociedad civil demanda que los partidos políticos se mantengan alejados del dinero de los grupos de interés y exige una drástica disminución del gasto en los procesos electorales, la realidad contrastante es otra y refleja un incremento progresivo. Ante la mayor necesidad de recursos, los partidos políticos recurren con más frecuencia al financiamiento privado para hacer frente a sus tareas.

En general, el financiamiento privado ha sido y sigue siendo una de las fuentes principales de cobertura de los gastos electorales. Es en este ámbito, precisamente, donde son

más posibles y frecuentes los casos de corrupción y es aquí a donde es más difícil introducir mecanismos eficientes de control. Como consecuencia, es también en este punto donde se producen las rendijas para el financiamiento ilegal, la influencia predominante de grupos de interés, y en no pocas ocasiones hasta la injerencia de dineros provenientes de actividades ilícitas.

Esta fue la razón que justificó en su momento introducir en nuestros ordenamientos jurídicos una subvención pública para ayudar a los partidos a hacer frente a sus gastos electorales. Esta provisión de fondos tuvo como objetivos, básicamente: Aliviar la carga financiera de los partidos políticos y enfatizar su independencia frente a los grupos de interés; asegurar una mayor equidad en la competencia electoral entre las diferentes fuerzas contendientes; disminuir la influencia de grupos de interés en los órganos del Estado, para asegurar que sus decisiones reflejen siempre el interés común y no el particular, y para evitar la penetración de otros dineros ilegales.

Al mismo tiempo que se otorgó el financiamiento público, se expidieron normas para regular las contribuciones privadas y se introdujeron disposiciones para poder ejercer mayor control sobre el uso de los recursos por parte de los partidos políticos.

A pesar de los avances significativos logrados al respecto, tenemos una agenda aún inconclusa en el tema, y se está muy lejos de contar con un adecuado sistema de financiamiento de partidos políticos y con mecanismos eficientes y eficaces de control y fiscalización.

El motivo de fiscalizar los gastos de los partidos políticos tiene que ver, en primer término, con transparentar la competencia política. Se trata nada más y nada menos, de dar certeza a la sociedad de que los procedimientos que utilizan los partidos políticos y las agrupaciones políticas para obtener el voto se apegan a la ley. Pero en segundo término, fiscalizar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas también tiene que ver con la responsabilidad de mostrar a la sociedad que los recursos públicos que se les otorgan son utilizados en los gastos de sus actividades inherentes y no para cualquier otro fin.

Por estas razones, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas se ha convertido en una tarea permanente en las sociedades democráticas, sea cual fuere el método de control que se

utilice. Por más democrática que sea una sociedad, el riesgo de no ejercer control a los gastos de los partidos políticos significa abrir una gran cantidad de puertas a procedimientos que distorsionan el sentido mismo de una elección. Cada vez es más evidente que los recursos económicos de los partidos, en especial los que se utilizan para organizar las campañas electorales, tienen mucho que ver con los resultados y, en consecuencia, con quién gobernará un país.

Fiscalizar, en un sentido general, significa controlar, vigilar, supervisar. Aplicada al proceso electoral, ésta consiste en el ejercicio de todos aquellos medios establecidos y aceptados por la ley con el objeto de asegurar que los comicios se realicen conforme a la legislación electoral y traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos. Así, los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión más concreta de garantía a los derechos constitucionales y políticos, a los intereses legítimos de partidos políticos, candidatos y ciudadanos y, en suma, a la legitimidad del proceso democrático representativo.

Pero no obstante su importancia central, al analizar el tema, no puede olvidarse que éste es un problema complejo y de difícil solución. La transparencia en el uso de los recursos de los partidos políticos sólo podrá lograrse partiendo del diseño de un sistema sencillo, efectivo, realista pero de aplicación estricta, menos prohibitivo y más fiscalizador, y asegurando un ejercicio de conciencia crítica así como la participación de la sociedad civil en el control del uso de dichos recursos.

Enmarcada en esta línea, la iniciativa de decreto que adiciona un artículo 49-C al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pretende mejorar las normas contables con objeto de perfeccionar la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

Conforme a la nueva disposición, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos.

Igualmente deberán llevar registros contables detallados, que permitan en todo momento conocer su situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código. Y sus libros de tesorería, inventarios y balances deberán contener, conforme a principios de contabilidad

general aceptados: el inventario anual de todos los bienes, la cuenta de ingresos, la cuenta de gastos y las operaciones de capital.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo 49-c al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas.

Unico. Se adiciona un artículo 49-C al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

“Artículo 49-C “.

I.- Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos.

II.- Los partidos políticos deberán llevar registros contables detallados, que permitan en todo momento conocer su situación financiera y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Código;

III.- Los libros de Tesorería, inventarios y balances deberán contener, conforme a principios de contabilidad general aceptados:

a) El inventario anual de todos los bienes;

b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos: cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados; rendimientos procedentes de su propio patrimonio; ingresos procedentes de las aportaciones; subvenciones estatales; rendimientos procedentes de las actividades del partido.

c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos: Gastos de personal; gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes); gastos financieros de préstamos; otros gastos de administración; gastos de las actividades propias del partido.

d) Las operaciones de capital, relativas a: Créditos; inversiones; deudores y acreedores.

Transitorios

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil tres.— Dip. *Luis Miguel Barbosa Huerta* (rúbrica)

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado.

La iniciativa que presentó el diputado Barbosa se turna a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

La Presidenta diputad María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señor diputado, si gusta permanecer para la que sigue.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Solicito que la siguiente iniciativa que está listada en orden del día, que se refiere a un decreto que adiciona la fracción VI al 73 y reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución sea turnada a la comisión correspondiente.

Omito comparecer a tribuna su presentación y la entrego a la Secretaría.

«Iniciativa de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 73 y reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con

fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de decreto, que adiciona una fracción VI al artículo 73 y reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro sistema normativo, cuatro son las principales facultades en materia hacendaría que otorga actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Poder Legislativo para ejercer el control financiero: aprobación de la Ley de Ingresos, aprobación del Presupuesto de Egresos, revisión del gasto público y contratación de empréstitos.

Sin embargo, en la práctica, el Poder Legislativo nunca ha ejercido con éxito esa facultad de controlar y fiscalizar al Ejecutivo. En una primera etapa del proceso de democratización del país, la instrumentación de una legislación electoral aceptable posibilitó la alternancia en el poder y la formación plural del Congreso. Una segunda etapa, de consolidación, exige normas eficaces para supervisar el diseño y ejercicio del gasto público, de tal manera que las demandas de los electores se transformen en programas y actos de gobierno.

Un proceso de democratización que evada y aplace la redefinición del control financiero y deje intocadas las estructuras para la toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos en potestad casi exclusiva del titular del Ejecutivo siempre será un proceso inacabado en la búsqueda de un sano equilibrio de poderes.

Una vez que los procedimientos electorales han posibilitado la realización de elecciones lo necesariamente confiables, la consolidación de la democracia exige una segunda fase, la de perfeccionamiento de los mecanismos de supervisión en el diseño y ejercicio del gasto público, mediante una reforma legislativa que en el caso específico de la materia presupuestaria se oriente fundamentalmente a revisar la naturaleza jurídica del Presupuesto; terminar con la dualidad de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos, que atenta contra los principios de universalidad y unidad, para dar a ambos el carácter de ley y, con ello, otorgar al Senado participación en el examen, discusión y aprobación

de un solo documento que contenga ambos y aborde simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos.

Desde una perspectiva jurídica, el Presupuesto es un mandato del Legislativo al Ejecutivo mediante el que se le marca cuánto y en qué gastar, sentando las bases de la disciplina en la gestión financiera durante el ejercicio de su vigencia. Constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos y la base para la rendición de cuentas ante el Poder Legislativo.

El Presupuesto es uno de los instrumentos fundamentales de la política económica y social del gobierno, es el medio más eficiente para la planificación social y para la implantación de un orden justo en la distribución del ingreso nacional. Doctrinaria y constitucionalmente tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo.

El marco de interacción entre el ciclo económico y el ciclo presupuestario es un elemento clave para el diseño y la programación de las políticas públicas. El proceso de elaboración del Presupuesto no puede separarse en ningún momento de la política económica general, de todo el programa de política económica y, desde luego, de los acontecimientos que se producen a escala internacional.

En la doctrina, el Presupuesto comprende no sólo los egresos sino también los ingresos. Por ello, autores como Jéze han sostenido que el Presupuesto es una mezcla de actos jurídicos reunidos, en un solo documento, que para su análisis debe dividirse en cuanto a recursos y gastos.

En la Enciclopedia jurídica Omeba se define como un documento que contiene el cálculo de ingresos y egresos previsto para cada periodo fiscal y que, sistemáticamente, debe confeccionar el Poder Ejecutivo de acuerdo con las leyes y prácticas que rigen su preparación. Mientras, Henri Capitant, en su Vocabulario jurídico, sostiene que es un acto mediante el cual se prevé y autorizan respectivamente los recursos y los gastos anuales del Estado o de otros servicios sometidos por las leyes a las mismas normas.

No obstante, en México, por una posición jurídica que se inició en la Constitución de 1824 y que han reiterado nuestras Constituciones posteriores, se ha distinguido entre los gastos, a los que se engloba con el término "Presupuesto de Egresos de la Federación"; y los ingresos o las contribu-

ciones, concretados en lo que se denomina "Ley de Ingresos".

En este orden, con Presupuesto de Egresos de la Federación se designa la suma total de los gastos estimados junto con sus respectivos programas asociados para ser ejercidos a lo largo de cada año fiscal; y, para cubrir estos gastos, el Presupuesto se acompaña por la Ley de Ingresos, que determina los recursos financieros que se derivan de la recaudación tributaria, de la venta de bienes y servicios públicos proporcionados por el gobierno, y por el nivel de endeudamiento público.

Es decir, en nuestro sistema jurídico, el Presupuesto de Egresos de la Federación es un documento legalmente vinculante por medio del cual la Cámara de Diputados otorga atribuciones de gasto a las agencias del Gobierno Federal. Porque, además, conforme a la misma tradición constitucional mexicana, la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación ha sido una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados desde 1874, y el Senado sólo interviene en el examen y en la aprobación de la Ley de Ingresos.

En su artículo 51, la Constitución de 1857 suprimió el Senado y depositó el Poder Legislativo federal en una sola asamblea, llamada "Congreso de la Unión". Al restablecerse el bicameralismo mediante reforma del 13 de noviembre de 1874, la aprobación del Presupuesto de Egresos se reservó como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y el Senado perdió competencia para participar en el proceso presupuestal.

Aunque censurado y convincentemente rebatido desde su implantación por los máximos doctrinarios del derecho constitucional mexicano, el Constituyente de 1917 confirmó este sistema, que ha permanecido inalterado desde entonces.

La actual dualidad de Presupuesto de Egresos de la Federación y Ley de Ingresos atenta contra los principios formales de unidad y universalidad que, doctrinariamente, deben regir en materia presupuestaria.

El proceso de revisión, análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación como una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados es un resabio del unicameralismo inicial de la Constitución de 1857, que exige ser revisada de inmediato.

Como sostiene Felipe Tena Ramírez, es incongruente que el Presupuesto de Egresos de la Federación que habrá de regir durante todo un año sea competencia exclusiva de una de las Cámaras y cualquier modificación posterior de dicho Presupuesto, si se produce por un nuevo gasto no previsto en el mismo, tenga que ser obra de las dos Cámaras. Lo principal, como es la aprobación de los gastos de todo el año, incumbe a una sola Cámara, mientras que lo accesorio, como la aprobación de gastos posteriores, corresponde a las dos Cámaras.

Contradictorio también resulta imponer al Senado la responsabilidad de decretar los impuestos necesarios para cubrir gastos, en cuya adopción no tiene injerencia. O que el Congreso de la Unión tenga como una de sus facultades crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones (artículo 77, fracción XI), y que corresponda sólo a la Cámara de Diputados (al aprobar el Presupuesto) precisar las retribuciones que correspondan a los empleos establecidos por el Congreso.

El Senado de la República se integra con representantes de los estados de la Federación y del Distrito Federal (es el órgano legislativo de federalismo), es innegable su legitimación en la asignación de los recursos federales a los estados miembros, que se determinan al examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos.

En consecuencia, la presente iniciativa considera modificar las disposiciones referentes a la naturaleza jurídica del Presupuesto; unificar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento, que se denominaría "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República"; y dar a los presupuestos generales del Estado el carácter de ley y, con ello, dar facultad a la Cámara de Senadores en el procedimiento de examen, discusión y aprobación.

La unificación de egresos e ingresos en una sola ley no sólo terminaría con una absurda reminiscencia del unicameralismo sino que, al abordar simultáneamente el origen y la aplicación de los recursos públicos, haría plenamente acorde el Presupuesto de Egresos de la Federación con los principios de unidad y universalidad que, doctrinariamente, rigen en materia presupuestaria. Ello, en forma plena, permitiría vincular expresamente el Presupuesto con las metas y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los

programas sectoriales, dándole mayor claridad y transparencia tanto para efectos de la revisión de la Cuenta Pública como para convertirlo en un instrumento de la eficiencia administrativa y de la efectividad programática.

De esta forma, será posible no sólo propiciar un desarrollo económico sostenido sino contar con elementos para evaluar los avances del plan y los programas. Asimismo, permitiría establecer normas operativas claras para mejorar el control y la distribución del gasto público, al tiempo que se incrementarían los ingresos gubernamentales por concepto de derechos, productos y aprovechamientos. En síntesis, la unificación de la hoy Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos en un solo documento, que se denominaría "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República", permitiría mejorar simultáneamente el proceso de toma de decisiones y el de rendición de cuentas.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto, que adiciona una fracción VI al artículo 73 y reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unico. Se adiciona una fracción VI al artículo 73 y se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a V. ...

VI. Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. En la ley constarán todos los ingresos y los egresos fiscales.

VII. a XXX. ...

Artículo 74. ...

I. a III.

IV. Revisar la Cuenta Pública del año anterior.

...

...

...

...

...

...

...

V. a VIII. ...

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2003.—
Dip. *Luis Miguel Barbosa Huerta* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

La iniciativa que ahora entrega a la Secretaría túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales. Ambas insértense sus textos íntegros en el *Diario de los Debates* publíquense en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnense a las comisiones que fueron señaladas.

Tiene la palabra el diputado Zeferino Antunes Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma diversos ordenamientos jurídicos en materia de energía eléctrica.

El diputado Antunes Flores no se encuentra. Pasa al final del periodo.

Tiene la palabra el diputado Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar una iniciativa que adiciona la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La entregará solamente por escrito el diputado Barbosa.

LEY DE GARANTIAS A LA LIBERTAD
DE EXPRESION E INFORMACION Y
DEL DERECHO A LA INFORMACION

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra la diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta, a nombre de los integrantes de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, a fin de presentar una iniciativa de Ley de Garantías a las Libertades de Expresión e Información y del Derecho a la Información, reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Teresa Gomez Mont y Urueta:

Con el permiso de la Presidencia:

Los diputados federales, miembros de la subcomisión de medios dentro de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y apoyados en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados, a efectos de que se turne a dictaminar a las comisiones correspondientes, la iniciativa de decreto que crea la Ley de Garantías a la Libertad de Expresión e Información y del Derecho a la Información reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aunque no se puede negar el camino recorrido en la libertad de expresión, es necesario recapitular y sobre todo no claudicar en la definición jurídica de esta garantía individual aunada a otros dos derechos: el de la libertad de información y el derecho a la información. La primera por el hecho de mantenerse restringida mediante la Ley Reglamentaria del artículo 6o. constitucional, la Ley de Imprenta del 9 de abril de 1917.

La libertad de expresión en este país está reglamentada aunque no precisamente para garantizarla, por lo que hoy se busca cambiar los lineamientos represores por derechos,

por garantías, para el trabajo profesional de los informadores. Así, se puede definir que con fundamento en los tratados internacionales de los cuales México es firmante y han sido ratificados por el Senado de la República.

La libertad de expresión es el derecho que tiene todo individuo para manifestar su pensamiento e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística por cualquier otro medio de su elección.

Mientras que la libertad de información es el derecho que tiene todo individuo para difundir información, buscar e investigar datos de toda índole, ya sea por medios orales, escritos, en forma impresa o artística o por cualquier otro medio que esté a su alcance.

El derecho a la información que al día de hoy no se encuentra reglamentado, lo cual la hace nugatoria, es la facultad de todo individuo para recibir información oportuna, completa y objetiva.

Sin duda alguna la propuesta no es nueva, incluso ha sido distorsionada intencionalmente al calificarla como una propuesta restrictiva de la libertad de expresión, cuando el más claro de los deseos ha sido de garantizarla. Intereses oscuros y posicionamientos radicales parecen ir en contra insistiendo lo contrario. Sin embargo ignoran, quienes así lo presumen, que un país de reclamos como el nuestro y de propuestas diferidas antes que nada exige el pleno ejercicio de las garantías individuales.

Es por ello que ante los grandes retos de esta legislatura la subcomisión de medios de la Reforma del Estado al iniciar sus trabajos el martes 1o. de octubre de 2002, planteó en su capítulo destinado a la reforma de los medios, contemplado éste como una reforma impostergable a partir de la misma Constitución en las reformas a los artículos 6o. y 7o. presentados por el diputado Juan Carlos Pallares Bueno, del Partido Acción Nacional, el 28 de octubre, que antes que nada deberían de quedar garantizadas la libertad de expresión, el derecho a la información, el derecho a la privacidad, el derecho de réplica, el secreto profesional de los informadores y la protección de los datos personales.

Es así que fueron retomadas las iniciativas que fueron presentadas en la LVI, LVII y LVIII legislaturas. Con esto también se retoman los resultados de la consulta pública en materia de comunicación social y además otra serie de propuestas venidas de la sociedad civil e incluso del Gobierno Federal.

También se retoma la recomendación hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA para que se legislara en esta materia y se toman los tratados internacionales.

Es justo decir que por encima de todo se acordó que en México lo más importante era garantizar la libertad de expresión, por lo que se tuvo sumo cuidado en que este ordenamiento implicara forma de control alguno, sino por el contrario sentar las bases para que esa garantía constitucional pudiera ser ejercida a plenitud.

Debido a que este proyecto cuenta con iniciativas presentadas en las tres últimas legislaturas, reúne los requisitos para ser sometida a dictamen en la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de Gobernación y Seguridad Pública. La excusa de los tiempos pero la realidad que habla de falta de acuerdos no sólo por parte de los legisladores, sino también por los actores involucrados que en ocasiones prefieren las viejas prácticas del pasado antes de asumir los retos de los nuevos tiempos en beneficio de su mismo sector y también, ¿por qué no decirlo?, el aparente desinterés de las autoridades federales encargadas del ramo, nos hacen ver que el cambio comprometido no era fácil.

Señora Presidenta: suplico a usted instruya a la Secretaría para que el texto de esta iniciativa sea integrado en su totalidad tanto en la *Gaceta Parlamentaria* como en el *Diario de los Debates*.

«Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Garantías a las Libertades de Expresión e Información y del derecho a la información, reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados federales, miembros de la Subcomisión de Medios dentro de la Comisión especial para la Reforma del Estado, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyados en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento de Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados, a efecto de que se turne a dictaminar a las comisiones correspondientes, la iniciativa de decreto que crea la Ley de Garantías a las Libertades de Expresión e Información y del Derecho a la Información,

reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Aunque no se puede negar el camino recorrido en el ejercicio de la Libertad de Expresión, es necesario recapitular y sobre todo no claudicar en la definición jurídica de esta garantía individual aunada a otros dos derechos, el de la Libertad de Información y el Derecho a la Información. La primera por hecho de mantenerse restringida mediante la ley reglamentaria del artículo 6° constitucional, la Ley del Imprenta del 9 de abril de 1917 en la que claramente se atenta contra la Libertad de Expresión cuando se menciona, que un ataque a la moral es aquel en el que se ultraje u ofenda al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución, o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos (fracción II de artículo 2), o cuando se habla de distribución o venta de.... objetos, dibujos... de carácter obsceno o que representen actos lúbricos (fracción III, artículo 2). También habla de que un ataque contra el orden y la paz son las manifestaciones que desprestigian, ridiculizan o destruyen a las instituciones fundamentales del país (fracción I artículo 3), queda prohibido hablar sobre delitos de adulterio, atentados al pudor, estupro, violación (fracción II, artículo 9), o publicar sin consentimiento de los interesados juicios de divorcio o reclamación de paternidad, maternidad, nulidad de matrimonio, reconocimiento de hijos (fracción III, artículo 9), dar nombres de víctimas de atentados al pudor, estupro o violación (fracción IX artículo 9), censurar a un miembro de un jurado popular (fracción X, artículo 9), publicar palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en los juzgados (fracción XII artículo 9).

La libertad de expresión en este país está reglamentada aunque no precisamente para garantizarla por lo que hoy se busca cambiar los lineamientos represores por derechos, por garantías para el trabajo profesional de los informadores.

Así se puede definir que con fundamento en los Tratados Internacionales de los cuales México es firmante y que han sido ratificados por el Senado de la República, la Libertad de Expresión es el derecho que tiene todo individuo para manifestar sus pensamientos e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística o por cualquier otro medio de su elección.

Mientras que la Libertad de Información es el derecho que tiene todo individuo para difundir información, buscar e investigar datos de toda índole, ya sea por medios orales, escritos, en forma impresa o artística o por cualquier otro medio que este a su alcance.

El Derecho a la Información que al día de hoy no se encuentra reglamentado, lo cual lo hace nugatoria, es la facultad de todo individuo a recibir información oportuna completa y objetiva.

Sin duda alguna la propuesta no es nueva, incluso ha sido distorsionada intencionalmente al calificarla como una propuesta restrictiva de la Libertad de Expresión, cuando el más claro de los deseos ha sido garantizarla, Intereses oscuros y posicionamientos radicales parecen ir en contra insistiendo lo contrario, sin embargo ignoran, quienes así lo presumen, que un país de reclamos como el nuestro y de propuestas diferidas, antes que nada exige el pleno ejercicio de las garantías individuales.

Es por ello que ante los grandes retos de esta Legislatura, la Subcomisión de Medios de la Reforma del Estado, al iniciar sus trabajos el martes 1° de octubre de 2002, planteo en su capítulo destinado a la Reforma de los Medios, contemplando esta reformas como fundamental e impostergable a partir de la misma Constitución, por lo que los integrantes de esta mesa de trabajo y deliberación retomaron la iniciativa presentada por el diputado Juan Carlos Pallares del Partido Acción Nacional el 28 de octubre del mismo año, mediante la cual se reforma los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 6° establece:

1. Garantizar la Libertad de Expresión con los límites establecidos por el Congreso Constituyente de 1917.
2. Define la Libertad de Expresión.
3. Eleva a rango constitucional el Derecho de Réplica como medio de protección de las personas.
4. Eleva a rango constitucional la confidencialidad de las fuentes periodísticas
5. Retoma las garantías jurídico-constitucionales de no decomiso de los instrumentos de comunicación por motivos de censura.

El 7º plantea:

1. Mantiene la responsabilidad del Estado de garantizar el Derecho a la Información.
2. Eleva a rango constitucional la protección de los datos personales.

La premura del tiempo y la práctica imposibilidad de acuerdos, unidas al largo proceso legislativo de una reforma constitucional, llevaron a los integrantes de la Subcomisión de Medios al acuerdo de avanzar en la elaboración de la Ley Reglamentaria de los artículos 6º y 7º constitucionales, en el entendido de que una vez aprobados, se continuara con la reforma constitucional.

De esta manera continuaron los trabajos con la misma mecánica de la Ley Federal de Radio y Televisión, con la concurrencia de diputados federales de varios partidos y con el envío de borradores a los integrantes de este grupo de trabajo, acompañados de la súplica de hacer las correcciones que consideraran pertinentes.

De la misma manera se retomaron los trabajos previos presentados en la LVI, LVII y LVIII Legislaturas se retoma:

- Los resultados de la Consulta Pública en materia de Comunicación Social, convocada por la LVI Legislatura, efectuada en el año de 1995.
- El foro “El Derecho a la Información en el Marco de la Reforma del Estado”, organizado por la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía de la LVII Legislatura en la Cámara de Diputados en el año de 1999.
- Las iniciativas presentadas por diputados federales de todos los partidos en las LVI, LVII y LVIII Legislaturas en la Cámara de Diputados.
- Las recomendaciones hechas por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la LVII Legislatura a la LVIII en la Cámara de Diputados, respecto a la Iniciativa de Ley que crea la Ley Federal de Comunicación Social, presentada en la LVI Legislatura.
- Los criterios emitidos por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno Federal, para la aplicación del gasto público.

- La recomendación N° 670 del año de 1997 realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, a través de la Relatoría sobre la Libertad de Expresión, en la que solicita al Gobierno mexicano, se promueva la revisión de la Ley Reglamentaria de los artículos 6º y 7º de la Constitución en forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los mismos tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho a la Libertad de Expresión consagrada por la Convención Americana.

- El seguimiento de la misma recomendación con el N° 758, fecha de 1998, en el cual vuelve a insistir sobre la necesidad de actualizar dicha ley reglamentaria.

- Se retoman los acuerdos firmados por México y ratificados por el Senado de la República, en materia de Libertad de Expresión, Derecho a la Información, Derecho a la Privacidad y Derecho de Réplica contemplados en: la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS de la Organización de las Naciones Unidas, del 10 de octubre de 1948; la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, de la Organización de Estados Americanos, del 2 de mayo de 1948; el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS de la Organización de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966 y la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS de la Organización de Estados Americanos, del 22 de noviembre de 1969.

En los trabajos de la Subcomisión de Medios se decidió abordar los siguientes temas:

1. Garantizar la Libertad de Expresión.
2. Hacer efectivo el Derecho a la Información.
3. Determinar las condiciones del Derecho de Réplica como defensa de los particulares.
4. Garantizar el secreto profesional de los informadores.
5. Garantizar los derechos de los informadores.
6. Garantizar la protección de datos personales como un derecho de la persona.

Por lo tanto la propuesta de dictamen plantea que los objetivos de la ley son:

1. Establecer las normas jurídicas que regulen la relación entre el Estado, los medios de comunicación y la sociedad a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y preservar sus libertades y derechos.
2. Fomentar el ejercicio pleno del derecho a la información y las libertades de expresión e información en un marco plural y participativo que coadyuve a la conformación de una opinión pública informada.
3. Promover que toda persona, organización y grupo social sean sujetos activos y participantes con efectivo y libre acceso a la información.
4. Garantizar el respeto al libre ejercicio profesional del informador y su acceso a las fuentes de información.
5. Proteger, en relación a los medios de comunicación y la sociedad, el respeto a la dignidad y a la vida privada de las personas.
6. Impulsar la defensa y el fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus manifestaciones, y
7. Establecer las instituciones, órganos y procedimientos necesarios para el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas.

Se determinan las condicionantes del Gasto Público Gubernamental.

Se crea la Comisión Nacional de Comunicación Social, como organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica, operativa, de gestión y presupuestal, cuyo objeto será la protección y promoción de las libertades de expresión e información y del derecho a la información. Estará integrada por cinco comisionados designados por el titular del Poder Ejecutivo y que no sean objetados por mayoría de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente. Ellos serán: un representante de los propietarios o empresarios de los medios nacionales, perteneciente bien a la prensa escrita, radio o televisión; un representante de los trabajadores de los medios; dos servidores públicos relacionados con los medios y un ciudadano distinguido vinculado a la materia de comunicación social. La presidencia será rotatoria cada dos años y el titular será electo entre sus miembros. Los comisionados dejarán sus puestos de forma escalonada con el fin de dar continuidad a los trabajos.

Es importante destacar la función que viene a desempeñar la Comisión Nacional de Comunicación Social. Si se entiende en Derecho Positivo, que el no cumplimiento de una obligación implica una sanción bien administrativa a penal; en este caso y debido a lo delicado de los diversas materias que implica la Ley de Garantías a las Libertades de Expresión e Información y del Derecho a la Información, se ha optado por que el no cumplimiento implique una recomendación que ciertamente contiene implicaciones morales de mayor valor que incluso las sanciones administrativas. Pero que cuenta con un valor intrínseco, ser factor de intermediación con el fin de que los informadores, no tengan que acudir directamente ante un juez haciendo efectivo el principio del secreto profesional de los informadores.

Debe quedar claro que ha sido determinación unánime, que por encima de todo quede garantizada en México el ejercicio de la Libertad de Expresión, por lo que se ha tenido sumo cuidado en que este ordenamiento no implique forma de control alguno, sino por el contrario sentar la bases para que esta garantía constitucional pueda ser ejercida a plenitud.

Debido a que este proyecto cuenta con iniciativas presentadas en las tres últimas Legislaturas, reúne lo requisitos para ser sometida a dictamen por las Comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía, y de Gobernación y Seguridad Pública, la excusa de los tiempo, pero la realidad que habla de falta de acuerdos no sólo por parte de los legisladores, sino también de los actores involucrados, que en ocasiones parecen preferir la viejas prácticas, antes de asumir los retos de los nuevos tiempos en beneficio de su mismo sector, y también, porque no decirlo, el aparente desinterés de las autoridades federales encargadas del ramo, nos hacen ver que el cambio comprometido, no será tan fácil.

Sin embargo convencidos que esta lucha es de convicciones sustentadas en la firme voluntad de que en nuestro país hay mucho por hacer y mucho por rectificar, entendemos que nuestros tiempos de responsabilidad parlamentaria, se van agotando, a no ser por algún imprevisto, que pusiera una vez más la urgente necesidad de actualizar el marco jurídico de los medios de comunicación y convocar a un periodo extraordinario de sesiones, no vemos otra alternativa, más que la de hacer patente ante los diputados federales de la LIX Legislatura, la impostergable necesidad de abordar estos temas.

Es por ello que al tratar de hacer justicia ante los diputados federales de Legislaturas pasadas y la nuestra, pretendemos

retomar y dejar como legado mediante una iniciativa de decreto, los resultados de nuestros trabajos producto de largas horas de deliberación, consulta y trabajo, con el fin de que puedan tener continuidad y ser retomados por la LIX Legislatura.

Para quienes trabajamos con convicción y compromiso, resulta difícil aceptar que no tuvimos la capacidad de lograr los acuerdos suficientes en esta, que debía haber sido la Legislatura del Cambio. Ciertamente es que México es mucho más grande que nuestros propósitos, sabemos que la transformación a fondo de nuestro país espera y que así como hemos tratado de retomar los reclamos de muchos que nos antecedieron, confiamos en que nuestros compañeros que nos sucederán puedan tener la satisfacción que nosotros no logramos, de hacer efectivo el cambio y lograr romper con esa estructura que ha sido factor de control y suspicacia, de aparente inequidad y falta de democratización y oportunidades.

Les deseamos suerte y los recordamos que México espera mucho de ellos y de la posibilidad de generar los consensos.

Por eso mismo, nos permitimos presentar la iniciativa de decreto que crea la Ley de Garantías a las Libertades de Expresión e Información y del Derecho a la Información, reglamentaria de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que abroga la Ley de Imprenta del 9 de abril de 1917.

LEY DE GARANTÍAS A LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN Y DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 CONSTITUCIONALES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático que corresponde al Estado salvaguardar. Es un derecho de todos los individuos el ejercicio de las garantías individuales de información y expresión y el derecho a la información, en los términos previstos en la presente Ley de observancia general, orden público e interés social.

Artículo 2°. Para efecto de esta Ley se entiende por:

I. Comunicación social : El medio para el ejercicio del derecho a la información e instrumento para hacer del conocimiento de la sociedad en su conjunto datos o información de interés público que se da entre personas físicas o morales de carácter público o privado.

II. Información de interés público : Noticias, informes o datos que por el contenido de los hechos u omisiones sobre los que versan están relacionadas con las necesidades colectivas para ejercer sus libertades de expresión o información;

III. Libertad de expresión: Es el derecho que tiene todo individuo para manifestar sus pensamientos e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro medio de su elección.

IV. Libertad de información: Es el derecho que tiene todo individuo para difundir información, buscar e investigar datos de toda índole, ya sea por medios orales, escritos, en forma impresa o artística o por cualquier otro que este a su alcance.

V. Derecho a la información: Facultad de todo individuo a recibir información oportuna, completa y objetiva.

VI. Medios masivos de comunicación : Persona física o moral dedicada a ejercer la comunicación social como su actividad económica preponderante o exclusiva;

VII. Profesional de la comunicación : Aquella persona que públicamente ejerce la actividad, oficio o profesión de informar por conducto de un medio masivo de comunicación;

VIII. Derecho de Réplica: Facultad que asiste a toda persona para exigir la corrección del contenido de una información o hecho que a su juicio le sean agraviantes, violatorios de sus derechos o pueda repararle algún perjuicio económico, en su honra, dignidad o reputación personal o familiar.

IX. Derecho de Rectificación: Facultad de todo individuo para solicitar la aclaración de información o datos considerados por este como inexactos o incorrectos;

X. Secreto Profesional de los informadores: Derecho del profesional de la información para mantener oculto, no dar a conocer o tener bajo su reserva, una situación de hecho, sucesos, datos, noticias o fuentes de información, que haya

conocido o le hayan confiado con motivo de su actividad profesional, pues su revelación, sin la anuencia de quien proporcione el secreto, pudiera producir un perjuicio a este o alguien más, afectar la intimidad o la vida privada de esa u otra persona o causar daños al confidente, o una o varias personas, y

XI. Protección de Datos Personales: Seguridad jurídica que debe dar el Estado a los datos que obran en poder del gobierno o de cualquier persona física o moral de derecho privado sobre la identidad, domicilio, religión, estado civil, preferencias sexuales, edad, ideología o cualquier otro relacionados con la vida privada de las personas y que pudieran ser utilizados por alguien contra el interesado en su vida económica, social o política.

Artículo 3º. Esta Ley tiene como objeto establecer las normas que garanticen el pleno ejercicio de las libertades de expresión e información, así como del derecho a la información.

Artículo 4º. Son objetivos de esta Ley :

I. Establecer las normas jurídicas que regulen la relación entre el Estado, los medios de comunicación y la sociedad a fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y preservar sus libertades y derechos;

II. Fomentar el ejercicio pleno del derecho a la información y las libertades de expresión e información en un marco plural y participativo que coadyuve a la conformación de una opinión pública informada;

III. Promover que toda persona, organización y grupo social sean sujetos activos y participantes con efectivo y libre acceso a la información;

IV. Garantizar el respeto al libre ejercicio profesional del informador y su acceso a las fuentes de información;

V. Proteger, en relación a los medios de comunicación y la sociedad, el respeto a la dignidad y a la vida privada de las personas;

VI. Impulsar la defensa y el fortalecimiento de la cultura nacional en todas sus manifestaciones, y

VII. Establecer las instituciones, órganos y procedimientos necesarios para el cumplimiento cabal de las disposiciones establecidas.

Artículo 5º Son funciones de la comunicación social:

I. Difundir información sobre hechos y situaciones de interés público, sin importar el medio por el que se difunda o el sistema tecnológico que se utilice;

II. Promover el diálogo amplio y plural en la sociedad tendiente al mejoramiento de las formas de convivencia humana;

III. Contribuir al fortalecimiento de la educación y al desarrollo cultural de todos los sectores sociales del país;

IV. Fomentar el esparcimiento y la recreación de la persona, la familia y la sociedad en general;

V. Promover el respeto a todos los individuos y a la diversidad de los valores sociales, con especial atención en los mensajes dirigidos a los menores de edad y a la familia, y

VI. Fomentar la defensa del idioma y la identidad cultural.

Artículo 6º El Estado está obligado a garantizar el ejercicio de las libertades de expresión e información y el derecho a la información de todos los miembros de la sociedad en los términos de la presente Ley. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional de Comunicación Social.

CAPÍTULO II DE LAS LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 7º Para garantizar las libertades de expresión e información, esta Ley establece que :

I. El ejercicio de estas libertades no estará sujeto a censura alguna, sino a los deberes y responsabilidades posteriores establecidas en la Ley;

II. No se restringirán por ninguna vía encaminada a impedir la comunicación, emisión y difusión de ideas u opiniones;

III. El Estado respetará y protegerá la intimidad, la vida privada, el honor, la reputación y la imagen de las personas;

IV. Ninguna persona podrá ser limitada ni molestada en el ejercicio de su libertad de expresión a causa de sus opiniones;

V. Se deberán evitar las expresiones que inciten o hagan apología de la violencia o discriminación de cualquier tipo;

VI. Toda persona tiene la libertad de información y esta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sea oralmente, por escrito, en forma impresa, mediante alguna manifestación artística o por cualquier otro procedimiento o medio;

VII. Es derecho de todo individuo ejercer los medios de defensa que la misma le otorga, y

VIII. El Estado no podrá exigir garantía o coartar a persona alguna estas libertades.

Artículo 8º Queda prohibido decomisar como instrumento del delito, los medios de comunicación destinados a la difusión de la información.

Artículo 9º Las libertades de expresión e información no tienen más límite que las previstas en esta Ley y cualquier afectado por la difusión de información incorrecta o que viole sus derechos, podrá ejercer el derecho de rectificación o el de réplica en los términos de este ordenamiento.

CAPÍTULO III DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 10. Todos los individuos tienen garantizado su derecho a la información, ninguna persona pública o privada puede restringir esta prerrogativa.

Artículo 11. El derecho a la información se sustenta en:

I. La necesidad de conocer la información de interés público que provenga de los órganos de Estado y de cualquier otra entidad que afecte el interés general;

II. El derecho de las personas para salvaguardar y defender su vida privada y sus intereses frente al uso indebido de la información;

III. El derecho que tienen los individuos y las comunidades indígenas y quienes interactúan con ellas de recibir información y comunicarse en sus propios idiomas o lenguas;

IV. El derecho al respeto de la honra y el reconocimiento a la dignidad humana, y

V. La facultad que tiene todo sujeto para conocer, actualizar y rectificar la información que respecto a ella, se posea en archivos y bases de datos, así como a la protección y confidencialidad de estos datos.

Artículo 12. Cualquier información difundida como noticia por encargo mediante el pago de ésta, por cualquier persona pública o privada, deberá llevar la leyenda y expresión “inserción pagada” de manera claramente identificable.

Artículo 13. Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo la nominativa o aquella clasificada como secreta o reservada.

Artículo 14. Se considera contrario al ejercicio del derecho a la información cualquiera de los siguientes actos u omisiones:

I. Ocultar o dejar de proporcionar información de interés público proveniente de alguna entidad o dependencia del Estado, cuando ésta no sea nominativa o haya sido previamente clasificada como reservada o secreta en los términos de esta ley;

II. Atacar el derecho a la privacidad o el honor de las personas;

III. Negar, impedir o limitar el derecho de réplica, aclaración o rectificación, de conformidad con lo previsto en este ordenamiento;

IV. Atentar contra el secreto profesional de los informadores;

V. Monopolizar la información de interés público con intención de servir a los intereses de una persona, grupo o sector de la sociedad;

VI. Evitar o impedir la libre competencia en los medios de comunicación social, de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables;

VII. Tergiversar el contenido de las opiniones vertidas a los medios, y

VIII. Difundir información que contenga afirmaciones de hechos que carezcan de fundamentos de prueba.

Artículo 15 El profesional de la información tiene derecho a:

I. Rechazar su colaboración en la confección y difusión de noticias o programas que sean contrarios a sus convicciones profesionales, sin que dicha conducta, aislada o reiterada, pueda constituirse como causal de despido o le pueda causar perjuicio alguno;

II. No revelar la identidad de la fuente de información de interés público a su empresa o a terceros;

III. No ser requerido por autoridad alguna cuando la información se constituya en secreto a causa del compromiso ético del informador de no difundir la fuente cuando ha sido recibida confidencialmente;

IV. No ser molestado en su persona, papeles o derechos cuando sus afirmaciones estén sustentadas en documentos que sustenten su dicho;

V. Ser respetada la integridad del producto de su trabajo periodístico. Por lo que toda modificación en estructura o contenido deberá llevarse a cabo con su intervención o consentimiento expreso;

VI. Establecer asociaciones u órganos colegiados autónomos al interior de su fuente de trabajo o bien de carácter gremial, con el fin de analizar la problemática de su actividad; para la preservación y defensa de sus derechos profesionales y para participar en la evaluación, jerarquización y presentación de la información en el contexto de la línea editorial de las empresas o instituciones informativas, así como para actuar como mecanismo de interlocución ante la misma;

VII. Que se le garantice la independencia en el desempeño de su función profesional de conformidad con la cláusula de conciencia;

VIII. Solicitar, con fundamento en la cláusula de conciencia, la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen cuando el medio de comunicación con que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica y cuando la empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una

ruptura patente con la orientación profesional del informador;

IX. Que la rescisión de la relación laboral en los supuestos de cláusula de conciencia, será considerada, para todos los efectos, como despido injustificado;

X. Invocar, en caso de una investigación judicial o administrativa o con motivo de algún procedimiento legal, su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes, y excusarse de dar cualquier respuesta que pudiera revelar la identidad de las fuentes reservadas. El derecho al secreto alcanza las notas, documentos profesionales o soportes que pudieran manifestar la identidad de la fuente, documentos que no podrán ser aprehendidos policial ni judicialmente;

XI. Recibir regalías por el material noticioso o informativo de su producción, escrito gráfico o audiovisual, que sea vendido o cedido a medios distintos de aquel en que se hizo la publicación original, Las regalías son irrenunciables y podrán negociarse sólo en el momento de la venta o cesión a otros medios y nunca en forma anticipada;

XII. Negarse a realizar la cesión de los derechos de explotación o de autor a los que tiene derecho;

XIII. Identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional. Nadie podrá ser obligado a firmar sus informaciones. El periodista podrá retirar de manera motivada su firma cuando el trabajo sea sustancialmente modificado, tanto en su contenido como en su forma. En los supuestos de trabajos audiovisuales, podrá negarse también a leer o a presentar en imagen. El ejercicio de esta facultad no podrá dar lugar a sanción, perjuicio o relegación profesional, y

XIV. Tener libre acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en organismos públicos o privados. Los particulares no podrán prohibir la presencia de un periodista debidamente acreditado en estos actos, incluidos espectáculos y eventos deportivos.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE RECTIFICACIÓN Y RÉPLICA

Artículo 16. Toda persona física o moral que se considere afectada por informaciones inexactas o incorrecta, tiene

derecho a presentar, ante quien haya expresado o difundido la información dirigida al público en general, la rectificación de esos datos imprecisos para que sean aclarados.

Todo individuo o agrupación tiene derecho de réplica, ante el mismo órgano o medios de difusión que hayan informado o difundido al público en general, algún hecho que a su juicio sea agravante, violatorio de sus derechos o pueda repararle algún perjuicio.

Podrán ejercer el derecho de réplica el perjudicado aludido o su representante, y si hubiere fallecido aquél, sus herederos o los representantes de éstos.

Del ejercicio de estos derechos no podrá derivarse perjuicio alguno para el peticionario, sus herederos o representantes, cuando se ejerza conforme a lo previsto en esta Ley.

No procede ejercer el derecho de réplica cuando sean mencionados o aludidos los autores de obras artísticas, literarias, teatrales, cinematográficas o de otra naturaleza, o las personas que actúen en espectáculos públicos o artísticos, cuando sean realizadas en ocasión del ejercicio de la crítica profesional sobre las mismas, se difundan en secciones o espacios especializados y se concreten a la actividad pública desarrollada por los interesados con motivo de su trabajo artístico o cultural y se mantengan dentro del respeto a la vida privada, al honor, no se ataque su reputación o imagen.

Artículo 17. El derecho de rectificación o el de réplica se ejercerá y sustanciará de conformidad con los siguientes términos, condiciones y características:

I. Se presentará mediante escrito enviado por cualquier vía, incluyendo la electrónica, al director del medio de comunicación, en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes al de la publicación o difusión de la información que se desea rectificar o replicar, o en su caso, o bien mediante la intervención del aludido en el transcurso del programa en el que se emitió la información correspondiente;

II. El contenido de la réplica o rectificación deberá limitarse a los hechos de la información sobre la que versa y en ningún caso puede comprender juicios de valor u opiniones ni se podrán usar ataques a terceras personas;

III. La réplica o rectificación deberá publicarse o difundirse en un plazo no mayor de tres días siguientes a su recepción, cuando sea un medio de circulación o difusión diario y en la siguiente edición o emisión en los demás casos;

IV. La réplica deberá publicarse o transmitirse íntegra con relevancia semejante a aquella en que se publicó o difundió la información que le dio origen; deberá darse en la misma ubicación, página y sección y sin comentarios ni apostillas, si se trata de una alusión efectuada en un medio impreso, y en el mismo programa y horario en los casos de medios electrónicos, debiendo tener las mismas características de impresión o emisión en que se difundió la información que se replica;

V. La extensión o tiempo de transmisión de la réplica no podrá exceder la de la información que le dio origen. Si la respuesta tuviera mayor extensión o duración de la antes señalada, el medio de comunicación tendrá la obligación de publicarla o transmitirla íntegra, pero cobrará el exceso al costo de la tarifa de anuncios, debiendo el peticionario liquidar dicho importe antes de que se efectúe la publicación o difusión;

VI. En ningún caso se considerará sustitución de la réplica la publicación de la solicitud en la sección de cartas de los lectores o correos de voz, y

VII. La rectificación deberá publicarse o transmitirse íntegra buscando que los datos o informaciones inexactas o incorrectas sean aclaradas por quien las transmitió o difundió originalmente. En ningún caso la rectificación podrá tener mayor extensión o duración que la información a corregir. Los medios escritos podrán hacer este tipo de aclaraciones en la sección de cartas de los lectores o correos de voz.

Artículo 18. El medio de comunicación podrá rehusar la inserción de la réplica en los siguientes casos:

I. Cuando no se ejerza en los plazos y términos mencionados en el artículo anterior;

II. Cuando no se limite a la corrección de los hechos controvertidos;

III. Cuando sea injuriosa o contraria a las leyes o al las buenas costumbres;

IV. Cuando no tenga interés jurídico en la información controvertida;

V. Cuando esté redactada en idioma distinto al de emisión de la información;

VI. Cuando la información haya sido ya aclarada o rectificada, y

VII. Cuando se de el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 16 de esta Ley.

Artículo 19. Si algún medio de comunicación rehúsa hacer la rectificación o réplica requerida, sin que exista causa legal para ello, el peticionario podrá recurrir, en vía de queja, ante la Comisión Nacional de Comunicación Social expresando lo que a su derecho convenga, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pueda ejercer.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN NOMINATIVA Y CLASIFICADA

Artículo 20 No serán violatorias del derecho a la información las restricciones a la misma, si esta ha sido clasificada como reservada, secreta o nominativa.

Artículo 21. Se considera información nominativa aquella que contenga datos personales, cuya divulgación pueda constituir un atentado a la vida privada, el honor y la reputación del sujeto.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal están obligadas, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a salvaguardar y proteger los datos personales.

Las personas afectadas por la difusión, distribución o comercialización de sus datos personales realizadas por instituciones o personas de derecho privado, podrán acudir en vía de queja ante la Comisión Nacional de Comunicación Social.

Artículo 22. Toda las personas tienen derecho a la protección integral, rectificación y actualización de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos o cualquier otro similar, sean públicos o privados.

Artículo 23. Se clasificarán o considerarán como información reservada o secreta la que para cada caso así lo establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 24. La información reservada y secreta lo estarán por el tiempo o periodo así determinado en la Ley Federal

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CAPÍTULO VI DEL GASTO PÚBLICO GUBERNAMENTAL EN LOS MEDIOS

Artículo 25 El gasto realizado por las oficinas de comunicación social de la Administración Pública Federal, en los medios de comunicación o información que sean destinados a pagar sus inserciones, difusión de programas y acciones de gobierno y publicidad, deberán provenir de recursos contenidos en partidas presupuestales específicas y estar sujetos a las disposiciones orientadas al control del gasto público, en los términos y lineamientos que para tal efecto expida anualmente la Secretaría de Gobernación, los cuales deberán contemplar por lo menos los siguientes rubros:

I. Los elementos o requisitos que debe tener la planeación de sus programas y acciones de gobierno, que se aplicará mediante una estrategia de comunicación, el programa anual y los planes de medios;

II. La forma en que las campañas que realicen las dependencias y entidades, se vinculen con los planes sectoriales, los programas prioritarios y la estrategia de comunicación;

III. Las reglas y mecanismos para la utilización de los tiempos fiscales o de Estado;

IV. Las limitaciones y excepciones para destinar recursos presupuestarios a través de radio y televisión;

V. Los requisitos para la contratación de publicaciones periódicas y del ejercicio del gasto en materia de servicios de comunicación social y publicidad, así como de los reportes o informes que deben rendirse sobre el particular, y

VI. Los casos y circunstancias a satisfacer para la elaboración, aprobación y en su caso modificación, del programa o estrategias de comunicación.

Artículo 26. Las oficinas de comunicación social de cualquier dependencia o entidad pública sólo podrán contratar publicaciones periódicas, inserciones o publicidad en algún medio de comunicación o información cuando:

I. Cuente con certificación de tiraje o circulación pagada, cobertura geográfica manifiesta y perfil de sus lectores, y

II. Se satisfagan los requisitos que en materia de parentesco establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento entre el personal de la oficina de comunicación social y los accionistas o propietarios del medio a contratar.

Artículo 27. Los medios masivos de comunicación del Estado se consideran como un servicio público y en su orientación, programación o contenido, reflejarán la pluralidad cultural, étnica e ideológica nacional y deberán promover el respeto a los valores cívicos y políticos nacionales y fomentar la participación activa de la sociedad.

Artículo 28. Los fines de los medios masivos de comunicación de servicio público son:

I. Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad;

II. Impulsar la educación sistemática y contribuir con los Planes Nacionales de Educación;

III. Divulgar la información que generen todos los grupos de la sociedad cuando sea de interés público;

IV. Dar cabida a las expresiones y ser reflejo de la composición pluriétnica y pluricultural de la nación mexicana, y

V. Ser instrumento para el cabal cumplimiento de la responsabilidad del Estado de informar a la sociedad.

Artículo 29. Los medios de comunicación de servicio público tendrán un Órgano de Gobierno plural y su organización y funcionamiento será regido por un cuerpo jurídico específico.

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus fines, los medios de comunicación de servicio público podrán tener ingresos adicionales a sus asignaciones presupuestales, de acuerdo a una política de financiamiento y publicidad sin fines de lucro que deberán quedar establecidas claramente en su normatividad interna.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 31 Se crea la Comisión Nacional de Comunicación Social, organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía técnica, operativa, de gestión

y presupuestal, cuyo objeto será la protección y promoción de las libertades de expresión e información y del derecho a la información.

Artículo 32. La Comisión tendrá competencia en todo el territorio nacional y promoverá la instalación de delegaciones estatales.

Artículo 33. La Comisión Nacional de Comunicación Social tendrá las siguientes objetivos:

I. Promover el respeto irrestricto a las libertades de expresión y de información, y procurar la defensa y vigilancia del derecho a la información de todos los mexicanos, mediante la promoción de una cultura de legalidad y responsabilidad;

II. Asesorar e informar a la sociedad en general, respecto a la naturaleza, alcances y responsabilidades de las libertades de expresión e información y del derecho a la información;

III. Conciliar los intereses de los actores de la comunicación como son el Estado, los medios de comunicación e información y la sociedad, con el propósito de lograr el cumplimiento cabal de su función social;

IV. Estimular que los contenidos de los medios de comunicación social coadyuven al desarrollo y cumplimiento de los fines de la educación, refleje la pluralidad y la cultura nacionales y acreciente la unidad de los mexicanos;

V. Impulsar una mayor conciencia de responsabilidad y de compromiso social de los medios de comunicación con los usuarios, mediante la creación y difusión de sus propios códigos de ética;

VI. Salvaguardar los derechos de los profesionales de la información y la confidencialidad de sus fuentes;

VII. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre las consultas que le formulen las autoridades administrativas o jurisdiccionales;

VIII. Definir las reglas o lineamientos administrativos de las relaciones mencionadas en la fracción anterior ;

IX. Emitir resoluciones administrativas con carácter de recomendaciones sobre los asuntos que se pongan en su conocimiento, y

X. Ejecutar y cumplir con las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de la Comisión o cualquier otra norma jurídica que así lo establezca.

Artículo 34. La Comisión estará integrado por 5 miembros designados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y que no sean objetados por mayoría de votos de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en los recesos de aquella. Para estos efectos, el legislativo deberá manifestarse en un plazo máximo de treinta días naturales después de hecha la designación; en caso contrario, se tendrá como firme el nombramiento. Si el comisionado designado por el Ejecutivo Federal no fuera aprobado en su cargo por la Cámara o la Comisión Permanente, el Presidente de la República deberá presentar otra propuesta idónea para cubrir el puesto vacante.

Artículo 35. La Comisión es un órgano colegiado, imparcial y plural, por lo tanto deberá estar integrado de la siguiente forma:

I. Un representantes de los empresarios, propietarios o socios de los medios de comunicación nacionales, sea de prensa, radio o televisión;

II. Un representante de los trabajadores de los medios;

III. Dos servidores públicos relacionados con los medios de comunicación o información, y

IV. Un ciudadano distinguido vinculado a la materia de la comunicación social.

La Presidencia de la Comisión será rotatoria cada dos años y su titular será electo de entre sus miembros, pudiendo darse la reelección por una sola ocasión.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

Los asuntos que conozca o se sometan para su estudio y resolución a la Comisión se regirán por lo dispuesto en el Capítulo IX de esta Ley y en su Reglamento Interno.

Artículo 36. Los integrantes de la Comisión durarán en su encargo ocho años.

Artículo 37. Para la consecución de sus objetivos, la Comisión contará con:

a) Un secretario ejecutivo propuesto por el Presidente y ratificado por mayoría de votos, y

b) El personal administrativo de apoyo que requiera para ejecutar los acuerdos de la misma.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión será designado por los integrantes de la Comisión a propuesta de su Presidente; deberá ser abogado titulado con experiencia de por lo menos cinco años en actividades relacionadas con los medios de comunicación y no haber estado vinculado jurídica o laboralmente con ninguna empresa o agrupación sindical relacionada con los medios de información o comunicación.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión fungirá como secretario técnico de la Comisión.

Artículo 38. Los integrantes de la Comisión deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No ser dirigente ni miembro destacado de algún partido político;

III. Gozar de buena reputación personal y profesional, y

IV. El comisionado ciudadano no podrá ser trabajador, propietario o accionista de algún medio de comunicación.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de su cargo de conformidad con las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante el tiempo que dure su encargo, los comisionados no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión que sea reenumerado, con excepción de los de carácter académico o docente.

Artículo 39. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Comisión;

II. Expedir y publicar un informe anual relativo al desempeño de las funciones realizadas, los objetivos alcanzados

y el estado que guarde en México la salvaguarda de las garantías de expresión e información y derecho a la información durante el año inmediato anterior, el cual deberá presentar a la Comisión con la asistencia del Secretario de Gobernación, dentro de los tres primeros meses de cada año.

III. Proponer el nombramiento y remoción del Secretario Ejecutivo de la Comisión;

IV. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la operación y funcionamiento de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Comisión;

V. Convocar a sesiones a la Comisión;

VI. Proponer el tabulador de la Comisión;

VII. Delegar facultades de conformidad a lo previsto en el Reglamento Interno de la Comisión, y

VIII. Las demás que le confiere esta Ley, el Reglamento Interno de la Comisión, las resoluciones o acuerdos adoptados por la Comisión y las normas jurídicas aplicables.

Artículo 40. El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar y operar la Comisión, velar por la adecuada operación de la misma;

II. Ejecutar los Acuerdos y resoluciones de la Comisión;

III. Dar fe de los actos en que interviene la Comisión;

IV. Actuar como representante legal de la Comisión;

V. Operar el Registro Público Nacional de Medios de Comunicación Social;

VI. Integrar la información y elaborar las estadísticas en el ámbito material de la Comisión;

VII. Atender las quejas presentadas en materia de esta Ley, substanciarlas y presentar el proyecto de resolución a la Comisión en los términos y plazos fijados en el Reglamento Interno de la misma;

VIII. Actuar como secretario técnico de la Comisión con derecho a voz pero sin voto; dar cuenta y levantar las actas de las sesiones de la misma y de las votaciones emitidas por sus miembros, y

IX. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interno y los acuerdos y resoluciones de la Comisión.

CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 41. Son facultades de la Comisión Nacional de Comunicación Social:

I. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley;

II. Recibir y recabar las quejas respecto de presuntas violaciones del derecho a la información o a las libertades de expresión e información además de las propuestas para impulsar su debido cumplimiento;

III. Recabar la información y pruebas necesarias respecto de las quejas planteadas ante el Instituto, así como solicitar la información complementaria que se considere pertinente para dilucidar y conciliar sobre el presunto derecho violado;

IV. Intervenir como conciliador en los conflictos suscitados por presuntas violaciones del derecho a la información y las libertades de expresión e información;

V. Emitir recomendaciones públicas, en caso de violación al ejercicio al derecho a la información o de limitaciones a las libertades de expresión e información;

VI. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas para su cabal cumplimiento;

VII. Publicar mediante boletín periódico las recomendaciones emitidas;

VIII. Llevar el Registro Público Nacional de Medios de Comunicación Social;

IX. Conocer la certificación de tirajes y circulación de los medios impresos o de audiencia en los medios electrónicos;

X. Conocer y emitir opiniones sobre con los proyectos de creación o reformas a las normas jurídicas en materia de comunicación social;

XI. Expedir y aprobar su propio Reglamento Interno;

XII. Elaborar su presupuesto y presentarlo al Secretario de Gobernación para su integración al presupuesto público;

XIII. Emitir recomendaciones para la definición de Políticas Públicas de Comunicación en materia de las libertades de expresión e información y derecho a la información;

XIV. Estimular el desarrollo de la producción cultural y educativa en los medios;

XV. Coadyuvar al debido cumplimiento de la función de servicio público de los medios de comunicación social del Estado;

XVI. Promover la creación de organizaciones ciudadanas de usuarios de los medios;

XVII. Promover y desarrollar investigaciones en materia de comunicación social;

XVIII. Estimular la formación y actualización de los profesionales de la información;

XIX. Auxiliar a las autoridades que lo soliciten, emitiendo opinión fundada con todo lo relacionado con su competencia, e

XX. Integrar un fondo público para investigación y desarrollo de la comunicación.

Artículo 42 La Comisión Nacional de Comunicación Social, podrá emitir recomendaciones a las entidades y dependencias gubernamentales para mantener actualizados sus bancos o bases de datos relacionados con los medios de comunicación.

Artículo 43 La Comisión Nacional de Comunicación Social contará con consejos técnicos, para someter a su opinión y análisis los asuntos especializados que considere oportunos. Estos consejos actuarán en forma colegiada o por separado y entregarán sus conclusiones por escrito a la Comisión. Su funcionamiento estará regulado en los términos previstos en el Reglamento Interno de la Comisión.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 44. Toda persona, física o moral, tiene derecho a presentar ante la Comisión Nacional de Comunicación Social una queja administrativa contra actos, conductas u omisiones que afecten sus derechos en materia de libertad de información o expresión y derecho a la información.

Artículo 45. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán sujetarse a las formalidades que establece este ordenamiento y el Reglamento Interno de la Comisión. Se seguirán además, los principios de inmediatez y en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, medios de comunicación y autoridades.

Artículo 46. El procedimiento administrativo para resolver las quejas será el siguiente:

I. Se presentará ante la Comisión Nacional de Comunicación Social, en un plazo de 15 días hábiles a partir del hecho que motivó la queja, un escrito signado por la parte afectada, determinando los hechos y ofreciendo en ese mismo escrito las pruebas que considere convenientes y que se encuentren relacionadas con la queja;

II. El presidente de la Comisión, por conducto del secretario técnico, determinará la procedencia del escrito inicial, así como de las pruebas ofrecidas;

III. La Comisión determinará los lineamientos a seguir en la resolución de la queja interpuesta;

IV. El secretario técnico procederá a dar número de expediente y a efectuar los actos procesales conducentes para el desahogo de la queja administrativa, debiendo notificar y remitir al medio de comunicación la queja presentada en su contra, para que éste manifieste lo que a su derecho proceda, en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación;

V. Cumplido el plazo para el desahogo de la vista ordenada al medio de comunicación, el secretario técnico, en un término que no excederá de tres días hábiles, señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia en la cual se desahogarán las pruebas ofrecidas;

VI. El secretario técnico someterá a la Comisión, por conducto de su Presidente, el resultado de las investigaciones

y actuaciones. A petición de la Comisión, los consejos técnicos podrán sugerir los argumentos y sentido de la resolución antes de la elaboración del proyecto;

VII. El secretario técnico elaborará el proyecto de resolución y lo someterá al Presidente para su aprobación, pudiendo ampliarse cualquier actuación si este último lo considerase pertinente;

VIII. El proyecto de resolución será sancionado por la Comisión, discutiéndose y votándose nominalmente;

IX. Las resoluciones se aprobarán por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión, en un plazo no mayor de a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la integración del expediente a que se refiere la fracción IV de este artículo, a menos que se acuerde lo contrario debido a la gravedad y complejidad del asunto, y

X. El secretario técnico dará cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a la queja administrativa interpuesta.

Artículo 47. Las recomendaciones de la Comisión pueden contener las siguientes medidas:

I. Rectificación o aclaración de la alusión que haya sido considerada contraria al derecho a la información o a la libertad de expresión publicada o emitida por el medio de comunicación donde se haya cometido;

II. Cumplimiento oportuno del requerimiento de espacio o tiempo de emisión en el medio de comunicación que haya causado algún daño;

III. Recomendación pública o privada;

IV. Amonestación pública o privada, y

V. Solicitud de revocación de la concesión, permiso o autorización otorgado al medio de difusión a la autoridad correspondiente.

Artículo 48. Todos los medios de comunicación social deberán contar con un responsable para atender las quejas que les remita la Comisión Nacional de Comunicación Social.

Artículo 49. Cuando el director o responsable de un medio de comunicación tuviere fuero constitucional, habrá otro director que no goce de éste y en su defecto, el responsable

será el propietario del medio o los miembros del consejo de administración, en el caso de personas morales.

Artículo 50. Las recomendaciones emitidas por la Comisión no suplantán a los fallos de la autoridad judicial, pero pueden considerarse como prueba en los procedimientos judiciales en que se ofrezcan.

Artículo 51. La reiterada violación a las disposiciones de esta Ley por algún medio de comunicación, dará lugar a que la Comisión solicite a la autoridad competente la revocación de la concesión, permiso o autorización correspondiente.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley de Imprenta del 9 de abril de 1917.

Artículo Tercero. El primer comisionados designado representante de los empresarios, propietarios, socios de algún medio de comunicación nacionales, durará en su encargo cinco años; el primer representante designado de los trabajador de los medios ejercerá su encargo por seis años; a su vez el comisionado representante de la ciudadanía ocupará su puesto siete años y uno de los servidores públicos miembros de la Comisión estará en su cargo un periodo de cuatro años.

Artículo Cuarto. La Comisión Nacional de Comunicación Social entrará en funciones a los 90 días de entrar en vigor esta Ley.

Artículo Quinto. La Comisión Nacional de Comunicación Social expedirá su Reglamento Interior en un plazo que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la fecha de su instalación, el cual deberá ser publicado, así como sus reformas, en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Sexto. Se deroga el Reglamento de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, publicado el 13 de diciembre de 1982 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Séptimo. Los recursos humanos y presupuestales de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas

Ilustradas se transferirán a la Comisión Nacional de Comunicación Social.

Artículo Octavo. El registro de publicaciones a cargo de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, así como el de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, serán transferidos a la Comisión Nacional de Comunicación Social.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2003.—
Diputados: *Uuc-Kib Espadas Ancona, María Teresa Gómez Mont y Urueta, Juan Carlos Regis Adame, Juan Carlos Pallares Bueno* (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Sí, señora diputada.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Pido la palabra.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

¿Con qué objeto, señora diputada? Activen el sonido en la curul de la diputada Beauregard.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Sí, diputada Presidenta.

La diputada Gómez Mont acaba de presentar una iniciativa de reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión y como parte de los trabajos de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.

Entonces mi pregunta sería para la diputada Gómez Mont, quiénes suscriben esta propuesta, en virtud de quienes formamos parte, por lo menos de manera personal formo parte de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, nunca fui convocada y no recuerdo que hayamos acordado que se presentaría una iniciativa de esta naturaleza.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Bueno, es que la iniciativa que yo enuncié decía que presentaría una iniciativa a nombre de los integrantes de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, diputada Gómez Mont, y por eso hace la pregunta la diputada Beauregard.

La diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta
(desde su curul):

Sí quisiera contestar que la iniciativa que crea la nueva Ley Federal de Radio y Televisión no ha sido presentada. Esta es la iniciativa que crea la Ley de Garantías a las Libertades de Expresión e Información y de Derecho a la Información, reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución y además en la exposición de motivos sí me permití decir que a nombre de la subcomisión de medios, dentro de la Comisión Especial para la Reforma del Estado, los diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos de Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, se hicieron las consultas pertinentes para que también la firmaran los diputados del PRI y del Partido Verde Ecologista, sin que recibiéramos la respuesta a este momento. Pero yo me permito convocarlos a que también las firmen.

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Gracias, señora diputada.

La iniciativa tórnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, y de Radio, Televisión y Cinematografía.

Nuevamente la diputada Beauregard.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Señora Presidenta, efectivamente la diputada Gómez Mont la está presentando como parte de la Comisión Especial de Medios de Información. Insisto, desconozco cuál fue la dinámica que la diputada Gómez Mont o los miembros que suscriben esta iniciativa generaron, puesto que a ningún diputado del Partido Revolucionario Institucional se nos notificó que hubiera una discusión en este sentido.

Entonces yo rogaría que si se iba a presentar una iniciativa planteándola como la subcomisión especial de los medios

de información, se hicieran adecuadamente las consultas necesarias. Entonces, ésa es realmente la precisión que yo quisiera hacer.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Señora diputada, fue signada por algunos diputados y como lo dice aquí, por algunos integrantes de la comisión, no se ha presentado a nombre de la comisión oficialmente como tal. La iniciativa la presentan los que firman y algunos de ellos son integrantes de la Comisión Especial para la Reforma.

La diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta
(desde su curul):

Me gustaría hacer la aclaración a la diputada Beauregard, con el fin de que no quede ninguna duda al respecto.

El secretario de la Comisión Especial para la Reforma del Estado...

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

A ver diputada Gómez Mont, un momentito.

¿Sí, diputada Beauregard?

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Sí, diputada Presidenta, lo que no me parece honesto es que efectivamente se está planteando quienes suscriben la iniciativa, sin embargo evidentemente el grupo parlamentario del PRI tiene algunas posiciones respecto al tema de medios de información.

Entonces a mí me parece que lo correcto hubiera sido que un tema tan importante, que se ha discutido tanto en los últimos tiempos, requiriera del consenso de todos los grupos parlamentarios si realmente había la disposición de llevar este tema a la tribuna.

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Sí, señora diputada, la iniciativa cualquier diputado tiene derecho a signarla y solamente es presentada por los que estampan su firma en la iniciativa, así que muchas gracias.

Vamos a continuar con el orden del día.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra la diputada María Teresa Gómez Mont, para presentar una iniciativa de Ley Federal de Radio y Televisión.

La diputada María Teresa Gómez Mont y Urueta:

Con el permiso de la Presidencia:

Me gustaría que la presentación de esta iniciativa mencionada el acuerdo que tenía con el diputado Uuc-kib Espadas, presidente de la Comisión Especial para la Reforma del Estado para que él hiciera esta presentación.

En vista de que no ha llegado al pleno de esta Cámara de Diputados y teniendo conciencia de que se acaba el tiempo para la presentación de iniciativas, sí me permito hacerla en su nombre y también en nombre de la subcomisión de medios y dentro de la Comisión Especial para la Reforma del Estado por los integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos de Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

En la misma manera, con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución.

Dada la obsolescencia del marco jurídico que rige a los medios electrónicos de comunicación, los reclamos de una transformación a fondo, el cambio comprometido por el mismo Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, para romper con los patrones autoritarios y discrecionales que se habían venido aplicando en los procesos de licitación de las concesiones de radio y televisión, la Comisión Especial para la Reforma del Estado integró la subcomisión de Medios el 1o. de octubre del 2002 con el fin de generar los consensos que permitieran aportar un documento base que retomara lo que había venido siendo una preocupación de esta temática por varias décadas pero que ante la posibilidad de ir al fondo y reformar las estructuras que sostenían al viejo régimen que hacía impostergable evaluar los elementos que habían contribuido a ser factor de control e iniquidad que desvirtúan procesos, enturbian los acuerdos y cubrían bajo una nube de sospecha las relaciones entre el poder y los particulares.

Acuerdos no siempre equivocados pero que ante la carencia de transparencia en los procedimientos, convertían a los

beneficiados en cómplices sujetos a lealtades comprometidas que hablaban más que acuerdos maduros en mecanismos de sometimiento, situación que debe ser superada con el fin de transitar y hacer efectiva una nueva cultura de transparencia dentro de lo que es el Estado mexicano en los nuevos tiempos.

Con el fin de no hacer más larga esta presentación, quisiera pedirle a la Presidencia que se instruya a la Secretaría para que en los mismos términos se integre tanto en la *Gaceta* como en el *Diario de los Debates* dejando claro que la presentación de estas iniciativas obedece sí, a fin de darle continuidad a iniciativas presentadas en la LVI Legislaturas que de ninguna manera deben ser olvidadas y sin embargo retomar esa vigencia legislativa.

Desde aquí me permito convocar, aunque sé que no se da ningún apoyo para la presentación de iniciativas a quien iba a hacer la presentación de ésta, el licenciado Uuc-kib Espadas quien ya se encuentra aquí.

Muchas gracias.

«Iniciativa de Decreto de Nueva Ley Federal de Radio y Televisión.

Los diputados federales, miembros de la Subcomisión de Medios dentro de la Comisión especial para la Reforma del Estado, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyados en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento de Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Cámara de Diputados, a efecto de que se turne a dictaminar a la comisión correspondiente, la iniciativa de decreto de nueva Ley Federal de Radio y Televisión, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Dada la obsolescencia del marco jurídico que rige a los medios electrónicos de comunicación, los reclamos de una transformación a fondo y el cambio comprometido por el mismo Presidente de la República Vicente Fox Quesada, para romper con los patrones autoritarios y discrecionales que se habían venido aplicando en los procesos de licitación de las concesiones de radio y televisión; la Comisión especial para la Reforma del Estado, integró la Subcomi-

sión de Medios el martes 1° de octubre de 2002, con el fin de generar los consensos que permitieran aportar un documento base que retomara lo que había venido siendo una preocupación sistemática por varias décadas, pero que ante la posibilidad de ir al fondo y reformar las estructuras que sostenían al viejo régimen se hacía impostergable evaluar los elementos que habían contribuido a ser factor de control e inequidad que desvirtuaba procesos, enturbiaba los acuerdos y cubría bajo una nube de sospechas las relaciones entre el poder y los particulares, acuerdos no siempre equivocados, pero que ante la carencia de transparencia en los procedimientos, convertía a los beneficiados en cómplices sujetos a lealtades comprometidas, que hablaban más que de acuerdos maduros, en mecanismos de sometimiento, situación que debe ser superada con el fin de transitar y hacer efectiva una nueva cultura de transparencia dentro de lo que debe ser una moderna relación entre el Estado, los Medios, en este caso los electrónicos y la Sociedad.

Los subcomisión de Medios de la Reforma del Estado, sesionó en 14 ocasiones con la concurrencia de representantes de diputados federales pertenecientes a todos los partidos políticos integrantes de la LVIII Legislatura; los documentos fueron elaborándose y en caso de no acudir los legisladores copias de los mismos les fueron entregadas bajo la súplica de hacer sus recomendaciones.

Fue un trabajo arduo y comprometido en el que se trató de recuperar las experiencias y aportaciones tanto del pasado, como de todas aquellas personas y agrupaciones que se acercaron a la Subcomisión con el fin de manifestar sus preocupaciones e integrarse al proyecto bajo una actitud comprometida en la que por parte de la Subcomisión se hizo un esfuerzo por sumar las propuestas, especialmente las presentadas por todos los grupos parlamentarios en la LVI, LVII y la LVIII Legislaturas.

Por eso mismo fueron retomados:

- Los resultados de la Consulta Pública en materia de Comunicación Social, convocada por la LVI Legislatura, efectuada en el año de 1995.
- El foro “Los Medios Públicos de Comunicación en el Marco de la Reforma del Estado”, organizado por la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía de la LVII Legislatura en la Cámara de Diputados en el año de 1999.

- El foro “El Derecho a la Información en el Marco de la Reforma del Estado”, organizado por la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía de la LVII Legislatura en la Cámara de Diputados en el año de 1999.
- Los resultados de la “Mesa de Diálogo para la Reforma Integral de la Legislación de los Medios Electrónicos”, organizada por la Secretaría de Gobernación entre octubre de 2001 y marzo de 2002.
- El proyecto de nueva Ley Federal de Radio y Televisión, presentado a la Comisión especial para la Reforma del Estado por las organizaciones ciudadanas, en octubre de 2002.
- Las iniciativas presentadas por diputados federales de todos los partidos en las LVI, LVII y LVIII Legislaturas en la Cámara de Diputados, y
- El Reglamento a la Ley Federal de Radio y Televisión emitido el 7 de octubre de 2002.

A partir de ello, se procedió a tomar los acuerdos que se centraron, más que en hacer una revisión integral a la Ley Federal de Radio y Televisión vigente, en ir a los puntos neurálgicos que inciden en reformas estructurales relativas a la relación Estado-Medios y Sociedad, dentro de la Reforma del Estado. Es decir, modificar comportamientos que contribuyan a sentar las bases del nuevo Estado mexicano, dentro de un proceso de consolidación de las instituciones democráticas; lo cual significa hacer el esfuerzo por romper las estructuras que sostuvieron al “Viejo Régimen” con el fin de hacer efectivo el cambio, para que este vaya más allá de la alternancia.

En el inicio de los trabajos de la Subcomisión de Medios, se decidió abordar tres temas:

1. El régimen de concesiones.
2. Los medios públicos, y
3. La agencia noticiosa del Estado mexicano.

Temas que desgraciadamente no pudieron ser abordados en su integridad.

Los diputados que trabajaron en la Subcomisión de Medios, decidieron concentrar sus esfuerzos en el primer tema que consideraron viene a ser el más delicado y tienen con-

fianza en que los diputados federales que llegarán a la LIX Legislatura, tendrán el interés suficiente para abocarse a la definición jurídica de lo que debe ser el Sistema Nacional de Medios Públicos y la agencia noticiosa del Estado mexicano.

Mediante las reformas propuestas se pretende:

- Ofrecer certidumbre jurídica.
- Impulsar la inversión, competencia y desarrollo de la radiodifusión.
- Promover la participación ciudadana.
- Preservar el patrimonio nacional.
- Incentivar la producción del audiovisual nacional.
- Promover las nuevas tecnologías.
- Promover la cultura y tradiciones del país.
- Contribuir al uso apropiado del idioma nacional y respeto a las lenguas indígenas.
- Promover el respeto a los derechos humanos y la condición de género.
- Promover el diálogo plural.
- Contribuir al fortalecimiento de una cultura ecológica que fomenta el desarrollo sustentable.

Por lo que se refiere al régimen de concesiones, siempre imperó la necesidad de crear un organismo constitucional autónomo responsable de otorgar las concesiones; sin embargo la premura del tiempo impedía ir a una reforma constitucional, por lo que se optó por dejarlo para una reforma posterior y:

- Se introduce la figura de la Comisión Técnica de la Radiodifusión, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dotado de autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, así como con autonomía para dictar sus resoluciones, que tiene por objeto, regular la instalación, operación, uso y explotación de los servicios de radio y televisión concesionados y asignados,

así como sus servicios auxiliares. Estará integrada por cinco comisionados nombrados por el Presidente de la República, quienes podrán ser objetados por mayoría en la Cámara de Senadores.

- Las licitaciones serán públicas y el procedimiento transparente.

- Se elimina la figura del permiso, para que sólo existan las concesiones y las asignaciones directas.

- Las concesiones podrán ser: comerciales y de uso cuando su fin no sea preponderantemente el comercial, esto es las culturales y educativas.

- Las asignaciones serán determinadas en forma directa por el Ejecutivo Federal a los poderes públicos y los organismos constitucionales autónomos.

Las concesiones de uso, conocidas como Medios Públicos, serán financiadas por el Gobierno Federal y podrán contar con formas alternativas de financiamiento provenientes de manera exclusiva de:

- Donativos nacionales;

- Donativos internacionales derivados de organismos multilaterales, fundaciones o agencias de cooperación que tengan como fin la promoción de la cultura y la educación;

- Venta de productos y servicios;

- Patrocinios bajo la modalidad de publicidad local o regional que no podrá exceder del 5% del tiempo en televisión y 10% en radio y,

- El total de los ingresos deberá ser reinvertido en la operación y desarrollo de las estaciones de radio o televisión.

Lo que es conocido como los Tiempos del Estado que representan ser los derechos que cada concesión de radio y televisión paga al Gobierno Federal mediante 30 minutos diarios, éstos serán aplicados de la siguiente manera:

- Entre las 6.00 y las 24.00 horas, proporcionalmente por cada hora.

- 70% para el Gobierno Federal.

- 10% para el Poder Legislativo.

- 5% para el Poder Judicial.

- 15% para los organismos constitucionales autónomos.

- En año de elecciones federales, el 15% de estos tiempos será destinado al Instituto Federal Electoral.

El Consejo Nacional de Radio y Televisión estará integrado de la misma manera que lo contempla la ley vigente, con un representante de las Secretarías de: Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Salud y Asistencia; dos representantes de la Industria de la Radio y la Televisión y dos de los trabajadores. A ellos se añade un representante con voz y voto de la Universidad Nacional Autónoma de México y un representante de la Agrupación de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior.

De manera insistente los miembros de la Industria de la Radio y la Televisión se han pronunciado por la autorregulación. Conscientes de que el Estado no puede ceder sus derechos a particulares, por lo que se refiere a hacer efectivo el cumplimiento de la ley, se abre un espacio de cinco días naturales para que sea la industria misma la responsable de hacer que la ley se cumpla mediante Consejos de Autorregulación. En caso de no cumplir lo dispuesto la Secretaría de Gobernación impondrá las sanciones correspondientes.

Además se actualizan las sanciones en salarios mínimos y se castiga la reincidencia.

Debido a que este proyecto cuenta con iniciativas presentadas en las tres últimas Legislaturas, reúne lo requisitos para ser sometida a dictamen por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, la excusa de los tiempos, pero la realidad que habla de falta de acuerdos no sólo por parte de los legisladores, sino también de los actores involucrados, que en ocasiones parecen preferir la viejas prácticas, antes de asumir los retos de los nuevos tiempos en beneficio de su mismo sector, y también, porque no decirlo, el aparente desinterés de las autoridades federales encargadas del ramo, nos hacen ver que el cambio comprometido, no será tan fácil.

Sin embargo convencidos que esta lucha es de convicciones sustentadas en la firme voluntad de que en nuestro país hay mucho por hacer y mucho por rectificar, entendemos que nuestros tiempos de responsabilidad parlamentaria, se van agotando, a no ser por algún imprevisto, que pusiera una vez más la urgente necesidad de actualizar el marco

jurídico de los medios electrónicos y convocar a un periodo extraordinario de sesiones, no vemos otra alternativa, más que la de hacer patente ante los diputados federales de la LIX Legislatura, la impostergable necesidad de abordar estos temas.

Es por ello que al tratar de hacer justicia ante los diputados federales de Legislaturas pasadas y la nuestra, pretendemos retomar y dejar como legado mediante una iniciativa de decreto, los resultados de nuestros trabajos producto de largas horas de deliberación, consulta y trabajo, con el fin de que puedan tener continuidad y ser retomados por la LIX Legislatura.

Para quienes trabajamos con convicción y compromiso, resulta difícil aceptar que no tuvimos la capacidad de lograr los acuerdos suficientes en esta, que debía haber sido la Legislatura del Cambio. Ciertamente es que México es mucho más grande que nuestros propósitos, sabemos que la transformación a fondo de nuestro país espera y que así como hemos tratado de retomar los reclamos de muchos que nos antecedieron, confiamos en que nuestros compañeros que nos sucederán puedan tener la satisfacción que nosotros no logramos, de hacer efectivo el cambio y lograr romper con esa estructura que ha sido factor de control y suspicacia, de aparente inequidad y falta de democratización y oportunidades.

Les deseamos suerte y los recordamos que México espera mucho de ellos y de la posibilidad de generar los consensos.

Por eso mismo, nos permitimos presentar la iniciativa de decreto de nueva Ley Federal de Radio y Televisión.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN

Título Primero Principios Fundamentales

Capítulo Único

Artículo 1°. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional. Su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias y órgano previsto en esta Ley.

Artículo 2°. Corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. El uso del espacio territorial, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes, como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previa concesión y asignación que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente ley.

Artículo 3°. Para la adecuada administración del espacio radioeléctrico y a fin de fomentar la sana competencia entre los diversos concesionarios, atendiendo a la función social que tienen a su cargo la radio y la televisión, el Estado deberá:

- I. Impulsar la inversión, la competencia y el desarrollo eficiente de la infraestructura para la radiodifusión;
- II. Asegurar las formas de participación ciudadana en los servicios de radiodifusión;
- III. Regular la preservación del patrimonio audiovisual;
- IV. Incentivar la creación y producción audiovisual nacional;
- V. Impulsar la diversidad de servicios y la ampliación de la cobertura, en zonas urbanas, a la población rural y a los pueblos y comunidades indígenas, con objeto de apoyar su desarrollo, y
- VI. Promover la introducción de nuevas tecnologías.

Artículo 4°

La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por cualquier tecnología posible.

Artículo 5°

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Asignación: Acto jurídico, mediante el cual, el Estado a través del Poder Ejecutivo Federal, autoriza a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial federales, estatales y municipales, así como a organismos autónomos, para usar frecuencias o canales orientados a transmitir programas cuyos contenidos sean de carácter informativo, cultural y social,

así como para fines científicos, educativos, experimentales o de cualquier otro que tienda a satisfacer necesidades generales.

Concesión: Acto jurídico, mediante el cual, el Estado a través del Poder Ejecutivo Federal, otorga a los particulares, la facultad para usar o explotar frecuencias o canales del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión.

Concesión para fines comerciales: Acto jurídico mediante el cual, el Estado a través del Poder Ejecutivo Federal, otorga a particulares la facultad para explotar canales o frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión, en las modalidades establecidas en esta Ley.

Concesión de Uso.- Acto jurídico mediante el cual, el Estado a través del Poder Ejecutivo Federal, otorga a particulares, la facultad para usar canales o frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión, cuyas modalidades pueden ser de carácter educativo, social, comunitario, social, científico o de experimentación.

Comisión: La Comisión Técnica de la Radiodifusión.

Espectro radioeléctrico: Espacio en el que se propagan las ondas electromagnéticas destinadas a los servicios de radiodifusión.

Ley: La Ley Federal de Radio y Televisión.

Patrocinio: contraprestación en dinero o en especie que recibe un organismo de radiodifusión, por la transmisión de mensajes sin exaltar las cualidades del producto o servicio prestado por el patrocinador, debiéndose limitar a la mención de éste de manera oral o visual, o ambas.

Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servicios Auxiliares: Son los servicios que se prestan en las bandas concesionadas y que contribuyen a que los servicios de radiodifusión se presten con mayor eficiencia, calidad y oportunidad.

Radiodifusión: Es el servicio de radiocomunicación cuyas emisiones están destinadas a ser recibidas por el público en general. Este servicio abarca emisiones de audio y de video y video asociado.

Artículo 6°. En lo no previsto expresamente en la presente Ley y en los reglamentos, se aplicarán de manera supletoria, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Vías Generales de Comunicación, el Código Civil Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 7°

La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Artículo 8°

La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;

III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

V. Promover la cultura, costumbres y tradiciones del país;

VI. Contribuir al fortalecimiento y uso apropiado del idioma nacional, y al respeto de las lenguas indígenas;

VII. Promover el respeto de los derechos humanos y la condición de género;

VIII. Promover un diálogo social amplio y plural, no excluyente ni discriminatorio.

IX. Contribuir al fortalecimiento de una cultura ecológica que fomente el desarrollo sustentable;

Artículo 9°

El Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y entidades, los Gobiernos de las entidades federativas y los ayuntamientos, a través de las estaciones transmisoras que les corresponda administrar, promoverán la transmisión de programas que incidan de manera directa en el cumplimiento de la función social a que está destinada la radio y la televisión.

Artículo 10°.- El Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

Título Segundo
Jurisdicción y Competencias

Capítulo Primero
De las Dependencias Federales

Artículo 11°

Es de jurisdicción federal todo lo relativo a la radio y la televisión.

Artículo 12°

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde:

I. Otorgar, prorrogar y revocar concesiones para estaciones de radio y televisión, asignándoles la frecuencia respectiva;

II. Llevar a cabo la declaración de requisita y rescate de concesiones y asignaciones, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Declarar el abandono de trámite de las solicitudes de concesión o permiso, así como declarar la nulidad o la caducidad de las concesiones o permisos y modificarlos en los casos previstos en esta Ley.

IV. Planificar y administrar el espectro radioeléctrico atribuido a los servicios de radiodifusión;

V. Promover la actualización y el desarrollo de la radiodifusión, fijando lineamientos para su modernización e introducción de nuevas tecnologías;

VI. Autorizar y vigilar, desde el punto de vista técnico, el funcionamiento y operación de las estaciones y sus servicios;

VII. Fijar el mínimo de las tarifas para las estaciones comerciales;

VIII. Intervenir en el arrendamiento, venta y otros actos que afecten al régimen de propiedad de las emisoras;

IX. Formular y proponer las políticas, programas y proyectos para el establecimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de la radiodifusión, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría;

X. Participar en los tratados y Convenios Internacionales de la materia, así como coordinar la integración de las delegaciones que representen a México ante foros, organismos internacionales y gobiernos en las negociaciones relacionadas con la radiodifusión;

XI. Expedir disposiciones administrativas y elaborar los proyectos de normas oficiales mexicanas en materia de radio, televisión y sus servicios auxiliares.

XII. Imponer las sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones;

XIII. Las demás facultades que le confieren expresamente esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones establecidas en las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII y XII serán ejercidas por la Comisión, en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría. Por lo que se refiere a las atribuciones previstas en la fracción II, IV, IX, X y XI estas serán ejercidas directamente por la Secretaría.

Artículo 13°

Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los

derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo;

III.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;

IV.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y

V.- Las demás facultades que le confieren las leyes.

Artículo 14°

La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión;

II.- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico;

III.- Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difundan las estaciones de radio y televisión;

IV.- Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil;

V.- Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor;

VI.- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventual o permanentemente participe en las transmisiones;

VII.- Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado en este artículo, con excepción de la fracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y

VIII.- Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal, con apego al artículo tercero constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; y

IX. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 15°

A la Secretaría de Salud compete:

I.- Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas, cuando así lo prevean las disposiciones legales en la materia;

II.- Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención o de curación de enfermedades, cuando así lo prevean las disposiciones legales en la materia;

III.- Promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo;

IV.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones, y

V.- Las demás facultades que le confiera la ley.

Capítulo Segundo

De la Comisión Técnica de la Radiodifusión

Artículo 16°.- La Comisión Técnica de la Radiodifusión, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, dotado de autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, así como de autonomía para dictar sus resoluciones, que tiene por objeto, regular la instalación, operación, uso y explotación de los servicios de radio y televisión concesionados y asignados, así como sus servicios auxiliares.

Artículo 17°.- La Comisión tendrá a su cargo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Otorgar, prorrogar y revocar concesiones y asignaciones, para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en materia de radiodifusión;

II. Declarar el abandono de trámite de solicitudes de concesiones y asignaciones, así como declarar la nulidad o la

caducidad de las concesiones y asignaciones y modificarlos en los casos previstos en la Ley;

III. Llevar a cabo los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para fines comerciales, así como instrumentar el procedimiento de otorgamiento de concesiones para usos no comerciales y de asignaciones;

IV. Promover el desarrollo de las actividades encaminadas a la formación de recursos humanos en materia de radiodifusión, así como el desarrollo tecnológico en dicha materia;

V. Planificar, asignar, registrar y, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, vigilar el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión;

VI. Llevar el registro público de las concesiones y asignaciones en materia de radio y televisión, que se otorguen de conformidad con la Ley;

VII. Opinar sobre la autorización de servicios de telecomunicaciones prestados sobre las bandas de radiodifusión;

VIII. Fijar y, en su caso, modificar las características técnicas, administrativas y legales de las concesiones y asignaciones de radio y televisión y sus servicios auxiliares;

IX. Vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión, asignaciones y autorizaciones otorgados en materia de radiodifusión y sus servicios auxiliares, y ejercer las facultades de supervisión y verificación, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

X. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre las personas físicas o morales propuestas para operar como unidades de verificación y registrar al personal técnico responsable de las estaciones de radio, televisión y sus servicios auxiliares;

XI. Imponer las sanciones por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión, o a lo dispuesto en las concesiones Y asignaciones correspondientes, así como reducir las o cancelarlas;

XII. Resolver los recursos administrativos que promuevan los particulares en contra de sus actos administrativos y resoluciones, incluyendo los que se interpongan en contra de la Junta;

XIII. Modificar o ampliar, en coordinación con la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido a la radiodifusión y sus servicios auxiliares;

XIV. Definir, las políticas tarifarias específicas y, en su caso, fijar, aprobar y registrar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de radio y televisión;

XV. Proponer, los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio y televisión y sus servicios auxiliares, y recibir los pagos correspondientes conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVI. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones legales reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, en el ámbito de su competencia;

XVII. Las demás que esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 18°.- La Comisión estará bajo la dirección de una Junta de Gobierno y una Junta de Comisionados.

Artículo 19°.- La Junta de Gobierno se integrará por el Secretario de Comunicaciones y Transportes quien la presidirá; el Subsecretario de Comunicaciones; un representante de la Secretaría de Gobernación con nivel de subsecretario; un representante de los concesionarios de radio y televisión y, un representante del sector académico con conocimientos y experiencia en materia de radiodifusión.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Artículo 20°.- La Junta de Gobierno sesionará al menos dos veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así lo disponga su Presidente. Sus sesiones serán consideradas válidas cuando se hallen presentes al menos tres de sus miembros. Deliberará en forma colegiada y resolverá los asuntos de su competencia por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21°.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

I. Establecer las políticas generales para la conducción de la Comisión, en apego a este ordenamiento, y demás disposiciones e instrumentos administrativos que regulen su funcionamiento;

II. Aprobar los informes de actividades que elabore la Comisión;

III. Conocer los convenios de colaboración que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas;

IV. Evaluar los posibles proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de la creación de la Comisión;

V. Supervisar el cumplimiento de los criterios en las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que coadyuven al alcance de los objetivos de la Comisión;

VI. Conocer los temas a tratar en los foros nacionales e internacionales en donde nuestro país tenga alguna intervención en materia de radiodifusión;

VII. Las demás establecidas en este ordenamiento jurídico, su reglamento, así como disposiciones aplicables.

Artículo 22°.- La Junta de Comisionados, estará integrada por cinco Comisionados incluido a su Presidente, designados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar los nombramientos por mayoría, y en su receso, por la Comisión Permanente con la misma votación, en un plazo no mayor de treinta días de que se realice el nombramiento, en caso contrario, sentenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Artículo 23°.- El quórum mínimo para sesionar será de cuatro Comisionados. Deliberará en forma colegiada y resolverá los asuntos de su competencia por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24°.- Los Comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;

II. No haber sido condenado por delito intencional.

III. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

IV. Haberse desempeñado, dentro del período de los cinco años anteriores a su designación, en forma destacada en actividades profesionales en el sector público, privado o académico relacionadas sustancialmente con las telecomunicaciones;

V. No tener conflicto de interés económico, profesional o de índole corporativa, con empresas dedicadas a las actividades reguladas o vinculadas a ésta;

VI. Poseer el día de la designación título profesional con nivel de licenciatura o experiencia equivalente, así como tener conocimientos y experiencia en materia de radiodifusión.

Artículo 25°.- Los Comisionados serán designados en forma escalonada para desempeñar sus puestos por periodos de siete años que no podrán ser renovables, sucediéndose cada dos años. Sólo podrán ser removidos de sus cargos de conformidad con las disposiciones previstas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 26°.- Durante el desempeño de sus funciones, los Comisionados no podrán desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinto, que sea remunerado, con excepción de los de carácter honorífico o docente en instituciones públicas o privadas.

Artículo 27°.- La Comisión cuenta con un responsable ejecutivo que recibe el nombre de Secretario Ejecutivo, designado por los integrantes de la Junta de Comisionados, a propuesta de su Presidente; deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 24 y tendrá a su cargo la coordinación operativa y administrativa de la Comisión. El Secretario Ejecutivo fungirá como secretario técnico de la Junta de Comisionados, con voz pero sin voto, y podrá dar fe de los actos en que intervenga.

Artículo 28°.- La Junta de Comisionados tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

I. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Proyecto de Reglamento de la Ley, y sus modificaciones, previa opinión

de las Secretarías de Gobernación; Educación Pública; Salud y de la Comisión Federal de Competencia;

II. Expedir los lineamientos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Comisión;

III. Otorgar, prorrogar y revocar las concesiones y asignaciones, en materia de radiodifusión, previstas en esta Ley;

IV. Declarar el abandono de trámite de solicitudes de concesiones y asignaciones, así como declarar la nulidad o la caducidad de las concesiones y asignaciones.

V. Autorizar las prorrogas por plazos establecidos para instalar, operar y explotar estaciones de radio y televisión y sus servicios auxiliares, así como por modificaciones a las características técnicas, administrativas y legales autorizadas;

VI. Autorizar con la opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, las solicitudes que presenten los concesionarios y asignatarios para prestar servicios auxiliares a la radio y la televisión;

VII. Recibir, examinar y, en su caso, aprobar el informe anual al pormenorizado que formule el Secretario Ejecutivo respecto de las funciones de la Comisión;

VIII. Las demás que esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables le confieran.

Artículo 29°.- Corresponden al Presidente de la Comisión las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Comisionados;

II. Expedir y publicar un informe anual, dentro de los tres primeros meses de cada año, relativo al desempeño de las funciones de la Comisión y al estado que en general guarde la industria de la radiodifusión, todo ello durante el año inmediato anterior;

III. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo y a los titulares de las áreas de dirección de la Comisión;

IV.- Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, con sujeción a las disposiciones aplicables;

V. Proponer al Pleno de la Comisión el programa anual y el anteproyecto de gastos de inversión;

VI. Proponer el tabulador de la Comisión;

VII. Expedir y publicar el informe anual sobre el desempeño de la Comisión;

VIII. Delegar facultades conforme a su reglamento interior;

IX. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de confianza de la Comisión, de acuerdo con la Ley;

X. Delegar en favor de los Titulares de las Unidades Administrativas correspondientes, las facultades a que se refieren las fracciones contenidas en este artículo;

XI. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento, leyes aplicables, y aquellas que le delegue el pleno.

Artículo 30°.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la operación de la Comisión, así como ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome el pleno;

II. Dar fe de los actos en que interviene la Comisión

III. Actuar como representante de la Comisión y ejecutar las resoluciones de la Junta de Comisionados;

IV. Llevar el Registro público de las concesiones en materia de radio y televisión, que se otorguen de conformidad con esta Ley;

V. Integrar información y estadísticas en materia de radiodifusión;

VI. Vigilar que haya uniformidad de criterios en las resoluciones que emita y evitar duplicación en los procedimientos que se tramiten ante la Comisión;

VII. Convocar y las sesiones de la Junta de Comisionados

VIII. Actuar como secretario de la Junta de Comisionados, sin derecho a voto; dar cuenta y levantar las actas de las sesiones de la misma y de las votaciones de sus integrantes, así como publicar dichas actas en el sitio que la Comisión

mantenga en Internet, dentro de un plazo de 45 días naturales a la celebración de la junta correspondiente;

IX. Imponer las sanciones por las infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de radiodifusión, o a lo dispuesto en las concesiones y asignaciones correspondientes, así como, reducirlas o cancelarlas;

X. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 31°.- La Comisión tendrá el personal necesario para el eficaz desempeño de sus asuntos, de acuerdo con el presupuesto que se le autorice.

Artículo 32°.- La Comisión realizará sus actividades de promoción, con base en los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas que de él deriven y de los programas sectoriales que establezca la Secretaría;

Artículo 33°.- Contra los actos emitidos por el Pleno se podrá interponer ante el propio pleno, el recurso de reconsideración, mismo que se sustanciará en los términos previstos por la Ley federal de Procedimiento Administrativo.

Título Tercero Concesiones, Asignaciones e Instalaciones

Capítulo Primero Concesiones y Asignaciones

Artículo 34°

Al otorgar las concesiones y asignaciones, el Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión, llevará a cabo los procedimientos respectivos para autorizar el uso y explotación del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión, en los términos previstos en esta Ley.

Las estaciones de radio y televisión cuyos fines sean preponderantemente económicos, requerirán de concesión para fines comerciales. Las estaciones cuyos fines no sean preponderantemente económicos, requerirán de concesión de uso. Las estaciones que establezcan los poderes legislativo, ejecutivo y judicial federales, estatales y municipales, así como organismos autónomos, requerirán de asignación.

Artículo 35°

Las concesiones se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades, asociaciones o instituciones cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas, contarán con cláusula de exclusión de extranjeros y quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Comisión la lista general de sus socios.

Artículo 36°

La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una estación nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos.

Artículo 37°

Las concesiones y asignaciones podrán otorgarse por un plazo no menor de 10 años ni mayor de 20 años, tomando en cuenta las características del proyecto, los montos de la inversión y la función social. Las concesiones y asignaciones se prorrogaran hasta por plazos iguales al establecido originalmente, previo pago de los derechos que al efecto se establezcan, para cuyo efecto el concesionario y asignatario deberán presentar la solicitud correspondiente durante la última quinta parte del período original y a más tardar un año antes de su vencimiento.

Artículo 38°.- Las garantías que deban otorgar los concesionarios en cumplimiento de las obligaciones que contraigan de acuerdo con las concesiones y asignaciones respectivos, y las demás que fijen las leyes y reglamentos, se constituirán en la Nacional Financiera, S. A., cuando sean en efectivo. La calificación de las fianzas y garantías será hecha por la Comisión.

Sección Primera Concesiones para Fines Comerciales

Artículo 39°.- Las concesiones para fines comerciales, para explotar una frecuencia del espectro radioeléctrico en materia de radiodifusión, se otorgarán mediante licitación pública, a cuyo efecto la Comisión deberá expedir la convocatoria correspondiente.

La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación, en medios locales o remotos de comunicación electrónica, en un periódico de circulación nacional, y de ser el caso, en un periódico de la entidad o entidades federativas en la cual tendrá cobertura la concesión respectiva.

Las bases para la licitación se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio de la Comisión y en medios locales o remotos de comunicación electrónica, a partir del día en que se publique la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta, inclusive el quinto día natural previo al acto de la presentación y apertura de proposiciones.

Para evitar que se incurra en prácticas monopólicas y propiciar mayor certidumbre, la Comisión evaluará periódicamente, las condiciones de mercado para determinar el número de concesiones a licitar en función de la localidad y cobertura de que se trate.

Artículo 40°.- La comisión podrá exceptuar del procedimiento de licitación pública y autorizar en forma directa mediante concesión, el uso de bandas de frecuencias para la convergencia tecnológica, que brinde la oportunidad a los concesionarios y usuarios a migrar o actualizar sus equipos para el uso de nuevas tecnologías en materia de radiodifusión.

Artículo 41°.- Las bases de licitación incluirán:

I.- Los requisitos que deberán de cumplir los interesados, entre los que se encuentran:

a) Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana;

b) Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituida conforme a las leyes mexicanas, y cuyos socios son mexicanos;

II.- Información detallada de las inversiones en proyecto, la cual deberá contener los siguientes elementos:

a) Descripción y especificaciones técnicas;

b) Capacidad técnica;

c) Programa de cobertura;

d) Programación;

e) Programa de inversión;

f) Documentación con que acredite la capacidad financiera;

g) Programa comercial, en términos de las características de la plaza o zona de concesión, y

h) Capacidad administrativa.

III.- La presentación de un código de conducta que autorregule y sancione la operación del establecimiento.

IV.- En su caso, el período de vigencia de la concesión;

V.- Los criterios claros y detallados con los que se seleccionará a quien se otorgue la concesión respectiva;

VI.- El monto del depósito o de la fianza que deberá constituir, para garantizar su oferta y participación en el proceso de licitación. De acuerdo a la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito o de la fianza no podrá ser menor de 1500 ni exceder de 4000 días de salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, y

Artículo 42°.- Las sociedades mercantiles debidamente constituidas conforme a las leyes del país, y que pretendan participar en el proceso de licitación, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Entregar a la Comisión, una relación de los accionistas tenedores de acciones que tengan directa o indirectamente, más del cinco por ciento del capital social de la licitante;

II. Cualquier transmisión de acciones que involucre más del diez por ciento de las acciones representativas del capital social, en uno o más actos, requerirá necesariamente la previa autorización por escrito de la Comisión.

Artículo 43°.- La entrega de las proposiciones se hará por escrito, mediante tres sobres cerrados que contendrán por separado, los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y su representante legal,; la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de ofertas.

Artículo 44°.- En un plazo, que en ningún caso podrá ser inferior a sesenta ni mayor a noventa días naturales, se

presentarán proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos el día y hora prefijados en la convocatoria, la cual deberá llevarse a cabo en dos actos, en el primero se abrirán los sobres que contienen la documentación con que se acredita la personalidad del solicitante y su representante legal, así como la propuesta técnica; y en el segundo acto, deberá abrirse el sobre que contiene la propuesta económica del licitante, en presencia de todos los participantes.

Artículo 45°.- Con base en el análisis comparativo de las proposiciones, y en valoración de todos y cada uno de los elementos integrados en el expediente de licitación, y previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, la Comisión emitirá su fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a los participantes.

Una vez otorgada la concesión, un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del interesado, y se fijará el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión. Esta garantía no será inferior de 3000 ni excederá de 6000 días de salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal

Los licitantes a los que no se haya adjudicado la concesión, tendrán derecho a la devolución del depósito o fianza que hubieren otorgado para garantizar su participación y seriedad de sus ofertas en el proceso de licitación.

Artículo 46.- La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que la Comisión haya dado a conocer su fallo.

Durante dicho plazo los participantes podrán impugnar el fallo a través del recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 47°.- Cuando las proposiciones presentadas no cumplan las bases de la licitación, ésta se declarará desierta y se procederá, en su caso, a expedir una nueva convocatoria.

Sección Segunda Concesión de Uso y Asignaciones

Artículo 48°

Sólo se admitirán solicitudes para el otorgamiento de concesiones de uso, cuando el Ejecutivo Federal por conducto

de la Comisión, previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial de la Federación, y a través de medios de difusión electrónica. Las solicitudes de concesión de uso y asignaciones, en su caso, deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana;

II.- Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituida legalmente; y

III.- Información detallada de las inversiones en proyecto, la cual deberá contener los siguientes elementos:

i) Descripción y especificaciones técnicas;

j) Capacidad técnica;

k) Programa de cobertura;

l) Programación;

m) Programa de inversión;

n) Documentación con que acredite la capacidad financiera, y

o) Capacidad administrativa.

IV.- La presentación de un código de conducta que autorregule la operación del establecimiento.

Artículo 49°

La Comisión señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir, para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión de uso o la asignación sea otorgada o negada.

De acuerdo con la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito o de la fianza no podrá ser menor de 1,200 ni exceder de 2,000 días de salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Si el interesado abandona el trámite la garantía se aplicará en favor del erario federal.

Procede la declaración de abandono de trámite, cuando el interesado no cumpla con cualquiera de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos dentro del plazo que señale la Comisión. Para tal efecto se seguirá el procedimiento a que alude el artículo 70 de esta Ley.

En todo caso, el plazo real para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos citados en el párrafo precedente, será de un año; sin embargo, a juicio de la Comisión, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un período igual, si existen causas que así lo ameriten.

Artículo 50°

Constituido el depósito u otorgada la fianza, la Comisión estudiará cada solicitud que exista con relación a un mismo canal, y calificando el interés social, la mejor propuesta en cuanto al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 48, y previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, resolverá si alguna de ellas debe seleccionarse para la continuación de su trámite, en cuyo caso dispondrá que se publique, a costa del interesado, una síntesis de la solicitud, con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de diez días, en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona donde debe operarse el canal, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas presenten objeciones.

Si transcurrido el plazo de oposición no se presentan objeciones, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que fije la Secretaría, se otorgará la concesión. Cuando se presenten objeciones, la Secretaría oírá en defensa a los interesados, les recibirá las pruebas que ofrezcan en un término de quince días y dictará la resolución que a su juicio proceda, en un plazo que no exceda de treinta días, oyendo a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Otorgada la concesión, será publicada, a costa del interesado, en el Diario Oficial de la Federación y se fijará el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que imponga dicha concesión. Esta garantía no será inferior de 1200 ni excederá de 4000 días de salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.

Una vez otorgada la garantía antes citada, quedará sin efecto el depósito o la fianza que se hubiere constituido para garantizar el trámite de concesión.

Los solicitantes que no hayan sido seleccionados, tendrán derecho a la devolución del depósito o fianza que hubieren otorgado para garantizar el trámite de su solicitud.

Artículo 51°.- Los concesionarios de uso, podrán obtener ingresos a través de subsidios públicos y privados, así como por los siguientes rubros:

I. Donativos nacionales;

II. Donativos internacionales provenientes de organismos multilaterales, fundaciones o agencias de cooperación, y que tengan entre sus fines la promoción ciudadana, de la educación, la cultura o la comunicación;

III. Venta de productos o servicios;

IV. Patrocinios bajo las siguientes modalidades:

a) Publicidad local o regional;

b) No exceder el 5% del tiempo total de transmisión en televisión y el 10 % en radio.

Artículo 52°. Las estaciones de radiodifusión podrán acceder también a proyectos de financiamiento o convenios de coinversión para la difusión de programas de desarrollo social, en los términos que para ello establezcan los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales.

Artículo 53°. Los ingresos que obtengan las estaciones concesionarias deberán ser invertidos en la operación y desarrollo de las estaciones de radiodifusión.

Para el debido cumplimiento de lo anterior los concesionarios deberán elaborar en forma anual un informe de sus actividades y contabilidad, mismo que deberá ponerse a disposición del público.

Sección Tercera De las Asignaciones

Artículo 54°.- El uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico por parte de los poderes públicos federales, estatales y municipales, se llevará a cabo mediante asignación que otorgue la Comisión.

Artículo 55°.- Para la obtención de una asignación, se deberá presentar solicitud por escrito ante la Comisión, la cual deberá tener los siguientes elementos:

- I. El proyecto general, en el que se establezcan los objetivos y ejes programáticos de la emisora;
- II. Banda de transmisión, potencia, zona de cobertura y horario de transmisión con el que operará la emisora;
- III. Ubicación del equipo transmisor, y especificaciones técnicas, y
- IV. Los mecanismos de financiamiento para su adecuado financiamiento.

Artículo 56°.- Para el cumplimiento de sus fines, los asignatarios podrán obtener ingresos adicionales al financiamiento público, mediante patrocinios; donativos; ingresos provenientes de la venta de textos, publicaciones, películas, producciones y los demás que obtenga por cualquier título legal.

Respecto de la venta de publicidad bajo la modalidad de patrocinios, esta no deberá ser superior al 5% del total de transmisión, ni del 10% tratándose de estaciones de radio.

Sección Cuarta Previsiones Generales

Artículo 57°

Las concesiones y asignaciones contendrán, cuando menos, lo siguiente:

- a).- Canal asignado;
- b).- Ubicación del equipo transmisor;
- c).- Potencia autorizada;
- d).- Sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;
- e).- Horario de funcionamiento;
- f).- Nombre, clave o indicativo;
- g).- Término de su duración.

Artículo 58°

No podrán alterarse las características de la concesión o asignación sino por resolución administrativa en los términos de esta ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

Artículo 59°

No se podrá ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria.

Artículo 60°

Las acciones y participaciones emitidas por las empresas que exploten una estación radiodifusora, que fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjeros, desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la nación los derechos que representen, sin que proceda indemnización alguna.

Artículo 61°

Queda prohibido el traspaso o arrendamiento de concesiones o asignaciones a entidades, personas físicas o morales, privadas o públicas distintas de las que originalmente se autorizó el uso o explotación de la frecuencia o canal respectivo, sin autorización previa y por escrito de la Comisión.

Artículo 62°

Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial, se requerirá que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos.

Artículo 63°

Cuando por efecto de un convenio internacional, sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora, el concesionario o asignatario, tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado.

Capítulo II
Nulidad, caducidad y revocación

Artículo 64°

Son nulas las concesiones y las asignaciones que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Artículo 65°

Las concesiones y asignaciones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión, caducarán por las causas siguientes:

I.- No iniciar o no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen;

II.- No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada;

III.- No otorgar la garantía a que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

Artículo 66°

Son causas de revocación de las concesiones para fines comerciales:

I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Comisión;

II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Comisión;

III.- Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación previa de la Comisión;

IV.- Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a Gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria;

V.- Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un período mayor de 60 días;

VI.- Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión;

VII.- Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno, empresa o persona extranjeros.

VIII.- Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de esta ley;

IX.- Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores.

Artículo 67°

En los casos de los artículos anteriores, y cuando la causa sea imputable al concesionario, éste perderá a favor de la nación el importe de la garantía que hubiese otorgado conforme al artículo 49 o al 50 en su caso.

Artículo 68°.- En los casos de las fracciones IV, VI y VII del artículo 66, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Comisión, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 69°

El Ejecutivo Federal, a través de la Comisión, en los casos a que se refiere el artículo anterior, tendrá en todo tiempo, derecho de adquirir los bienes que el concesionario conserve en propiedad, previo pago de su valor, fijado por peritos nombrados conforme al procedimiento judicial señalado en materia de expropiación, que los valúen conforme a las normas de la misma.

Artículo 70°

La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Comisión, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

I.- Se hará saber al concesionario los motivos de caducidad o revocación que concurren, y se le concederá un plazo de treinta días para que presente sus defensas y sus pruebas:

II.- Formuladas las defensas y presentadas las pruebas, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Comisión dictará su resolución declarando la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de nulidad se observará el procedimiento anterior para declararla.

Artículo 71°

El beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada no podrá obtener otra nueva, dentro de un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la declaración, contados a partir de la fecha de ésta.

No podrá otorgarse otra nueva concesión al que hubiere incurrido en alguna de las causas enumeradas en las fracciones IV, VI y VII del artículo 31.

Artículo 72°

Las concesiones de uso, así como las asignaciones, podrán ser revocadas por los siguientes motivos:

I.- Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Comisión;

II.- Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Comisión;

III.- llevar a cabo transmisiones distintas para las que se le concedió la concesión;

IV.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad, el servicio especializado, no obstante el apercibimiento; y

V.- Traspasar la concesión o el título de asignación, sin la autorización de la Comisión.

Artículo 73°

Las autorizaciones otorgadas a los locutores extranjeros, serán revocadas cuando éstos hayan reincidido en alguna de las infracciones señaladas en esta ley.

Artículo 74°.-

En los casos previstos en los dos artículos anteriores, se declarará la revocación observando lo dispuesto en el artículo 35 de esta ley.

Capítulo III Instalaciones

Artículo 75°

Cuando fuere indispensable, a juicio de Comisión, el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en la instalación, construcción y operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá acordar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni en su caso, se causen derechos.

Artículo 76°

Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Comisión, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Comisión, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Comisión, dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 77°

La Comisión dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.

Artículo 78°

Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de las poblaciones, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de

calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además, en las torres deberán instalarse las señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 79°

Las estaciones difusoras podrán contar con un equipo transmisor auxiliar, que eventualmente sustituya al equipo principal.

Artículo 80°

La Comisión señalará un plazo prudente, no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o asignatario, de conformidad con los planos aprobados.

Título Cuarto Funcionamiento

Capítulo I Operación

Artículo 81°

Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Comisión, de acuerdo con los Tratados Internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

Artículo 82°

Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Comisión:

- a).- De la suspensión del servicio;
- b).- De que utilizará, en su caso, un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión;
- c).- De la normalización del servicio al desaparecer la causa que motivó la emergencia.

Los avisos a que se refieren los incisos anteriores, se darán en cada caso, en un término de veinticuatro horas.

Artículo 83°

Las estaciones operarán con la potencia o potencias que tuvieran autorizadas para su horario diurno o nocturno, dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de ingeniería.

Las estaciones que deban operar durante las horas diurnas con mayor potencia que la nocturna, estarán dotadas de dispositivos para reducir la potencia.

Artículo 84°

El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Comisión, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.

Artículo 85°

La Comisión dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas, deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Comisión.

Artículo 86°

La misma Comisión evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales, y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio.

Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencia y la amplitud de las bandas de frecuencia de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificados en los tratados en vigor.

Artículo 87°

No se considerará interferencia objetable la que provenga de algún fenómeno esporádico de radiopropagación.

Capítulo II Tarifas

Artículo 88°

La Comisión fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.

Artículo 89°

La misma Comisión vigilará que se apliquen correctamente las tarifas y que no se hagan devoluciones o bonificaciones que impliquen la reducción de las cuotas señaladas.

Artículo 90°

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

I.- Los convenios celebrados por las difusoras, con el Gobierno Federal, Gobiernos Locales, Ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la Sociedad o de un servicio público;

II.- Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia a instituciones culturales, a estudiantes, a maestros y a conjuntos deportivos.

Artículo 91°

Las estaciones difusoras deberán tener a disposición del público, en sus oficinas, suficientes ejemplares de las tarifas respectivas y de sus formas de aplicación.

Artículo 92°

No se concederán prerrogativas que impliquen privilegios de alguna empresa de radio y televisión en perjuicio de las demás.

Capítulo III Programación

Artículo 93°

El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuente-

mente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Artículo 94°

Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, distribuidas de manera proporcional por hora de transmisión, entre las 6:00 y las 24 horas, con duración hasta de 30 minutos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El tiempo establecido en este artículo, deberá distribuirse entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial Federales, así como organismos constitucionales autónomos, de la siguiente manera:

I. 70% para el Poder Ejecutivo Federal;

II. 10% para el Poder Legislativo Federal;

III. 5% para el Poder Judicial de la Federación;

IV. 15% para los organismos constitucionales autónomos.

En el año de elecciones federales, el 15% de estos tiempos será destinado al Instituto Federal Electoral.

El Consejo Nacional de Radio y Televisión, será el responsable de coordinar el uso de dicho tiempo.

Artículo 95°

La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de Radio y Televisión deberá:

I.- Propiciar el desarrollo armónico de la niñez;

II.- Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana;

III.- Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;

IV.- Promover el interés científico, artístico y social de los niños;

V.- Proporcionar diversión y coadyuvar el proceso formativo en la infancia.

Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta ley.

Artículo 96°

Los concesionarios y asignatarios, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

I.- Los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública;

II.- Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro, que soliciten auxilio.

Artículo 97°

Para los efectos del artículo 94 de esta ley, el Consejo Nacional de Radio y Televisión oírá previamente al concesionario o permisionario y, de acuerdo con ellos, fijará los horarios a que se refiere el citado artículo.

Artículo 98°

Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 99°

Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Artículo 100°

No se podrán transmitir:

I.- Noticias, mensajes o propaganda de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;

II.- Asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o asignatario con la citada Secretaría.

Artículo 101°

La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

En el caso de programas para niños deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 95 de esta Ley.

Artículo 102°

Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar, los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciban por medio de los aparatos de radiocomunicación.

Artículo 103°

La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustará a las siguientes bases:

I. En estaciones de televisión, el tiempo destinado a propaganda comercial no excederá del dieciocho por ciento del tiempo total de transmisión de cada estación. En estaciones de radio, el tiempo destinado a propaganda comercial no excederá del cuarenta por ciento del total de transmisión.

Las transmisiones de telemarketing, no se considerarán al computar los límites señalados en el párrafo anterior.

La duración de propaganda comercial no incluye los promocionales propios de la estación ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado y a otras disposiciones del Poder Ejecutivo.

II. No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;

III. No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

IV. No deberá hacer, en la programación referida por el artículo 95, publicidad que incite a la violencia, así como aquella relativa a productos alimenticios que distorsionen los hábitos de la buena nutrición.

Artículo 104°

Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberán abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.

Artículo 105°

Las difusoras comerciales exigirán que toda propaganda de instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, prevención o curación de enfermedades, esté autorizada por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 106°

Sólo podrá hacerse propaganda o anuncio de loterías, rifas y otra clase de sorteos, cuando éstos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación. La propaganda o anuncio de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y de las operaciones que realicen, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 107°

Los programas comerciales de concursos, los de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Gobernación, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y el público.

Artículo 108°

Para los efectos de la fracción II del artículo 8° de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

Artículo 109°

Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación, de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. La programación diaria que utilice la actuación personal, deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

Artículo 110°

Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por programa vivo toda intervención personal realizada en el momento de la transmisión, exceptuando el anuncio o mención comercial.

Artículo 111°

En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión al español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

Artículo 112°

En toda transmisión de prueba o ajuste que se lleve a cabo por las estaciones, así como durante el desarrollo de los programas y en lapsos no mayores de 30 minutos, deberán expresarse en español las letras nominales que caracterizan a la estación, seguidas del nombre de la localidad en que esté instalada.

Artículo 113°

Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su

programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

Artículo 114°

En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el público.

Artículo 115°

Para que una estación de radio y televisión se dedique a la transmisión de sólo uno de los asuntos permitidos por esta ley, se deberán llenar los siguientes requisitos:

I.- Que se trate de un servicio de interés público, a juicio de la Comisión;

II.- Que se garantice la regularidad y eficiencia del servicio, y

III.- Que no se cree una innecesaria multiplicación del mismo servicio.

Artículo 116°

Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa o indirecta las preparen o transmitan.

Capítulo IV De las Escuelas Radiofónicas

Artículo 117°

Las escuelas radiofónicas constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptores especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación social.

Artículo 118°

La transmisión y la recepción de las escuelas radiofónicas, estarán regidas por las disposiciones que sobre la materia dicte la Secretaría de Educación Pública, la cual seleccionará al personal especializado, profesores, locutores y técnicos que participen en ese tipo de programas.

Artículo 119°

Los Ayuntamientos, sindicatos, comunidades agrarias y cualesquiera otras organizaciones que se inscriban en ese sistema, tendrán la obligación de instalar en sitios adecuados, el número de receptores que satisfaga las necesidades de cada comunidad.

Capítulo V De los locutores

Artículo 120°

En las transmisiones de las difusoras solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.

Artículo 121°

Sólo los locutores mexicanos podrán trabajar en las estaciones de radio y televisión. En casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitoriamente.

Artículo 122°

Los locutores serán de dos categorías:

A y B. Los locutores de la categoría A deberán comprobar que han terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes, y los de la categoría B, los estudios de enseñanza secundaria o sus equivalentes; unos y otros cumplirán, además, con los requisitos que establezca el reglamento.

Artículo 123°

Los concesionarios o permisionarios de las difusoras podrán emplear aprendices de locutores para que practiquen por períodos no mayores de 90 días, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 124°

Las estaciones difusoras hasta de 10,000 vatios de potencia, podrán emplear locutores autorizados de cualquiera de las dos categorías.

En las de mayor potencia, cuando menos el 50% de sus locutores autorizados serán precisamente de la categoría A.

Artículo 125°

Los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad para la actividad especial a que se dediquen, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

**Título Quinto
Coordinación y Vigilancia****Capítulo I
Organismo coordinador****Artículo 126°**

Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como Presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, otro de la Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y Televisión, dos de los trabajadores, uno de la Universidad Nacional Autónoma de México y uno de la agrupación de Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior.

Artículo 127°

El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las actividades a que se refiere esta ley;
- II.- Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal;
- III.- Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal;
- IV.- Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones;
- V.- Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por las Secretarías y Departamentos de Estado o por las instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión;
- VI.- Fomentar la creación de códigos de conducta que autorregule la operación de las estaciones de radio y televisión, y

VII.- Todas las demás que establezcan esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 128°

El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento. El Presidente tendrá voto de calidad.

**Capítulo II
Inspección y vigilancia****Artículo 129°**

La Comisión, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

Artículo 130°

Las visitas de inspección técnica de dichas estaciones tendrán por objeto comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión o el permiso, en la ley y los reglamentos, o para determinar si su servicio es satisfactorio y se presta con las especificaciones señaladas.

Artículo 131°

Las visitas de inspección se practicarán en presencia del concesionario o titular de la asignación o de alguno de sus empleados, dentro de las horas de funcionamiento de la estación.

Artículo 132°

La Secretaría de Gobernación, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

Artículo 133°

Los concesionarios y asignatarios, deberán constituir Consejos de Autorregulación, como órganos colegiados privados, responsables de promover entre sus miembros, que el contenido de sus programas y transmisiones, cumplan con lo dispuesto por esta Ley.

Unicamente se constituirá un Consejo de Autorregulación para la industria de la radio, y otro para la industria de la televisión.

Artículo 134°

Los Consejos de Autorregulación deberán emitir recomendaciones entre sus miembros, cuando sus programas y transmisiones no se ajusten a lo previsto en esta Ley. Los concesionarios y asignatarios están obligados a atender las mismas, en un término no mayor de cinco días naturales. Todas las recomendaciones que formule el Consejo de Autorregulación respectivo, deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Gobernación desde el momento mismo de su emisión.

Artículo 135°

Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que el concesionario o asignatario haya ajustado sus transmisiones a lo establecido en esta Ley, la Secretaría de Gobernación formulará por escrito sus observaciones, al concesionario o titular de la asignación respectivo, a efecto de que lleve a cabo las adecuaciones correspondientes, y de no atender dicha observación, la Secretaría de Gobernación impondrá las sanciones correspondientes.

Artículo 136°

En caso de que la Secretaría de Gobernación, considere que el Consejo de Autorregulación, no ha cumplido con las funciones señaladas en el artículo anterior, le notificará a éste por escrito, con la finalidad de que emita las observaciones respectivas, en un plazo no mayor de tres días naturales. Si el Consejo de Autorregulación, no emite las observaciones al concesionario o asignatario, cuyas transmisiones no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría de Gobernación emitirá las observaciones pertinentes directamente al concesionario o asignatario.

Artículo 137°

La Secretaría de Gobernación podrá en cualquier momento, sin que medie el procedimiento señalado en los tres artículos anteriores, emitir observaciones al concesionario o titular de la asignación, si a juicio de ésta, el contenido de las transmisiones pueden comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o cualquier otra que lesione el interés público.

Artículo 138°

Las visitas se practicarán o se suspenderán mediante la orden expresa de la Secretaría facultada para la inspección.

Artículo 139°

La inspección y vigilancia la cubrirán la Secretaría de Gobernación y la Comisión, con personal a su cargo.

Artículo 140°

Los datos que el personal de inspección obtenga durante o con motivo de su visita tendrán el carácter de confidenciales y sólo se comunicarán a la Secretaría de Gobernación o a la Comisión según la autoridad que haya ordenado la práctica de esa diligencia o al Consejo Nacional de Radio y Televisión, para los efectos legales correspondientes.

Título Sexto Infracciones y Sanciones

Capítulo Unico

Artículo 141°

Constituyen infracciones a la presente ley:

- I.- Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden públicos;
- II.- No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta ley, por parte de los concesionarios o asignatarios;
- III.- La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Comisión;
- IV.- La alteración sustancial por los locutores de los textos de boletines o informaciones proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial;
- V.- Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificado de aptitud;
- VI.- Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones;

VII.- No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto les haya fijado la Comisión;

VIII.- Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Comisión;

IX.- La violación a lo dispuesto en el artículo 46;

X.- No cumplir con la obligación que les impone el artículo 59 de esta ley;

XI.- La falta de cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 60 de esta ley;

XII.- No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el artículo 62;

XIII.- La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones que para la correcta programación prevee el artículo 63 de esta ley;

XIV.- La violación a lo dispuesto por el artículo 64 de esta ley;

XV.- Contravenir lo dispuesto por cualesquiera de las tres fracciones del artículo 67 de esta ley;

XVI.- Contravenir las disposiciones que, en defensa de la salud pública, establece el artículo 68 de la presente ley;

XVII.- Realizar propaganda o anuncios en contravención al artículo 70;

XVIII.- Faltar a lo que dispone el artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;

XIX.- La violación a lo dispuesto en el artículo 78;

XX.- No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del artículo 97;

XXI.- No acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación;

XXII.- No transmitir los programas que el Estado ordene en el tiempo cuyo uso le corresponde en los términos de esta Ley u otros ordenamientos.

XXIII.- Operar o explotar estaciones de radiodifusión, sin contar con la previa concesión o título de asignación del Ejecutivo Federal; y

XXIV.- Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.

Artículo 142°

Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres días a cuatro años de prisión y multa de 250 a 6200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

Artículo 143°

Se impondrá multa de 1,000 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en los casos de las fracciones I, II, III, VIII, XIII, XXI, XXII y XXIII del artículo 101 de esta Ley.

Artículo 144°

Se impondrá multa de 500 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIV del mismo artículo 101.

Artículo 145°

El que sin concesión o título de asignación del Ejecutivo Federal opere o explote estaciones de radiodifusión, sin perjuicio de la multa prevista en el artículo 103, perderá en beneficio de la Nación todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la operación o explotación de la estación de que se trate.

Cuando la Comisión tenga conocimiento de alguno de esos hechos, procederá al aseguramiento de las construcciones, instalaciones y de todos los demás bienes destinados a la operación o explotación de la estación de que se trate, poniéndolos bajo la custodia del depositario interventor que ésta designe. En el momento de la diligencia se notificará al presunto infractor que dispone de un término de diez días para que presente las pruebas y defensas pertinentes.

Transcurrido éste, la Comisión dictará la resolución que corresponda.

Artículo 146°

Para imponer las sanciones a que se refieren los artículos 103 y 104 de esta ley, la autoridad administrativa oírá previamente al o a los presuntos infractores. Cuando se encuentren irregularidades de carácter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concederá un plazo perentorio para corregirlas, sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el párrafo antecedente y de que la autoridad administrativa dicte oportunamente la resolución que corresponda.

Artículo 147°

Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el título sexto de esta Ley, los importes mínimo y máximo establecidos, se impondrán en consideración a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la conducta que la motiva y todas aquellas circunstancias que originaron la comisión de la infracción.

Transitorios

Artículo Primero.- Las reformas a la presente Ley, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En tanto se instala la Comisión Técnica de la Radiodifusión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes seguirá llevando a cabo las funciones que le otorgan las disposiciones que se derogan con el presente decreto.

Artículo Segundo.- La designación de los comisionados se deberá realizar a más tardar tres meses después de la entrada en vigor del presente decreto. En el primer período de ejercicio, tres comisionados concluirán su encargo en cuatro años, y podrán ser ratificados para un nuevo período de siete años. El ejecutivo indicará en su designación el período de ejercicio para cada Comisionado.

Artículo Tercero.- Los trámites de cualquier naturaleza que al momento de la entrada en vigor de las presentes reformas, se encuentren pendientes de resolución, se registrarán con base al procedimiento que al efecto establecen las disposiciones vigentes a la fecha de que se dio inició a dichos trámites.

Artículo Cuarto.- Una vez designada la persona titular de la Presidencia de la Junta de Comisionados del Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá, con sujeción a las previsiones que para tal efecto estén contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos necesarios para dar inicio a las actividades de la institución, en un plazo no mayor de noventa días.

México DF, a 29 de abril de 2003.— Diputados: *Uuc-Kib Espadas Ancona, María Teresa Gómez Mont y Urueta, Juan Carlos Pallares Bueno, Juan Carlos Regis Adame* (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Gracias, señora diputada.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía.

LEY DE EDUCACION SUPERIOR

La Presidenta diputada María Elena Alvarez Bernal:

Tiene la palabra el diputado Eduardo Rivera Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de Ley de Educación Superior.

El diputado Eduardo Rivera Pérez:

Gracias, diputada Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Vengo en representación de mis compañeros integrantes de la Comisión de Educación del grupo parlamentario, a presentar una iniciativa con proyecto de decreto para crear una nueva Ley de Educación Superior.

Quiero señalar que estar en esta más alta tribuna del país, es un honor a nombre de mis compañeros integrantes de esta comisión, poder presentar esta nueva ley que comprende cinco títulos, 58 artículos y cinco artículos transitorios.

Todos sabemos que la educación en nuestro país es importante y la educación superior en México no es un tema

menor, hay que recordar que la ley que actualmente rige en esta materia, data desde el año de 1978, por lo que el propio tiempo hace necesaria una nueva revisión en esta ley respecto a esta materia.

Quisiera señalar algunos puntos que contempla esta nueva ley: regulará, por ejemplo, la integración de un Consejo Nacional y Estatal de Educación Superior otorgándole un carácter decisorio en las políticas en materia de educación superior y estableciendo los criterios para determinar también indicadores de desempeño.

Se propone también dentro de este proyecto, la participación de las autoridades federales, estatales y municipales en forma directa en la decisión de las políticas en materia de educación superior, fortaleciendo así el federalismo educativo.

También se propone en este proyecto la participación social a través de un foro ciudadano que es el conducto por el cual especialistas u organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, cámaras y agrupaciones, van a canalizar sus opiniones, sus inquietudes y puedan ser incorporadas en las políticas en materia de educación superior.

Por otro lado también se establecen criterios para que la movilidad que existe entre estudiantes de educación superior, ya sea en el país o a nivel internacional, se puedan precisar criterios y mecanismos para que sus estudios puedan ser validados independientemente de los cambios de carrera o cambios que tengan de las instituciones educativas.

Se impulsa también por otro lado, procedimientos de reconocimiento o autorización a las instituciones de educación superior, con objeto de garantizar la preeminencia y la calidad de los programas.

Y finalmente, se confirma que si bien las universidades públicas han tenido la disposición de ser auditadas y fiscalizadas, se propone precisamente una cultura de la rendición y transparencia de cuentas definiendo además el financiamiento público otorgado a estas instituciones de educación superior, incorporando tres criterios en los cuales las universidades públicas tendrán garantizado su financiamiento público precisamente para cumplir las funciones que ellas tienen encomendadas.

Y se proponen otros dos criterios extraordinarios que indudablemente uno de ellos será bajo criterios de desempeño y que serán propuestos estos criterios a través del Consejo

Nacional de Educación Superior que se propone dentro de este proyecto.

Compañeras y compañeros legisladores, quiero dejar muy puntualmente en esta tribuna y en esta sesión que el grupo parlamentario del PAN está comprometido con la educación superior en nuestro país; que el grupo parlamentario del PAN está comprometido para fortalecer la autonomía y el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas y de que el grupo parlamentario del PAN está comprometido para incrementar la calidad de la educación superior en México, porque es indispensable para poder propiciar el desarrollo que requiere nuestro país.

Los grupos parlamentarios de hecho han presentado diferentes iniciativas y esperamos que con sus aportaciones enriquezcan este proyecto que sea por bien de la educación de nuestro país y de la educación superior en México.

Gracias, diputado Presidente.

«Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Educación Superior.

Ciudadanos Presidente y secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Compañeros Diputados y Diputadas:

Los que suscriben CC. Eduardo Rivera Pérez y los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VIII, 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto de Ley de Educación Superior, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El comienzo de este nuevo siglo presenta un conjunto de retos derivados de las profundas transformaciones, que en las últimas décadas ocurren en prácticamente todos los

ámbitos de la vida humana: social, cultural, económico, político y científico-tecnológico. Cambios que han sido sustantivos, por lo que sus alcances aún se discuten y apenas se vislumbran en toda su profundidad. Éstos, han ocurridos principalmente en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, que ha revolucionado los procesos productivos; en el acceso y difusión de la información a través del uso de la informática; en la forma de la organización de las economías de los países que se han agrupado en bloques regionales, que a la vez significan, dentro de una economía cada vez más globalizada; y en una mayor segmentación entre países pobres y países ricos.

En el orden sociológico, la coexistencia de la aldea global con el resurgimiento de las diferencias étnicas; la caída del bloque socialista que cambió el escenario de la geopolítica mundial y que aún hoy en día no termina de reconfigurarse; en las sociedades surge el reclamo de gobiernos cada vez más democráticos y de apertura de mayores espacios de participación social; y finalmente, en una distribución de la riqueza con signos de cada vez mayor inequidad, en la que millones de personas en el mundo, pasan a aumentar el segmento de la población que se encuentran en situación de extrema pobreza.

La sociedad mexicana inmersa en este contexto mundial vive, a su vez, su propio proceso de transición en todos los órdenes. Por un lado, la economía del país a través de diferentes acuerdos comerciales se ha incorporado a los diversos mercados mundiales, que generaron la necesidad de un aumento en la producción, el mejoramiento de la calidad y modernización de las unidades económicas.

En el orden político, el país vive su paso a la democracia, con la consolidación de su sistema electoral y de partidos, el aumento de la participación social y la alternancia en el poder. En lo social, se conforma una nueva estructura que tiende una sociedad más urbana y moderna, pero que presenta una ampliación de la brecha entre los sectores más pobres y los ricos.

Y en el ámbito cultural, con el avance acelerado del conocimiento científico, humanístico y tecnológico, se presentan nuevos fenómenos: la creciente escolaridad de la población en los niveles de la educación básica y los avances de las tecnologías de la información y la comunicación.

La educación en este sentido, no queda al margen de esta nueva realidad, y adquiere una nueva importancia de carácter estratégico para el desarrollo del país. De ésta, de-

pende que México se posicione en el nuevo contexto mundial como un país de referencia y se convierta en un país plenamente competitivo. Sin embargo, las deficiencias que aún permanecen en nuestro sistema, se reflejan en situaciones de desigualdad social, además de incidir negativamente en la productividad y competitividad de la nación. La formación de hombres y mujeres que exige el contexto actual, en el escenario de una sociedad cada vez más democrática y un mundo donde se superan las barreras culturales, políticas y económicas, es decir, cada vez más globalizado, se presenta como el gran desafío de la educación, en particular para la educación superior.

Efectivamente, las Instituciones de Educación Superior se enfrentan a este nuevo estado de cosas. Pero el ámbito que incide de manera particular en el desarrollo de la educación superior es la revolución tecnológica y científica que vive el planeta. La aceleración vertiginosa en el desarrollo del conocimiento y la información, que día a día experimentan profundos cambios y muchas veces, a una velocidad que rebasa el ritmo de actualización e intercambio, representan a su vez, múltiples oportunidades y retos a los que tienen que responder las Instituciones de Educación Superior.

La progresión geométrica de los acervos de conocimientos científicos y tecnológicos y de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, presentan múltiples oportunidades para el desarrollo de la educación superior (Internet, acceso a bases de datos, enseñanza a distancia, redes virtuales de intercambio, flexibilidad en el proceso de formación, etcétera). El fácil acceso a la información y a su distribución por medios electrónicos multiplica el impacto formativo de las Instituciones de Educación Superior.

Asimismo, la mayor interacción entre las comunidades académicas permite un proceso continuo de mejoramiento de la calidad educativa; la apertura a la interacción mundial potencia los procesos de transformación de las instituciones educativas, y el surgimiento de nuevos valores en la sociedad permite la construcción de espacios académicos más consolidados. Sin embargo, México enfrenta la amenaza, al igual que otros países, de quedar rezagado en el desarrollo científico y tecnológico. En el ámbito planetario, la revolución científica, tecnológica e informática se da en un contexto polarizado.

En este sentido el gran reto es -como fue reconocido en la Conferencia Mundial sobre Educación Superior organizada por la UNESCO en 1998- es disminuir la brecha existente entre países ricos y países pobres, lo que exige una

nueva distribución del conocimiento a nivel mundial. De este modo, no puede entenderse a la educación superior sin tener como referente este contexto de transición mundial y nacional. Las instituciones educativas actúan hoy en contextos cualitativamente distintos a aquéllos en que, las más de ellas, iniciaron operaciones tan sólo apenas hace algunas décadas. Ante situaciones, problemas y necesidades emergentes, las respuestas a los nuevos retos tendrán que darse bajo paradigmas novedosos puesto que ya no son viables las respuestas pensadas para condiciones de épocas pasadas.

Para que la educación en general y la educación superior en particular puedan cumplir con los nuevos roles que demanda la sociedad del conocimiento, éstas deben constituirse en la inversión prioritaria del país. Sociedad y gobiernos tendrán que elevar significativamente la inversión a este sector estratégico para el desarrollo de todos los sectores de la sociedad. Un nuevo pacto social entre gobiernos, sociedad e instituciones de educación superior deberá llevar a la definición de una política de Estado que haga viable las transformaciones estructurales que se demandan con una visión de largo alcance.

La educación superior mexicana opera en un nuevo escenario de competencia mundial, que es más visible en el marco de los tratados comerciales como el de Libre Comercio de Norteamérica y la incorporación a organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La competencia entre universidades mexicanas y de otros países conlleva la necesidad de plantear programas de desarrollo de nuestras universidades y las Instituciones de Educación Superior, con base en indicadores y estándares internacionales.

La educación superior tendrá que cumplir un papel de enorme importancia para la solución de los problemas sociales en los ámbitos nacional e internacional. Su contribución por medio de la investigación del más alto nivel y de la formación de científicos, profesionales y técnicos, será crucial no sólo en términos de los conocimientos calificados que proporcione, sino también en relación con la formación de valores para la convivencia social armónica.

Así pues, habrá de revisarse y modificarse, las formas de organización de las Instituciones de Educación Superior que no respondan a la nueva configuración de la educación, cuya reforma no es sólo de tipo estructural, sino deberá abarcar aspectos como el financiamiento, formas de gobierno y normatividad. Estos cambios tienen que hacer-

se con la debida puntualidad y responsabilidad que amerita una reforma de este sistema educativo. Y bajo una visión que supere las indefiniciones del pasado, las soluciones superficiales y los intereses individuales o de grupo que obstaculizan el cambio.

El régimen jurídico que norma a las Instituciones de Educación Superior está basado primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con el artículo tercero, principio rector de la educación nacional. Luego cada institución es regulada por un estatuto propio a través de su Ley Orgánica o en algunos casos por leyes de carácter local y creadas por decreto del ejecutivo. Otras disposiciones legales, son los convenios de coordinación entre los Estados y la Federación para establecer institutos tecnológicos regionales de enseñanza superior.

En cuanto a la legislación federal vigente existe la Ley para la Coordinación de Educación Superior, - que proviene de 1978 -, que tiene por objeto establecer bases para la distribución de la función educativa de tipo superior entre la Federación, los Estados y Municipios, así como prever las aportaciones económicas correspondientes, a fin de coadyuvar al desarrollo y coordinación de la educación superior. Sin embargo, en esta ley existen algunos elementos que no se toman en consideración como son el fomento a la descentralización y la participación de los estados y municipios en la toma de decisiones, definir claramente la autonomía, así como la personalidad jurídica y objetivos de las diferentes instituciones. La legislación vigente no es suficiente. Hace falta una normatividad que ofrezca las bases y criterios de toda la educación superior.

Por lo anterior, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, somos conscientes del camino recorrido, pero también lo somos de que es necesaria una nueva ordenación de la actividad universitaria. Reconocemos que las Instituciones de Educación Superior ocupan un papel fundamental en el desarrollo cultural, económico y social de un país, será necesario reforzar su capacidad de liderazgo, dotándolas de una normatividad que les permita mayor flexibilidad, para afrontar las nuevas circunstancias de la educación superior.

En suma consideramos que los principales retos planteados a las universidades y las Instituciones de Educación Superior, el realizar la función social educativa de tipo superior en el que son corresponsables los gobiernos federal, de los

estados y la sociedad civil para planear y coordinarse dentro de sus respectivas jurisdicciones en atención a sus necesidades y posibilidades para la operación e implantación de programas académicos bajo los principios de crecimiento, equidad, diversificación de la educación superior con calidad docente, investigadora y de gestión.

Proponemos una nueva arquitectura normativa que reclama el sistema universitario mexicano para la formación de profesionales con pleno desarrollo individual y socia con una formación humanística, científica y tecnológica, promoviendo la generación y transmisión de conocimientos a fin de contribuir a la preservación, desarrollo y fomento de la cultura, así como difusión y extensión de los servicios.

La oferta de programas de licenciatura tiene, aún hoy, un perfil en el que predominan las profesiones liberales. Los estudiantes de licenciatura se concentran en pocas carreras: tan solo en las de contaduría, derecho y administración tienen la tercera parte del total de la matrícula, además de que las instituciones de educación superior se concentran en los principales focos urbanos del país. Por estas razones, resulta trascendente el hecho de que en esta Ley, se fortalezcan los órganos de consulta, planeación y coordinación de la educación superior (CONPES y COESPES), los cuales atendiendo las necesidades prioritarias y ofertas educativas existentes, el desarrollo a nivel nacional y regional, las necesidades de creación de programas emergentes, tengan un carácter decisivo en las políticas nacionales en la materia. Ampliando además, sus atribuciones, así como, su integración, considerando en esta a las autoridades educativas federal y estatales, los diferentes sectores involucrados de forma directa en la educación superior, como son el sector productivo, los especialistas y los organismos de la sociedad civil. Por tanto, con lo anterior se fortalece el federalismo y la participación social en un ámbito del cual, todos compartimos una amplia responsabilidad.

Además, considerando que la transición del país reclama el reconocimiento del nuevo papel de la sociedad civil en la participación del quehacer educativo, se propone la creación de un foro ciudadano como órgano de consulta y que será el conducto por el cual, se canalizarán las opiniones, propuestas y demandas a fin de que sean incorporadas en las políticas en materia de educación superior;

La sociedad mexicana de inicio de siglo, y lo que se espera para el futuro, tiene entre sus elementos definitorios la apertura al exterior y la creciente movilidad de personas. Ello presenta oportunidades inéditas a las Instituciones de

Educación Superior para establecer programas de cooperación e intercambio académico que permitan la movilidad de estudiantes y de profesores, junto con la formación de redes académicas que rebasen las fronteras institucionales y nacionales.

Hoy la sociedad es más vigilante del desempeño de los gobiernos y las instituciones, entre las que se encuentran las educativas. Por tanto, las Instituciones de Educación Superior deben responder a las nuevas exigencias de los usuarios y destinatarios de sus servicios, en cuanto a los primeros, de recibir una educación de calidad y, de los segundos, la formación de más y mejores profesionistas, acorde a las necesidades que marca la nueva realidad mundial y de nuestro país.

La rendición pública de cuentas de las Instituciones de Educación Superior es ya una exigencia de los nuevos actores sociales más informados y mejor formados. De ahí que la información pública y transparente sobre los procesos y resultados educativos, el ejercicio de los recursos públicos, así como la evaluación y la acreditación social de programas académicos, sean asuntos que requieren de una mayor atención por parte de gobiernos, de instituciones y de la sociedad, por ello es que estos son los ejes torales en esta ley, además de considerar aspectos financieros tales como, definir los mecanismos por los que se designa el subsidio que se otorgará a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas.

Reiteramos nuestro compromiso con la educación, y por ello, para fortalecer el financiamiento que se destina a estas instituciones de educación superior públicas, y atendiendo las demandas de los directivos de estas instituciones, se implementa una tercera fuente de apoyo financiero que considerará indicadores de desempeño determinados por la CONPES, es decir, corresponsablemente por las autoridades educativas, directivos y sector productivo, que intervienen en la educación superior.

Dentro de las innovaciones de esta Ley, esta el establecer actualizar la tipología y lineamientos para el reconocimiento y autorización de los programas académicos que implementan las universidades o instituciones de educación superior. Ello con el objeto de garantizar la preeminencia y calidad de los programas, y otorgar la capacidad de autogestión a aquellas instituciones que logren cumplir con los requisitos de eficiencia y calidad en los programas que ofrecen.

Prevalece además, la autonomía universitaria por el cual, Acción Nacional ha sido firme en su defensa, como un componente fundamental en la educación superior como condición y garantía de libertad para cumplimiento de los fines de las instituciones de educación superior pública.

Es por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones detalladas en el proemio, que los Diputados Federales de Acción Nacional, abajo firmantes, sometemos al Pleno de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de Decreto de Ley de Educación Superior

TITULO PRIMERO DE LA EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general para todas las Universidades e Instituciones de Educación Superior que funcionan en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la distribución de la función social educativa de tipo superior así como su planeación y coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios dentro de sus respectivas jurisdicciones, en atención a sus necesidades y posibilidades conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y la Ley General de Educación.

Artículo 2.

La aplicación y vigilancia de la presente Ley, corresponde a las autoridades educativas de los distintos niveles de gobierno, en la forma y términos que la misma establece. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Constitución, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Ley, Ley de Educación Superior;

III. Autoridad Educativa Federal, Secretaría de Educación Pública;

IV. Reconocimiento, Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo Superior;

V. Educación Superior, los estudios que se imparten después del bachillerato o sus equivalentes y comprende la educación normal, la tecnológica, los estudios de técnico superior universitario, diplomados de un año o más, profesional asociado, licencia profesional, la licenciatura, la especialización, la maestría y el doctorado en sus distintas modalidades;

VI. Particular, la persona física o moral de derecho privado, que imparta estudios de Educación Superior con Autorización o Reconocimiento;

VII. Institución o Universidad Pública, aquellas cuya operación ordinaria depende preponderantemente del subsidio del erario público;

VIII. Programa, conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación de profesionales de conocimientos especializados en diferentes áreas en cualquiera de los niveles de la Educación Superior;

IX. Subsistema, Subsistema de Educación Superior perteneciente al Sistema Nacional de Educación; y

X. Entidad Federativa, los 31 estados y el Distrito Federal que integran la Federación de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.

La Educación Superior tiene como finalidad proporcionar formación profesional integral al educando para su pleno desarrollo individual y social con formación humanística, científica y tecnológica; promover la generación y transmisión del conocimiento; contribuir a la preservación, desarrollo y fomento de la cultura, así como la difusión y extensión de los servicios.

Artículo 4.

La Educación Superior se orientará por los objetivos siguientes:

I. Formar ciudadanos con espíritu de solidaridad, respeto y justicia, practicantes de los valores democráticos, patrios y

preocupados por la preservación y mejoramiento del medio ambiente y promotores del bien común y del desarrollo nacional;

II. Formar profesores, científicos, profesionales y técnicos de la más alta calidad comprometidos con la sociedad;

III. Promover la preservación, el desarrollo y la difusión de la cultura y la extensión de los servicios;

IV. Fomentar la investigación para el desarrollo científico, tecnológico y humanístico y contribuir a la solución de los problemas del país;

V. Asegurar el cumplimiento de la función social educativa de tipo superior y la igualdad de oportunidades para el acceso a ella;

VI. Promover la calidad y diversificación de los estudios de tipo superior en correspondencia con la demanda de los distintos sectores de la sociedad, y

VII. Atender la demanda de estudios de tipo superior en todos sus niveles y modalidades;

Artículo 5.

I. El Subsistema de Educación Superior se integrará por:

II. Las autoridades educativas federales y locales;

III. Las Instituciones de Educación Superior del Estado y sus organismos desconcentrados y descentralizados;

IV. Las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas y Particulares; Educandos y educadores;

VI. La normatividad, los principios y valores que sustentan la acción educativa, y

VII. Los planes, programas, métodos y materiales educativos.

Artículo 6.

La creación de instituciones y nuevos programas se regulará por los criterios y órganos definidos en la presente Ley, atendiendo a las necesidades prioritarias y oferta educativas existentes.

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION, COORDINACION Y REGULACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL

Artículo 7.

Para el logro de los objetivos señalados en el artículo 4 de esta Ley y sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y los Municipios en el ejercicio de la función educativa, la Autoridad Educativa Federal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y coordinar acciones que vinculen la planeación y la evaluación del Subsistema de Educación Superior, de acuerdo con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del país;

II. Auspiciar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la Educación Superior entre la Federación, los Estados y los Municipios;

III. Establecer vínculos de coordinación con las autoridades educativas locales para articular la oferta educativa, considerando los distintos tipos de Instituciones, los niveles y modalidades de Educación Superior;

IV. Promover y exigir un aprovechamiento óptimo de los recursos financieros, tecnológicos y materiales, así como del trabajo humano que se destinen a la Educación Superior;

V. Promover relaciones de cooperación encaminadas a la resolución de problemas estatales, regionales, nacionales e internacionales;

VI. Fomentar la auto-evaluación institucional y externa;

VII. Promover la mejora en los programas académicos y de los servicios educativos que prestan las diferentes opciones institucionales del Subsistema para garantizar niveles de calidad;

VIII. Promover la acreditación de los programas educativos;

IX. Promover la rendición de cuentas académicas y financieras de las Instituciones de Educación Superior;

X. Establecer mecanismos con las autoridades educativas estatales para el otorgamiento del reconocimiento;

XI. Promover la integración y consolidación de cuerpos académicos y su vinculación con otros a nivel nacional e internacional;

XII. Promover y diversificar oportunidades de actualización y especialización para las autoridades educativas, el personal de las instituciones, sus estudiantes y egresados; y

XIII. Las demás previstas en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.

Para el logro de los objetivos señalados en el artículo 4 de esta Ley y sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y los Municipios en el ejercicio de la función educativa, la Autoridad Educativa Federal tendrá las obligaciones siguientes:

I. Vigilar en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones contempladas en esta Ley y demás relativas a la Educación Superior;

II. Celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas y las autoridades educativas estatales para que se cumplan igualmente las disposiciones contempladas en la presente Ley;

III. Apoyar la Educación Superior Pública mediante la asignación de recursos públicos federales;

IV. Formular políticas generales para planificar, distribuir, y coordinar la función social educativa de tipo superior invariablemente con el apoyo y consulta de las instituciones y órganos de participación previstos en la presente Ley; y

V. Celebrar convenios con los gobiernos de las Entidades Federativas y sus autoridades educativas a fin de promover y asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal responda a las urgentes necesidades estatales, regionales y nacionales de profesores y de otros especialistas en materia educativa.

CAPITULO II DE LA REGULACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 9.

En la República Mexicana podrán establecerse Universidades e Instituciones de Educación Superior, siempre que cumplan con las disposiciones del derecho vigente en el país y acaten lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Constitución y las Leyes secundarias que rijan en materia educativa.

Artículo 10.

Las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas, regularán su gobierno interno por las leyes u ordenamientos que las rijan, y en los términos que la presente Ley establezca para la planeación, coordinación y evaluación de la Educación Superior.

Artículo 11.

Los Particulares podrán impartir Educación de tipo superior en todos sus niveles y modalidades en los términos de la presente Ley.

Artículo 12.

Las Instituciones de Educación Superior Particulares para su funcionamiento, deberán requerir autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 13.

Los estudios, autorizados o reconocidos realizados dentro del Subsistema en cualquiera de las Entidades Federativas, tendrán validez oficial en todo el territorio nacional.

Artículo 14.

Los estudios realizados fuera del territorio nacional, podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, grados escolares o asignaturas y otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

CAPITULO III
DE LA PLANEACION Y COORDINACION
DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 15.

Los órganos de participación y consulta para la planeación y coordinación del Subsistema de Educación Superior serán:

- I. La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior;
- II. Las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior; y
- III. El Foro Ciudadano de Educación Superior.

Artículo 16.

Las reglas de funcionamiento de los órganos señalados en el artículo anterior se establecerán en sus ordenamientos internos respectivos.

Artículo 17.

La planeación y la coordinación del Subsistema se realizará sin detrimento del gobierno interno que las propias leyes de creación y ordenamientos otorgan a las Instituciones de Educación Superior, Públicas y privadas.

Artículo 18.

Como parte del Subsistema Educativo Nacional de Educación Superior, las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas y particulares, atenderán a los criterios emanados de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior, y de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior respectivamente, en los términos de esta ley.

Artículo 19.

La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior estará integrada por:

- I. El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá;

- II. Los titulares de las Subsecretarías de Educación Superior e Investigación Científica y Educación e Investigación Tecnológicas;

- III. Los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Trabajo y Previsión Social, Salud y Economía;

- IV. Los titulares responsables de la Educación Superior de los gobiernos de las Entidades Federativas;

- V. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior;

- VI. El Presidente de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior;

- VII. El Director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

- VIII. El Director General del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C.;

- IX. El Presidente Nacional del Consejo Coordinador Empresarial;

- X. El Presidente Nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana; y

- XI. El representante de la presidencia colegiada del Foro Ciudadano de Educación Superior

Cada miembro titular de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior tendrá un suplente, que será quién le siga en orden jerárquico en las funciones que desempeña.

Los acuerdos de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría calificada.

La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, formará comisiones de trabajo para desahogar cada uno de los temas que acuerden dentro de su agenda. Para lo anterior, las comisiones podrán invitar a los representantes de otras dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como a cualquier miembro del Foro Ciudadano de Educación Superior.

Artículo 20.

La Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y evaluar políticas nacionales en materia de Educación Superior;

II. Fomentar la planeación y evaluación del Subsistema de Educación Superior;

III. Proponer estrategias de desarrollo del Subsistema de Educación Superior;

IV. Formular estudios sobre la demanda social de técnicos, profesionales e investigadores, que sirvan de base para la creación de nuevas Instituciones de Educación Superior y para coordinar o reorientar la oferta educativa;

V. Analizar la expansión de la matrícula a corto, mediano y largo plazo;

VI. Establecer los mecanismos y criterios para determinar los indicadores de desempeño de las Universidades e Instituciones de Educación Superior.

VII. Proponer mecanismos y criterios generales para facilitar en las instituciones la movilidad de alumnos a través del reconocimiento de estudios realizados para efectos de cambios de carrera, continuación o conclusión de estudios del mismo tipo educativo a nivel nacional e internacional;

VIII. Promover un sistema de seguimiento de egresados para determinar su ubicación en el ámbito laboral y obtener la información que permita reorientar programas académicos;

IX. Fungir como órgano de consulta en las materias que prevé la presente Ley; y

X. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones aplicables.

Artículo 21.

Las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior estarán integradas por:

I. La autoridad educativa estatal;

II. El titular responsable de la Educación Superior de los gobiernos de las Entidades Federativas;

III. El representante de la Secretaría de desarrollo económico del Estado, o similar;

IV. El representante de la Autoridad Educativa Federal;

V. Los titulares de las distintas Instituciones de Educación Superior Públicas;

VI. El representante del Consejo Regional de la ANUIES correspondiente;

VII. El representante de la Región de FIMPES correspondiente;

VIII. El representante del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;

IX. El Presidente Estatal del Consejo Coordinador Empresarial;

X. El Presidente Estatal de la Confederación Patronal de la República Mexicana;

XI. Un vocal representante del Foro Ciudadano de Educación Superior.

Artículo 22.

Las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior tendrán las atribuciones siguientes:

I. Establecer y evaluar políticas estatales, así como los programas sectoriales respectivos, en materia de Educación Superior de la Entidad Federativa;

II. Autorizar la creación de Instituciones de Educación Superior;

III. Autorizar los Programas de las Instituciones de Educación Superior;

IV. Realizar estudios de oferta y demanda educativa en la Entidad Federativa;

V. Formular mecanismos para la planeación del crecimiento de la oferta educativa en la Entidad Federativa;

VI. Proponer programas de desarrollo de la Educación Superior, la ciencia y la tecnología;

VII. Fomentar la planeación y evaluación del Subsistema de Educación Superior en la Entidad Federativa;

VIII. Promover la cooperación entre las Instituciones de Educación Superior;

IX. Proponer mecanismos ágiles para facilitar entre las Instituciones de Educación Superior de la Entidad Federativa, la revalidación y el establecimiento de equivalencias de estudios del mismo tipo educativo realizados en instituciones nacionales y extranjeras, con base en los lineamientos que emitan las autoridades educativas federales;

X. Proponer estrategias de mejora continua de procesos y procedimientos de la autoridad educativa estatal, a fin de lograr tramitaciones ágiles, oportunas y flexibles para los destinatarios de sus servicios

XI. Promover mecanismos de vinculación de las Instituciones de Educación Superior con el entorno;

XII. Fungir como órgano de consulta en las materias que prevé la presente Ley; y

XIII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones aplicables.

Artículo 23.

El Foro Ciudadano de Educación Superior será el conducto mediante el cual, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras, asociaciones y agrupaciones, relacionadas con la educación superior canalicen sus opiniones, propuestas y demandas para que éstas sean incorporadas en las respectivas etapas de las políticas en materia de educación superior.

Todos los integrantes tendrán el carácter de consejeros, y su participación será de carácter honorario.

Artículo 24.

El Foro estará coordinado por una presidencia colegiada de 3 consejeros, electos por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes. Cada dos años, los integrantes de la pre-

sidencia colegiada podrán ser ratificados o sustituidos, en los términos anteriormente señalados.

Artículo 25.

El Foro se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos años, y las extraordinarias a que convoque su presidencia. Las sesiones del Foro serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por consenso, y cuando esto no sea posible, por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 26.

El Foro Ciudadano de Educación Superior tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir propuestas y recomendaciones a la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior y a las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior, sobre la aplicación y el desempeño de las políticas nacionales y estatales respectivamente, en materia de educación superior;

II. Promover la inclusión de las prioridades expresadas por el Foro en las políticas nacionales y estatales en materia de educación superior;

III. Realizar la convocatoria respectiva para la realización del Foro; y

IV. Designar un Vocal para la representación del Foro para las reuniones de cada una de las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior.

TITULO TERCERO DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

CAPITULO I DE LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS DE LA EDU- CACION SUPERIOR

Artículo 27.

Las funciones sustantivas de la Educación Superior son la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y extensión de los servicios

Artículo 28.

Por la docencia, se transmiten los conocimientos, se desarrollan aptitudes, se promueven hábitos; se forma en valores y actitudes, se instruye y se capacita al educando, así como se evalúan los resultados del aprendizaje

Artículo 29.

Por la investigación se promueve, de manera metodológica y sistémica, la generación de nuevo conocimiento o la aplicación del existente

Artículo 30.

Corresponden al ámbito de la difusión de la cultura y extensión de los servicios:

I. La creación y difusión cultural en las diferentes manifestaciones del arte;

II. La divulgación de la producción científica, tecnológica y humanística por cualquier medio;

III. La propuesta universitaria en los distintos ámbitos: social, cultural, económico, político, tecnológico y de investigación;

IV. Los intercambios de carácter académico y cultural;

V. La adquisición, conservación y restauración del patrimonio cultural e histórico;

VI. La vinculación social, realizada esencialmente por el servicio social universitario;

VII. La participación en las asociaciones de carácter académico o profesional;

VIII. La promoción de actividades deportivas;

IX. Los servicios académicos profesionales, tales como: la educación continua, la consultoría, la asesoría;

X. La vinculación sector productivo con las Universidades e Instituciones de Educación Superior, y

XI. El rescate y difusión de los valores, instituciones y manifestaciones culturales.

CAPITULO II

DE LAS DENOMINACIONES DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

Artículo 31.

Las denominaciones de las Universidades e Instituciones de Educación Superior deberán ser congruentes a la naturaleza de las mismas y de acuerdo a la tipología especificada en el Capítulo III del Título tercero de la presente Ley; para tal efecto la Autoridad Educativa Federal y las Estatales vigilarán que las denominaciones:

I. Eviten confusión con las denominaciones de otros planteles educativos;

II. Omitan utilizar la palabra Nacional, a excepción de aquellas a las que la Autoridad autorice explícitamente;

III. Evitar que se emplee alguno de los términos “Autónoma” o “Autónomo”, a excepción de aquellas a las que la fracción VII del Artículo Tercero de la Constitución, el Congreso de la Unión, los Congresos Locales y la presente Ley autorice; y

IV. Omitan utilizar el término “Universidad”, a menos que cumplan con los requisitos señalados en el inciso b), fracción I del Artículo 32 de esta Ley.

Artículo 32.

Para los efectos de esta Ley las Universidades e Instituciones de Educación Superior se clasifican por:

I. Su organización en:

a) Instituciones: Aquellas que imparten Educación Superior sin cubrir los requisitos para ser Universidades; y

b) Universidades: Aquellas destinadas a impartir Educación Superior que cuenten por lo menos con cinco programas de licenciatura en tres diferentes áreas del conocimiento; y cumplan con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios.

II. Su tipo de registro oficial en:

a) Planteles con Autorización: Aquellos que hayan obtenido de la Autoridad Educativa Federal o Estatal el acuerdo

para impartir educación Normal y demás para la formación de profesores de educación básica; y

b) Planteles con Reconocimiento: Aquellos que hayan obtenido de la Autoridad Educativa Federal, Estatal o Institución facultada para otorgar el acuerdo de impartir Educación Superior distinta de la señalada en el inciso que antecede.

CAPITULO III DE LA TIPOLOGIA DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE LA EDUCACION SUPERIOR

Artículo 33.

Las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con los estudios que imparten y las actividades que desarrollan podrán ser:

I. Instituciones de Educación Superior cuya misión establece como principal función la transmisión del conocimiento y que ofrecen programas exclusivamente en el nivel de técnico universitario superior;

II. Instituciones de Educación Superior cuya misión establece como principal función la transmisión del conocimiento y que ofrecen programas exclusiva o mayoritariamente en el nivel de licenciatura;

III. Instituciones de Educación Superior cuya misión establece como principal función la transmisión del conocimiento y que ofrecen programas en el nivel de licenciatura y de posgrado hasta el nivel de maestría;

IV. Instituciones de Educación Superior cuya misión establece como funciones principales la transmisión, generación y aplicación del conocimiento y que ofrecen programas en el nivel de licenciatura y posgrado (preponderantemente en el nivel de maestría; eventualmente cuentan con algún programa de doctorado);

V. Instituciones de Educación Superior cuya misión establece como funciones principales la transmisión, generación y aplicación del conocimiento y que ofrecen programas en el nivel de licenciatura y posgrado hasta el nivel de doctorado, y

VI. Instituciones de Educación Superior cuya misión establece como funciones principales la generación y aplica-

ción del conocimiento, y que ofrecen programas académicos casi exclusivamente en el nivel de maestría y doctorado.

CAPITULO IV DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR EN GENERAL

Artículo 34.

Las Instituciones de Educación Superior en general, de acuerdo con sus leyes u ordenamientos de creación, autorización o reconocimiento, podrán ejercer las siguientes atribuciones, sin menoscabo de lo establecido en la Ley General de Educación:

I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para su organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;

II. Elegir, designar y remover a sus órganos de gobierno, definir su integración; y establecer sus facultades y obligaciones de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezcan la legislación aplicable o sus disposiciones específicas;

III. Crear, modificar o suprimir sus programas académicos, atendiendo a las políticas que establezcan la Coordinación Nacional de Planeación de la Educación y Superior y las Comisiones Estatales para la Planeación de la Educación Superior, y realizar sus equivalencias y revalidaciones internas, considerando los lineamientos que dicte la autoridad educativa federal, siempre y cuando cuenten con la autorización o reconocimiento definitivo a que refiere la fracción III del artículo 36.

IV. Establecer el régimen de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;

V. Establecer el régimen de selección, admisión, estancia y egreso de los estudiantes, conforme a los planes de estudio correspondientes;

VI. Establecer las causas, procedimientos y órganos competentes para determinar los casos de suspensión o pérdida de la calidad de alumno;

VI. Establecer mecanismos con valores de responsabilidad social para la rendición de cuentas de sus resultados académicos y del ejercicio de los recursos financieros asignados,

específicamente en el caso de las Instituciones de Educación Superior Públicas;

VIII. Mantener relaciones de carácter educativo, científico y cultural con otras Instituciones del país o del extranjero;

IX. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo respecto de los realizados en instituciones nacionales y extranjeras, cuando estén facultadas para ello;

X. Incorporar estudios y otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos a los estudios del mismo tipo educativo realizados en planteles particulares con planes y programas equivalentes, cuando estén facultadas para ello;

XI. Designar y remover al personal administrativo; y

XII. Las demás que establezcan este ordenamiento, sus normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACION Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

Artículo 35.

La autorización para impartir educación normal y el reconocimiento de validez oficial de otros estudios de tipo superior realizados en planteles particulares, se regirán por la Ley General de Educación, por los acuerdos que dicte la Autoridad Educativa Federal, por la presente Ley y por los convenios a que la misma se refiere, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá, según el caso, autorización reconocimiento.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser otorgada por los gobiernos de los Estados cuando los planteles funcionen en su territorio.

Artículo 36.

Para impartir los estudios a que se refiere el artículo 35 se establecen los tipos de autorización o de reconocimiento siguientes:

I. Autorización o Reconocimiento Inicial: Éste se otorgará cuando los programas académicos de las Universidades o

Instituciones de Educación Superior inicien actividades y hasta una antigüedad de 5 años, misma que se refrendará anualmente siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las Leyes y demás disposiciones legales aplicables;

II. Autorización o Reconocimiento Definitivo: Éste se otorgará cuando los programas académicos de la Universidad o Institución de Educación Superior que hayan cumplido los requisitos señalados para la Autorización o Reconocimiento Inicial y las condiciones establecidas en los artículos 37,38 y 39 de la presente Ley. La duración de éste será ilimitada;

III. Autorización o Reconocimiento de Capacidad de Autogestión Institucional: Este se otorgará cuando los programas académicos de la universidad o Institución de Educación Superior cumplan con los cinco años establecidos en la fracción primera y segunda de este artículo y estén acreditadas por un organismo competente reconocido por la federación y justifiquen su vigencia.

Artículo 37.

Para otorgar la Autorización o el Reconocimiento Inicial de los programas académicos se requerirá con el cumplimiento del dictamen de factibilidad del programa académico, el cual emitirá la autoridad correspondiente, tomando en consideración la calidad del plan de estudios con relación a la demanda educativa, a la demanda laboral y a las necesidades de la sociedad y cuando el Particular cuente con:

a) Personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir con calidad los servicios educativos de que se trate y, en su caso, satisfagan los requisitos que señalen las autoridades competentes; y

c) Instalaciones que cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad correspondiente en materia de funcionalidad, seguridad, higiene y pedagógicas.

Artículo 38.

Las Universidades e Instituciones de Educación Superior a las que se les otorgue Autorización o Reconocimiento Inicial, deberán elaborar y presentar a la Autoridad Educativa Federal un plan de operación y desarrollo con objetivos, estrategias, metas e indicadores, formalmente establecido

para un plazo de cinco años, con expresión de resultados anuales, en correspondencia con la normatividad vigente.

Artículo 39.

La Autoridad Educativa Federal podrá revocar, previo procedimiento administrativo, la autorización o reconocimiento inicial al final de cada ciclo escolar, si no se satisfacen las exigencias establecidas en su carta de autorización o reconocimiento y por el incumplimiento de las metas establecidas en su plan de desarrollo.

Al finalizar el período de cinco años y habiendo cumplido con las exigencias establecidas en su carta de autorización o reconocimiento y metas establecidas en su plan de desarrollo, las Universidades e Instituciones de Educación Superior pasarán al siguiente tipo de autorización o reconocimiento oficial.

Artículo 40.

Las Universidades e Instituciones de Educación Superior cuyos programas académicos cuenten con Autorización o Reconocimiento Inicial tendrán las atribuciones especificadas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XII del artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 41.

Las Universidades e Instituciones de Educación cuyos programas académicos cuenten con Autorización o Reconocimiento Definitivo, tendrán las atribuciones generales especificadas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 34 de la presente Ley,

Artículo 42.

Las Universidades e Instituciones de Educación Superior cuyos programas académicos cuenten con Autorización o Reconocimiento con capacidad de Autogestión Institucional tendrán las atribuciones generales especificadas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 34 de la presente Ley, así como, para desarrollar las atribuciones especificadas en las fracciones III y IX registrando las acciones derivadas de este ejercicio ante la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 43.

Las Universidades e Instituciones de Educación Superior que cuenten con programas académicos de Autorización o Reconocimiento de Capacidad de Autogestión Institucional que pierdan la calidad de acreditadas por el organismo reconocido por la federación, regresarán a la Autorización o Reconocimiento Definitivo.

Artículo 44.

La autoridad educativa competente vigilará de forma permanente el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior a efecto de verificar que mantienen las condiciones en que se les otorgó el reconocimiento. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones que establezcan las disposiciones en la presente Ley y demás ordenamientos relativos.

Artículo 45.

Los certificados, diplomas, títulos y grados académicos que expidan los Particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad que haya concedido la autorización o reconocimiento.

CAPITULO VI DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS

Artículo 46.

Las Instituciones de Educación Superior autónomas, tendrán las atribuciones conferidas por la Fracción VII del artículo Tercero de la Constitución, acordes a sus leyes o decretos de creación, y además referidas en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 47.

El patrimonio de las Instituciones de Educación Superior autónomas por Ley se integrará con los fondos que les destinen la Federación, los Estados y los Municipios, además de los ingresos que obtengan y los bienes que adquieran por cualquier título legal.

Artículo 48.

Los bienes que formen parte de su patrimonio, son imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Artículo 49.

La facultad de administrar el patrimonio conlleva las responsabilidades siguientes:

I. Aplicar los recursos proporcionados por la Federación, los Estados o los Municipios, estrictamente a las actividades para las cuales hayan sido asignados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Incrementarlo con bienes e ingresos provenientes de cualquier título legal;

III. Establecer los procedimientos y mecanismos internos para la rendición de cuentas a la sociedad, que permitan identificar el destino y aplicación de los recursos asignados y la transparencia en el manejo de los mismos;

IV. Someter anualmente sus estados financieros al dictamen de auditor externo de reconocido prestigio;

V. Fijar los mecanismos para que el órgano respectivo difunda la información relativa ante su comunidad y la sociedad en general;

VI. Sujetarse a la fiscalización externa de la Auditoría Superior de la Federación, tratándose de los recursos federales; y en cuanto, a los estatales la que realice los Organos de Auditoría Superior Estatales; y

VII. Las demás que establezcan sus leyes y las demás normas y disposiciones aplicables.

Artículo 50.

Las leyes fiscales determinarán el carácter de no contribuyente de las Instituciones de Educación Superior Pública, así como de sus ingresos y bienes de su propiedad, para efectos de impuestos o derechos federales, estatales y municipales.

Artículo 51.

Las Instituciones de Educación Superior creadas por un organismo público descentralizado o desconcentrado, sujetarán su gobierno interno por la normatividad respectiva que les otorgue dicho organismo, y se orientarán por los objetivos marcados en la presente Ley, sujetándose además a lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 50 del presente ordenamiento

Artículo 52.

La autoridad o el organismo público descentralizado o desconcentrado, que otorgue, según sea el caso, la autorización o el reconocimiento será directamente responsable de la supervisión académica de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

**TITULO CUARTO
DEL SUBSIDIO A LAS UNIVERSIDADES
E INSTITUCIONES DE EDUCACION
SUPERIOR PUBLICAS**

CAPITULO UNICO

Artículo 53.

Los subsidios y apoyos financieros que otorga la Federación a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas serán los siguientes:

a) El Subsidio Regularizable es el monto aplicable para el cumplimiento de sus funciones, conforme al monto anual que se destina en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por el Congreso de la Unión,

b) El Apoyo Financiero No-Regularizable, es el monto que se otorgará a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas, mediante los programas de apoyo, que para el efecto ha implementado o implementará la Federación.

c) El Subsidio Extraordinario se otorgará a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas de acuerdo a indicadores de desempeño que establezca la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior.

**TITULO QUINTO
DE LA EVALUACION Y LA ACREDITACION
INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS
ACADEMICOS**

CAPITULO UNICO

Artículo 54.

La planeación y evaluación que desarrollen las Instituciones de Educación Superior se orientará por los objetivos siguientes:

- I. Los establecidos en el artículo 4 de la presente Ley;
- II. Promover la calidad de los programas educativos, los servicios que ofrecen y su operación;
- III. Procurar el desarrollo armónico de las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura y extensión de los servicios, así como de la gestión y administración institucional de acuerdo con su tipo y actividad preponderante;
- IV. Verificar internamente el grado de desarrollo de las actividades y procesos institucionales;
- V. Desarrollar procesos que garanticen la permanente actualización del personal académico;
- VI. Garantizar que los miembros del personal académico posean grado académico superior al que imparten de acuerdo a indicadores solicitados por la autoridad educativa y los organismos evaluadores y acreditadores;
- VII. Diseñar programas de servicios al estudiante que incorporen, entre otros aspectos, asesorías, tutorías y orientación educativa;
- VIII. Vincular los procesos de evaluación interna con la acreditación de los programas académicos por organismos externos especializados y reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior;
- IX. Contar con evaluaciones externas para la mejora institucional;
- X. Adecuar, en su caso, las estructuras académica y administrativa para el pleno desarrollo de los programas académicos y su impartición con calidad y eficiencia; y

XI. Vincular las actividades de planeación y evaluación con las de programación y presupuestación.

Artículo 55.

Los ejercicios de evaluación se podrán desarrollar en las modalidades de auto-evaluación, y evaluación externa.

Artículo 56.

En los ejercicios de evaluación institucional, los órganos competentes de las Universidades e Instituciones de Educación Superior considerarán la existencia y funcionalidad de cuando menos los elementos siguientes:

- I. La misión institucional;
- II. El plan de desarrollo institucional;
- III. Las políticas generales de la Institución;
- IV. El gobierno y la normatividad de la Institución;
- V. El proceso educativo y los resultados;
- VI. Los programas académicos;
- VII. Los estudiantes y egresados;
- VIII. El personal académico;
- IX. El impacto social del proceso educativo a nivel regional, estatal y nacional;
- X. La infraestructura y apoyos académicos;
- XI. La gestión y la administración institucional, y
- XII. Las fuentes de financiamiento.

Artículo 57.

Para la evaluación de los programas académicos, los órganos competentes de las Universidades e Instituciones de Educación Superior considerarán la existencia y funcionalidad de cuando menos los elementos siguientes:

- I. Personal académico adscrito al programa;
- II. Currículo;

- III. Métodos e instrumentos para evaluar el aprendizaje;
- IV. Alumnos;
- V. Infraestructura y equipamiento de apoyo al desarrollo del programa académico;
- VI. Líneas y actividades de investigación, en su caso, para la impartición del programa;
- VII. Vinculación;
- VIII. Normativa institucional que regule la operación del programa;
- IX. Conducción académico administrativa;
- X. Proceso de planeación y evaluación; y
- XI. Gestión administrativa y financiamiento.

Artículo 58.

La acreditación de programas académicos, es el resultado de la evaluación y consiste en el reconocimiento público que otorga un organismo acreditador reconocido por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, de que la Institución o el programa cumple con los criterios e indicadores de calidad y de pertinencia social.

La obtención de la acreditación esta relacionada con la mejora de la calidad educativa que requiere nuestro país y además traerá como consecuencia las prerrogativas indicadas en la presente Ley.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se aboga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior del 29 de diciembre de 1978.

Tercero. En un plazo no mayor de ciento ochenta días las autoridades federales educativas en coordinación con las

locales, promoverán la Constitución formal de los órganos de consulta previstos en la presente Ley.

Cuarto. El Secretario de Educación Pública expedirá, en un plazo no mayor a ciento veinte días después de entrar en vigor el presente decreto, la convocatoria para la integración del primer Foro Ciudadano de Educación Superior.

Quinto. Las Universidades o instituciones de Educación Superior que tengan programas de reciente inicio de actividades y hasta cinco años, con autorización, o bien con reconocimiento, que se haya obtenido con anterioridad a la entrada en vigor la presente Ley, conservarán su antigüedad, a efecto de que se otorgue el reconocimiento inicial, reconocimiento definitivo o de capacidad de autogestión según corresponda conforme al artículo 36 de la presente.

México DF, a 29 de abril de 2003.— Diputados: *Eduardo Rivera Pérez, Alfonso Vicente Díaz, Fernando Ugalde Cardona, José Carlos Luna Salas, María Isabel Velasco Ramos, Luis Artemio Aldana Burgos, Jorge Antonio Lara Rivera, José María Rivera Cabello, José de Jesús López Sandoval, Esteban Sotelo Salgado, Pablo Arnaud Carreño, Argelia Arredondo García, Juan Mandujano Ramírez, Celita Alamilla Padrón* (rúbricas).

**Presidencia del diputado
Jaime Vázquez Castillo**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Eduardo Rivera Pérez.

Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen; insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates; publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Sergio Acosta Salazar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Como no se encuentra presente en el salón de sesiones, pasa al final del capítulo.

CAMARA DE DIPUTADOS

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado Salvador Cosío Gaona, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Con la venia de la Presidencia:

La certidumbre es una necesidad requerida en el proceso legislativo y por ello resulta muy importante la actualización de cualquier precepto legal de los que norman la actuación de este Poder Legislativo y es el objeto de esta iniciativa.

Y es que no obstante que existen postulados muy claros en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica del Congreso General, su Reglamento Interior y que da marco a la actividad parlamentaria, en la práctica muchos procedimientos parlamentarios se desahogan en forma diversa a los términos que se encuentran normados, sea por la costumbre, por la intención de agilizar trámites mediante acuerdos de dudosa legalidad y hay que decirlo en muchas ocasiones, por la interpretación interesada o arbitraria que de las normas procesales parlamentarias realiza la Presidencia de la Mesa Directiva.

Así las cosas, no es extraño observar quejas y reclamos de legisladores que solicitan mediante mociones la revisión o al menos la aclaración en cuanto a las disposiciones que emite el Presidente de la Mesa Directiva. Por tal motivo, es que propongo esta reforma a los artículos 20, 22, 23, 38 y 40 de la Ley Orgánica, así como el artículo 18 del Reglamento, para establecer con claridad las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva, así como su responsabilidad legal al respecto, buscando acotar la discrecionalidad y en ocasiones arbitrariedad crasa con la que se conduce dicha autoridad cameral, en perjuicio de los miembros de la legislatura y la sociedad misma.

Solamente como ejemplo puede citarse la omisión recurrente para dar cuenta y curso de las comunicaciones de los individuos de la cámaras, así como de dictámenes presentados por diversas comisiones camarales, así como para atender estrictamente lo que indican, tanto la Ley Orgánica, como el Reglamento en cuanto a la formación, aprobación del orden del día, como fue el día de hoy, especialmente los continuos desapegos legales al conducir las discusiones y las votaciones, además, de la constante ilegalidad al privar de derechos a los legisladores sin que exista posibilidad de recurso alguno para corregirlo, por citar invariablemente la determinación de la autoridad que en muchas ocasiones no se apega estricta y rigurosamente a la normativa procesal parlamentaria que nos rige.

En lo personal, la Presidencia de la Mesa Directiva ha sido omisa para dar cuenta y curso de varias comunicaciones y en muchas ocasiones ha resultado impreciso y erróneo el curso otorgado a otros que si han conseguido ser enlistados y dárseles cuenta al pleno sin que se haya logrado al respecto la corrección al turno o trámite oficial señalado, no obstante al haberse realizado la petición insistente al respecto.

Igualmente la Presidencia de la Mesa Directiva ha incurrido en práctica discrecional, en cuanto a enlistar el orden del día correspondiente, dictámenes debidamente aprobados por comisiones legislativas, que los han turnado en tiempo y forma para desahogar el trámite correspondiente y buscar su aprobación.

Por lo anteriormente señalado, es que planteo las siguientes reformas:

Al artículo 20 de la ley Orgánica para que diga: “que la Mesa Directiva debe conducir las decisiones de la Cámara garantizando que prevalezca estrictamente lo dispuesto en la Ley Orgánica y Reglamento Interior”;

La derogación del inciso b) de la fracción II del artículo 20 de la Ley Orgánica, donde establece actualmente que es una interpretación que debe hacer la Mesa Directiva, para que no sea interpretación, sino que sea una observación puntual de la Ley Orgánica y del Reglamento;

La reforma al inciso c) de la fracción II del artículo 20 que actualmente establece, que la Conferencia para la Dirección, Programación de la Cámara establecerá el candado legislativo y el orden del día básico, para que quede derogado y sea estrictamente lo que se proponga por los

legisladores, se formule y apruebe por el pleno de la Cámara.

La derogación del inciso d) del artículo 20 que establece que la Presidencia tiene la facultad para determinar durante las sesiones las formas de deliberación correspondientes para que no sea así, sino que sea lo que estrictamente marca la Ley Orgánica y el Reglamento.

El inciso 4 del artículo 22, que establecerá la responsabilidad política, civil o penal cuando el Presidente de la Mesa Directiva no cumpla en rigor con lo que establece el Reglamento de Ley Orgánica, dado que actualmente establece que solamente responde ante el pleno.

Y el artículo 38 del Reglamento, que debe decir que debe dársele cumplimiento estrictamente con lo que establece la normativa y que el voto estará subordinado siempre en su accionar.

Solicito sea publicado íntegro en el *Diario de los Debates*, en la *Gaceta Parlamentaria* y se turne para su dictamen a la Comisión de Prácticas Parlamentarias.

«Iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito diputado, Salvador Cosío Gaona, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 20, 22, 23, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La certidumbre es una necesidad requerida en el proceso legislativo. Por ello resulta de suma importancia la actualización de cualquier precepto legal de los que norman las actuaciones de los integrantes del Poder Legislativo federal cuando algunos de estos dispositivos jurídicos merecen mayor contundencia y claridad.

No obstante que existen postulados muy claros en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la organización y actuación de las dos Cámaras del Poder Legislativo federal, tanto la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos como el Reglamento para el Gobierno Interior del mismo dan marco a que, en la práctica parlamentaria moderna, muchos procesos parlamentarios se desahoguen en forma diversa de los términos en que se encuentran debidamente normados, sea por la costumbre, por la intención de agilizar trámites mediante acuerdos de dudosa legalidad y, hay que decirlo, en muchas ocasiones por la interpretación interesada o arbitraria que de las normas procesales parlamentarias realiza la Presidencia de la Mesa Directiva o los otros órganos de las Cámaras, como pueden ser la Junta de Coordinación Política o la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Así, no es extraño observar quejas y reclamos de legisladores que solicitan, mediante mociones, la revisión o al menos la aclaración en cuanto a las disposiciones que emite el Presidente de la Mesa Directiva.

Por tal motivo, resulta adecuado proponer esta reforma de los artículos 20, 22, 23, 38 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, así como del artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo, a efecto de establecer con claridad las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva, así como su responsabilidad legal al respecto, en busca de acotar la discrecionalidad y en ocasiones arbitrariedad crasa con que se conduce dicha autoridad cameral, en perjuicio de los miembros de la Legislatura y de la sociedad misma.

Solamente como ejemplo, puede citarse la omisión recurrente para dar cuenta y curso de las comunicaciones de los individuos de la Cámara, así como de dictámenes presentados por las diversas comisiones legislativas, y para atender estrictamente lo que indican tanto la Ley Orgánica como el Reglamento en cuanto a la formación y aprobación del orden del día y, especialmente, los continuos desapegos legales al conducir las discusiones y las votaciones, además de la constante ilegalidad al privar de derechos a los legisladores, sin que exista posibilidad de recurso alguno para corregirlo, pues impera invariablemente la determinación de la autoridad que en muchas ocasiones no se apega estricta y rigurosamente a la normativa procesal parlamentaria que nos rige.

En lo personal, la Presidencia de la Mesa Directiva ha sido omisa para dar cuenta y curso de varias comunicaciones, y en muchas ocasiones ha resultado impreciso o erróneo el curso otorgado a otros que sí han conseguido ser listados y dárseles cuenta al Pleno, sin que se haya logrado al respecto la corrección del turno o trámite oficial señalado no obstante haberse realizado a petición insistente al respecto.

Igualmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ha incurrido en práctica discrecional en cuanto a listar en el orden del día correspondiente dictámenes debidamente aprobados por comisiones legislativas que los han turnado en tiempo y forma para desahogar el trámite correspondiente y buscar su aprobación en el Pleno, en relación con asuntos que han sido iniciativa del suscrito y creo que a muchos de quienes integramos esta Legislatura nos han sido lastimados nuestros derechos como parlamentarios en muchas ocasiones, lo cual es impropio y debe evitarse en un futuro.

Por lo anteriormente considerado, se somete esta iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, conforme a la siguiente

Propuesta de Decreto

Primero. Se reforma la fracción I del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General, que dice:

I. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Para quedar como sigue:

I. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca estrictamente lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General y el Reglamento para el Gobierno Interior del mismo.

Segundo. Se deroga el inciso b) de la fracción 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General, que dice:

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

...

b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

Para quedar como sigue:

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

...

b) Derogado.

Tercero. Se reforma el inciso c) de la fracción 2 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General, que dice:

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

Para quedar como sigue:

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite.

Cuarto. Se deroga el inciso d) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso General, que dice:

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

...

d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

Para quedar como sigue:

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

d) Derogado.

Quinto. Se reforma el inciso 4 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Congreso General, que dice:

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Para quedar como sigue:

3. El Presidente incurrirá en responsabilidad política, civil y penal cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

Sexto. Se reforma la fracción f) de la fracción 1 del artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General, que dice:

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

Para quedar como sigue:

f) Dar cuenta y curso a los asuntos y negocios en los términos que estrictamente señale la normatividad aplicable y determinar con riguroso apego legal los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

Séptimo. Se deroga el inciso a) del artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso General, que dice:

Capítulo Quinto
De la Conferencia para la Dirección y Programación
de los Trabajos Legislativos

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;

Para quedar como sigue:

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Derogado.

Octavo. Se reforma el inciso b) de la fracción 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, que dice:

Artículo 40.

...

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento;

Para quedar como sigue:

Artículo 40.

...

2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los grupos parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y resolver las controversias que se susciten entre los legisladores y la Presidencia de la Mesa Directiva con motivo de las decisiones de ésta que, a juicio de los individuos de la Cámara, deban revisarse por violentar las normas aplicables.

Noveno. Se reforma el artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso General, que dice:

18. El Presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Cámara.

Para quedar como sigue:

18. El Presidente, en sus resoluciones, estará invariablemente subordinado al voto de su respectiva Cámara.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2003.—
Dip. *Salvador Cosío Gaona* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Cosío Gaona.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Le ruego, señor diputado Cosío Gaona, que dentro del término de cinco minutos que se le conceden, presente la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y le sugiero de entrada que podemos insertar el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publicarla en la *Gaceta* para abreviar su exposición.

Adelante, diputado.

El diputado Salvador Cosío Gaona:

Con mucho gusto. La presentaré por escrito.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

La presenta por escrito. ¿Entonces la trae usted? En cuanto la traiga la turnamos, diputado.

Gracias.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa

de reforma a diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Petra Santos Ortiz:

Con permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros:

Con este aplauso presento la iniciativa de decreto que reforma los artículos 279, 280, 281, 283 y 284 de la Ley Federal del Trabajo, para darle a los jornaleros y jornaleras agrícolas mejores garantías laborales, que presenta su servidora:

En estos días y sobre todo el día de ayer, cuando se dice por parte del Presidente Fox que hay la victoria política al haber firmado un acuerdo del campo, el cual en realidad no le vemos ni victoria política y menos para el campo, y al presentar esta iniciativa es porque con mayor tristeza nos damos cuenta de un sector del campo que siempre ha estado completamente olvidado y que durante años hemos luchado porque estos jornaleros y jornaleras agrícolas se les tome en cuenta en todos los sectores laborales, políticos y sociales.

No es posible que sigan nuestros jornaleros en esta situación de crisis como se tienen actualmente, son los más olvidados, ni siquiera, vuelvo a repetir, en estas 46 cuartillas que se firmaron están mencionados nada de estos trabajadores del campo y queremos decir que tienen gran importancia en su participación en la vida económica de nuestro país.

Hemos luchado porque a las mujeres jornaleras agrícolas se les dé sus derechos de ley, como son los 90 días cuando tienen el embarazo, que se les dé también el derecho de amamantar a sus hijos, tener guarderías, pero lo más importante: tener considerado los derechos que la mujer trabajadora los tiene por la Ley Federal del Trabajo.

No nos cabe duda de que como viene la nueva Ley Federal del Trabajo, también van a ser olvidados y sobre todo, ¿dónde va a quedar plasmado lo de los trabajadores infantiles en los ranchos? Recordemos que siempre se han denunciado a los niños que trabajan en los ranchos de Fox y de Usabiaga, ¿y dónde van a quedar sus derechos laborales?

Es por eso que no quiero irme de esta Legislatura sin que se quede en este sentido nuestra exposición, es muy grave que

cinco millones de mexicanos, que están haciendo el trabajo en el campo, no se tomen en cuenta para nada el 30% de los activos de la mano de obra rural, es un producto de las condiciones de miseria, esta conclusión nos lleva a plantear una propuesta que ataque de fondo el problema de los asalariados del campo y que pueda servir de eje articulador de una verdadera política de estado al respecto, que permita dar sustento real a cualquier compromiso coyuntural y estructural que tenga el actual gobierno con estos sujetos sociales rurales de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, presento:

Artículo único. Se reforman los artículos 279, 280, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Capítulo VIII

Trabajadores del campo

Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestal al servicio de un patrón, se incluirán todas aquellas actividades, sean industriales y de servicios, que estén relacionadas con el campo.

Artículo 280. Los trabajadores que mantengan una relación laboral al servicio de un patrón, independientemente del tiempo establecido en un contrato-convenio verbalmente, teniendo a su favor la presunción de ser considerados como trabajadores de planta, con todos los derechos de la ley, particularizando la situación especial de las mujeres y los niños.

Artículo 281. Si existieren contratos de aparcería y el propietario y el predio, serán solidariamente responsables, adicionalmente las sociedades mercantiles que compren tierra ejidal o comunal y empleen trabajadores, tendrán la obligación que requieren los servicios de los ejidatarios o comuneros, cuando así lo soliciten.

Entrego toda mi iniciativa de ley para que se tome en cuenta un sector todavía más olvidado que el campo, los jornaleros y jornaleras agrícolas y los hijos trabajadores de ellos.

Muchas gracias, compañeros, y aquí la presente señor Presidente.

«Iniciativa de decreto que reforma los artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley Federal del Trabajo, para darle a los Jornaleros Agrícolas mejores Garantías Laborales.

La suscrita diputada Petra Santos Ortiz, integrante de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa.

Exposición de Motivos

Las bases estructurales del desarrollo rural mexicano contemporáneo y, en consecuencia, la crítica y compleja problemática que el mismo enfrenta en los albores del Siglo XXI, son producto de la conformación, funcionamiento de largo plazo y consecuente agotamiento de una estrategia de desarrollo nacional de carácter integral que, desde la quinta década del siglo pasado, definió objetivos, marcó estrategias, instrumentó políticas y subordinó profundamente el comportamiento de la generalidad de sus subsectores, ramas de producción y sujetos sociales.

Tal proceso, que tuvo como premisa la modernización económica, social y poblacional de México sobre la base de su necesario tránsito hacia la modernidad urbano-industrial, arremetió exitosamente contra la panorámica agraria que caracterizaba a nuestro país todavía durante los años cuarenta.

A partir de entonces, y como producto indiscutible de la profundización de la reforma agraria, el desarrollo de la agricultura mexicana en su conjunto se sustentó, de una manera desigual y combinada, en la existencia de dos modalidades: la comercial y la campesina. La primera de ellas, liderando la orientación y el perfil mercantil del proceso, se encargó de proveer a la emergente estrategia urbano industrial, vía la generación de producciones comercializables, de materias primas y divisas, así como de una demanda creciente de equipo, maquinaria, infraestructura e insumos de origen industrial, indispensables no solo para garantizar su arranque sino, sobre todo su operación y desarrollo.

A la otra agricultura: la campesina, en una evidente dinámica de subsunción y rígida subordinación, le fue encomendada la estratégica responsabilidad de generar tanto

los bienes, salario a bajo precio, que el proceso de acumulación industrial requería, como los excedentes de mano de obra para la construcción del indispensable mercado interno nacional. Todo esto sobre la perspectiva única del crecimiento de su horizonte agrícola y el trabajo intensivo de sus pobladores. La modernización de sus condiciones materiales de producción y de vida fueron asignaturas pendiente que el estado y los sectores favorecidos podían soslayar.

Los saldos de una estrategia que ha apostado todo y durante tanto tiempo a las veleidasas señales de una demanda pujante y altamente valorizada, ubicada tanto en el ámbito interno como en el externo y que solamente ha sido posible satisfacer a través de la descapitalización permanente y el empobrecimiento generalizado de la población rural, no pueden ser más dramáticos en los momentos actuales y se expresan en la desarticulación creciente y la desaparición de sistemas, cadenas productivas y producciones específicas; en el envejecimiento y destrucción de infraestructura productiva básica; en el agotamiento, contaminación y destrucción de recursos naturales; en la descomposición y desarticulación del tejido social rural; en la miseria de las mayorías; en su proletarización incontenible que da como resultado la migración y el abandono masivos de sus comunidades y regiones, así como en la pérdida de la autosuficiencia productiva y de la soberanía alimentaria de nuestra patria.

No obstante, la dimensión general del desastre rural mexicano adquiere particularidades y magnitudes todavía más profundas en el caso de los asalariados rurales o jornaleros agrícolas, los cuales se presentan como la síntesis perversa del abandono campesino y la modernidad mercantil. Son producto directo de una agricultura dejada a su suerte, esto es, despojada de su recursos básicos, permanentemente exaccionada y saqueada. Condenada a la producción para el autoconsumo y víctima permanente del intermediarismo y el caciquismo; pero también se presentan como mano de obra imprescindible para la realización de un amplio conjunto de actividades agrícolas. Son insustituibles en labores culturales y trabajos agrícolas que requieren no solamente fuerza y dedicación, sino también habilidades y conocimientos particulares.

En su inmensa mayoría son demandados y empleados temporalmente por una amplia variedad de producciones agropecuarias comerciales del sur, centro y norte del país; en ellas se hacen cargo de actividades que comprenden desde la siembra, cultivo, cosecha y empaque de frutas, verduras,

hortalizas, flores y granos, hasta tabaco, algodón, caña de azúcar, café y forrajes.

Enfrentan, como común denominador y cada vez con mayor frecuencia, el requisito de desplazarse de sus comunidades de origen, esto es, la migración interestatal, regional, intraestatal e internacional se han vuelto una circunstancia ineludible de la búsqueda de su supervivencia.

Hasta hace algunas décadas eran los hombres los que abandonaban estacionalmente sus comunidades para contratarse en las zonas de trabajo y complementar sus magros ingresos con el jornal obtenido; en la actualidad, al profundizarse su pobreza, se han incorporado también las mujeres y los niños, esto es la familia en su conjunto, lo cual tampoco garantiza que sus condiciones de vida mejoren apreciablemente, debido al deterioro real de las remuneraciones obtenidas y a las pésimas condiciones de vida que encuentran en las zonas de atracción.

Con base en lo anterior, las posibilidades de retorno a sus comunidades originarias cada vez se hace más difícil, adquiriendo de tal manera un carácter estructural. El abandono de las mismas, lo cual contribuye a profundizar su situación de pobreza al despojarlo de las redes de solidaridad comunitaria de que anteriormente era parte.

Las situaciones que deben de enfrentar desde el inicio de su desplazamiento a las zonas de trabajo son particularmente difíciles, ya que en muchos casos tienen que emprender largos viajes desde sus comunidades hasta los centros de enganche, en los cuales deberán de esperar, sin recursos y sin ningún apoyo, a que los contingentes se completen y los enganchadores decidan cuando partir hacia los lugares de empleo. Al llegar a tales sitios, después de largos viajes en transportes saturados y en malas condiciones, su situación no va a cambiar apreciablemente, por el contrario, allí mismo se van a enterar que las promesas en cuanto al monto de los jornales, las condiciones de vida y la duración del empleo no son ciertas y se encuentran sujetas a una gran incertidumbre.

En cuanto a las condiciones de trabajo que van a enfrentar, las mismas van a estar caracterizadas en una buena proporción por la intensidad y la rudeza de las tareas, el destajo va a ser una constante; por la peligrosidad y riesgo de las labores, así como por las pésima situación de la vivienda y de los servicios que encuentran en campamentos improvi-

sados, que no disponen de los servicios básicos para los trabajadores y sus familias.

Lo anteriormente descrito, es clara muestra de la situación de indefensión generalizada en que discurre la existencia de una población que actualmente asciende a casi 2 millones de trabajadores rurales y, en consecuencia, representa aproximadamente al 30% de los activos de mano de obra rurales. Que es como ya se mencionó producto de las condiciones de miseria en que discurre la realidad actual del campo mexicano.

Esta conclusión, nos lleva a plantear una propuesta que ataque de fondo el problema de los asalariados del campo, y que pueda servir de eje articulador de una verdadera política de estado al respecto, que permita dar sustento real a cualquier compromiso coyuntural y estructural que tenga el actual gobierno con estos sujetos sociales rurales de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a la consideración de este honorable Congreso de la Unión la siguiente

Iniciativa de decreto que reforma los artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Único. Se reforma los artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de la ley federal del trabajo para quedar como sigue:

Capítulo VIII
Trabajadores del Campo

Artículo 279.

Trabajadores del campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales, al servicio de un patrón.

Se incluirán todas aquellas actividades, sean industriales y de servicios, que estén relacionadas con el campo.

.....

Artículo 280.

Los trabajadores que mantengan unía relación laboral, al servicio de un patrón, independientemente del tiempo establecido en un contrato, convenio o verbalmente, teniendo a

su favor la presunción de ser considerados como trabajadores de planta. Con todos los derechos de la ley. Particularizando la situación especial de las mujeres y los niños.

Artículo 281.

...

Si existieren contratos de aparcería, el propietario del predio y el aparcerero serán solidariamente responsables. Adicionalmente las sociedades mercantiles que compren tierra ejidal o comunal y empleen trabajadores, tendrán la obligación de requerir los servicios de los ejidatarios o comuneros cuando así lo soliciten.

Artículo 282.

Las condiciones de trabajo se redactarán claramente por escrito, observándose lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes.

Artículo 283.

Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

...

II. Otorgar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos, servicios educativos, de salud, transporte y todos aquellos que se requieran para mejorar las condiciones de trabajo y de vida.

III. Garantizar a los trabajadores en los convenios de trabajo establecidos mediante cualquier vía el retorno a sus lugares de origen en el momento en que termine el contrato.

...

Artículo 284.

Queda prohibido a los patrones:

I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes a los campamentos donde residen los trabajadores, así como el establecimiento de lugares de venta de dicho tipo de bebidas;

.....

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2003.—
Dip. *Petra Santos Ortiz* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada Petra Santos Ortiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Consulta al señor diputado Eduardo Rivera Pérez, si está presente, había quedado para el final del capítulo, en virtud de que no se encuentra.

Consulta al diputado Zeferino Antunes Flores si está en disposición de presentar su iniciativa o si nos la manda por escrito posteriormente.

Gracias diputado.

Concluimos el capítulo de presentación de iniciativas, pasamos al de dictámenes de primera lectura.

CORREDURIA PUBLICA

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que reforma la fracción VII y se recorre la actual fracción VII para quedar como VIII, ambas del artículo 60. de la Ley Federal de Correduría Pública.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a la LVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, FRACCION V, DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA; 10, 2, 5, 6, 7, 44, 56, 90, 91, 194, 205 Y 228 BIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; 407, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, presentada por el ciudadano Diputado David Augusto Sotelo Rosas, del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa que en ejercicio de la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos por lo que toca a la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 73, fracción X, 120 y 121 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, 56, 87, 88 y 94, cuarto párrafo, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocaron al estudio y análisis de las iniciativas descritas, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión celebrada por esta H. Cámara de Diputados, el día veintisiete de marzo de dos mil uno, fue presentada al Pleno de la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, FRACCION V, DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA; 10, 2, 5, 6, 7, 44, 56, 90, 91, 194, 205 Y 228 BIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; 407, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, por el ciudadano Diputado David Augusto Sotelo Rosas, del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. En sesión celebrada por esta H. Cámara de Diputados, el día veintisiete de marzo de dos mil uno, los ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno con la Iniciativa de Decreto aludida, ordenando su turno a las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público”.

TERCERO. Mediante comunicado, la Mesa Directiva de esta Honorable Cámara de Diputados, notificó oficialmente a esta Comisión la declinación de turno que hicieren las Comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, para conocer de la iniciativa, rectificando el turno de la misma exclusivamente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

CUARTO. Los miembros integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la LVIII Legislatura procedieron al estudio de la iniciativa aludida, habiendo efectuado múltiples razonamientos sobre la aplicación de los conceptos contenidos en la iniciativa que se discute, en el siguiente sentido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diputado David Augusto Sotelo Rosas, al presentar la iniciativa materia del presente dictamen, manifestó que:

“La Ley Federal de Correduría Pública fue aprobada por el H. Congreso de la Unión el 19 de diciembre de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 28 de enero de 1993, a fin de impulsar la actividad del Corredor Público, convirtiéndolo en una pieza clave de la modernización de los instrumentos jurídicos, mediante los cuales se formalizan las operaciones mercantiles en nuestro país.

Que la correduría pública es una de las instituciones más antiguas en nuestro país, con un historial en México muy importante y de gran significado en la vida comercial y económica.

Que el Ejecutivo de la Unión a través de la Secretaría de Economía al habilitar a un Corredor Público, confirma y ratifica la confianza del Estado mexicano en una institución vital para el desarrollo de la micro y pequeña empresa.

Que el espíritu del legislador, al promulgar la Ley Federal de Correduría Pública, fue el de crear una sana competencia con el notariado y reconocerle al Corredor Público ple-

namente su función como fedatario en materia de comercio, y con ello brindar al público en general la posibilidad de acceso fácil, económico e inmediato a diversos servicios jurídicos especializados en esta materia y promover la habilitación de nuevos Corredores en toda la República mexicana, una vez que hayan dado cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley.

Que por otra parte, es necesario hacer hincapié en la fe pública que detenta el Corredor Público, la cual le es delegada por el Ejecutivo Federal, quién es el depositario de la fe pública federal. Esto significa que los actos y documentos emitidos en el ejercicio de su función gozarán de entera fe y crédito en los estados que conforman la Federación. Dentro de esta fe pública se encuentra la de autenticar los actos, contratos y convenios mercantiles (regulados por ordenamientos federales), facultad que delega en los Corredores Públicos.

Que por lo que se refiere al punto relativo a si el Corredor Público, en su carácter de fedatario puede intervenir en el otorgamiento de poderes que realicen las sociedades mercantiles por conducto de la asamblea de accionistas, consejo de administración o apoderados de la misma, es indudable que se encuentra facultado para intervenir en dichos actos. Afirmación que se fundamenta en el artículo 6º, fracción VI, que a la letra dice: “Al Corredor Público corresponde...”

VI. Actuar como fedatario en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en Ley de Sociedades Mercantiles, y

Que la reforma propuesta terminaría con la discusión respecto a si el Corredor Público puede o no intervenir en el otorgamiento de los citados poderes; ya que el texto actual de la fracción sexta que se comenta, para algunos es cuestionable, lo cual es inexacto ya que al decir que el Corredor Público puede intervenir en todos aquellos actos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda incluido el otorgamiento de poderes y, con el objeto de eliminar interpretaciones inadecuadas en la reforma propuesta, deberá establecerse que dichos poderes se otorgarán en términos del derecho común, siendo aplicable el Código Civil Federal.

Cabe destacar, que durante la LVII Legislatura de esta Cámara de Diputados, el Diputado Juan José García de Alba Bustamante presentó una INICIATIVA DE REFORMA Y

ADICION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA, en la que expuso que:

“Los comerciantes e industriales en el curso de sus actividades empresariales demandan varios servicios de carácter jurídico a fin de realizar sus distintas operaciones con la debida seguridad jurídica.

El espíritu del legislador al promulgar la Ley Federal de Correduría Pública fue el de brindar al público en general la posibilidad de acceso inmediato a diversos servicios jurídicos especializados en materia mercantil que contribuyesen a incrementar la seguridad jurídica de sus distintas operaciones mercantiles.

Que de aprobarse las reformas propuestas, es evidente que ofrecerán grandes ventajas a la sociedad en general en la prestación de servicios en materia mercantil, toda vez que quedaría de una vez aclarada cualquier duda respecto a los actos en que el Corredor Público puede intervenir.

RESULTANDO

Que aún cuando algunas personas mencionan que el Corredor no debería intervenir en el ejercicio de sus funciones como fedatario público para hacer constar la designación de representantes legales con la designación de las facultades de que están investidos, es una verdad jurídica que la pretendida prohibición no existe inserta de manera expresa en el texto de la fracción VI, del artículo 6, de la Ley Federal de Correduría Pública, en virtud de lo cual dicha actividad en lugar de haber quedado como prohibición, quedó como facultad expresa de los Corredores Públicos.

Que a raíz de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Federal de Correduría Pública, los usuarios destinatarios de los servicios de federación pública que han optado por los servicios prestados por los corredores públicos, han estado expuestos a un clima de inseguridad jurídica artificial diseminado por grupos opositores a un régimen de competencia en la prestación de los servicios de fe pública mercantil, en donde la gran perdedora ha sido la sociedad.

Que el comercio es una materia en la que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos está facultado para legislar de manera exclusiva, tal y como lo dispone la fracción X, del artículo 73 Constitucional.

Que el artículo 121 de la Carta Magna establece que sólo el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos está facultado para legislar en materia probatoria, es decir que sólo este Congreso y nada más este Congreso está facultado para determinar la manera en que deben probarse los actos, registros y procedimientos sin importar la naturaleza de los actos de que se trate.

Que de acuerdo al artículo a que se alude en el párrafo anterior, ello no restringe la facultad de las legislaturas para legislar sólo sobre el fondo de los asuntos.

Que por aplicación de los artículos 73, fracción X y 121, primer párrafo, y 124 todos de la Constitución de nuestro país, las legislaturas de los Estados se encuentran total y definitivamente impedidas para legislar en materia probatoria, sin que ello implique restricción alguna para que legislen sobre el fondo de los asuntos que ocurran en sus circunscripciones y que no sean competencia de los Estados.

Que por aplicación del artículo 133 de la Constitución, en caso de discrepancia de una Ley Federal con una Ley Local, los jueces de los Estados deben ajustarse a las disposiciones de las leyes federales.

Que la Ley Federal de Correduría Pública por cuanto toca a las funciones del Corredor Público como fedatario público contiene disposiciones netamente adjetivas por referirse a una manera en que el legislador ha considerado que deben probarse los actos o hechos mercantiles, así como los hechos, estados o situaciones que guarden las personas o cosas y que estén relacionados de algún modo con los mismos, Ley que fue válidamente aprobada en términos del primer párrafo del artículo 121, de la Constitución, sin que se haya vulnerado en forma alguna la soberanía de los Estados.

Que en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la Ley Federal de Correduría Pública se indica que con la nueva ley deberían igualarse las responsabilidades de notarios y corredores públicos en materia de fe pública, lo cual se verá reforzado con las reformas que se aprueben.

CONSIDERANDO

Que la Exposición de Motivos de la iniciativa antes descrita hace referencia a la necesidad de terminar con la incertidumbre en la actuación de los Corredores Públicos, a fin de que los usuarios de los servicios de fe pública tengan más

opciones en un ambiente de libre competencia con seguridad jurídica plena.

Que la aprobación del contenido de la iniciativa de referencia haría más accesibles los servicios de fe pública en beneficio de la población en general en un ambiente de seguridad jurídica y libre competencia.

Que en modo alguno la aprobación de la presente iniciativa implicará la actuación del Corredor Público en materia inmobiliaria, ya que a la fecha subsiste ese debate sin que haya sido resuelto.

Que a fin de corregir las lagunas jurídicas en materia de fe pública sobre el otorgamiento de facultades de representación de comerciantes ante corredor público, que han derivado en un obstáculo para el desarrollo del comercio y en un factor generador de inseguridad jurídica de los usuarios de los servicios del Corredor Público, con fundamento en los artículos 73, fracción X, 120, 121, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso General estima necesario aclarar y refrendar la intervención de los diversos fedatarios públicos en los términos en los que se señala en el presente decreto.

Que en opinión de la dictaminadora, la aprobación de esta iniciativa hará expedito el derecho de los ciudadanos a la libertad de empresa en condiciones accesibles con seguridad jurídica plena.

Que a la fecha resulta improcedente el argumento consistente en que el otorgamiento de facultades de representación están reservadas a los estados, pues según se desprende de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo del 2000, hoy en día existe el Código Civil Federal, el cual según lo dispone su artículo primero "Las disposiciones de este Código regirán en toda la República en asuntos del orden federal."

Que para evitar actos de denegación de inscripción de instrumentos expedidos por Corredor Público, con fundamento en el artículo 120, de la Constitución Política, los Registradores encargados del registro Público de Comercio en los Estados deberán proveer lo necesario para la debida observancia de las disposiciones a que se refiere el presente decreto.

Del análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión proponemos respecto de la misma, se reforme primordialmente el artículo diez de la

Ley General de Sociedades Mercantiles para que toda persona que esté investida de fe Pública pueda hacer constar el otorgamiento de facultades legales por parte de sociedades mercantiles, tal y como lo serían los Notarios, los Cónsules de nuestro país en el extranjero, los Corredores Públicos, los Secretarios de Juzgados del fuero común que por ministerio de ley ejerzan funciones notariales, o los demás fedatarios que en su caso considere pertinentes este Congreso General. La anterior reforma retoma de manera global el espíritu del legislador proponente, con el objeto de dar plena vigencia a la exposición de motivos con la que fue presentada originalmente la hoy Ley Federal de Correduría Pública, sin que ello implique invasión de esfera competencial alguna de ningún otro fedatario.

Que mantener el hoy artículo 10, de la Ley General de Sociedades Mercantiles sin que permita la participación del Corredor en contravención a lo previsto por la fracción VI, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, implica que este Congreso consienta la eventual denegación de justicia de los usuarios de la fe pública mercantil validamente ejercida por los Corredores Públicos.

Que por ello resulta adecuado formular las siguientes:

MODIFICACIONES

La Dictaminadora considera que por lo que respecta a la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 6, FRACCION V, DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA; 10, 2, 5, 6, 7, 44, 56, 90, 91, 194, 205 Y 228 BIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES; 407, SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, presentada por el ciudadano Diputado David Augusto Sotelo Rosas, del Partido de la Revolución Democrática, resulta procedente la reforma al artículo 10, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que no sólo los notarios o corredores públicos estén facultados para intervenir en las materias a que se refiere dicha ley, sino que se encuentre facultado cualquier fedatario que hoy en día por el ejercicio de sus funciones se encuentre facultado para intervenir, dejando abierta la posibilidad de que en su caso y en su momento este Congreso General cree otro tipo de fedatarios que llegaren a ser necesarios.

Que por lo que toca a la Ley Federal de Correduría Pública, es necesario que se aclare y se refrende la facultad de los Corredores Públicos para expedir certificaciones en el

sentido de que los documentos que haya tenido a la vista coinciden con las copias respectivas.

En tal virtud, la Ley General de Sociedades Mercantiles debe reformarse en los siguientes términos:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ARTICULO 10. ...

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la formalización ante fedatario público de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento público, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El fedatario público hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

.....

LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA

Artículo 6. ...

I. a VI. ...

VII.- Expedir copias certificadas de documentos auténticos u originales que hubiere tenido a la vista, así como de las constancias y documentos que obren en sus archivos;

VIII.- Las demás funciones que le señalen esta y otras leyes o reglamentos.

.....

En virtud de lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por las anteriores consideraciones, resultados y conforme a las modificaciones que se sugieren, mismas que tienen como propósito alcanzar una mayor certidumbre y seguridad jurídicas en un ambiente de libre competencia, con fundamento en los artículos 73, fracción X, 120 y 121, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan a su consideración, análisis, debate y aprobación, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE REFORMA LA FRACCION VII Y SE RECORRE LA ACTUAL FRACCION SEPTIMA PARA QUEDAR COMO OCTAVA AMBAS DEL ARTICULO 6, DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PUBLICA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 10, en su segundo y tercer párrafos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

ARTICULO 10. ...

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la formalización ante fedatario público de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento público, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El fedatario público hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las

facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VII y se recorre la actual fracción VII, para quedar como fracción VIII, ambas del artículo 6, de la Ley Federal de Corredería Pública, para quedar como sigue:

VII.- Expedir copias certificadas de documentos auténticos u originales que hubiere tenido a la vista, así como de las constancias y documentos que obren en sus archivos;

VIII.- Las demás funciones que le señalen esta y otras leyes o reglamentos.

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Los poderes o facultades otorgados a la fecha con intervención de Notarios, Cónsules de México en el Extranjero, Corredores Públicos, Jueces o Secretarios de Juzgados del Fuero Común que por ministerio de ley desempeñen funciones notariales, o de cualquier otro fedatario competente, serán plenamente válidos.”

En la Sala de las Comisiones de la Comisión de Justicia y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil tres.

Por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Diputados: *José Elías Romero Apis*, Presidente (rúbrica); *Roberto Zavala Echavarría*, secretario (rúbrica); *Gustavo César Buenrostro Díaz*, secretario (rúbrica); *Germán Arturo Pellegrini Pérez*, secretario (rúbrica); *Gilberto del Real Ruedas* (rúbrica) (Se sustituye en los términos del artículo 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos); *Eduardo Andrade Sánchez*; *Flor Añorve Ocampo* (rúbrica); *Francisco Cárdenas Elizondo*; *Manuel Galán Jiménez*; *Rubén García Farías* (rúbrica); *Ranulfo Márquez Hernández*; *José Manuel Medellín Milán*; *José de Jesús Reyna García*; *Juan*

Manuel Sepúlveda Fayad (rúbrica en contra); *Enrique Garza Tamez* (rúbrica en abstención); *Enrique Priego Oropeza*; *Benjamín Avila Márquez*; *Fernando Pérez Noriega* (rúbrica); *Bernardo Borbón Vilches* (rúbrica); *Lucio Fernández González* (rúbrica); *Alejandro E. Gutiérrez Gutiérrez* (rúbrica); *Silvia América López Escoffie* (rúbrica); *María Guadalupe López Mares* (rúbrica); *Vicente Pacheco Castañeda* (rúbrica); *Nelly Campos Quiroz* (rúbrica); *Norma Patricia Riojas Santana*; *Martha Ruth del Toro Gaytán* (rúbrica); *Genoveva Domínguez Rodríguez*; *Hortensia Aragón Castillo* (rúbrica); *José Manuel del Río Virgen*; *Arturo Escobar y Vega*.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* queda de primera lectura.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la minuta con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Senadora Verónica Velasco Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, el día 2 de octubre de 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 en su numeral 6 incisos e), f), y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56, 58, 60, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Comisión corresponde dictaminar la minuta en comento, por lo que somete a la consideración de esta

Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 2 de octubre de 2001, la C. Senadora Verónica Velasco Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso de la facultad que le otorga el artículo 71 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos: 3 fracciones XXII, XXXII y XXXIV; 28 fracciones II y III; 38 BIS quinto párrafo; 146; 153; y 154; y se adiciona el artículo 154 BIS; todos ellos de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Con fecha del 2 de octubre del 2001, la iniciativa en comento fue turnada por la Presidencia de la mesa Directiva del Senado de la República a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos.

3. El día 24 de abril del 2002, la Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; y de Estudios Legislativos emitieron su dictamen favorable para las modificaciones propuestas en la iniciativa.

4. El día 19 de septiembre del 2002, fue aprobada en el Senado de la República la iniciativa de decreto por la que se reforman diversos artículos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, enviándose el Oficio No. III-562 a la Cámara de Diputados para los efectos legales correspondientes.

5. El 24 de septiembre del 2002 es turnada la minuta del Senado a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

A partir de estos antecedentes, los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Minuta con Proyecto de Decreto enviada por el Senado de la República a esta Cámara Revisora, tiene como propósito incorporar en la legislación ambiental las actividades que presentan riesgo de contaminación radiactiva.

2. En la actualidad y debido a los múltiples usos que la tecnología moderna hace de la radiactividad tanto para la generación de energía como para procesos industriales, científicos, y terapéuticos, las autoridades están obligadas a generar marcos legales actualizados, que les permitan prevenir e intervenir los posibles daños que pueda generar esta actividad al medio ambiente y a la salud.

3. Es por ello que urge diseñar un marco normativo que involucre a las autoridades ambientales en la prevención y control de la contaminación radiactiva que puedan generar distintas fuentes, así como prevenir los posibles daños que se puedan ocasionar como resultado del manejo de dichas sustancias radiactivas.

4. Actualmente la generación y manejo de la energía nuclear están regidas a nivel mundial por la Organización Internacional de Energía Atómica, que ha establecido pautas normativas y cuenta con un equipo de expertos que realizan inspecciones periódicas en los diferentes países para verificar que las instalaciones nucleares operan conforme a dichas disposiciones normativas.

5. Pese a esta estrecha vigilancia, han ocurrido accidentes nucleares en diversos países como en Three Mile Island, en Estados Unidos, o el caso de "Chernobyl", en Rusia, accidentes directamente relacionados con fallas humanas del personal que manejaba las plantas.

6. En México, las autoridades involucradas en la regulación y control de las actividades nucleares incluyendo el manejo de los materiales y residuos radiactivos son la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas y su brazo técnico el Instituto de Investigaciones Nucleares, dependientes de la Secretaría de Energía y la Secretaría de Salud de México a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios quien está involucrada en la regulación y control de los materiales y residuos

radiactivos, no sólo por el hecho de que representan un riesgo para la salud, sino porque los primeros se utilizan en el diagnóstico médico y como agentes terapéuticos y generan residuos en los servicios médicos correspondientes. Sin embargo, esta última en la actualidad carece de personal suficiente, calificado y equipado para llevar a cabo sus labores de inspección (además de los cambios sexenales), por lo que su actividad se limita casi exclusivamente a realizar trámites para emitir los permisos de importación y exportación, aunque recientemente ha contribuido a elaborar normas respecto a su manejo.

7. Al día de hoy, no existe en México, ninguna autoridad ambiental que participe directamente de la regulación de los materiales y residuos radiactivos pese a que dicha actividad es considerada en otros países como de alto impacto y altamente riesgosa tanto para la salud humana como para los ecosistemas naturales.

8. Involucrar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las actividades de control de las plantas nucleares y de los materiales y residuos radiactivos (además de las de intervenir en la evaluación del impacto ambiental de los proyectos para crear confinamientos para residuos radiactivos como lo prevé actualmente la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente), atiende a una preocupación social y una necesidad real por incrementar la seguridad correspondiente. Para ello la minuta propuesta por el Senado plantea las siguientes reformas la ampliación de facultades de la SEMARNAT-PROFEPA y la participación de institutos gubernamentales y de otros órganos.

9. Por lo anterior esta Comisión aprueba en lo general la minuta enviada por el Senado de la República para los efectos constitucionales a que hace mención el artículo 72 incisos a) y e), sin embargo en lo particular se reforman los artículos 3 fracción XXXII; 28 fracción III y 150 de la minuta recibida del senado por las siguientes consideraciones:

* En lo referente a la modificación propuesta por la Cámara de Origen a la fracción XXXII del artículo 3, la Cámara Revisora considera que debe de mantenerse la palabra “residuo” y no la frase “productos derivados de una actividad humana”, toda vez que dicho enunciado se encuentra incorporado a la definición de residuo que se establece en el numeral XXXI del mismo artículo, además de que se debe de considerar la posible afectación que esta nueva definición de residuo peligroso pueda ocasionar en los términos

del proyecto de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que actualmente se discute. Por lo que proponemos el siguiente enunciado:

Artículo 3.-

....

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, radioactivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

* En lo referente a la propuesta de modificación de la fracción III del artículo 28 del presente Decreto propuesta por la Cámara de Origen, la Cámara Revisora considera que la omisión de la Ley Minera a la que hace referencia el artículo de la Ley vigente, es grave, toda vez que esa Ley es competente para tratar la exploración, explotación, instalación y beneficio de minerales, y contiene las salvaguardas necesarias para ordenar dichas actividades mineras, por lo tanto la Cámara Revisora considera del todo necesario que el artículo en comento quede en los términos de la vigente de la siguiente manera:

Artículo 28.-

...

III. Exploración, explotación, instalación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

* El artículo 150 propuesto por la Cámara de Origen utiliza el término “desechos”, sin que éste nuevo término haya sido definido previamente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Debemos de reconocer que dicha Ley define claramente el término residuo mismo que puede sustituir plenamente al de “desecho” al dejar claro que los residuos constituyen la fase final del ciclo de vida de los materiales. En caso de mantener la propuesta de inclusión del término “desecho”, entonces habría que modificar adicionalmente la definición de material peligroso o incluir el de desecho en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Además, actualmente se encuentra en proceso de estudio por el planeo de la Cámara de Diputados la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos que contempla el

término de residuo y no el de desecho. Por lo que la Cámara Revisora propone el siguiente enunciado:

Artículo 150.-

...

En el caso específico de los materiales y residuos peligrosos, en lo que hace a sus propiedades radioactivas, la Secretaría se coordinará con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de conformidad con la legislación en materia nuclear.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen sometemos a su consideración el siguiente :

Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, fracciones XXII, XXXII y XXXIV; 28, fracciones II y III; 38 Bis, quinto párrafo; 146; 150; 153; y 154; y se adiciona el artículo 154 Bis; todos ellos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XXI. ...

XXII. Material peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, radioactivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XXIII. a XXXI. ...

XXXII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, radioactivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

...

XXXIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 28.- ...

I. ...

II. Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento, eléctrica y nuclear;

III. Exploración, explotación, instalación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

.....

Artículo 38 Bis.- ...

...

Para tal efecto, integrará un comité técnico constituido por representantes de institutos gubernamentales, instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial;

...

Artículo 146.- La Secretaría, previa opinión de las Secretarías de Energía, de Economía, de Salud, de Gobernación y del Trabajo y Previsión Social, conforme al reglamento que para tal efecto se expida, establecerá la clasificación de las actividades que deban considerarse altamente riesgosas en virtud de las características corrosivas, radioactivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.

Artículo 150.-

...

En el caso específico de los materiales y residuos peligrosos, en lo que hace a sus propiedades radioactivas, la Secretaría se coordinará con la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de conformidad con la legislación en materia nuclear.

Artículo 153.- La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

...

Artículo 154.- La Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con la participación que, en su caso, corresponda a las Secretarías de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuidarán que la exploración, explotación, uso y beneficio de minerales radioactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las normas oficiales mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica, física y ambiental de las instalaciones nucleares o radioactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, correspondiendo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizar la evaluación de la manifestación del impacto ambiental.

Artículo 154 Bis.- La Secretaría, de conformidad con la legislación en materia nuclear aplicable participará en la inspección de las instalaciones nucleares, para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normatividad vigente en materia ambiental, con el fin de asegurar que el impacto ambiental, debido al funcionamiento de las mismas, se encuentre dentro de los límites establecidos en dichos ordenamientos jurídicos.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que entren en contradicción con el presente decreto; y se dejan sin efecto todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y todos los actos administrativos de carácter general que contradigan las disposiciones del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura, México, DF, a 24 de abril de 2003.

Diputados: *Diego Cobo Terrazas* (rúbrica), Presidente; *Miguel Angel Gutiérrez Machado*, secretario; *Gustavo Lugo Espinoza* (rúbrica), secretario; *José Luis Esquivel Zalpa* (rúbrica), secretario; *Jesús de la Rosa Godoy* (rúbrica), secretario; *Raúl Gracia Guzmán*, *Ramón Ponce Contreras* (rúbrica), *Juan Carlos Sainz Lozano* (rúbrica), *José María Tejeda Vázquez* (rúbrica), *Francisco Arano Montero* (rúbrica), *Sergio García Sepúlveda* (rúbrica), *Rómulo Garza Martínez* (rúbrica), *Carlos Pallares Bueno* (rúbrica), *Rafael Ramírez Agama* (rúbrica), *Rafael Ramírez Sánchez* (rúbrica), *Miguel Angel Torrijos Mendoza* (rúbrica), *Librado Treviño Gutiérrez*, *Elizabeth Rosas López*, *Pedro Manteola Sainz*, *José Jacobo Nazar Morales* (rúbrica), *José Manuel Díaz Medina*, *Juan José Noguera Ruiz* (rúbrica), *Donald Ortiz Colín* (rúbrica), *Miguel Bortolini Castillo*, *Rosa Delia Cota Montaña* (rúbrica), *Jaime Rodríguez López*, *Manuel Garza González* (rúbrica), *Julio César Vidal Pérez* (rúbrica), *Vitálico Cándido Coheto Martínez*, *Raúl Efrén Sicilia Salgado* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria* queda de primera lectura.

DEUDORES

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 362 del Código de Comercio, 174 párrafo segundo de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito y 2395 del Código Civil Federal.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, correspondiente a la LVIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, la INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 362 Y 363 DEL CÓDIGO DE COMERCIO,

174 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO Y 2395 Y 2397 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, presentada por el Dip. Víctor León Castañeda y el Dip. Sergio Vaca Betancourt, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el día 12 de diciembre de 2002, que en ejercicio de la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 39 y 45 Párrafo sexto incisos d, e y f, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa descrita, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en esta H. Cámara de Diputados, el día 12 de diciembre de 2002, los CC. Secretarios de la misma, dieron cuenta al pleno de la mencionada Iniciativa. El C. Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite "Túrnese a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial".

SEGUNDO.- Mediante oficio número CCFI/002271/2002, de fecha 18 de Diciembre de 2002, se dio cuenta a los integrantes de la Comisión, del contenido de la mencionada iniciativa.

TERCERO.- La iniciativa propone, por un lado reformar el artículo 363 del Código de Comercio, a fin de prohibir el llamado anatocismo o capitalización de intereses. Y por otro lado, reformar el artículo 362 del Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como el Código Civil Federal, a fin de que el interés a cargo de los deudores por incurrir en mora, nunca exceda al interés pactado anual, multiplicándolo por el factor de 1.25 veces; también establece que el interés convencional no pueda ser mayor al doble del interés legal, y suprimir la reducción de la tasa de interés por parte del Juez a petición del deudor, así como prohibir que las partes puedan pactar la capitalización de los réditos vencidos, y así evitar que generen intereses.

CUARTO.- La iniciativa también señala que los Legisladores tienen la obligación de buscar que las leyes vigentes de nuestra sociedad, salvaguarden los derechos de los ciu-

dadanos, a fin de que sirvan para una mejor impartición de justicia y una mayor seguridad jurídica y social, que al momento, de verse controvertidos los derechos de cualquier ciudadano o persona moral, el juzgador cuente con todos los elementos jurídicos necesarios para poder administrar justicia y emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, velando en todo momento por que estas sean justas, y en estricta aplicación salvaguardando de las garantías constitucionales consagradas en los Artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, esto a fin de cumplir con los principios dogmáticos de seguridad y legalidad jurídica.

QUINTO.- Los legisladores manifiestan que una gran parte de la sociedad, reclama que debido a la falta de adecuación de las normas jurídicas genera una zozobra jurídica trascendental, que conlleva a la violación flagrante de derechos, a tal grado que la autoridad judicial se ve imposibilitada para ser justa, ya que contravendría las normas legales vigentes, cuando su función es la de salvaguardar las leyes que rigen en nuestro país, por lo que una y otra parte requieren de la inmediata y determinante participación del órgano Legislativo, ya que tenemos en nuestras manos, el poder reformar, actualizar o crear los preceptos legales que se requieran, mediante el estudio y actualización de las normas legales que rigen nuestro estado de derecho, al grado de evitar transgresiones deliberadas en detrimento de los derechos de nuestros conciudadanos.

SEXTO.- También se menciona que actualmente existen preceptos en los Ordenamientos Civiles y Mercantiles (de carácter federal) que permiten a los que prestan dinero abusar lícitamente de sus deudores aprovechándose de la necesidad de éstos, al grado de que los Jueces y Magistrados del Poder Judicial, a pesar de estar conscientes de que los intereses normales y moratorios acordados con los acreedores son injustos, se ven obligados a emitir sentencias favorables a éstos, porque las normas aplicables dejan en indefensión de los deudores quienes en muchos de los casos son condenados al pago de intereses tan elevados que resultan impagables, y esta practica sucede con frecuencia en toda nuestra república mexicana. Con los estudios efectuados por esta Comisión a las constancias y documentos que adjuntan los diputados proponentes para sustentar su dicho se desprende que existen Juicios en la cual el deudor es condenado al pago del 45% mensual, que anualmente representa el 540% y otros juicios el interés resulta superior; si bien es cierto que en los códigos penales de cada entidad federativa, se encuentra tipificando el delito de fraude por usura; hoy en día esto resulta letra muerta, de lo anterior podemos concluir que es indispensable, y hasta urgente,

reformular los preceptos en cuestión con una clara orientación a la búsqueda de la equidad y de la justicia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la iniciativa de referencia.

SEGUNDO. Cuando la suma de dinero no pagada por el deudor al vencimiento consiste en intereses producidos por un capital, la reparación debida al acreedor adopta a su vez la forma de otros intereses. Los intereses no pagados producen a su vez otros intereses, como si constituyeran un nuevo capital. Esta capitalización de los intereses o anatocismo puede resultar, tanto de un pacto concertado entre el deudor y el acreedor, como de una demanda judicial formulada con posterioridad al vencimiento.

TERCERO. Sobre las modificaciones que se proponen al artículo 363 del Código de Comercio, así como el 2397 del Código Civil Federal, esta Comisión considera que:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis Jurisprudencial a este respecto:

Localización

“Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Octubre de 1998

Tesis., P./J. 57/98 Página: 5 Materia: Civil Jurisprudencia.

Rubro

APERTURA DE CRÉDITO ADICIONAL PARA EL PAGO DE INTERESES CAUSADOS, PACTADA EN EL MISMO INSTRUMENTO O EN OTRO. NO ENCUBRE EL ESTABLECIMIENTO ILÍCITO DE INTERESES SOBRE INTERESES.

Texto

Esta Suprema Corte, interpretando los artículos 2o. y 291 a 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con la Ley del Banco de México que resulta aplicable por la remisión que hace el artículo 6o. de la Ley de Instituciones de Crédito, ha establecido que en los

contratos de apertura de crédito puede, válidamente, pactarse la capitalización de intereses. Por lo tanto, no cabe admitir la objeción de que los contratos de apertura de crédito adicional para disponer del crédito necesario para pagar los intereses causados con motivo de otro contrato bancario celebrado en el mismo instrumento o en uno distinto, encubra la capitalización de intereses o un pacto de pagar intereses sobre intereses, en virtud de que el pretendido engaño que invoca el acreditado parte, necesariamente, del supuesto de que estos actos son ilícitos, cuando lo cierto es que no lo son dentro del contrato de apertura de crédito y que, por ello, no es dable aceptar la intención dolosa de la institución bancaria. Esta conclusión se pone de manifiesto con mayor claridad, si se tiene en cuenta que el contrato de apertura de crédito para solventar intereses, puede ser convenido con el mismo banco con el que se pactó la obligación primaria, pero en instrumento distinto, o bien, con otro banco, hipótesis en las que se evidencia que ni siquiera puede existir materialmente, capitalización de intereses.

Precedentes

Contradicción de tesis 31/98. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y Otros y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y otros. 7 de octubre de 1998. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. El Tribunal Pleno en sesión celebrada hoy emitió, con el número 57/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho,”

En razón de lo expuesto y considerando lo dispuesto por el Poder Judicial Federal, es que se estima improcedente en parte la iniciativa en cuanto a los artículos 363 del Código de Comercio y 2397 del Código Civil Federal, debido a que el tema de la capitalización de los intereses fue un tema ampliamente debatido por este Congreso en Legislativas pasadas, sentándose un acuerdo nacional al respecto.

CUARTO. Que existen personas que se dedican al préstamo de dinero quienes abusan, al amparo de la ley, de sus deudores. Esta legalidad, orilla a los Jueces y Magistrados a emitir un fallo que a todas luces es inequitativo, pero respaldado por una legislación que solo favorece al acreedor.

QUINTO. La excepción contemplada en el artículo 2,395 del Código Civil Federal, que establece una oportunidad legal para reclamar la disminución de la elevada tasa, impone una serie de condiciones cuya actualización, se ve

aparejada de un juicio adicional con dudosos resultados favorables, debido a la dificultad de probar los elementos de la acción intentada, a mayor precisión se cita a la letra el artículo 2,395 del Código Civil Federal.

“ARTICULO 2,395.- El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, y puede ser mayor o menor que el interés legal; pero cuando el interés sea tan desproporcionado que haga fundadamente creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor, a petición de éste el juez, teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, podrá reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal.”

Por lo anterior, esta Comisión estima procedente realizar el cambio propuesto para quedar como sigue:

“Artículo 2395. El interés legal es el nueve por ciento anual. El Interés convencional es el que fijen los contratantes, pero jamás será mayor al doble del interés legal.”

SEXTO. Que debido a una solicitud general realizada por los comerciantes en general, en relación con el pago de intereses lo cual se traduce en tasas desmedidas, se considera procedente el establecimiento de un tope máximo del interés a cargo de los deudores por incurrir en mora, mismo que no deberá de exceder del interés pactado anual, multiplicándolo por el factor de 1.25 veces.

Por lo expuesto esta Comisión apoya la reforma del artículo para quedar como sigue:

“Artículo 174. Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos, quedando prohibido que exceda al interés pactado anual multiplicado por el factor de 1.25 veces.”

SÉPTIMO. Que incluso la Unión Europea aprobó recientemente la Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000 en las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones, en la cual se establece que la mejor forma de incentivar al pago de un deudor, es la disminución de los

intereses. Esta medida se traduce en que es mas conveniente para los deudores deber dinero a sus acreedores o proveedores, que pedir un crédito para pagar sus deudas a tiempo, lo cual genera a la larga mora.

OCTAVO. Que los altos intereses inhiben la solicitud de créditos y a la larga detienen el crecimiento del país. Es por ello que atentos a los esfuerzos de este H. Congreso por detonar el crecimiento del otorgamiento del crédito, mediante la búsqueda de mecanismos que agilicen la ejecución de las garantías en el sistema financiero mexicano, es que esta Comisión dictaminadora considera procedente en parte la iniciativa en estudio, a efecto de equilibrar las inequidades observadas entre la sociedad, lo anterior no pretende siquiera atender con las reglas de otorgamiento del crédito a nuestro país, de ahí que la parte relativa a la capitalización de los intereses no sea abordado por considerarse de mayúscula trascendencia para el mercado financiero, por lo que requerirá de una mayor reflexión y estudio por parte de todos los sectores de la sociedad, como de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal a efecto de conciliar los intereses de la población y el sistema financiero como de la propia autoridad en la materia.

NOVENO. Los integrantes de esta Comisión de Comercio y Fomento Industrial, reconocen y coinciden en que es parcialmente procedente la iniciativa presentada.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Unidad Dictaminadora somete ante esta Soberanía, el siguiente proyecto DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 174 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO Y 2395 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo Primero: Se reforma el artículo 362 del Código de Comercio para quedar como sigue:

Artículo 362. Los deudores que demoren el pago de sus deudas deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado, quedando prohibido que exceda al interés pactado anual, multiplicando por el factor de 1.25 veces.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 174 en su párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 174.

Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos, quedando prohibido que exceda al interés pactado anual multiplicado por el factor de 1.25 veces.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 2395 del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 2395. El interés legal es el nueve por ciento anual. El interés convencional es el que fijen los contratantes, pero jamás será mayor al doble del interés legal.

Artículo Cuarto. El presente decreto entrará en vigor 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo a los 10 días del mes de Abril de 2003.

Diputados: *Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere*, Presidente (rúbrica); *José Ramón Mantilla y González de la Llave*, secretario (rúbrica); *Ildefonso Guajardo Villarreal*, secretario (rúbrica); *Antonio Silva Beltrán*, secretario; *Francisco Agundis Arias*, secretario (rúbrica); *Orlando Alfonso García Flores* (rúbrica), *Moisés Alcalde Virgen* (rúbrica), *Jaime Salazar Silva* (rúbrica), *Francisco Javier Ortiz Esquivel* (rúbrica), *Francisco Luis Treviño Cabello* (rúbrica), *María Teresa Tapia Bahena* (rúbrica), *Jorge Urdapilleta Núñez*, *Carlos Nicolás Villegas Flores* (rúbrica), *Samuel Yoselevitz Fraustro* (rúbrica), *Miguel Castro Sánchez* (rúbrica), *María Luisa Domínguez Ramírez* (rúbrica), *Rubén Benjamín Félix Hays*, *Jaime Hernández González*, *Jaime Larrazábal Bretón*, *Julián Luzanilla Contreras* (rúbrica), *Hermilo Monroy Pérez* (rúbrica), *Manuel Payán Novoa*, *Roberto Ruiz Angeles* (rúbrica), *Jorge Schettino Pérez* (rúbrica), *Adolfo Zamora Cruz* (rúbrica), *Miroslava García Suárez*, *Rafael Servín Maldonado* (rúbrica), *Gregorio Urías Germán* (rúbrica), *Norma Patricia Riojas Santana* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Vida Silvestre.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre presentada por el C. Diputado Diego Cobo Terrazas, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el día 21 de noviembre del año 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 en su numeral 6 incisos e), f), y g), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56, 58, 60, 87 y 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Comisión corresponde dictaminar la iniciativa en comento, por lo que somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de noviembre del año 2001 fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el C. Diputado Diego Cobo Terrazas, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Con fecha 26 y 27 de julio del año 2002, la Subcomisión de Biodiversidad de esta Comisión de Medio Ambiente realizó un foro de consulta pública, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con el objeto de recibir opiniones y propuesta de diversos sectores de la sociedad. Se recibieron comentarios

y propuestas de Organizaciones no gubernamentales tales como: International Fund for Animal Welfare (IFAW); Defenders of Wild Life; Teyeliz AC; Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA); Conservación Internacional (C.I.); Centro de Derecho Ambiental e Integración Económica del Sur A.C. (DASSUR). Asimismo se consultó al sector Gubernamental, en particular a la Dirección de Vida Silvestre, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; el Departamento jurídico de la SEMARNAT de Nuevo León. Por otro lado, recibimos comentarios de representantes de Amigos de Sian Kan; sector académico, la facultad de biología de Xalapa, Veracruz y la Asociación Nacional de Ganaderos Diversificados (ANGADI).

3. Con fecha 16 de noviembre del año 2002, la Subcomisión de Biodiversidad realizó una gira de trabajo a dos ranchos ganaderos con actividad cinegética, así como un foro de consulta pública en el que participaron, de manera amplia, el sector ganadero y cinegético.

4. Se analizaron algunas de las ponencias que fueron presentadas en el foro de consulta pública que realizó el Senado de la República, durante el año 2000, y que fueron proporcionadas por la Dirección General de Enlace Legislativo de la SEMARNAT.

5. Se recibieron diversas opiniones por escrito de los sectores sociales interesados que no tuvieron participación en los foros.

A partir de estos antecedentes, los miembros de la Comisión que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley General de Vida Silvestre fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de julio del 2000. Dicha Ley tiene por objeto la conservación y la protección de la biodiversidad, a través de la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable.

México se encuentra considerado como uno de los 12 países mega diversos, que en total cuenta con aproximadamente el 70% de la biodiversidad mundial. Sin embargo, a través de los años se ha visto sometida a fuertes presiones que han provocado la alteración o destrucción de los hábitats y de los ecosistemas. Esto se ha favorecido por la falta

de ordenamiento en el desarrollo de actividades productivas como son la agricultura, la ganadería, y el aprovechamiento forestal, así como la sobreexplotación pesquera. Una de las amenazas más importantes ha sido el desarrollo y crecimiento de los asentamientos humanos y la utilización de la biodiversidad en actividades comerciales o cinegéticas furtivas al lado del tráfico ilícito en un mercado clandestino tanto hacia el interior del país como hacia mercados internacionales que han fomentado la sobre explotación de nuestros recursos silvestres.

Asimismo, la introducción de especies no nativas de los ecosistemas, ha provocado el desplazamiento de las especies locales, alterando así, en diversos grados a los ecosistemas.

Es así que surge la necesidad de tomar medidas tendientes a la conservación de nuestra biodiversidad y hacia la preservación de la riqueza natural del país. Resulta entonces necesario buscar un equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos naturales, en especial de la biodiversidad, sin dañar ni comprometer las necesidades humanas. Con ello, se deberá tender a lograr un desarrollo sustentable y por ende preservar nuestros recursos para las generaciones futuras.

El fundamento legal para la conservación de la vida silvestre, se encuentran en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como una de las facultades de la Nación, el regular el aprovechamiento de los recursos naturales a través de su conservación.

Asimismo, la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Carta Magna, faculta al H. Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Título Segundo, se refiere a la Biodiversidad, abarcando tres aspectos principales, que son Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Restauración y Flora y Fauna Silvestre. Este último rubro tiene por objeto la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna, así como la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna. Enfatiza la preservación de especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, así como el combate al tráfico o apropiación ilegal de especies. Promueve el fomento y creación de estaciones biológicas de

rehabilitación y repoblamiento de especies, así como de la investigación de flora y fauna, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer sus diversos valores, incluyendo el estratégico para la Nación. Finalmente, tiende al fomento del trato digno y respetuoso de las especies animales, con el propósito de evitar crueldad sobre ellas.

Ahora bien, la Ley de Vida Silvestre vigente abarca aspectos fundamentales para la conservación de nuestros recursos, como son: la imposición del deber de conservación de la vida silvestre, la definición de derechos para el aprovechamiento sustentable de sus elementos, el establecimiento de la concurrencia de los distintos órdenes del gobierno, los lineamientos para la elaboración de lineamientos de la política nacional, la valoración de los servicios ambientales, la capacitación, formación investigación y divulgación, la sanidad de ejemplares de especies; el manejo de ejemplares y especies exóticas, el acreditamiento de la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados; la identificación de especies y poblaciones en riesgo, el establecimiento de proyectos de recuperación de hábitats y especies, la declaración de hábitats críticos para la conservación, y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas; el manejo y control de poblaciones y ejemplares perjudiciales; la definición de un estatus específico para especies migratorias en concordancia con los convenios internacionales; la regulación de la liberación de ejemplares al hábitat natural; la repoblación, reintroducción y traslocación de poblaciones de especies; el aprovechamiento de subsistencia; el aprovechamiento no extractivo, y la colecta con propósitos científicos y de enseñanza, así como la responsabilidad por los daños a la vida silvestre.

En esta Ley se establece la coordinación entre los distintos ordenes del gobierno y entre dependencias de un mismo rango. Este aspecto es fundamental ya que de la correcta atribución de facultades depende la seguridad jurídica de los gobernados. Es fundamental al considerar el principio de que los poderes públicos solo pueden actuar en virtud de atribuciones expresas.

Asimismo, se introduce el trato digno y respetuoso que deberá darse a la fauna silvestre; se regula la importación y exportación así como el tránsito por el territorio nacional de los elementos constitutivos de la vida silvestre. Se regulan los programas de restauración, las vedas, el aprovechamiento extractivo y la comercialización de ejemplares, partes y derivados. La cacería, llamada deportiva se incluye en el aprovechamiento extractivo, así como la colecta científica.

Sin embargo, las disposiciones contenidas en la Ley vigente presentan vacíos, lagunas y contradicciones que hacen necesario reformar la Ley de Vida Silvestre vigente, a través de la cuales se establezcan reglas claras para la conservación de la vida silvestre, tendientes a un desarrollo sustentable en un marco de unidad y consistencia, así como de equilibrio entre todos los factores involucrados. En este sentido, la ausencia de obligaciones por parte del Ejecutivo de realizar tareas indispensables como la determinación de las poblaciones para establecer tasas de aprovechamiento sustentables, así como la falta de criterios claros y estrictos para el aprovechamiento sustentable de las especies en riesgo; el ambiguo establecimiento de criterios para realizar el aprovechamiento de subsistencia, o tradicional, entre otras, evidencia la urgente necesidad de reformar nuestro marco legal vigente.

Las especies en riesgo, en especial las amenazadas y en peligro de extinción, participan de un mercado que autoriza lo que antes se encontraba prohibido, para formar parte de un tráfico nacional e internacional.

Por otra parte, el Sistema de Unidades para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre se ha convertido en un sistema imposible de controlar efectiva y operativamente, además de que ha surgido una nueva figura, llamada PAMS (Programa de Aprovechamiento y Manejo Sustentable), que opera sin estar contemplado en esta Ley y que hace necesario fortalecer el sistema de UMAS, para lograr un adecuado control del manejo de la vida silvestre.

Se ha encontrado que el hecho de delegar la obligación de realizar los estudios necesarios para el otorgamiento de tasas de aprovechamiento a los particulares que harán el aprovechamiento, ha generado estudios poblacionales incompletos, defectuosos y muchas veces imprecisos. La consecuencia de todo esto ha sido un saqueo de las especies que el presente Decreto pretende proteger.

Es necesario entonces, hacer ajustes en las áreas que resultan esenciales para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en especial de las especies consideradas como en riesgo, y endémicas; y en evitar el sobre aprovechamiento de las especies de flora y fauna, así como el tráfico ilegal de especies.

Este decreto enfatiza la importancia de conservar la vida silvestre en tanto totalidad de ecosistemas, donde las especies dependen unas de otras, y la biodiversidad en su conjunto es vista como la mayor riqueza natural de México,

con áreas de servicios ambientales aún por explorar en el mediano y largo plazo. Por lo que resulta indispensable conservar todos sus elementos, principalmente aquellas especies que se encuentran catalogadas en riesgo y/o de las que no se tienen registros suficientemente confiables.

Dentro de este contexto, tanto el aprovechamiento extractivo como el no extractivo pueden ser igualmente perjudiciales si no se encuentran debidamente legislados, por lo que se tratan bajo la misma perspectiva. Se emiten definiciones que no existían con el objeto de facilitar la cabal aplicación de la ley, como son las de: aprovechamiento de subsistencia, aprovechamiento cultural o tradicional, confinamiento, ejemplares o poblaciones exóticas, ejemplares de reproducción controlada; especies o poblaciones en riesgo; estudios de poblaciones; hábitat natural, hábitat crítico, liberación al hábitat natural, medio controlado y reproducción controlada. Estas nuevas definiciones tienen por objeto llenar lagunas legales, evitar la discrecionalidad de las autoridades, pero además, armonizar éstas con las definiciones que se han vertido en convenciones y tratados internacionales, como son las del Convenio sobre Biodiversidad y la Convención. Internacional de Comercio de Especies de Flora y Fauna Silvestres en peligro (CITES) de los cuales México es signatario

Se introduce la figura de Unidades de Aprovechamiento Comercial de Vida Silvestre, (UACs), conceptualizadas como las instalaciones en ciudades o ambulantes cuyo uso es comercial, con el objeto de poder hacer una distinción con las UMA'S, cuyo objetivo primordial es la conservación del hábitat natural.

Se modifica el planteamiento de la valoración económica de la biodiversidad que conduce al aprovechamiento extractivo, ya que, actualmente no existen parámetros económicos para realizar esta valoración, por los beneficios que pueden proporcionar los servicios ambientales, de los cuales, por supuesto la biodiversidad forma parte.

Se modifican algunos términos como el que corresponda a la Federación promover el desarrollo de mercados por el de regular los mismos, ya que una ley no debe promover, sino regular.

Se redefinen las competencias quedando a cargo de la federación la realización de los estudios poblacionales de las especies sujetas a aprovechamiento, así como la promoción del registro y supervisión técnica establecimiento de las llamadas UMA'S.

Se prohíbe el establecimiento de confinamientos para ejemplares o poblaciones exóticas en áreas en donde existan especies nativas susceptibles de ser contaminadas genéticamente a través de la reproducción con ejemplares o gametos exóticos que pudieran escapar del confinamiento, debido a que esta es una de las posibles consecuencias que pudieran ser desastrosas para las especies y poblaciones nativas, que a la postre puede resultar en una alteración y pérdida de la biodiversidad. Con esta medida se intenta impedir la liberación de especies exóticas en áreas susceptibles de riesgo.

Por otra parte, en concordancia con la regulación y tratados internacionales de los cuales México es firmante se prohíbe la exportación de especies en riesgo, excepto cuando provengan de crianza de segunda generación, reproducción controlada y en cautiverio. Al mismo tiempo se toman medidas para evitar el sobre aprovechamiento en áreas de refugio, lo mismo que se prohíbe la utilización de especies de fauna silvestre para fines de espectáculos itinerantes como circos y delfinarios, debido al maltrato inherente de estos, y la alta mortalidad que conlleva a una sobre explotación con el consecuente detrimento para las especies silvestres.

Aunado a lo anterior, se prohíbe el uso de ejemplares de la vida silvestre en locales comerciales, tales como restaurantes, hoteles, o en la vía pública.

En cuanto a la venta de ejemplares en locales comerciales se prohíbe la venta de especies en riesgo que no provengan de instalaciones registradas en las que se demuestre que se realiza reproducción controlada, con lo cual se cierra una de las lagunas existentes al tráfico de especies en riesgo tanto para tiendas de animales como para tiendas de plantas.

Se prohíbe la liberación de ejemplares fuera de su hábitat natural por el riesgo de destruir la biodiversidad original, y en consecuencia el proceso evolutivo natural. También se prohíbe la liberación de ejemplares exóticos y de especies domésticas que puedan convertirse en ferales debido a los severos problemas y alteraciones que puedan provocar a la flora y fauna nativas.

Para los términos de esta ley se prohíbe la venta de ejemplares, productos o derivados provenientes de la caza recreativa y de trofeo, con el objeto de limitar esta actividad fuera de la comercialización y tráfico que arriesgue la integridad de las especies. Al mismo tiempo por razones obvias se prohíbe la caza de especies en peligro de extinción

y amenazadas, de acuerdo a la NOM-ECOL-059-2001, con el objeto de favorecer su recuperación.

Se modifica el Título del Capítulo II, para agregar el aprovechamiento tradicional y cultural.

Asimismo, se prohíbe la creación de UMA's cuyo carácter y actividad sea el aprovechamiento extractivo dentro de las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de aquellas que su decreto y programa de manejo así lo permitan expresamente. Se establece además, la obligatoriedad de contar con la opinión técnica de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, para el establecimiento de las UMA's dentro de estas. También se prohíbe la creación de UMA's de carácter extractivo en las áreas de influencia de las Áreas Naturales Protegidas.

Con estas medidas se pretende respetar las acciones de conservación de la biodiversidad, que es precisamente para lo que fueron creadas, y se evita la contradicción de realizar aprovechamientos extractivos incluso en las zonas núcleo de dichas áreas protegidas, como se ha venido realizando en algunos casos. También se prohíbe la utilización y comercialización de ejemplares que se tornen perjudiciales, con lo que se evitan los malos manejos en estos casos.

Con todas las medidas anteriores se pretende reforzar el aprovechamiento racional, sustentable y sobre todo legal, ya que México es uno de los principales proveedores de tráfico de especies silvestres, tanto de flora como fauna.

En el rubro de infracciones y sanciones se agregan nuevos tipos de infracciones como son: liberar ejemplares exóticos al medio natural, modificar el aspecto exterior de un ejemplar para hacerlo pasar como otra especie, o hacer pasar una especie por otra; se agrupan también, dentro de la fracción II del artículo 127 que se refiere a la gravedad de las infracciones y por lo tanto de las multas a la mayoría de las que se consideraban en el 122, por considerarlas de gravedad.

Por último, se reforman las sanciones administrativas con el propósito de aumentar significativamente las sanciones relativas al tráfico y posesión ilegal de fauna silvestre, así como la liberación no autorizada de fauna silvestre, especialmente en el caso de infractores reincidentes y traficantes de especies.

México se encuentra dentro de un proceso histórico mundial en el cual emergen nuevos puntos de vista y de com-

portamiento hacia la naturaleza: desde una perspectiva utilitarista que no contempló la finitud de los recursos naturales y que, por tanto, ha llevado a la crisis ambiental de los recursos naturales, hasta el entendimiento de los ecosistemas como un todo, y el surgimiento de una nueva ética ambiental, que reconoce la existencia del ser humano inmerso en una naturaleza a la cual no puede superar si no tiende a respetar los mismos procesos naturales de los cuales forma parte. Así, estas modificaciones se inscriben en un punto intermedio de este proceso histórico y que tiende a sentar las bases legales para un desarrollo posterior de las nuevas generaciones.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de esta Comisión nos permitimos poner a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, 9, 20, 38, 47, 49, 51, 53, 54, 58, 59, 78, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 100, 104, 107, 118, 122 y 127; se adicionan los artículos 18 Bis, 20 Bis, 38 Bis, 39 Bis, 47 Bis, 53 Bis, 59 Bis, 65 Bis, 65 Bis1, 72 Bis, 72 Bis1, 72 Bis2, 77 Bis, 78 Bis1, 78 Bis2, 78 Bis3, 78 Bis4, 79 Bis, 81 Bis, 83 Bis, 92 Bis, 92 Bis1, 95 Bis, 95 Bis1, y se derogan los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitats de las especies silvestres.

II.

II bis. Aprovechamiento de Subsistencia: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza para utilización inmediata de consumo personal y que, excluye cualquier forma de comercialización.

III.

III bis. Aprovechamiento Cultural o Tradicional.- La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres mediante colecta, captura o caza para utilización en practicas rituales, ceremoniales, y culturales, por parte de las comunidades indígenas y que, excluye cualquier forma de comercialización.

IV. a VII. ...

VII bis. Confinamiento: La actividad de mantener ejemplares en un medio controlado y altamente manipulado en el que se proporciona: albergue artificial, remoción de desperdicio, servicio de sanidad, protección contra depredadores, suministro artificial de alimento, entre otras actividades o servicios de manutención.

VIII. a XII.

XIII. Ejemplares o poblaciones exóticos: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y organismos modificados genéticamente.

XIV. ...

XV. Ejemplares o poblaciones nativos: aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados, y no están genéticamente modificados.

XVI. Ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales: Aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, como otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control o composición genética.

XVI bis. Ejemplares de reproducción controlada: Aquellos provenientes de una reproducción en donde los parentales se aparearon o los gametos se transmitieron en un medio controlado, en caso de reproducción sexual; o de parentales que se encontraban en un medio controlado en el momento que se inició la progenie, en caso de reproducción asexual.

XVII. ...

XVIII. Especies y poblaciones en riesgo: Aquellas identificadas por la secretaría como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial así como sus endemismos, con arreglo a esta ley.

XIX. ...

XX. Estudio de poblaciones: Aquel que se realiza con el objeto de conocer sus parámetros demográficos, tales como el tamaño y densidad; la proporción de sexos y edades; migración; las tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento durante el periodo que comprenda al menos un ciclo reproductivo completo, así como la adición de cualquier información relevante.

XXI. Hábitat natural: El sitio específico en un medio ambiente físico, natural, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.

XXI bis. Hábitat crítico: Es el hábitat natural en el cual se desarrollan procesos biológicos esenciales para la supervivencia de las poblaciones o especies en riesgo, y que cuya pérdida, degradación, o disminución pone en riesgo la viabilidad biológica de las poblaciones o especies en riesgo que ahí habitan.

XXI bis 1. Liberación al hábitat natural: Es la actividad de liberar ejemplares silvestres a su hábitat natural que provengan de proyectos de reintroducción, traslocación y de repoblación, o que, en su defecto, provengan de decomisos.

XXII. a XXIX.

XXIX bis. Medio controlado: El medio no natural intensamente manipulado por el hombre con la finalidad de producir especies seleccionadas o híbridos de plantas o animales.

XXX. a XXXII.

XXXIII. Población: El conjunto de individuos de una especie silvestre que ocupan un mismo hábitat natural y que potencialmente pueden reproducirse entre sí. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.

XXXIV. a XXXVIII.

XXXIX. Reproducción controlada: El manejo de plantas o animales en un medio controlado con el propósito de reproducir ejemplares de una determinada especie, con límites diseñados para evitar que animales, plantas, huevos, semillas, esporas, gametos o cualquier parte o derivado de esa especie entren o salgan del medio controlado, y cuyo manejo queda asentado en una bitácora debidamente registrada en la Secretaría.

XL. Secretaría: La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XLI.

XLII. Tasa de aprovechamiento: La cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un período determinados, de manera que no se afecte la permanencia del recurso y su potencial productivo en el largo plazo, y que, se determina con base a un estudio de poblaciones previo al otorgamiento de la misma.

XLIII. ...

XLIII bis. Unidades de Aprovechamiento Comercial de Vida Silvestre: Instalaciones registradas que se ubican fuera de los hábitats de las poblaciones, y que, su actividad preponderante es el aprovechamiento comercial de ejemplares de vida silvestre.

XLIV. a XLV.

Artículo 9.- Corresponde a la Federación:

I. a III.

III bis. La realización de los estudios poblacionales de las especies sujetas a aprovechamiento sustentable.

III bis 1. La promoción del registro y supervisión técnica y el establecimiento de unidades de aprovechamiento comercial de la vida silvestre.

IV. a VII.

VIII. La regulación del establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales para la vida silvestre basados en criterios de sustentabilidad, así como la aplicación de los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los obje-

vos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

IX. a XIX.

XX. La regulación del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en al presente Ley.

XXI.

.....

.....

.....

Artículo 16.- La Secretaría contará con un Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, cuyas funciones consistirán en: emitir opiniones y recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación; el desarrollo de proyectos de recuperación, la declaración de existencia de hábitats críticos, la revisión y aprobación de los estudios poblacionales a que se refiere el artículo 38 bis; aprobar las sanciones emitidas por la Secretaría, a que se hace referencia en el párrafo tres del artículo 38 bis; la aprobación y/o cancelación de Unidades de Manejo Ambiental, de los Programas de Recuperación de Especies en Peligro, y de los Centros de Investigación de Vida Silvestre, en los términos de la presente Ley, así como con el otorgamiento de los reconocimientos y premios a los que se refiere el Artículo 45 de esta Ley.

.....

.....

.....

.....

Artículo 17 Bis.- La Secretaría creará el Fondo para la Vida Silvestre, que será el instrumento para dotar de recursos y promover, las acciones de conservación y restauración de la biodiversidad y su hábitat, así como para financiar e incentivar la investigación y desarrollo de programas para la

rehabilitación y reintroducción de los ejemplares de vida silvestre en su hábitat natural.

La existencia del Fondo no limita la creación de diversos fondos estatales, municipales, privados, o sociales, que tengan una relación directa con el desarrollo de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 17 Bis 1.- El Fondo para la Vida Silvestre se podrá integrar con:

I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal y municipales;

II. Créditos y apoyos de organismos nacionales e internacionales;

III. Las aportaciones provenientes de los aranceles que se impongan a las importaciones de los ejemplares de la vida silvestre, sus partes o derivados;

IV. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales de carácter privado, mixto, nacionales e internacionales;

V. El producto de operaciones o de la inversión de fondos libres en valores comerciales del sector público;

VI. El cobro por bienes y servicios ambientales y por asistencia técnica;

VII. La transferencia de recursos de los usuarios y de consumidores de la vida silvestre, de sus partes o derivados; y

VIII. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

Los recursos que el Fondo para la Vida Silvestre obtenga por el cobro de bienes y servicios ambientales se entregarán directamente a los proveedores de dichos bienes y servicio, y una parte se destinará a cubrir los costos de esta operación.

Las aportaciones que las personas físicas o morales de carácter privado hagan al Fondo para la Vida Silvestre serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Artículo 18 bis.- Los terceros que tengan intención de realizar el aprovechamiento sustentable tendrán la obligación de obtener el consentimiento escrito de los propietarios o

legítimos poseedores de los predios registrados como Unidades de Manejo Ambiental. Cuando se trate de Unidades de Manejo Ambiental bajo un régimen comunitario se requerirá la aprobación de la comunidad a través de sus respectivos órganos de representación de conformidad con la legislación aplicable. Para la realización del aprovechamiento sustentable por terceros se aplicarán las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 20.- La Secretaría diseñará criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de los bienes y servicios ambientales que provee la biodiversidad y su hábitat a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat natural, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones aplicables, mediante:

a) a e) ...

Artículo 28 bis.- Queda prohibido el establecimiento de confinamientos para ejemplares o poblaciones exóticas en áreas en donde existen especies nativas susceptibles de ser contaminadas genéticamente a través de la reproducción con ejemplares o gametos exóticos que pudieran escapar del confinamiento.

Artículo 38.- La Secretaría fomentará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, la creación de centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, en los que se llevarán a cabo actividades de investigación, difusión, capacitación, rescate, rehabilitación, evaluación, muestreo, seguimiento permanente, manejo, investigación y cualesquiera otras que contribuyan a la conservación y al desarrollo del conocimiento sobre la vida silvestre y su hábitat, así como a la integración de éstos a los procesos de desarrollo sustentable. Asimismo, la Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación para estos efectos.

La Secretaría llevará un registro de las personas físicas y morales con capacidad de mantener ejemplares de fauna silvestre en condiciones adecuadas.

En el caso de que existan ejemplares que no puedan rehabilitarse para su liberación, éstos podrán destinarse a las personas físicas y morales que cuenten con el registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el capítulo sexto de este título.

Artículo 38 bis.- La Secretaría, a través del Instituto Nacional de Ecología, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, los centros para la Conservación e Investigación, así como de cualquier otra institución autorizada por escrito por la Secretaría, llevará a cabo los estudios poblacionales necesarios para determinar las tasas de aprovechamiento de los ejemplares de vida silvestre.

Para la realización de los estudios poblacionales la Secretaría podrá concertar acuerdos con instituciones científicas y de estudios superiores mexicanas y extranjeras.

Los resultados de dichos estudios poblacionales, así como las tasas de aprovechamiento serán sometidos a la aprobación del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable para la Vida Silvestre, en los términos del reglamento respectivo

Artículo 39 bis.- Solamente se permitirá la autorización de aprovechamiento de la vida Silvestre a través del sistema de Unidades de Manejo Ambiental y Unidades de Aprovechamiento Comerciales, debidamente registradas.

Artículo 47.- Queda prohibido el registro de Unidades de Manejo Ambiental de índole extractivo dentro de las Áreas Naturales Protegidas, excepto en aquellas áreas que su decreto y programa de manejo lo permitan expresamente. Para el establecimiento de Unidades de Manejo Ambiental y tasas de aprovechamiento dentro de las Áreas Naturales Protegidas se deberá contar con la opinión técnica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 47 bis.- Queda prohibida la creación de Unidades de Manejo Ambiental cuyo carácter y actividad sea el aprovechamiento extractivo de especies en riesgo en las áreas de influencia de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 49.- El Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional y su hábitat, incluida la información relativa a:

I. a XI. ...

XII. El registro de las Unidades de Aprovechamiento Comercial de la Vida Silvestre, su ubicación, sus objetivos específicos, y la lista de especies que manejan.

XIII. El padrón de infractores de acuerdo con la aplicación del artículo 104 de la presente Ley.

La Secretaría no pondrá a disposición del público información susceptible de generar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable; la tasa de aprovechamiento autorizada, o que provienen de un sistema de reproducción controlada en el caso de especies amenazadas o en peligro de extinción, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán: el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; la fecha de autorización; los datos del predio en donde se realizó; los datos de la instalación en la que fueron reproducidas; la fecha de nacimiento; el número de crías o nuevas plántulas producidas; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

Artículo 53.- La exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirán de autorización expedida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

Artículo 53 bis.- Queda prohibida la exportación e importación de especies en riesgo, excepto cuando provengan de la segunda generación criada o cultivada en cautiverio bajo un sistema de reproducción controlada.

Artículo 54.- La importación de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres y/o exóticas, requerirá de autorización expedida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 58.- Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifique como:

a) a b) ...

c) Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, tales como los de uso, deterioro o modificación de su hábitat, enfermedad, depredación, o por consideraciones culturales, científicas, históricas, religiosas, educativas, o cualquier otra causa que determine que dichas especies requieren de medidas que propicien su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

d) Raras, aquellas cuya población es biológicamente viable, pero muy escasa de manera natural, pudiendo estar restringidas a un área de distribución reducida, o hábitats muy específicos, y que, por su escasez, cualquier factor negativo que incida sobre las mismas tendría efectos graves que la podría llevar a estar amenazadas.

Artículo 59.- Los ejemplares confinados de las especies probablemente extintas en el medio silvestre serán destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de reproducción, conservación, restauración, actividades de repoblación y reintroducción, así como de investigación y educación ambiental autorizados por la Secretaría.

Artículo 59 bis.- Será obligación de la Secretaría elaborar programas, así como emprender proyectos de restauración de hábitats, reproducción y reintroducción de las especies.

Artículo 65 bis.- En las áreas de refugio se prohibirán las actividades de aprovechamiento extractivo y de subsistencia que pudieran afectar directa o indirectamente a las especies acuáticas que se pretende proteger.

Artículo 65 bis 1.- En las áreas de refugio se permitirán actividades propias del aprovechamiento no extractivo, como ecoturismo, educación ambiental e investigación científica, y aquellas actividades habituales de la población, como pesca artesanal, comercial, recreativa, entre otras, y que, no afecten directa o indirectamente a las especies que se busca proteger.

Artículo 72 bis.- En caso de tratarse de especies en riesgo, se deberá realizar un estudio de poblaciones y se dará prioridad a la captura o colecta para proyectos de reproducción, recuperación, traslocación, reintroducción, investigación y educación ambiental.

Artículo 72 bis 1.- Queda prohibida la comercialización de los ejemplares, partes o derivados obtenidos de las acciones de control de ejemplares que se tornen perjudiciales.

Artículo 72 bis 2.- Queda prohibida la utilización de los ejemplares exóticos o que se tornen perjudiciales para aprovechamiento mediante cacería deportiva.

Artículo 77 bis.- Los predios o instalaciones que utilicen ejemplares de la vida silvestre con fines comerciales y que se encuentren ubicados fuera del hábitat natural de estos deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al sistema de unidades de aprovechamiento comercial de la vida silvestre. Así mismo deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como unidades de aprovechamiento comercial de la vida silvestre.

Las unidades de aprovechamiento comercial de la vida silvestre, serán el elemento básico para integrar el sistema nacional de unidades de aprovechamiento comercial de la vida silvestre, que tendrá como objetivo general el registro y monitoreo de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural.

Artículo 78.- Las colecciones científicas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres; los centros de rescate y rehabilitación; así como cualquier otra instalación que mantenga ejemplares de vida silvestre fuera del hábitat natural y que no contemple su aprovechamiento comercial, deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 78 bis.- Las siguientes instalaciones deberán registrarse como Unidades de Aprovechamiento Comercial de la Vida Silvestre:

a) Las colecciones museográficas, públicas o privadas de especímenes de especies silvestres vivas.

b) Los parques zoológicos y acuarios.

c) Todos aquellos espectáculos públicos fijos que manejen vida silvestre.

d) Las tiendas de venta de animales y plantas que manejen especímenes vivos de vida silvestre.

e) Los centros de reproducción en cautiverio y viveros que manejen especímenes de vida silvestre fuera de su hábitat

natural y que su objetivo preponderante sea la comercialización de los mismos.

f) Los jardines botánicos.

g) Cualquier otra instalación que utilice especímenes vivos de vida silvestre natural y que su objetivo preponderante sea el aprovechamiento comercial.

Artículo 78 bis 1.- Las Unidades de Aprovechamiento Comercial de la Vida Silvestre se registrarán bajo los mismos principios que las Unidades de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre, excepto en lo relativo a la conservación del hábitat natural.

Artículo 78 bis 2.- Queda prohibido el uso de ejemplares de especies silvestres mexicanas en espectáculos itinerantes. Aquellos que tengan ejemplares de especies silvestres nativas no podrán exhibirlos comercialmente ni ponerlos a trabajar.

Artículo 78 bis 3.- En las instalaciones de venta de vida silvestre queda prohibida la venta de especies catalogadas en algún estatus de riesgo, que no provengan de instalaciones debidamente registradas, en las que se realice reproducción controlada, en los términos de la presente Ley.

Artículo 78 bis 4.- Queda prohibido el uso de animales silvestres para actividades comerciales y/o de exhibición en hoteles, restaurantes, así como en las actividades comerciales, en la vía pública.

Artículo 79 bis.- Queda prohibida la liberación de ejemplares fuera de sus hábitats naturales originales, excepto en los casos que el hábitat natural original haya desaparecido y siempre dentro de proyectos de reintroducción, repoblación o traslocación.

Artículo 81 bis.- Queda prohibida la liberación de ejemplares exóticos y de especies domésticas que puedan convertirse en ferales.

Así mismo, el control y erradicación de las especies exóticas introducidas, o ferales, que representen un riesgo para el hábitat, así como para otras especies, se realizará de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento.

Artículo 83.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre requiere de una

autorización previa de la Secretaría, en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad.

Los aprovechamientos a que se refiere el párrafo anterior, podrán autorizarse para actividades de colecta, captura, o caza respectivamente, con fines de reproducción, restauración, recuperación, repoblación, reintroducción, traslocación, económicos o educación ambiental.

Artículo 83 bis.- La Secretaría realizará los estudios de población pertinentes para establecer las tasas de aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 84.- La secretaría expedirá la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo sobre especies silvestres que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, cuando se demuestre:

a) Que la tasa de aprovechamiento es menor a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) a d) ...

Artículo 85.- Solo se podrá autorizar el aprovechamiento de ejemplares de especies en riesgo cuando los objetivos del proyecto sean las siguientes actividades: restauración, repoblamiento y reintroducción. En el caso de especies amenazadas y en peligro de extinción, estará sujeto a que se garantice su reproducción controlada y cumplido satisfactoriamente con cualesquiera de las tres actividades mencionadas anteriormente, y que:

a) ...

b) Sólo se permitirá la comercialización de los ejemplares de segunda generación criados o cultivados en cautiverio.

Artículo 86.- El aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que no se distribuyen de manera natural en el territorio nacional y que se encuentran en confinamiento y vida libre se sujetará a las mismas disposiciones que para especies nativas de México, con excepción de la realización de estudios de población.

Artículo 87.- La autorización para llevar a cabo el aprovechamiento se podrá autorizar a los propietarios o legítimos

poseedores de los predios donde se distribuya la vida silvestre con base en el plan de manejo aprobado, en función de los resultados de los estudios de poblaciones, en el caso de ejemplares en vida libre o de los inventarios presentados cuando se trate de ejemplares en confinamiento, tomando en consideración además otras informaciones de que disponga la Secretaría, incluida la relativa a los ciclos biológicos.

Para el aprovechamiento de ejemplares de especies silvestres en riesgo se deberá contar con:

a) a b)

c) Un estudio de la población que contenga estimaciones rigurosas de parámetros demográficos, tales como el tamaño y densidad; la proporción de sexos y edades; y las tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento durante un período determinado, migración, así como la adición de cualquier otra información relevante.

En el caso de poblaciones en peligro de extinción o amenazadas, tanto el estudio como el plan de manejo, deberán estar avalados por una persona física o moral especializada y reconocida, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Tratándose de poblaciones en peligro de extinción, el plan de manejo y el estudio deberán realizarse además, de conformidad con los términos de referencia desarrollados por el Consejo.

Artículo 89.- Cuando los predios sean propiedad de los gobiernos estatales o municipales, éstos podrán solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento, o dar el consentimiento a terceros para que éstos la soliciten, cumpliendo con los requisitos establecidos por esta Ley.

Cuando los predios sean propiedad federal, la Secretaría podrá otorgar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento sustentable en dichos predios y normar su ejercicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas para autorizar y desarrollar el aprovechamiento sustentable.

Al otorgar las autorizaciones para llevar a cabo el aprovechamiento en predios de propiedad municipal, estatal o federal, se tendrán en consideración los beneficios que se pueden derivar de ellas para las comunidades rurales.

Los ingresos que obtengan los municipios, las entidades federativas y la Federación del aprovechamiento extractivo de vida silvestre en predios de su propiedad, o en aquellos

en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán, de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

TÍTULO VII APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDAS SILVESTRE

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTO PARA FINES DE SUBSISTENCIA Y APROVECHAMIENTO CULTURAL O TRADICIONAL

Artículo 92.- Las personas de la localidad que realizan aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para su consumo directo en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de sus necesidades básicas, recibirán el apoyo, asesoría técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y de su reglamento, así como para la consecución de sus fines.

Las autoridades competentes promoverán la constitución de asociaciones para estos efectos.

La Secretaría podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento, en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación de las poblaciones o especies silvestres.

Artículo 92 bis.- Queda prohibido el aprovechamiento de subsistencia de especies silvestres en riesgo.

Artículo 92 bis 1.- Queda prohibida la comercialización de los ejemplares, productos y derivados obtenidos mediante el aprovechamiento de subsistencia

Artículo 93.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista y las Entidades Federativas, integrará y hará públicas, mediante una lista, las prácticas y los volúmenes de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre para ceremonias y ritos tradicionales por parte de integrantes de comunidades indígenas rurales, el cual se podrá realizar dentro de sus predios o con

el consentimiento de sus propietarios o legítimos poseedores, siempre que no se afecte la viabilidad de las poblaciones y las técnicas y medios de captura o caza sean las utilizadas tradicionalmente, a menos que éstos se modifiquen para mejorar las condiciones de sustentabilidad en el aprovechamiento.

En todo caso promoverá que se incorporen acciones de manejo y conservación de hábitat a través de programas de capacitación a dichas comunidades indígenas rurales.

La Secretaría podrá establecer limitaciones o negar el aprovechamiento en los casos en que la información muestre que dichas prácticas o volúmenes están poniendo en riesgo la conservación o viabilidad de las poblaciones o especies silvestres.

Artículo 95 bis.- Queda prohibida la comercialización de los ejemplares, productos o derivados resultantes de la caza deportiva.

Artículo 95 bis 1.- Queda prohibido el aprovechamiento mediante la caza deportiva de especies amenazadas o en peligro de extinción.

Artículo 100.- La autorización será concedida, de conformidad con lo establecido en el reglamento, a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuyen dichos ejemplares.

Cuando los predios sean propiedad de los gobiernos estatales o municipales, éstos podrán solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento, o dar el consentimiento a terceros para que éstos la soliciten, cumpliendo con los requisitos establecidos por esta Ley.

Cuando los predios sean propiedad federal, la Secretaría podrá otorgar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento sustentable en dichos predios y normar su ejercicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas por esta ley para autorizar y desarrollar el aprovechamiento sustentable.

Los ingresos que obtengan los municipios, las entidades federativas y la federación del aprovechamiento no extractivo o en aquellos en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de espe-

cies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

Artículo 104.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 122 de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.

El padrón será incluido en el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre.

Artículo 107.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente daños a la vida silvestre y su hábitat, sin necesidad de demostrar que sufre una afectación personal y directa en razón de dichos daños.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evaluará cuidadosamente la información presentada en la denuncia y, en caso de ser procedente, ejercerá de manera exclusiva la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, la cual será objetiva y solidaria.

En el caso de que el demandado sea algún órgano de la administración pública federal o una empresa de participación estatal mayoritaria, la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, podrá ser ejercida por cualquier persona directamente ante el tribunal competente, sin necesidad de demostrar que sufre una afectación personal y directa en razón de dichos daños.

Esta acción podrá ser ejercitada sin perjuicio de la acción indemnizatoria promovida por los directamente afectados y prescribirá a los cinco años contados a partir del momento en que se conozca el daño.

Artículo 118.- Al asegurar ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, conforme a esta Ley o a las Normas Oficiales mexicanas, la Secretaría sólo podrá designar al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando:

a) a d).

e) Exista un riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ejemplares asegurados dentro de las instalaciones dispuestas para ello por la Secretaría, o se carezca de instalaciones adecuadas para la especie asegurada.

Lo dispuesto en el presente artículo no excluye la posibilidad de aplicar la sanción respectiva.

Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

I. a XXIII. ...

XXIV. Liberar ejemplares exóticos al medio natural.

XXV. Modificar el aspecto exterior de un ejemplar, presentándolo como de otra especie diferente con fines ilícitos.

XXVI.- Hacer pasar una especie por otra, o un ejemplar de una especie silvestre por una reproducida en condiciones controladas, con fines ilícitos.

XXVII.- Otorgar cualquier tipo de autorización que incumpla o contravenga con lo previsto en esta Ley

.....

Artículo 127.- ...

I. Con el equivalente de 20 a 5,000 veces el salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XVII, XXIII del artículo 122 de la presente Ley, y

II. Con el equivalente de 50 a 50,000 veces el salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, del artículo 122 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los artículos sexto y séptimo transitorios de la Ley General de Vida Silvestre publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de julio del 2000.

TERCERO.- La Secretaría tendrá un plazo no mayor de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley para poner en funcionamiento el subsistema nacional de información sobre la vida silvestre.

CUARTO.- La Secretaría tendrá un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley para publicar una lista de las instituciones académicas acreditadas para realizar estudios poblacionales.

QUINTO.- El Artículo 83 bis, entrará en vigor un año después de la fecha de publicación de la presente Ley.

SEXTO.- La Secretaría propondrá a la Secretaría de Hacienda una propuesta a efecto de que el cobro de derechos derivados de esta Ley se regrese a la misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el fin de sustentar los gastos operativos del Consejo Técnico Consultivo Nacional a que se refiere esta Ley, para utilizar los excedentes en apoyo a los programas y actividades descritas en los artículos 17 bis 1 y 17 bis 2 de esta Ley

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres.

Diputados: *Diego Cobo Terrazas* (rúbrica), Presidente; *Miguel Angel Gutiérrez Machado*, secretario; *Gustavo Lugo Espinoza* (rúbrica), secretario; *José Luis Esquivel Zalpa* (rúbrica), secretario; *Jesús de la Rosa Godoy* (rúbrica), secretario; *Raúl Gracia Guzmán*, *Ramón Ponce Contreras* (rúbrica), *Juan Carlos Sainz Lozano* (rúbrica), *José María Tejeda Vázquez* (rúbrica), *Francisco Arano Montero* (rúbrica), *Sergio García Sepúlveda* (rúbrica), *Rómulo Garza Martínez* (rúbrica), *Carlos Pallares Bueno* (rúbrica), *Rafael Ramírez Agama* (rúbrica), *Rafael Ramírez Sánchez* (rúbrica), *Miguel Angel Torrijos Mendoza* (rúbrica), *Librado Treviño Gutiérrez*, *Elizabeth Rosas López*, *Pedro Manteola Sainz*, *José Jacobo Nazar Morales* (rúbrica), *José Manuel Díaz Medina*, *Juan José Noguera Ruiz*, *Donaldo Ortiz Colín* (rúbrica), *Miguel Bortolini Castillo*, *Rosa Delia Cota Montañón*, *Jaime Rodríguez López*, *Manuel Garza González* (rúbrica), *Julio César Vidal Pérez*, *Vitálico Cándido Coheto Martínez*, *Raúl Efrén Sicilia Salgado* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS
DEL EJERCITO Y FUERZA
AEREA MEXICANOS

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional le fue turnado para su estudio y dictamen, por la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, el día 14 de noviembre del año 2002, por el ciudadano Diputado Alfredo Ochoa Toledo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura, en representación de un grupo de CC. Diputados integrado por: Alvaro Vallarta Cedeña y César Horacio Duarte Jáquez del Partido Revolucionario Institucional; José Alfredo Botello Montes del Partido Acción Nacional; Rufino Rodríguez Cabrera del Partido de la Revolución Democrática; y Julieta Prieto Furrhken del Partido Verde Ecologista de México; en ejercicio de la facultad que les confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el 28 de abril del año 2003 se le turnó, para el mismo efecto, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos signada por el Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión de Defensa Nacional, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 39, 40 y 45 numeral 6 incisos e y f de la Ley Orgánica del Congreso Gene-

ral de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 60, 65, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de noviembre del año 2002, mediante expediente con número 2637, Índice "A", Foja 266, Libro I, Año Tercero, Sección Tercera, de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, se turnó a la Comisión de Defensa Nacional la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona, reforma y deroga, diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales, presentada por el Dip. Alfredo Ochoa Toledo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II.- Dicha iniciativa reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 4º; reforma los artículos 10 y 11; reforma y adiciona las fracciones II, III apartado A letra a, apartado B letra a numeral 1 y 3, letra b numeral 3, apartado C letra a numeral 1 y 3, y letra b numeral 4 del artículo 15; se reforma el primer párrafo del artículo 16; reforma y adiciona la fracción III apartado A letra a y c, apartado B letra d del artículo 17; adiciona el artículo 18; reforma y adiciona el párrafo tercero del artículo 24; adiciona el artículo 29 y agrega dos párrafos al mismo artículo; adiciona las fracciones IX, X y XI al artículo 45; reforma la fracción II del artículo 52, adiciona los artículos 52 Bis. 2, 52 Bis. 3 y 52 Bis. 4; y reforma el artículo 63.

III.- Con fecha 28 de abril de 2003, mediante el expediente número 3380, Año III, Sección Quinta, Índice "A", Foja 267, Libro 1, se turnó a la Comisión de Defensa Nacional la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ascensos y Recompensas de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, presentada por el Ejecutivo Federal.

IV.- En esta se hace una revisión completa de la ley vigente, sugiriendo su reforma integral, por lo que, propone la expedición de una nueva "Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos".

V.- Esta Comisión, en reuniones de trabajo plenarias de fechas 15 y 28 de abril de 2003, de conformidad con los antecedentes señalados, emitió un dictamen para la primera iniciativa citada, sin embargo, consideró que, en virtud de

que en la presentada por el Ejecutivo se contenían las preocupaciones expresadas por los legisladores, se integrara el proyecto existente en un dictamen único que atendiera a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en su conjunto. Por lo tanto, presenta al juicio de esta Honorable Asamblea el presente dictamen a tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En la exposición de motivos de las Iniciativas en mención, se expresa la definición reglamentaria del Ascenso, cuyo acto es la consecuencia del esfuerzo cotidiano del militar en el cumplimiento de sus obligaciones en el que imprime su esfuerzo, dedicación y profesionalismo, cualidades que en su momento son valoradas por la superioridad, sujetándose a parámetros legales contenidos en la Ley respectiva.

De ahí la importancia y atención que prestan tanto los legisladores como el Ejecutivo de mantener a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales como un instrumento jurídico actualizado, justo y transparente que garantice certidumbre al militar y evite la posibilidad de discrecionalidad en los ascensos.

2.- Expresan ambas iniciativa que el propósito fundamental es el de reformar y actualizar la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales que data de 1955, actualizando el marco jurídico mediante el otorgamiento de certeza legal a quienes deben su observancia, en concordancia con nuestra Constitución Política.

Además, proponen nuevos lineamientos para regular el otorgamiento de los ascensos y condecoraciones así como para las premiaciones al personal que se distinga en su actuación, buscando evitar en la práctica, cualquier situación que pudiera considerarse de privilegio y, que por lo tanto, pudiera afectar la moral y disciplina del personal militar. Esta garantía para la profesionalización del Instituto Armado ha sido siempre el principal objetivo de este marco regulatorio.

3.- Ambas iniciativas coinciden en que la modernización del marco vigente debe ser “congruente” con la propia modernización que constantemente emprenden el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Las modificaciones se inician con el propio título de la Ley, considerándose más apropiado el de “Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, en virtud de que es la única

normatividad del medio castrense que aún conserva el título de nacionales, dándole a la normatividad el nombre que oficialmente corresponde a ambas instituciones.

4.- Dentro del articulado de la Ley en comento se reforman y/o adicionan los artículos 2, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 20, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 27, 29, 40, 41, 44, 45, 50, 52, 52 bis, 52 bis 1, 56, 62, 65 y 66.

En el artículo 16 de la Ley vigente se suprime el contenido de la fracción II relativa al personal femenino a fin de no incurrir en discriminaciones de género, haciéndoles partícipes del resto del personal, por su misma condición de militar. Aquí mismo se señalan los requisitos aprobatorios en los exámenes de la Promoción Especial. Adicionalmente, la Comisión dictaminadora considera pertinente que en el artículo 15, en su fracción II, con respecto a la antigüedad de los Tenientes, se establezca que para todos los oficiales ésta sea de 3 años, mientras que en la fracción III B inciso a) numeral 3 e inciso b) numeral 3, así como en C incisos a) numeral 3 y b) numeral 3 se le adicione la frase “homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en Unidades del Ejército y Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos”. Esta última consideración es válida también para los artículos vigentes 17 fracción III A inciso c) y B inciso c), y 18.

5.- Las iniciativas en cuestión proponen reformar y adicionar el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley actual, considerando la facultad de la Secretaría de la Defensa Nacional y respetando el derecho del militar afectado en un proceso de promoción, cuando éste sea excluido de un concurso de selección y que considere que satisface los requisitos que establece la Ley, o cuando habiendo participado en el mismo, no sea ascendido y considere justa una revisión de su caso, podrá presentar su inconformidad por los conductos regulares ante el C. Secretario de la Defensa Nacional, a fin de que un segundo jurado, como última instancia, revise y emita un fallo con el carácter de definitivo.

6.- A propuesta del Ejecutivo se crean nuevos artículos 1, 2, 9, 21, 33, 34, 38, 40, 41, 43, 47, 49, 59, 62 y 64, por lo que, desde el comienzo del decreto, se recorre la numeración de los vigentes en su orden a fin de darles cabida dentro del nuevo articulado. De la misma forma, a fin de dar claridad a las definiciones de las condecoraciones se reordena el artículo 52 bis vigente convirtiéndose en la propuesta en el 57, de acuerdo con las fracciones anunciadas en el 53.

Los artículos 1 y 2 se crean con la intención de establecer el objeto y las definiciones que se utilizarán en la Ley, a fin de darle claridad, por lo que la definición del ascenso, principal concepto en ella, pasa del artículo 1 vigente a la fracción VIII del artículo 2.

7.- El artículo 9 se crea con la finalidad de establecer los supuestos que existen para obtener los ascensos en tiempo de paz; mientras que, el nuevo artículo 21 tiene el propósito de cubrir un vacío que se genera con el personal de servicio que no es egresado de Planteles Militares, pero que también es susceptible de ser llamado a Promoción para concursar el ascenso correspondiente, lo que además, proporciona a este personal igualdad de derechos para superarse personal y profesionalmente.

8.- Asimismo, a propuesta del Ejecutivo se crean los artículos 32, 33 y 34 para sustituir el artículo 29 vigente; para conformar la parte fundamental del marco jurídico mediante el que se desarrolla la Promoción Superior, agregando transparencia, claridad y no discrecionalidad a este proceso.

9.- También, ambas iniciativas proponen incluir en la Ley, a la Comisión de Evaluación para la Promoción Superior, la que en la práctica ha venido operando con eficiencia a partir de 1989. La Comisión es la responsable de aportar elementos de juicio que permitan al Mando Supremo de las Fuerzas Armadas otorgar los Ascensos a los grados de Coronel, General Brigadier o de Grupo, de Brigada o de Ala y División, en forma merecida y justa. Estas consideraciones se incluyen dentro del cuerpo del nuevo artículo 33.

Este cuerpo colegiado está integrado por Generales de División y otros elementos de apoyo. Funge como Presidente del mismo el Subsecretario de la Defensa Nacional; como Vocales, el Oficial Mayor, el Inspector y Contralor General, el Comandante de la Fuerza Aérea y el Jefe del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional; el Subjefe Administrativo y logístico del Estado Mayor como Secretario de la Comisión; y, el Jefe de la Sección Primera del Estado Mayor de la Defensa Nacional como Secretario Adjunto.

10.- En el artículo 34, se precisan los tiempos mínimos de antigüedad y, por sugerencia de la Comisión Dictaminadora, de servicios para efectos de promoción, en las jerarquías de Teniente Coronel, Coronel, General Brigadier o de Grupo y General de Brigada o de Ala, para evitar que militares con menor tiempo de servicios de los que marca la Ley, se-

an considerados para obtener un ascenso al grado inmediato superior, con base en las circunstancias señaladas en el artículo 8, de tal forma que sean para:

Tenientes Coroneles: 23 años

Coroneles: 27 años

Generales Brigadieres o de Grupo: 31 años

Generales de Brigada o de Ala: 35 años

11.- Se propone también actualizar el Título Segundo de la Ley en cuestión, relativo a las recompensas militares por hechos meritorios no considerados en la Ley actual y que por su importancia se instituyen en la norma, mediante los artículos 59, 62 y 64 que permiten integrar en él las disposiciones publicadas en decretos presidenciales para las siguientes condecoraciones:

a) Campaña de Lucha contra el Narcotráfico: se otorga a miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o a civiles, quienes en esta actividad demuestren su desempeño con honestidad y patriotismo, y que realicen actos de notoria trascendencia que además motiven y sirvan de ejemplo a todos los mexicanos.

b) de Retiro: se otorga a militares que por 45 años o más prestaron sus servicios al Instituto Armado en forma ininterrumpida y decorosa, al momento de su retiro.

c) Legión de Honor: por haber servido en forma destacada y honorable por 30 años o más en el Instituto Armado.

El contenido de los artículos 32, 33, 34, 59, 62 y 64 era esencia del dictamen aprobado, en principio, por la Comisión.

12.- En virtud de que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos vigente, ya no contempla la clasificación de "Ramas" de la Fuerza Aérea, este término queda suprimido en los artículos 4, 11, 12, 40, y 41 de la propia Ley, de acuerdo con ambos Proyectos; y se suprime de los artículos 11 y 12 el término "indispensables" porque al establecer su contenido como requisitos, implícitamente se le brinda esta condición. Por otra parte, se sustituye, a propuesta del Ejecutivo, en diversos artículos, el término "Plan General de Educación Militar" por el de "Normatividad Vigente en Materia de Educación Militar" para referirse a los documentos establecidos como base legal del Sistema Educativo Militar.

13.- Por otra parte, a propuesta del Ejecutivo, se sustituye el término de “unidades del activo en cuarteles” por el de “Unidades, Dependencias e Instalaciones” a fin de evitar confusiones y errores de de interpretación, circunscribiendo el tiempo de servicios a un sólo tipo de organismo, dejando más en claro que dicho tiempo debe de contar en la totalidad de los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para efectos de la Promoción.

14.- La Comisión Dictaminadora, propone, por otra parte, que en el artículo 36 vigente, es decir, el futuro artículo 38 se le adicione “o, en su caso, la Comisión Permanente” para adecuar el proceso de ratificación de los nombramientos hechos por el Presidente de la República a lo que estipula la Constitución en la materia.

15.- Los objetivos generales que persiguen las Iniciativas son: incorporar a la Ley prácticas en la materia que den transparencia y justicia al otorgamiento de ascensos del personal militar, evitando cualquier discrecionalidad que pudiera afectar la moral de los mismos. En lo relativo a recompensas militares, se consideran novedosos estímulos para los militares que se distingan por hechos legítimos y meritorios que no eran considerados con anterioridad. Se incluye la modalidad de otorgar a personal civil la condecoración de “Lucha contra el Narcotráfico”, como reconocimiento a los ciudadanos mexicanos, civiles o militares, que contribuyan en la lucha contra este mal.

Otro aspecto que incide directamente en proteger los derechos de los militares es el relativo a inconformidades en el proceso de promoción, expresándose en la Iniciativa, en forma clara y precisa, el procedimiento para ejercer esta facultad. Se fijan también los requisitos específicos de antigüedad en el Ejército y en el empleo para acceder al derecho de participar en la promoción correspondiente para efectos de ascenso, evitando ascensos con menor antigüedad, o bien, en forma discrecional.

16.- Finalmente, las Iniciativas consideran pertinente derogar los artículos segundo, tercero y quinto transitorios, en virtud de que ya no resultan aplicables para los propósitos para los que fueron creados.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos quedando como sigue:

LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1.- La presente Ley regula los ascensos y las recompensas de los militares pertenecientes al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su aplicación corresponderá al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2.- En la presente Ley se entenderá por:

- I. Presidente de la República, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Secretaría, la Secretaría de la Defensa Nacional;
- III. Secretario, el Titular de la Secretaría;
- IV. Ejército y Fuerza Aérea, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- V. Ley Orgánica, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VI. Ley, la presente Ley;
- VII. Reglamento, el Reglamento de la Ley;
- VIII. Ascenso, el acto de mando mediante el cual es conferido al militar un grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica;
- IX. Recompensas, las condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones que se otorgan a las personas civiles o militares, unidades o dependencias del Ejército y Fuerza Aérea, para premiar su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la Patria o demás hechos meritorios;

X. Concursante, el militar con jerarquía hasta de Mayor del Ejército o de la Fuerza Aérea que sustenta exámenes para cubrir una vacante en el grado inmediato superior; y,

XI. Participante, el militar que es evaluado con el fin de ser propuesto para un ascenso.

TÍTULO SEGUNDO

De los ascensos

CAPÍTULO I

Bases Generales

ARTÍCULO 3.- El ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Fuerza Aérea, es facultad exclusiva del Presidente de la República, quien la ejercerá con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, el ascenso de Oficiales podrá ser determinado por el Secretario, previo acuerdo del Presidente de la República.

ARTÍCULO 4.- Es facultad del Secretario ascender a los militares de clase de Tropa. Asimismo, los Comandantes de las Unidades o Jefes de Dependencias podrán conferir ascensos de Soldados a Cabos, los cuales serán comunicados hasta que hayan sido aprobados por la Secretaría.

ARTÍCULO 5.- Los ascensos serán conferidos por rigurosa escala jerárquica, en los siguientes términos.

I. De Cabo a Coronel, el ascenso será conferido precisamente dentro del arma o servicio; y,

II. De General Brigadier o de Grupo a General de División, no se expresará la procedencia de los militares de arma, pero si su clasificación técnica, en caso de que cuenten con ella.

ARTÍCULO 6.- Los ascensos podrán ser otorgados:

I. En tiempo de paz; y,

II. En tiempo de guerra.

CAPÍTULO II

De los Ascensos en tiempo de paz

ARTÍCULO 7.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en los cuadros del

Ejército o de la Fuerza Aérea, con militares aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior y, asimismo, estimular a los militares que se encuentren comprendidos en los casos previstos en los artículos 19 y 31 de esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Los ascensos serán conferidos atendiendo conjuntamente a las circunstancias siguientes:

I. Al tiempo de servicios;

II. A la antigüedad en el grado;

III. A la buena conducta militar y civil;

IV. A la buena salud;

V. A la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior;

VI. A la aptitud profesional; y,

VII. A la capacidad física.

ARTÍCULO 9.- En tiempo de paz, los ascensos serán conferidos mediante las modalidades siguientes:

I. Por propuesta, previo concurso en cada Organismo, para cubrir las plazas de Cabo de las Armas y Servicios y las de Sargento de los Servicios o Especialidades que carezcan de escuela de formación

II. Por egreso de algún establecimiento de educación militar, al aprobar satisfactoriamente el curso respectivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;

III. Por aprobar satisfactoriamente el cuarto y quinto año en las carreras de la Escuela Militar de Ingenieros y de la carrera en la Escuela Médico Militar, respectivamente, y, en su caso, ser considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;

IV. Por acreditación de la aptitud profesional en la promoción especial para Subtenientes egresados de las escuelas de formación;

V. Por concurso de selección para cubrir las plazas de Subteniente a Teniente Coronel, siendo:

a. Promoción de especialistas para Sargentos Primeros de los servicios y especialidades que carecen de escuela de formación; y,

b. La promoción general para los Subtenientes hasta Mayores de las armas o servicios.

VI. Por acuerdo del Presidente de la República, tomando en consideración los resultados de la promoción superior para los ascensos a Coronel y hasta General de División; y,

VII. Por los supuestos del artículo 31 de esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos de esta Ley, la conducta de los militares será acreditada mediante:

I. El Acta del Consejo de Honor que se reúna expresamente para ese objeto, por lo que se refiere a los Oficiales y Tropa; Hoja de Actuación de los Oficiales y memorial de Servicios del personal de Tropa;

II. El Certificado expedido por el Comandante de Unidad o Jefe de Dependencia y la Hoja de Actuación, tratándose de Jefes; y,

III. La Hoja de Actuación, tratándose de Generales.

Las notas contenidas en tales documentos complementarán los datos que arrojen las Hojas de Actuación y Memoriales de servicios correspondientes a la antigüedad del interesado en el último grado, hasta el año anterior al del concurso de selección.

ARTÍCULO 11.- Para ascender a Cabo será necesario que el Soldado satisfaga los siguientes requisitos:

I. Haber servido cuando menos un año en el Ejército o Fuerza Aérea; y,

II. Satisfacer los requisitos señalados en las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8.

ARTÍCULO 12.- Para ascender de Cabo a Sargento Segundo y de Sargento Segundo a Sargento Primero, será necesario que el militar satisfaga los siguientes requisitos:

I. Tener una antigüedad mínima de un año en el grado y haber servido durante ella encuadrado en unidades de su arma o en funciones militares propias de su especialidad, cuando se trate de militares de Servicio;

II. Aprobar el curso respectivo en la Escuela de Clases que corresponda; y,

III. Satisfacer los requisitos señalados en las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8.

ARTÍCULO 13.- Para ascender de Sargento Primero a Subteniente, será necesario que el militar satisfaga los siguientes requisitos:

I. Tener una antigüedad mínima de un año en el grado y haber servido durante ella encuadrado en unidades de su arma o en funciones militares propias de su especialidad, cuando se trate de militares de Servicio;

II. Aprobar el curso respectivo en la Escuela de Formación que corresponda; y,

III. Satisfacer los requisitos señalados en las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8.

ARTÍCULO 14.- Los Sargentos Primeros de Servicio que carezcan de Escuela de Formación tendrán derecho a concursar para el ascenso a Subteniente, cuando satisfagan las condiciones previstas en las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 8 de esta Ley y los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo 8 años de Servicio a la fecha prevista para el ascenso del año en que les corresponda concursar;

II. Haber prestado 5 años de servicios como mínimo en la especialidad; y,

III. Acreditar los conocimientos de su especialidad mediante certificado expedido por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 15.- En tiempo de paz, los ascensos de Subteniente hasta Teniente Coronel, sólo serán conferidos en concurso de selección, en el que podrán participar los militares del mismo escalafón y jerarquía para establecer su derecho al ascenso, previa comprobación de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de esta Ley.

Quedan exceptuados de esta disposición los ascensos a que se refieren las fracciones II, III, V inciso a, y VII del artículo 9 de esta Ley, los cuales serán conferidos fuera de concurso. Los militares que asciendan con base en la fracción VII del artículo mencionado, estarán obligados a efectuar y aprobar los cursos estatuidos por la normativa vigente en materia de educación militar al momento de su ascenso, para quedar capacitados en el desempeño de su nuevo empleo.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría determinará las fechas de los concursos de selección, y con base en las vacantes que existan, el número de plazas a cubrir en cada grado y en cada Arma o Servicio. Estas plazas se otorgarán a los militares que, además de satisfacer los requisitos previstos en el artículo 8 obtengan las puntuaciones más altas en el concurso; debiendo ocupar en el escalafón el lugar que le corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 17.- En igualdad de competencia profesional determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso, será ascendido el concursante de mayor antigüedad, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 44 de esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo el tiempo de servicios que se expresa a continuación:

- a. Subtenientes: 6 años;
- b. Tenientes: 9 años;
- c. Capitanes Segundos: 12 años; y,
- d. Capitanes Primeros: 15 años.

II. Tener en el grado que ostente una antigüedad mínima de:

- a. Subtenientes: 3 años;
- b. Tenientes: 3 años;
- c. Capitanes Segundos: 3 años; y,
- d. Capitanes Primeros: 3 años.

III. Haber prestado sus servicios en el grado de la siguiente forma:

A. Los Subtenientes:

- a. De Arma, encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea; y,
- b. De Servicio, en los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en las unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad.

B. Los Tenientes:

a. De Arma, tres años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; homologándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en Unidades del Ejército y Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos; y,
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, tres años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior; homológándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en Unidades del Ejército y Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos; y,

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

C. Los Capitanes:

a. De Arma, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar.

3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, homológándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en Unidades del Ejército y Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos; y,

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

2. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación militar;

3. Como profesores o instructores encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, homológándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en Unidades del Ejército y Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos; y,

4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;

V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8;

VI. Acreditar buena conducta militar y civil; y,

VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35.

ARTÍCULO 19.- Los Subtenientes egresados de las Escuelas o Cursos de Formación de Oficiales, podrán ser ascendidos fuera de concurso al grado de Teniente, una vez cumplidos tres años de su cargo, siempre que reúnan además los requisitos siguientes:

I. Haber servido durante ese lapso precisamente en las unidades del Ejército ejerciendo el mando o en unidades de vuelo de la Fuerza Aérea, si se trata de Pilotos Aviadores; tratándose de Oficiales de Servicio, en los Servicios Orgánicos de las Unidades del Ejército, de unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus Servicios no encuadradas; y, en aquellos servicios en que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

II. Alcanzar la puntuación aprobatoria en la Promoción especial;

III. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior.

IV. Acreditar buena conducta militar y civil, y,

V. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35.

ARTÍCULO 20.- Para participar en los concursos de selección para el ascenso de Mayor a Teniente Coronel, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

I. Tener como mínimo 19 años de tiempo de servicio;

II. Tener como mínimo cuatro años de antigüedad en el grado;

III. Haber prestado sus servicios en ese grado en la forma siguiente:

A. De Arma, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;

b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;

c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, homológándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en Unidades del Ejército y Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos; y,

d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, dos años como mínimo en cualquiera de las situaciones siguientes:

a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;

b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;

c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior, homológándoseles el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en Unidades del Ejército y Unidades de Vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos; y,

d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento.

El resto del tiempo, en su caso, en actividades militares propias de su especialidad.

IV. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;

V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta Ley;

VI. Acreditar buena conducta militar y civil; y,

VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35.

ARTÍCULO 21.- En los servicios en que no existan Escuelas de Formación de Oficiales y Clases, los interesados podrán concursar para obtener ascensos, cuando exista vacante o así lo exijan las necesidades del servicio y aprueben los exámenes que, para ese efecto, fije la normativa vigente en materia de Educación Militar.

ARTÍCULO 22.- Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores y en los Cuarteles Generales de las Grandes Unidades, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción III, apartado B y C, y 20 fracción III, apartado A de esta Ley, en una sola ocasión ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

ARTÍCULO 23.- El Estado Mayor de la Secretaría formulará las convocatorias, instructivos y demás documentos que deban servir de base para los concursos de selección y, asimismo, designará los jurados examinadores y estudiará

los expedientes que al efecto se integren para verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 24.- Los Organismos con funciones de Dirección de Armas y Servicios del Ejército y Fuerza Aérea, remitirán al Estado Mayor de la Secretaría, la documentación del personal que satisfaga los requisitos para tomar parte en el concurso de selección respectivo. Asimismo y, por separado, remitirán una relación justificada de aquéllos que deban ser excluidos por no reunir los requisitos establecidos en esta Ley.

Por conducto de los Organismos a que se refiere el párrafo anterior, el Estado Mayor de la Secretaría comunicará oportunamente al personal que tenga derecho a participar en el concurso de selección, la fecha y lugar en que deberán presentarse a las pruebas correspondientes. De igual forma, se notificará, a quienes hayan sido excluidos, el motivo y fundamento de su exclusión.

ARTÍCULO 25.- Cuando por enfermedad comprobada un militar esté imposibilitado temporalmente para participar total o parcialmente en las pruebas a que se refiere el artículo anterior, tendrá derecho a presentarlas una vez desaparecido tal impedimento, siempre que pueda concursar dentro del período general de pruebas.

ARTÍCULO 26.- Cuando un militar sea excluido de un concurso de selección y considere que satisface los requisitos que establece esta Ley o cuando, habiendo participado en el mismo no sea ascendido y estime haber tenido derecho al ascenso, podrá representar por los conductos debidos ante el Secretario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción del documento en el que se le comunique la exclusión o el no haber ascendido, según el caso.

Con base en dicha representación, el Secretario ordenará que se integre por sorteo un jurado compuesto por cuatro Generales de Brigada o de Ala o Brigadieres o de Grupo, presididos por un General de División.

El jurado deberá estudiar la Hoja de Servicios y los antecedentes del quejoso, revisará las razones en que éste apoya su representación, así como el informe que justifique la exclusión o el no ascenso y emitirá dictamen para conocimiento de la Secretaría.

ARTÍCULO 27.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin haberse hecho valer las representacio-

nes o reclamaciones respectivas, se tendrá por consentida la exclusión o el resultado del concurso de selección y, consecuentemente, se perderá todo derecho para presentar reclamación posterior, la cual, en caso de ser formulada, será desechada de plano.

ARTÍCULO 28.- Si el dictamen favorece al militar excluido del concurso de selección, la Secretaría ordenará el examen del interesado fuera del período de pruebas y, si en dichas pruebas obtiene una puntuación superior a la del último ascendido en el concurso en el que debió participar el quejoso, se ordenará el ascenso de éste en la primera vacante con la antigüedad de la fecha en que ascendieron los militares que concursaron.

Cuando el dictamen sea favorable al militar que habiendo participado en un concurso de selección no hubiese ascendido, se ordenará su ascenso en la primera vacante con la antigüedad de la fecha en la que ascendieron los demás que concursaron.

A juicio de la Secretaría o solicitud del quejoso, si el dictamen de que trata el artículo 26, fuese desfavorable, se ordenará su revisión por un segundo jurado, el que deberá analizar las observaciones formuladas y emitir un nuevo dictamen que tendrá el carácter de definitivo.

ARTÍCULO 29.- En los casos a que se refiere el artículo anterior, el militar tendrá derecho, cuando ascienda, a la percepción de la diferencia de haberes que se le dejó de pagar.

ARTÍCULO 30.- Cuando, de conformidad a lo ordenado por el artículo 28, dos o más militares hayan sido declarados con derecho al ascenso por el jurado, el Estado Mayor les otorgará un número de orden para que conforme a él sean ascendidos, de acuerdo con la puntuación alcanzada y, en igualdad de circunstancias, atendiendo a su mayor antigüedad, en términos de lo dispuesto en el artículo 44.

ARTÍCULO 31.- Independientemente de lo establecido por los artículos 8 y 9 de la presente Ley, también podrán ser promovidos al grado inmediato superior los militares que:

I. Ejecuten con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio; y,

II. Sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En tales casos, la Secretaría designará un jurado idóneo que investigue y juzgue sobre dichos actos, inventos o innovaciones. El dictamen del jurado será sometido a consideración del Presidente de la República, quien resolverá en definitiva sobre el ascenso del interesado.

Los ascendidos en esta forma tendrán obligación de concurrir posteriormente a los cursos que marque la normativa vigente en materia de educación militar, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en promociones ulteriores.

ARTÍCULO 32.- Los ascensos a los grados de Coronel, General Brigadier o de Grupo, de Brigada o de Ala y de División, serán conferidos por el Presidente de la República, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud y competencia profesionales, calificados a juicio de dicho alto funcionario.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría constituirá una Comisión de Evaluación de la Promoción Superior, la cual tendrá como propósito integrar los expedientes y reunir los elementos de juicio que el Secretario presentará a consideración del Presidente de la República, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 de esta Ley.

Dicha Comisión estará integrada por:

- I. Presidente: Subsecretario de la Defensa Nacional;
- II. Primer Vocal: Oficial Mayor de la Secretaría;
- III. Segundo Vocal: Inspector y Contralor del Ejército y Fuerza Aérea;
- IV. Tercer Vocal: Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- V. Cuarto Vocal: Comandante de la Fuerza Aérea;
- VI. Secretario: Subjefe Administrativo y Logístico del Estado Mayor de la Defensa Nacional; y,
- VII. Secretario Adjunto: Jefe de la Sección de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 34.- Para poder participar en la Promoción Superior se deberá contar con como mínimo a la fecha de ascenso con:

I. Cuatro años de antigüedad en el grado; y,

II. Los tiempos de servicios siguientes:

- a. Tenientes Coroneles: 23 años
- b. Coroneles: 27 años
- c. Generales Brigadieres o de Grupo: 31 años
- d. Generales de Brigada o de Ala: 35 años

Además de los requisitos señalados en el artículo 8 de la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- No serán conferidos ascensos a los militares que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Con licencia ilimitada o especial;
- II. Retirados del Activo;
- III. Sujetos a proceso, prófugos o cumpliendo sentencia condenatoria en el orden penal;
- IV. Haber estado sujeto a proceso en el que se haya retirado la acción penal dentro del último año de su antigüedad;
- V. Haber alcanzado la edad límite que señala la ley de la materia; y
- VI. Encontrarse en trámite de retiro potestativo.

ARTÍCULO 36.- Los militares auxiliares no podrán ascender mientras no sean veteranizados.

ARTÍCULO 37.- El grado que ostenten los militares será acreditado con la patente que se expida a los Generales, Jefes y Oficiales o con el nombramiento que se expida a las Clases.

ARTÍCULO 38.- Una vez obtenido el ascenso, la patente o nombramiento será expedido de inmediato. En el caso de las patentes relativas a los grados de Coronel a General de División, las mismas se expedirán una vez que el Senado de la República, o, en su caso, la Comisión Permanente, haya ratificado los respectivos nombramientos.

ARTÍCULO 39.- Los nombramientos de los Cabos, Sargentos Segundos y Primeros, serán firmados por los Directores de las Armas o de los Servicios correspondientes.

ARTÍCULO 40.- El Secretario firmará las patentes relativas a los grados de Subteniente a Capitán Primero.

ARTÍCULO 41.- Las patentes que corresponden a los grados de Mayor a General de División, serán firmadas por el Presidente de la República y por el Secretario.

ARTÍCULO 42.- En las patentes de los Generales, Jefes y Oficiales y en los nombramientos de las clases, se harán constar los datos siguientes:

- I. Nombres, apellidos y matrícula del militar;
- II. Motivo del ascenso;
- III. Fecha de antigüedad en el grado; y,
- IV. Expresión del arma o servicio a que pertenezcan, hasta el grado de Coronel.

En las patentes de los Generales procedentes de Servicio, se hará constar el Servicio a que pertenezcan; mientras que, en la de los Generales procedentes de Arma, no se incluirá esta mención.

ARTÍCULO 43.- Las patentes que se expidan respecto a los grados de Mayor a General de División, llevarán el Gran Sello de la Nación.

ARTÍCULO 44.- Siempre que dos o más militares del mismo grado o de la misma Arma o Servicio, tengan nombramiento o patente con antigüedad de igual fecha, deberá considerarse como el más antiguo al que hubiere servido más tiempo en el grado anterior. En igualdad de circunstancias, el que tuviere mayor tiempo de servicios, y si aún este fuere igual, al de mayor edad.

ARTÍCULO 45.- Los militares de Servicio que figuren en escalafones en los que haya un grado tope inferior a los de las Armas, no podrán ser ascendidos cuando alcancen éste, pero al cumplir cinco años de antigüedad, si no se encuentran comprendidos en alguna de las fracciones del artículo 35 de esta Ley y demuestran plena aptitud profesional, tendrán derecho a percibir un sobrehaber complementario, equivalente al veinte por ciento de la diferencia entre el propio de su grado y el inmediato superior. El sobrehaber

se incrementará anualmente en un veinte por ciento, hasta alcanzar el cien por ciento de dicha diferencia.

Capítulo III

Ascensos en tiempos de guerra.

ARTÍCULO 46.- Los ascensos en tiempos de guerra podrán ser otorgados para premiar actos de reconocido valor o de extraordinario mérito en el desarrollo de las operaciones de guerra, así como por necesidades de la situación o para cubrir las vacantes que ocurran.

ARTÍCULO 47.- El Presidente de la República determinará, por conducto de las autoridades militares, el procedimiento que deba seguirse para otorgar los ascensos de que trata este Capítulo, sin que sea necesario que concurran en los beneficiados los requisitos exigidos para los ascensos en tiempo de paz.

ARTÍCULO 48.- Las propuestas de ascenso por los actos a los que se refiere el artículo 46, serán hechas por los Mandos Superiores y por los Mandos de Unidades que operen aisladamente.

El Secretario someterá la propuesta de ascenso a la consideración del Presidente de la República, expresando su opinión fundada y motivada sobre el particular.

Obtenida la aprobación presidencial, el acuerdo deberá ser comunicado de manera expedita al Comandante de la Unidad a la que pertenezca el ascendido, sin perjuicio de que sea confirmado por los conductos regulares.

ARTÍCULO 49.- Terminado el conflicto, los militares ascendidos de conformidad con este capítulo, deberán asistir a los cursos que señale la normativa vigente en materia de Educación Militar. En caso de que hayan obtenido dos o más ascensos, los cursos serán los correspondientes al último grado obtenido.

Título tercero

De las recompensas militares

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 50.- Con el fin de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea por su heroísmo, capacidad profesional, servicios

a la patria y demás hechos meritorios, se establecen las siguientes recompensas:

- I. Condecoraciones;
- II. Menciones Honoríficas;
- III. Distinciones; y,
- IV. Citaciones.

ARTÍCULO 51.- El otorgamiento de cualquiera de las recompensas establecidas en el artículo anterior, excluye la concesión de otra por el mismo hecho.

ARTÍCULO 52.- La Secretaría recabará en todos los casos la documentación que justifique el derecho a la obtención de alguna de las recompensas establecidas en el artículo 50.

Capítulo II De las Condecoraciones

ARTÍCULO 53.- Las condecoraciones se otorgarán por el Ejército y Fuerza Aérea y serán las siguientes:

- I. Valor Heroico;
- II. Mérito Militar;
- III. Mérito Técnico;
- IV. Mérito Facultativo;
- V. Mérito Docente;
- VI. Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico;
- VII. De Perseverancia;
- VIII. De Retiro;
- IX. De Servicios Distinguidos;
- X. De la Legión de Honor; y,
- XI. Mérito Deportivo;

Las condecoraciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI podrán otorgarse a personas que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 54.- La Condecoración al Valor Heroico tiene por objeto premiar a los militares que, en tiempo de guerra o de paz, ejecuten actos de heroísmo excepcional con riesgo de su vida, calificados por el Presidente de la República a propuesta del Secretario.

ARTÍCULO 55.- La Condecoración al Mérito Militar se otorgará por disposición del Presidente de la República a los militares mexicanos o extranjeros para premiar actos de relevancia excepcional en beneficio de las Fuerzas Armadas del País y a propuesta del Secretario.

ARTÍCULO 56.- La Condecoración al Mérito Técnico se concederá por disposición del Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a militares o civiles, nacionales o extranjeros. Esta condecoración será de dos clases:

I. La de Primera Clase, se otorgará a quienes sean autores de un invento de verdadera utilidad para la defensa de la Nación o de positivo beneficio para el Ejército o Fuerza Aérea; y,

II. La de Segunda Clase, se conferirá a los que inicien reformas o métodos de instrucción o de defensa, que impliquen un progreso real para el Ejército o Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 57.- La Condecoración al Mérito Facultativo premiará a los alumnos de las Escuelas Superiores que hayan realizado en forma brillante sus estudios militares, obteniendo en todos los años primeros o segundos premios y será de dos clases:

I. La de Primera Clase, se concederá a quienes obtengan primeros premios en todos los años; y,

II. La de Segunda Clase, a quienes obtengan primeros y segundos premios o sólo estos en todos los años.

ARTÍCULO 58.- La Condecoración al Mérito Docente se concederá al personal directivo o docente, de las escuelas militares, después de haber desempeñado sus cargos con distinción y eficiencia por tres años como mínimo, a juicio de la Junta Técnica Consultiva del plantel y con aprobación del Secretario.

ARTÍCULO 59.- La Condecoración al Mérito en la Campaña contra el Narcotráfico, se otorgará al Presidente de la República, a propuesta del Secretario, a los militares o civiles que en cumplimiento de su deber, realicen actos de notoria trascendencia en dicha actividad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de esta Ley y será:

- I. En Grado de Orden;
- II. De Primera Clase;
- III. De Segunda Clase; y,
- IV. De Tercera Clase.

ARTÍCULO 60.- La Condecoración de Perseverancia premiará los servicios ininterrumpidos en el activo, de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea.

Esta condecoración será de nueve clases: “Por la Patria”; “Institucional”; “Extraordinaria”; “Especial”; “Primera”; “Segunda”; “Tercera”; “Cuarta”; y “Quinta”. Se concederá, por su orden, a los militares que cumplan 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15 y 10 años de servicios.

Quienes en términos de esta disposición se hagan acreedores a la Condecoración de Perseverancia, tendrán derecho, además, al pago de una prima como complemento del haber. En los Presupuestos de Egresos de la Federación correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

ARTÍCULO 61.- Para computar los servicios a los que se refiere el artículo anterior, únicamente se tomarán en cuenta los prestados sin abonos de tiempo.

Se pierde el derecho a la Condecoración de Perseverancia en las clases que corresponda, si durante el lapso para la obtención de la misma, el militar interrumpe sus servicios por algunas de las siguientes causas:

- I. Por haber gozado de licencias ordinarias para asuntos ajenos al servicio que en total sumen más de ciento ochenta días, en cada período de diez años de servicios;
- II. Por gozar o haber gozado de licencia ilimitada o especial;
- III. Por gozar o haber gozado de licencia para desempeñar puestos de elección popular;

IV. Por haberse dictado en su contra sentencia condenatoria de carácter penal o haberse retirado la acción penal ya estando sujeto a proceso;

V. Por haber estado sujeto a proceso en el que se pronuncie sentencia que declare extinguida la acción penal por prescripción o extinguida la pena por el mismo motivo; y,

VI. Por estar o haber estado en situación de retiro.

ARTÍCULO 62.- La Condecoración de Retiro se otorgará por la Secretaría al personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que cumpla más de cuarenta y cinco años de servicios efectivos.

Esta condecoración es independiente de la Condecoración de Perseverancia, por conferirse sólo a quienes hayan pasado a situación de retiro y contribuido en su esfera de acción al progreso del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 63.- La Condecoración de Servicios Distinguidos se concederá a propuesta de los mandos superiores y por acuerdo del Secretario, a los militares que en el transcurso de su carrera militar, además, de perenne entrega y lealtad a la institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 64.- La Condecoración de la Legión de Honor se otorgará a los militares que cumplan con los requisitos que se establecen en el Reglamento de esta Ley y en el Manual de Organización y Funcionamiento Interior de la Legión de Honor Mexicana.

ARTÍCULO 65.- La Condecoración al Mérito Deportivo se concederá a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte, compitiendo en representación de las Fuerzas Armadas.

Esta Condecoración será de cuatro clases; Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, en términos de la reglamentación de esta Ley.

ARTÍCULO 66.- El derecho a la obtención y uso de las Condecoraciones se pierde por traición a la Patria, rebelión en contra de las instituciones del País, declaradas judicialmente, o por diversa sentencia que imponga la baja de las Fuerzas Armadas o la pérdida de los derechos inherentes a la nacionalidad o ciudadanía.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría expedirá y llevará el registro de los Diplomas que acrediten el derecho para el uso de las Condecoraciones a que se refiere el presente Capítulo.

Los Diplomas serán autorizados por el Presidente de la República en los casos a que se refieren los artículos 54, 55, 56 y 59 de la presente Ley y, en los demás casos, por el Secretario.

ARTÍCULO 68.- Para premiar los hechos heroicos o excepcionalmente meritorios de las Corporaciones del Ejército o Fuerza Aérea, se concederán a sus banderas o estandartes las Condecoraciones al Valor Heroico o al Mérito Militar, por acuerdo del Presidente de la República a propuesta del Secretario.

ARTÍCULO 69.- El Reglamento de esta Ley determinará la forma, tamaño, material y demás características de cada una de las Condecoraciones que establece la presente Ley, así como el protocolo de su imposición y la manera en que deben usarse.

Capítulo III

De las Menciones Honoríficas

ARTÍCULO 70.- Cuando algún militar, grupo de militares o Unidades del Ejército o Fuerza Aérea ejecuten acciones meritorias que, sin ser de las que dan derecho a obtener las demás recompensas especificadas en esta Ley, constituyan un ejemplo digno de tomarse en consideración y de ser emulado, serán recompensados con Mención Honorífica otorgada por la Secretaría, a propuesta de los Mandos Territoriales o de Tropas.

ARTÍCULO 71.- Las Menciones Honoríficas serán publicadas en las Órdenes Generales de las Plazas de la República y comunicadas por escrito a los interesados.

La Mención Honorífica Colectiva se comunicará al Comandante de la Unidad o Dependencia a la que se haya otorgado y será anotada en las hojas de actuación y memoriales de servicios de sus integrantes.

ARTÍCULO 72.- Las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea que se distingan por su buen funcionamiento y organización administrativa, serán premiados con Mención Honorífica.

Capítulo IV De las Distinciones

ARTÍCULO 73.- Las Distinciones se otorgan a los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, cualquiera que sea su jerarquía, cuando hayan sobresalido en concursos militares por su competencia profesional, celo en el cumplimiento de sus deberes y haber observado durante su carrera militar, una conducta ejemplar.

ARTÍCULO 74.- El Soldado que después de un año de servicios haya demostrado entusiasmo por la carrera de las armas, competencia profesional, celo en el cumplimiento de sus deberes y buena conducta militar y civil, podrá obtener a juicio del Comandante o Jefe del Organismo del que dependa, la distinción de Soldado de Primera.

El número de Soldados de Primera no estará sujeto a planilla.

ARTÍCULO 75.- Las Distinciones tendrán las formas que fije la normativa vigente.

De las distinciones otorgadas se llevará un registro en las Direcciones respectivas de las Armas o Servicios.

Capítulo V De las Citaciones

ARTÍCULO 76.- Las Citaciones se otorgarán cuando a juicio del Comandante de una Unidad o Jefe de una Dependencia deba estimularse un hecho meritorio ejecutada por uno o más militares a sus órdenes, publicándose en la Orden Particular, dando cuenta a la Secretaría.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Nacionales del 31 de diciembre de 1955, así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Condecoraciones otorgadas conforme a las leyes, decretos y disposiciones anteriores, podrán seguirse usando con arreglo a las mismas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2003.

Diputados: *Alfredo Ochoa Toledo* (rúbrica), Presidente; *José Alvaro Vallarta Ceceña* (rúbrica), *Francisco de Jesús De Silva Ruiz* (rúbrica), *José Benjamín Muciño Pérez* (rúbrica), *Enrique Herrera* (rúbrica), secretarios; *José Alfredo Botello Montes* (rúbrica), *Silvestre Enrique Faya Viesca*, *Alfonso Guillermo Bravo y Mier* (rúbrica), *Manuel B. Martínez Ramírez* (rúbrica), *Rodrigo David Mireles Pérez*, *Juanita Barrera Amezcua* (rúbrica), *Javier Rodríguez Ferrusca* (rúbrica), *Mauricio Enrique Candiani Galaz* (rúbrica), *Néstor Villarreal Castro*, *Vicente Pacheco Castañeda*, *Jaime Alcántara Silva* (rúbrica), *Oscar Alvarado Cook*, *Oscar Alfonso del Real Muñoz*, *César Horacio Duarte Jáquez* (rúbrica), *Guillermo Díaz Gea* (rúbrica), *Manuel Garza González* (rúbrica), *Miguel Ortiz Jonguitud* (rúbrica), *Laura Pavón Jaramillo* (rúbrica), *Carlos Rodolfo Soto Monzón* (rúbrica), *Marcelo García Morales*, *José Antonio Hernández Fraguas*, *Félix Salgado Macedonio*, *Rufino Rodríguez Cabrera* (rúbrica), *Julieta Prieto Fuhrken* (rúbrica), *Gustavo Riojas Santana*.»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, queda de primera lectura.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El siguiente punto del orden del día es la discusión con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. con una fracción II-bis, el artículo 13 apartado "A" con una fracción VII-bis y el Título Tercero-bis a la Ley General de Salud con los artículos 77-bis-1 al 77-bis-41 y que reforma la fracción I del apartado "B" del artículo 13, la fracción IX del artículo 17, el artículo 28 y el artículo 35 de la citada ley.

En virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, le ruego a la diputada Secretaria consultar a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen, en virtud de que se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa la lectura.**

«Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 3o. con una fracción II-bis; el artículo 13, apartado A), con una fracción VII bis y el título tercero bis, a la Ley General de Salud; con los artículos 77 bis 1 al 77 bis 41; y que reforma la fracción I del apartado B) del artículo 13, la fracción IX del artículo 17, el artículo 28 y el artículo 35 de la citada ley

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma diversos artículos a la Ley General de Salud.

Los integrantes de esta Comisión de Salud se avocaron a su análisis para la elaboración del presente dictamen bajo los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 12 de noviembre de 2002, el Ejecutivo Federal presentó a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 30 con una fracción II bis, el artículo 13, apartado A) con una fracción VII bis y el Título Tercero Bis a la Ley General de Salud con los artículos 77 Bis 1 al 77 Bis 41, y que reforma la fracción I del apartado B) del artículo 13, la fracción IX del artículo 17, el artículo 28 y el artículo 35, de la citada Ley.

Segundo. En la misma fecha el Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, haciendo uso de sus facultades como tal, dispuso que dicha iniciativa se turnara a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad

Social, de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos Primera.

Tercero. En sesión del 24 de abril de los corrientes, la Colegisladora aprobó el dictamen emitido por ambas comisiones turnando la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma la Ley General de Salud a esta Cámara de Diputados.

Cuarto. En sesión del lunes 28 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados da cuenta al Pleno de la recepción de la Minuta en comento y resuelve turnarla a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen.

Quinto. Los integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, participamos en calidad de escuchas en reuniones convocadas por el Senado para tal fin, en donde funcionarios de la Secretaría de Salud abordaron el tema desde su perspectiva. Así mismo realizamos diversas reuniones de trabajo para análisis de la propuesta que se resuelve.

Antecedentes, todos, que fueron evaluados por los diputados para realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Los integrantes de la Comisión de Salud, coincidimos plenamente con el comentario que se señala en la minuta de referencia en el sentido de que México atraviesa por diversas transiciones: una transición demográfica que supone un creciente peso relativo de los adultos mayores en nuestra estructura poblacional y un acelerado proceso de urbanización; una transición epidemiológica caracterizada por la sustitución de las enfermedades transmisibles por padecimientos no transmisibles, como principales causas de muerte y discapacidad; El reconocimiento del incremento de los años de escolaridad así como la creciente participación de la mujer en la fuerza de trabajo, la transición económica y, desde luego, una pluralidad democrática responsable, que garantice en su ejercicio, derechos políticos y civiles, fortaleciendo y ampliando el ejercicio efectivo de los derechos sociales.

2.- Concientes de que la sociedad mexicana, cada vez más participativa y crítica, demanda más y mejor información, más opciones de atención a la salud y servicios con calidad óptima. De igual manera, el reconocimiento que se realiza en la minuta que nos ocupa, en el sentido de que para mejorar la salud de la población, es necesario continuar

creando condiciones más equitativas de acceso, calidad y financiamiento de los servicios, independientemente del lugar de residencia de la población y de su capacidad económica.

3.- En conocimiento del trabajo legislativo realizado para la elaboración de la minuta en comento, basado principalmente en el análisis a los problemas que obstaculizan lograr una plena satisfacción en la atención a la salud, coincidimos con la necesidad de continuar disminuyendo desequilibrios financieros y el ejercicio desigual de los derechos relacionados con la salud.

4.- Consideramos, de igual manera, que el ejercicio desigual de los derechos relacionados con la salud, se deriva de la pluralidad institucional que caracteriza a nuestro sistema de salud, en donde es necesario continuar articulando mecanismos de colaboración que permitan maximizar la utilización de la infraestructura médica pública, en apoyo de la libre elección del paciente y sobre todo de la atención inmediata en sus comunidades.

5.- En las consideraciones de la minuta que se resuelve, señala que la iniciativa tiene como objetivo corregir los desequilibrios financieros existentes en el sistema público de salud; definir la corresponsabilidad entre órdenes de gobierno y con la ciudadanía; y dar contenido efectivo al ejercicio pleno de los derechos sociales, incluido el derecho a la protección de la salud, haciendo explícitos los derechos y las obligaciones tanto de las instituciones de salud como de los propios usuarios de los servicios de acuerdo a sus reales posibilidades, sin poner en cuestionamiento sus derechos Constitucionales.

6.- Así mismo, consideramos que la iniciativa plantea garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud por medio del establecimiento de un Sistema Público de Protección Social en Salud, que sirva como instrumento para lograr la equidad financiera por parte del Estado Mexicano, al apoyar de igual manera a la población que carece de la Seguridad Social. Este sistema se sustenta en una base federalista, cuyo propósito es acortar la brecha para alcanzar el ideal de la universalidad de la seguridad social en materia de salud.

7.- Mediante la creación del Sistema de Protección Social en Salud, las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social tendrán acceso explícito a los servicios de salud y los medicamentos asociados a los tratamientos que al día de hoy se proveen

por las instituciones públicas de salud, salvo algunas limitantes menores asociadas con intervenciones cosméticas o que no han demostrado su efectividad. Para ello, las familias en su carácter de núcleo objetivo de la protección social en salud, se incorporarán como beneficiarias del Sistema de nueva creación operado de manera estatal, bajo la coordinación y rectoría de la Federación.

8.- La unidad de protección parte del concepto de núcleo familiar ya reconocido en la legislación mexicana y cuya composición se incluye en la ley, de naturaleza incluyente y no permite excluir grupo de población alguno que actualmente no cuente con acceso a la seguridad social.

9.- La reforma plantea, dentro de la constitución del Sistema de Protección Social en Salud, la necesidad de incrementar la calidad de los servicios médicos, para lo cual existirá una incorporación progresiva de unidades de atención médica del sector público al Sistema, conforme se acredite ante los servicios estatales de salud, ante la Secretaría de Salud de la Federación y ante el Consejo de Salubridad General, la calidad de sus servicios. Se incorpora también un modelo básico de atención, que busca privilegiar el ejercicio de acciones preventivas y el activo involucramiento de los beneficiarios en el cuidado de su salud.

10.- La reforma propuesta prevé una mayor inversión federal y estatal en salud, por lo que los miembros de esta Comisión dictaminadora coincidimos con la importancia de contar con criterios de gradualidad que conduzcan hacia una cobertura universal, mediante una clara vinculación de metas de cobertura con los incrementos de recursos correspondientes, bajo un marco de certeza jurídica en los acuerdos de coordinación que sustentarán la adhesión de las entidades federativas al Sistema.

11.- Las limitaciones en la infraestructura existente, así como en su distribución geográfica y la necesidad de crear redes de atención que permitan optimizar los recursos y extender el acceso a los servicios, específicamente aquellos de alta especialidad, nos permite coincidir con la incorporación a la reforma que se señala en la minuta que se resuelve, consistente en el compromiso de establecer centros regionales de alta especialidad. El desarrollo de estos centros debe estar estrechamente vinculado con la planeación e inversión en infraestructura, con lo que se prevé reforzar al sector salud.

12.- Al igual que la colegisladora y en atención a las opiniones y análisis vertidos por los sectores involucrados,

particularmente los servicios estatales de salud y áreas de finanzas estatales, esta comisión dictaminadora considera aceptable el planteamiento financiero que parte de la premisa de reorganizar y redistribuir los recursos ejercidos actualmente a través de diversos ramos del gasto público federal en salud para población no asegurada, bajo una nueva lógica que canalice específicamente los recursos destinados a la prestación de servicios de salud preventivos y de atención médica conforme a las necesidades reales de la población.

13.- El Sistema de Protección Social en Salud incorporará voluntariamente a toda familia que reúna las condiciones que la Reforma pretende, fortaleciendo el espíritu del artículo 4º Constitucional y reafirmando el carácter público de las Instituciones que operarán este Programa.

14.- En conocimiento de lo expuesto en la minuta que se resuelve, de que el Gobierno Federal, buscando alinear la inversión en salud y fortalecer sus acciones, se compromete anualmente con una "cuota social" por cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud y del ISSSTE que actualmente también carece de ella, equivalente a la cuota que aporta el Gobierno Federal para cada individuo afiliado al Seguro de Enfermedades y Maternidad del IMSS. Atendiendo, con ello, a la justicia y equidad distributiva, al asegurar para cada familia Mexicana una aportación mínima para el sostenimiento de su salud, con un reconocimiento social de la Federación frente a la garantía Constitucional de la protección de la salud. Asimismo prevé la concurrencia de recursos de las entidades federativas y el Gobierno Federal en una "aportación solidaria".

15.- Reconocemos el esfuerzo que el Estado Mexicano ha realizado por aumentar la cobertura y calidad en materia de salud, sin embargo, aún resulta insuficiente para la demanda, dado el perfil actual de enfermedades derivadas de la transición epidemiológica. Se reafirma en esta Reforma, el espíritu que prevalece para extender paulatina y crecientemente la cobertura, como las circunstancias del país lo requieran.

16.- Es de considerarse lo analizado por la colegisladora, en el sentido de que con la reforma, se constituirán nuevos fondos de aportaciones, uno vinculado con los servicios de salud a la persona y otro con los servicios de salud a la comunidad, con reglas diferenciadas, con lo cual se podrá fortalecer la responsabilidad de los servicios estatales de salud en la prestación de servicios de salud a la colectividad

o a la población en general, que incluyen acciones y programas dirigidos a la colectividad y de extensión comunitaria, los servicios ambientales, el ejercicio y vigilancia de la regulación sanitaria a través del control sanitario de bienes y servicios, la regulación de la atención a la salud, y las actividades vinculadas con la vigilancia epidemiológica. De esta manera, las entidades recibirán los recursos correspondientes a la prestación de servicios de salud a la persona y a la prestación de servicios de salud a la comunidad, de manera independiente y bajo una lógica de asignación de recursos que toma en cuenta la diferente naturaleza de cada uno de estos servicios.

17.- El Sistema de Protección Social en Salud incorporará voluntariamente a toda familia que reúna las condiciones que la Reforma pretende, fortaleciendo el espíritu del artículo 4º Constitucional y reafirmando en la operación del mismo el carácter público de las Instituciones que operarán este Programa.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo que disponen el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 39 sección 3 y 45 sección 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Salud, emiten el siguiente dictamen

ÚNICO: Se aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 3º CON UNA FRACCIÓN II BIS, EL ARTÍCULO 13, APARTADO A) CON UNA FRACCIÓN VII BIS Y EL TÍTULO TERCERO BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD CON LOS ARTÍCULOS 77 BIS 1 AL 77 BIS 41; Y QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17, EL ARTÍCULO 28 Y EL ARTÍCULO 35, DE LA CITADA LEY, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES.

“ARTÍCULO 3º. ...

I. y II. ...

II bis. La Protección Social en Salud;

III. a XXVIII. ...

ARTÍCULO 13. ...

A) ...

I. a VII. ...

VII bis. Regular, desarrollar, coordinar, evaluar y supervisar las acciones de protección social en salud;

VIII. a X. ...

B)

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II bis, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 3º de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. a VII. ...

ARTÍCULO 17. -

I. a VIII. ...

IX. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

ARTÍCULO 28. Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios.

Los derechohabientes de las instituciones de seguridad social podrán acceder a los servicios a que se refiere el

párrafo anterior en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO BIS **De la Protección Social en Salud**

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 77 BIS 1. Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud de conformidad con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social.

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para la secuencia y alcances de cada intervención que se provea en los términos de este Título.

ARTÍCULO 77 BIS 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a las acciones que en esta materia provean los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este Título.

Para efectos de este Título se entenderá por Regímenes Estatales, a las acciones de protección social en salud de los Estados de la República y del Distrito Federal.

ARTÍCULO 77 BIS 3. Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se incorporarán al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de las acciones de protección en salud a que se refiere este Título.

ARTÍCULO 77 BIS 4. La unidad de protección será el núcleo familiar, la cual para efectos de esta Ley se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras:

I. Por los cónyuges;

II. Por la concubina y el concubinario;

III. Por el padre y/o la madre no unidos en vínculo matrimonial o concubinato, y

IV. Por otros supuestos de titulares y sus beneficiarios que el Consejo de Salubridad General determine con base en el grado de dependencia y convivencia que justifiquen su asimilación transitoria o permanente a un núcleo familiar.

Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.

A las personas de dieciocho años o más se les aplicarán los mismos criterios y políticas que al núcleo familiar.

El núcleo familiar será representado para los efectos de este Título por cualquiera de las personas enunciadas en las fracciones I a III de este artículo.

ARTÍCULO 77 BIS 5. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de las acciones de protección social en salud quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A) Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, para lo cual formulará el plan estratégico de desarrollo del Sistema y aplicará, en su caso, las medidas correctivas que sean necesarias, tomando en consideración la opinión de los estados y el Distrito Federal, a través del Consejo a que se refiere el artículo 77 bis 33 de esta Ley;

II. Proveer servicios de salud de alta especialidad a través de los establecimientos públicos de carácter federal creados para el efecto;

III. En su función rectora constituir, administrar y verificar el suministro puntual de la previsión presupuestal que permita atender las diferencias imprevistas en la demanda esperada de servicios a que se refiere el artículo 77 Bis 18 y el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el artículo 77 Bis 29;

IV. Transferir con puntualidad a los estados y al Distrito Federal las aportaciones que le correspondan para instrumentar los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, en los términos del Capítulo III de este Título;

V. Elaborar el modelo y promover la formalización de los acuerdos de coordinación a que se refiere el artículo 77 Bis 6 de esta Ley;

VI. Establecer el esquema de cuotas familiares que deberán cubrir los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, las cuales tendrán un incremento máximo anualizado de acuerdo a la variación del índice nacional de precios al consumidor;

VII. Diseñar y elaborar los materiales de sensibilización, difusión, promoción y metodología de la capacitación que se utilizarán en la operación del Sistema;

VIII. Definir el marco organizacional del Sistema de Protección Social de Salud en los ámbitos federal, estatal, del Distrito Federal y en su caso, municipal;

IX. Diseñar, desarrollar y suministrar el instrumento para evaluar la capacidad de pago de los beneficiarios para efectos del esquema de cuotas familiares a que se refiere el artículo 77 bis 21, en los estados y el Distrito Federal;

X. Establecer los lineamientos para la integración y administración del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud y validar su correcta integración;

XI. Solicitar al Consejo de Salubridad General el cotejo del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, contra los registros de afiliación de los institutos de seguridad social y otros esquemas públicos y sociales de atención médica;

XII. Establecer la forma y términos de los convenios que suscriban los estados y el Distrito Federal entre sí y con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios;

XIII. A los efectos de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento, suscribir los convenios oportunos con las entidades públicas de seguridad social;

XIV. Tutelar los derechos de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud;

XV. Definir los requerimientos mínimos para la acreditación de los centros públicos prestadores de los servicios inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud;

XVI. Definir las bases para la compensación económica entre entidades federativas, el Distrito Federal, instituciones y establecimientos del Sistema Nacional de Salud por concepto de prestación de servicios de salud, y

XVII. Evaluar el desempeño de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y coadyuvar en la fiscalización de los fondos que los sustenten, incluyendo aquellos destinados al mantenimiento y desarrollo de infraestructura y equipamiento.

B) Corresponde a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:

I. Proveer los servicios de salud en los términos de este Título, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad;

II. Identificar e incorporar beneficiarios al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, para lo cual ejercerá

actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de incorporación, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud;

III. Aplicar de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud, en función de los Acuerdos de Coordinación que para el efecto se celebren;

IV. Programar, de los recursos a que se refiere el Capítulo III de este Título, aquellos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento conforme a las prioridades que se determinen en cada entidad federativa, en congruencia con el plan maestro que se elabore a nivel nacional por la Secretaría de Salud;

V. Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, así como los demás ingresos que en razón de frecuencia en uso de los servicios o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados, se impongan de manera adicional en los términos de este Título, de conformidad con el artículo 77 Bis 23 de esta Ley;

VI. Realizar el seguimiento operativo de las acciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en su entidad y la evaluación de su impacto, proveyendo a la Federación la información que para el efecto le solicite;

VII. Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Salud la información relativa al ejercicio de recursos transferidos, así como la correspondiente a los montos y rubros de gasto, y

IX. Promover la participación de los municipios en los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

ARTÍCULO 77 BIS 6. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y los gobiernos de los estados y el Distrito Federal celebrarán acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud. Para esos efectos, la Secretaría de Salud establecerá el modelo nacional a que se sujetarán dichos acuerdos, en los cuales se determinarán, entre otros, los conceptos de gasto, el destino de los recursos, los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema.

Capítulo II

De los Beneficios de la Protección Social en Salud

ARTÍCULO 77 BIS 7. Gozarán de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan los siguientes requisitos:

I. Ser residentes en el territorio nacional;

II. No ser derechohabientes de la seguridad social;

III. Contar con Clave única de Registro de Población;

IV. Cubrir las cuotas familiares correspondientes, en los términos establecidos por el artículo 77 bis 21 de esta ley, y

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en este Título.

ARTÍCULO 77 BIS 8. Se considerarán como beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud a las personas a que se refieren los artículos 77 Bis 3 y 77 Bis 4 de esta Ley que satisfagan los requisitos del artículo anterior, previa solicitud de incorporación.

ARTÍCULO 77 BIS 9. Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.

La Secretaría de Salud, los estados y el Distrito Federal, promoverán las acciones necesarias para que las unidades médicas de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al

Sistema de Protección Social en Salud provean como mínimo los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo al nivel de atención, y acrediten previamente su calidad.

La acreditación de la calidad de los servicios prestados deberá considerar, al menos, los aspectos siguientes:

I. Prestaciones orientadas a la prevención y el fomento del autocuidado de la salud;

II. Aplicación de exámenes preventivos;

III. Programación de citas para consultas;

IV. Atención personalizada;

V. Integración de expedientes clínicos;

VI. Continuidad de cuidados mediante mecanismos de referencia y contrarreferencia;

VII. Prescripción y surtimiento de medicamentos, y

VIII. Información al usuario sobre diagnóstico y pronóstico, así como del otorgamiento de orientación terapéutica.

ARTÍCULO 77 BIS 10. Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud proveerán de manera integral los servicios de salud y los medicamentos asociados, sin exigir cuotas distintas a las establecidas en el Capítulo V de este Título, siempre que los beneficiarios cumplan con sus obligaciones.

Con la finalidad de fortalecer el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a partir de los transferencias que reciban en los términos de este Título, deberán destinar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para el efecto elabore la Secretaría de Salud.

Capítulo III

De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

ARTÍCULO 77 BIS 11. El Sistema de Protección Social en Salud será financiado de manera solidaria por la Federa-

ción, los estados, el Distrito Federal y los beneficiarios en los términos de este Capítulo y el Capítulo V.

ARTÍCULO 77 BIS 12. El Gobierno Federal cubrirá anualmente una cuota social por cada familia beneficiaria del Sistema de Protección Social en Salud equivalente a quince por ciento de un salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal. La cantidad resultante se actualizará trimestralmente de acuerdo a la variación del índice Nacional de Precios al Consumidor.

Esta aportación se hará efectiva a los estados y al Distrito Federal que cumplan con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 77 BIS 13. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el gobierno federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal efectuarán aportaciones solidarias por familia beneficiaria conforme a los siguientes criterios:

I. La aportación estatal mínima por familia será equivalente a la mitad de la cuota social a que se refiere el artículo anterior, y

II. La aportación solidaria por parte del gobierno federal se realizará mediante la distribución del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Persona de conformidad con la fórmula establecida en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha aportación deberá representar al menos una y media veces el monto de la cuota social que se fija en el artículo anterior.

La fórmula a que hace referencia la fracción II de este artículo incorporará criterios compensatorios con base en el perfil de las necesidades de salud, la aportación económica estatal y el desempeño de los servicios estatales de salud.

La Secretaría de Salud definirá las variables que serán utilizadas para establecer cada uno de los criterios compensatorios y determinará el peso que tendrá cada uno de ellos en la asignación por fórmula. Asimismo, proporcionará la información de las variables utilizadas para el cálculo.

Los términos bajo los cuales se hará efectiva la concurrencia del gobierno federal y estatal para cubrir la aportación solidaria se establecerán en los acuerdos de coordinación a que hace referencia el artículo 77 Bis 6 de la Ley.

ARTÍCULO 77 BIS 14. Cualquier aportación adicional a la establecida en el artículo anterior de los gobiernos de los

estados y el Distrito Federal para las acciones de protección social en salud, tendrán que canalizarse directamente a través de las estructuras de los servicios estatales de salud.

ARTÍCULO 77 BIS 15. El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de los estados y el Distrito Federal los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en los padrones de familias incorporadas, que no gocen de los beneficios de las Instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 77 BIS 16. Los recursos de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran a los estados y al Distrito Federal no serán embargables, ni los gobiernos de los estados podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por los gobiernos de los estados y el Distrito Federal conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de los estados deberán registrar estos recursos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

El control y supervisión del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título.

ARTÍCULO 77 BIS 17. De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente el 8% de dichos recursos al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el Capítulo VI de este Título.

ARTÍCULO 77 BIS 18. De la cuota social y de las aportaciones solidarias a que se refieren los artículos 77 Bis 12 y 77 Bis 13, la Secretaría de Salud canalizará anualmente el 3% de dichos recursos para la constitución de una previsión presupuestal anual, aplicando dos terceras partes para atender las necesidades de infraestructura para atención primaria y especialidades básicas en los estados con mayor marginación social, y una tercera parte para atender las diferencias imprevistas en la demanda de servicios durante cada ejercicio fiscal, así como la garantía del pago por la prestación interestatal de servicios.

Con cargo a esta previsión presupuestal, que será administrada por la Secretaría de Salud, se realizarán transferencias a los estados conforme a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias.

En caso de que existan remanentes de esta previsión presupuestal al concluir el ejercicio fiscal correspondiente, la Secretaría de Salud canalizará dichos remanentes al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos establecido en el Capítulo VI de este Título.

Al término de cada ejercicio la Secretaría de Salud rendirá al Congreso de la Unión un informe pormenorizado sobre la utilización y aplicación de los recursos del fondo al que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 77 BIS 19. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones económicas establecidas en este Capítulo.

Capítulo IV

Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad

ARTÍCULO 77 BIS 20. El gobierno federal establecerá un Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, mediante el cual aportará recursos que serán ejercidos por los estados y el Distrito Federal para llevar a cabo las acciones relativas a las funciones de rectoría y la prestación de servicios de salud a la comunidad, conforme a los objetivos estratégicos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Salud, y de conformidad con los acuerdos de coordinación que para el efecto se suscriban.

La Secretaría de Salud determinará el monto anual de este fondo así como la distribución del mismo con base en la fórmula establecida para tal efecto en las disposiciones reglamentarias de esta Ley. Dicha fórmula deberá tomar en cuenta la población total de cada estado y un factor de ajuste por necesidades de salud asociadas a riesgos sanitarios y a otros factores relacionados con la prestación de servicios de salud a la comunidad.

La Secretaría de Salud definirá las variables que serán utilizadas en la fórmula de distribución de los recursos del fondo y proporcionará la información utilizada para el cálculo, así como de la utilización de los mismos, al Congreso de la Unión.

Capítulo V De las cuotas familiares

ARTÍCULO 77 BIS 21. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud participarán en su financiamiento con cuotas familiares que serán anticipadas, anuales y progresivas, que se determinarán con base en las condiciones socioeconómicas de cada familia, las cuales deberán cubrirse en la forma y fechas que determine la Secretaría de Salud, salvo cuando exista la incapacidad de la familia a cubrir la cuota, lo cual no le impedirá incorporarse y ser sujeto de los beneficios que se deriven del Sistema de Protección Social en Salud.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los lineamientos para los casos en que por las características socioeconómicas de los beneficiarios éstos no aportarán cuotas familiares.

ARTÍCULO 77 BIS 22. Las cuotas familiares se recibirán, administrarán y aplicarán conforme a las disposiciones de esta Ley y serán destinadas específicamente al abasto de medicamentos, equipo y otros insumos para la salud que sean necesarios para el Sistema de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO 77 BIS 23. Las cuotas familiares y reguladoras, que en su caso se establezcan, serán recibidas, administradas y ejercidas por los Servicios Estatales de Salud, a través de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 BIS 22.

ARTÍCULO 77 BIS 24. Los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberán presentar a la Secretaría de Salud, conforme a los lineamientos que la misma establezca, los informes que sean necesarios respecto del destino y manejo de las cuotas familiares.

ARTÍCULO 77 BIS 25. Para la determinación de las cuotas familiares se tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, mediante la aplicación de un instrumento estandarizado fijado a nivel nacional por la Secretaría de Salud, el cual permitirá ubicarlos en el estrato adecuado.

Los niveles de las cuotas familiares podrán ser revisados anualmente tomando como base la variación del índice nacional de precios al consumidor.

ARTÍCULO 77 BIS 26. El nivel de ingreso o la carencia de éste, no podrán ser limitantes para el acceso al Sistema de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO 77 BIS 27. Bajo el principio de solidaridad social, las cuotas familiares no serán objeto de devolución bajo ninguna circunstancia, ni podrán aplicarse a años subsiguientes en el caso de suspensión temporal de los beneficios de la protección social en salud.

ARTÍCULO 77 BIS 28. Con el objeto de favorecer el uso responsable de los servicios de salud, el Consejo de Salubridad General podrá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema de cuotas reguladoras para algunos servicios en razón de la frecuencia en su uso o especialidad o para el surtimiento de medicamentos asociados. En dichas reglas deberá considerarse la posibilidad de que aquellos beneficiarios cuya condición socioeconómica así lo justifique, no cubran las cuotas a que se refiere este artículo.

Capítulo VI Del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos

ARTÍCULO 77 BIS 29. Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Con el objetivo de apoyar el financiamiento de la atención principalmente de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud que sufran enfermedades de alto costo de las que provocan gastos catastróficos, se constituirá y administrará por la Federación un fondo de reserva, sin límites de anualidad presupuestal, con reglas de operación definidas por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 77 BIS 30. Con el objetivo de fortalecer la infraestructura médica de alta especialidad y su acceso o disponibilidad regional, la Secretaría de Salud, mediante un estudio técnico, determinará aquellas unidades médicas

de las dependencias y entidades de la administración pública, tanto federal como local, que por sus características y ubicación puedan convertirse en centros regionales de alta especialidad o la construcción con recursos públicos de nueva infraestructura con el mismo propósito, que provean sus servicios en las zonas que determine la propia dependencia.

Para la determinación a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Salud tomará en cuenta los patrones observados de referencia y contrarreferencia, así como la información que sobre las necesidades de atención de alta especialidad le reporten de manera anual los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o a través de los sistemas de información básica que otorguen los servicios estatales de salud.

Los centros regionales recibirán recursos del fondo a que se refiere este capítulo de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Salud, en las que se incluirán pautas para operar un sistema de compensación y los elementos necesarios que permitan precisar la forma de sufragar las intervenciones que provean los centros regionales.

Con la finalidad de racionalizar la inversión en infraestructura de instalaciones médicas de alta especialidad y garantizar la disponibilidad de recursos para la operación sustentable de los servicios, la Secretaría de Salud emitirá un plan maestro al cual se sujetarán los servicios estatales de salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

No se considerarán elegibles para la participación en los recursos del fondo que se establezca en los términos del presente capítulo las instalaciones médicas de alta especialidad que no cuenten con el certificado que para el efecto expida la Secretaría de Salud, en congruencia con el plan maestro a que se refiere el párrafo anterior.

Capítulo VII

De la Transparencia, Control y Supervisión del Manejo de los Recursos del Sistema de Protección Social en Salud

ARTÍCULO 77 BIS 31. Considerando el financiamiento solidario del Sistema de Protección Social en Salud, la Federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión de conformidad con las normas

aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

Para estos efectos, tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como del manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud, entre otros aspectos, con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño del Sistema.

Asimismo, los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud dispondrán lo necesario para recibir y evaluar las propuestas que le formulen los beneficiarios respecto de los recursos que éstos aporten y tendrán la obligación de difundir, con toda oportunidad, la información que sea necesaria respecto del manejo de los recursos correspondientes.

La Secretaría de Salud presentará al Congreso de la Unión un informe semestral pormenorizado de las acciones que se desarrollen con base en este Artículo.

ARTÍCULO 77 BIS 32- El control y supervisión del manejo de los recursos federales a que se refiere este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

I.- Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los estados y al Distrito Federal, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;

II. Recibidos los recursos federales por los estados y el Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos de los estados.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III.- La fiscalización de las cuentas públicas de los estados y el Distrito Federal, será efectuada por el Congreso local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las

dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley; y,

IV.- La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Cuando las autoridades estatales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un congreso local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y del núcleo familiar en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en esta Ley, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

Capítulo VIII Del Consejo Nacional de Protección Social en Salud

ARTÍCULO 77 BIS 33. Se constituye el Consejo Nacional de Protección Social en Salud como órgano colegiado consultivo de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO 77 BIS 34. El Consejo Nacional de Protección Social en Salud estará integrado por los titulares de la Secretarías de Salud, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público; por los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; por el Secretario del Consejo de

Salubridad General; y por los titulares de los servicios estatales de salud de cinco entidades federativas, participantes en el Sistema de Protección Social en Salud y que representen a las distintas regiones del país, a invitación del Secretario de Salud, cuya participación se rotará conforme lo disponga el reglamento de operación de este Consejo. Asimismo, se invitará a las sesiones del Consejo a un representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El Consejo Nacional de Protección Social en Salud ejercerá las atribuciones que le otorgue su reglamento interior, que será expedido por el Titular del Ejecutivo Federal, en el cual establecerá, asimismo, las reglas para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 77 BIS 35. El Sistema de Protección Social en Salud contará con una Comisión Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con la estructura y funciones que le asigne su reglamento interno. El titular de la Comisión Nacional será designado por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Salud tras haber recogido las opiniones de los miembros del Consejo a que se refiere este Capítulo, que dispondrá para su operación de los recursos que le asigne la Federación.

Capítulo IX Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

ARTÍCULO 77 BIS 36. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tienen derecho a recibir bajo ningún tipo de discriminación los servicios de salud, los medicamentos y los insumos esenciales requeridos para el diagnóstico y tratamiento de los padecimientos, en las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, acreditados de su elección de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO 77 BIS 37. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

- I. Recibir servicios integrales de salud;
- II. Acceso igualitario a la atención;
- III. Trato digno, respetuoso y atención de calidad;

IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;

V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de la atención de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen;

VI. Conocer el informe anual de gestión del Sistema de Protección Social en Salud;

VII. Contar con su expediente clínico;

VIII. Decidir libremente sobre su atención;

IX. Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos;

X. Ser tratado con confidencialidad;

XI. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión;

XII. Recibir atención médica en urgencias,

XIII. Recibir información sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y obtención de servicios de atención médica;

XIV. No cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban;

XV. Presentar quejas ante los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud o ante los servicios estatales de salud, por la falta o inadecuada prestación de servicios establecidos en este Título, así como recibir información acerca de los procedimientos, plazos y formas en que se atenderán las quejas y consultas, y

XVI. Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida.

ARTÍCULO 77 BIS 38. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán las siguientes obligaciones:

I. Adoptar conductas de promoción de la salud y prevención de enfermedades;

II. Hacer uso de la credencial que los acredite como beneficiarios como documento de naturaleza personal e intransferible y presentarla siempre que se requieran servicios de salud;

III. Informarse sobre los procedimientos que rigen el funcionamiento de los establecimientos para el acceso y servicios de atención médica;

IV. Colaborar con el equipo de salud, informando verazmente y con exactitud sobre sus antecedentes, necesidades y problemas de salud;

V. Cumplir las recomendaciones, prescripciones, tratamiento o procedimiento general al que haya aceptado someterse;

VI. Informarse acerca de los riesgos y alternativas de los procedimientos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen, así como de los procedimientos de consultas y quejas;

VII. Cubrir oportunamente las cuotas familiares y reguladoras que, en su caso, se le fijen;

VIII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes;

IX. Cuidar las instalaciones de los establecimientos de salud y colaborar en su mantenimiento;

X. Hacer uso responsable de los servicios de salud, y

XI. Proporcionar de manera fidedigna la información necesaria para documentar su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud y para la definición del monto a pagar por concepto de cuota familiar.

Capítulo X

Causas de Suspensión y Cancelación al Sistema de Protección Social en Salud

ARTÍCULO 77 BIS 39. La cobertura de protección social en salud será suspendida de manera temporal a cualquier familia beneficiaria en los siguientes casos:

I. Cuando no cubra las cuotas familiar o reguladora en la forma y fechas que determine la instancia competente, en su caso, y

II. Cuando el principal sostén de la familia beneficiaria se incorpore a alguna institución de seguridad social federal o estatal.

La cuota familiar amparará a los beneficiarios en el caso de que suceda la suspensión y la reincorporación a los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud en un mismo ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 77 BIS 40. Se cancelarán los beneficios de la protección social en salud y la posibilidad de reincorporación, cuando cualquier miembro de la familia beneficiaria:

I. Realice acciones en perjuicio de los propósitos que persiguen el Sistema de Protección Social en Salud o afecte los intereses de terceros;

II. Haga mal uso de la identificación que se le haya expedido como beneficiario, y

III. Proporcione información falsa sobre su nivel de ingreso en el estudio socioeconómico para determinar su cuota familiar y sobre su condición laboral o derechohabencia de la seguridad social.

En la aplicación de este artículo la Secretaría de Salud tomará como base la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 77 BIS 41. En los casos en que se materialicen los supuestos a que se refiere este Capítulo, los interesados conservarán los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud hasta por un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de la suspensión o cancelación. Habiendo transcurrido este plazo, podrán acceder a los servicios de salud disponibles en los términos y condiciones que establece esta Ley.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el 1º de enero del año dos mil cuatro.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. En un plazo similar al que se refiere la disposición transitoria anterior, el Consejo de Salubridad General deberá emitir las resoluciones que le correspondan como consecuencia de este decreto.

CUARTO. Para los efectos del artículo 77 bis 1, dentro de los servicios de salud se incluirán progresivamente todas las intervenciones de manera integral, con exclusión de las intervenciones cosméticas, experimentales y las que no hayan demostrado su eficacia.

QUINTO. Para los efectos del artículo 77 Bis 9, los estados y el Distrito Federal acreditarán gradualmente la calidad de las unidades médicas de la administración pública, tanto federal como local, que se incorporen al Sistema de Protección Social en Salud.

SEXTO. Para efectos del artículo 77 Bis 7, fracción III, la Cédula del Registro Nacional de Población se exigirá en la medida en que dicho medio de identificación nacional se vaya expidiendo a los usuarios de Protección Social en Salud.

SÉPTIMO. Para los efectos del artículo 77 Bis 12 de la Ley, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2004.

OCTAVO. A partir de la entrada en vigor de este decreto, cada año y de manera acumulativa, se podrán incorporar al Sistema de Protección Social en Salud hasta el equivalente a 14.3% de las familias susceptibles de nueva incorporación, con el fin de alcanzar el 100% de cobertura en el año 2010.

En el ejercicio fiscal 2004 y subsecuentes, podrán adherirse las familias cuya incorporación pueda ser cubierta con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, con cargo a los recursos de los programas del Ramo Administrativo 12 Salud del Presupuesto de Egresos de la Federación y, con cargo a los recursos para la función Salud que el ejecutivo federal presente para el Sistema de Protección Social en Salud y que la Cámara de Diputados apruebe.

La incorporación de familias al Sistema de Protección Social en Salud deberá realizarse en los términos del presente transitorio; en caso de que los recursos correspondientes fueran insuficientes, deberán establecerse nuevas fuentes

de ingresos para los ejercicios fiscales correspondientes a efecto de continuar con la incorporación de las familias.

La cobertura de los servicios de protección social en salud iniciará dando preferencia a la población de los dos primeros deciles de ingreso en las áreas de mayor marginación, zonas rurales e indígenas, de conformidad con los padrones que para el efecto maneje el gobierno federal.

NOVENO. La aportación solidaria de los gobiernos de los estados y el Distrito Federal en términos del artículo 77 Bis 13, deberá iniciarse en el ejercicio fiscal de su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud.

DÉCIMO. Con el objeto de que los programas en materia de salud se ejecuten de manera más eficiente y eficaz, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y en los años subsecuentes, los recursos aprobados para la función Salud se identificarán con una estrategia integral que sea congruente con el Sistema de Protección Social en Salud.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Salud deberá constituir la previsión presupuestal a que se refiere el artículo 77 Bis 18 en el ejercicio presupuestal siguiente a aquel en que se apruebe y publique este decreto.

DÉCIMO SEGUNDO. A partir del ejercicio fiscal en que se celebre el acuerdo de coordinación correspondiente, para la entidad federativa suscriptora, el monto total de recursos aprobados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, será utilizado para financiar los recursos que el Gobierno Federal debe destinar al Sistema de Protección Social en Salud en los términos de los artículos 77 Bis 13, fracción II y 77 Bis 20 de esta Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las aportaciones solidarias a que se refiere el artículo 77 Bis 13, fracción II, de la Ley, se realizarán en la medida en que se incorporen las familias al Sistema en los términos del artículo transitorio octavo y de los acuerdos de coordinación correspondientes, sin afectar la continuidad de la atención de las familias no aseguradas.

El Sistema de Protección Social en Salud dejará sin efectos, respecto de la entidad federativa que se incorpore al mismo, la aplicación de las disposiciones relativas al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud establecidas en los artículos 25, fracción II, 29, 30 y 31 de la Ley de

Coordinación Fiscal, a partir de la fecha en que suscriba el acuerdo de coordinación correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de la continuidad de la atención de las familias no aseguradas que deberá establecerse en el respectivo acuerdo de coordinación. Los recursos necesarios para dar continuidad a dicha atención serán calculados, sólo para efectos de referencia, con base en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal, una vez descontados los recursos federales que se destinarán para financiar a las familias que se incorporen al Sistema.

DÉCIMO TERCERO. Para los efectos de los artículos 77 Bis 13 y 77 Bis 20 de la Ley, la Secretaría de Salud determinará como punto de partida para el primer cálculo, qué montos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal se destinó en el ejercicio fiscal de 2003 para la prestación de servicios de salud a la persona y para la prestación de servicios de salud a la comunidad, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. En un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, la Federación deberá emitir las reglas a que se sujetará el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a que se refiere el artículo 77 Bis 29.

Para los efectos de dicho artículo, el fondo incluirá a la entrada en vigor de este decreto, las siguientes categorías:

I. El diagnóstico y tratamiento del Cáncer, problemas cardiovasculares, enfermedades cerebro-vasculares, lesiones graves, rehabilitación de largo plazo, VIH/SIDA, y

II. Cuidados intensivos neonatales, trasplantes y diálisis.

El Consejo de Salubridad General actualizará periódicamente estas categorías con base en los criterios establecidos en el artículo 77 Bis 29 de la Ley.

DÉCIMO QUINTO. El Ejecutivo Federal deberá emitir el Reglamento del Consejo Nacional de Protección Social en Salud a que se refiere el artículo 77 Bis 33, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO SEXTO. El programa IMSS-Oportunidades continuará proporcionando servicios de salud a la población no asegurada, con el mismo modelo de atención con el que opera en la actualidad, para lo cual deberá contar con los recursos presupuestales suficientes, provenientes del

Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se canalizarán directamente a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Las familias actualmente atendidas por el programa IMSS-Oportunidades podrán incorporarse al Sistema de Protección Social en Salud. En este caso deberá cubrirse al Programa, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, por cada familia que decida su incorporación a dicho Sistema, la cuota social y la aportación solidaria a cargo del Gobierno Federal; la aportación solidaria a cargo de los estados y la cuota familiar en los términos de la presente Ley. En cualquier caso, el programa IMSS-Oportunidades seguirá siendo administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y los bienes muebles e inmuebles con que cuenta, más aquellos que en lo sucesivo adquiera, quedan incorporados al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para los efectos de la primera integración del Consejo Nacional de Protección Social en Salud a que se refiere el artículo 77 Bis 33, se invitará los titulares de los servicios estatales de salud de las cinco primeras entidades federativas en suscribir el acuerdo de coordinación para su integración al Sistema de Protección Social en Salud, a que se refiere el artículo 77 Bis 6 de la Ley.

DÉCIMO OCTAVO. El Ejecutivo Federal deberá emitir el reglamento interno de la Comisión Nacional del Sistema de Protección Social en Salud a que se refiere el artículo 77 Bis 35, en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO NOVENO. La Secretaría de Salud dispondrá lo necesario para dar continuidad a las acciones derivadas del Programa de Salud para Todos en los mismos términos en que se ha desarrollado a la fecha, hasta en tanto se encuentre en operación plena la ejecución del presente decreto de reformas.

VIGÉSIMO. El Congreso de la Unión en uso de sus facultades legales, podrá a través de sus órganos dar seguimiento al cumplimiento de las normas aprobadas en el presente decreto.

VIGÉSIMO PRIMERO. El Programa de Educación, Salud y Alimentación continuará operando conforme al modelo de atención establecido en sus reglas de operación. La Secretaría de Desarrollo Social administrará el padrón de beneficiarios de este Programa, y se coordinará con la Se-

cretaría de Salud para la operación y evitar duplicidades administrativas.

Así lo acordaron y lo firmaron los Diputados integrantes de la Comisión de Salud.

LOS C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE SALUD: Diputados: *María Eugenia Galván Antillón* (rúbrica), Presidenta; *Eduardo A. Leines Barrera* (rúbrica), *Rafael Orozco Martínez* (rúbrica), *Adela del Carmen Graníel Campos*, *Héctor Esquiliano Solís* (rúbrica), secretarios; *Samuel Aguilar Solís* (rúbrica), *Juan Alcocer Flores* (rúbrica), *Cecilia Laviada Hernández* (rúbrica), *Celia Martínez Bárcenas* (rúbrica), *María Elena Chapa Hernández* (rúbrica), *Neftalí S. Escobedo Zoletto* (rúbrica), *Policarpo Infante Fierro*, *Federico Granja Ricalde* (rúbrica), *Francisco S. López Brito* (rúbrica), *Arturo León Lerma* (rúbrica), *Enrique Meléndez Pérez*, *Santiago López Hernández*, *Felipe Olvera Nieto*, *Magdalena Núñez Monreal* (rúbrica), *Julieta Prieto Fuhrken*, *Manuel Wistano Orozco Garza* (rúbrica), *Pedro Miguel Rosaldo Salazar*, *Víctor Antonio García Dávila* (rúbrica), *Arcelia Arredondo García*, *Luis Miguel Santibáñez García*, *Carlos A. Valenzuela Cabrales* (rúbrica), *Olga M. Uriarte Rico* (rúbrica), *Juvenal Vidrio Rodríguez* (rúbrica), *José S. Velázquez Hernández.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está a discusión en lo general.

Para fundamentar el dictamen en términos del artículo 108, tiene el uso de la palabra la diputada María Eugenia Galván Antillón, hasta por 10 minutos.

La diputada María Eugenia Galván Antillón:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras diputadas y diputados:

Una de las tareas más urgentes en el logro de la salud en México ha sido diseñar una política pública en salud que enfrente los retos de la transición epidemiológica, demográfica y económica y ofrezca alternativas de equidad para el acceso a los servicios de salud de calidad, sin condicionar la atención al aseguramiento ni a la capacidad de pago de las familias.

Con la intención de establecer reformas estructurales al sistema de salud actual que haga efectivo el derecho a la salud a todos los mexicanos, la comisión ha emitido un

dictamen favorable a la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo y la minuta enviada por la Cámara de Senadores.

La Comisión de Salud, tomando en cuenta la opinión de la Comisión de Hacienda a través de su presidente, el diputado Oscar Levín Coppel, ha acordado suprimir del dictamen en comento el párrafo tercero del artículo octavo transitorio que a la letra dice:

La incorporación de familias al Sistema de Protección Social en Salud deberá realizarse en los términos del presente transitorio. En caso de que los recursos correspondientes fueran insuficientes, deberán establecerse nuevas fuentes de ingresos para los ejercicios fiscales correspondientes a efecto de continuar con la incorporación de las familias. Por lo tanto, pido a la Presidencia suprima este párrafo señalado del dictamen que se encuentra en la Mesa Directiva.

Lo anterior, en virtud de que el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, deberá tomar las previsiones necesarias para encontrar nuevas fuentes de ingresos para la incorporación de las familias al Sistema de Protección Social en Salud.

La iniciativa que reforma sustancialmente la Ley General de Salud para establecer gradualmente un nuevo Sistema de Protección en Salud, en el cual se reorganice el financiamiento y la forma de prestación de los servicios para quienes carecen de seguridad social con el objetivo final de que los próximos 10 años todos los mexicanos cuenten con protección social en materia de salud.

Las familias y las personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social tendrán acceso explícito a los servicios de salud y a los medicamentos asociados a los tratamientos que el día de hoy se provean por las instituciones de seguridad social.

La incorporación gradual de las familias al sistema de protección social en salud, beneficiará a 30 millones de personas que carecen de seguridad social y a los 2 y medio millones de personas que actualmente empobrecen cada año por el pago de servicios médicos inesperados.

La iniciativa establece los mecanismos para que se otorguen beneficios en prestación de servicios de salud de que gozan los afiliados a los institutos de seguridad social creando condiciones de equidad para todos los mexicanos.

Esta reforma estructural evitará el empobrecimiento de las familias mexicanas con motivo del pago de servicios médicos generados por los accidentes, de enfermedad y la invalidez.

Aprobar esta reforma compañeros diputados y diputadas, significa establecer la salud como un bien público del que cualquiera sin distinción pueda disfrutar. Significa cumplir con un imperativo de justicia social a favor de los más desprotegidos. Significa otorgar equidad, garantizando el acceso igual de los ciudadanos a los servicios de salud.

Por otra parte, la salud de la población contribuirá directamente al desarrollo económico. Una población sana es una población más feliz, más productiva. Los estudios macroeconómicos han demostrado que existe una relación directa entre las políticas públicas que aumentan los años de vida saludable y el crecimiento de un país. Es el Estado el único que puede asegurar el acceso equitativo a la salud en un principio fundamental de justicia, fraternidad y dignidad humana.

Compañeras diputadas y diputados: aprobar el sistema de protección social es otorgar justicia social a 30 millones de mexicanos. Por esto solicito a ustedes, su voto aprobatorio.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señora diputada.

La diputada María Eugenia Galván Antillón:

Señor Presidente, a continuación solicito a usted la oportunidad para dar lectura a la fe de erratas que he entregado con anterioridad.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Adelante, señora diputada.

La diputada María Eugenia Galván Antillón:

El texto de la fe de erratas dice:

Dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. con una fracción II-bis; el artículo 13 apartado A, con una fracción VII-bis y el Título Tercero-bis a la Ley General de Salud, con los artículos 77-bis-1 al 77-bis-41 y que

reforma la fracción I del apartado B del artículo 13, la fracción IX del artículo 17; el artículo 28 y el artículo 35 de la citada ley en los términos siguientes:

El texto debe decir: “Artículo único: se adiciona el artículo 3o. con una fracción II-bis; el artículo 13 apartado A, con una fracción VII-bis y el Título Tercero-bis, a la Ley General de Salud, con los artículos 77-bis-1 al 77-bis-41 y que reforma la fracción I del apartado B del artículo 13; la fracción IX del artículo 17; el artículo 28 y el artículo 35 de la citada ley, en los términos siguientes:

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias.

Compañera diputada de su intervención inicial plantea usted la supresión de un párrafo, del párrafo...

La diputada María Eugenia Galván Antillón:

El párrafo tercero del artículo octavo transitorio.

EL Presidente diputado Armando Salinas Torre:

¿Del octavo transitorio? Correcto. Y una modificación al artículo vigésimo.

La Secretaría tiene los datos, ¿verdad?

La diputada María Eugenia Galván Antillón:

Así es, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Así como la fe de erratas.

Ruego a la señora Secretaria consultar a la Asamblea...

A ver el diputado Oscar Levín y después la diputada Graniel.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Simplemente preguntándole si procedería ahora. El párrafo que se acaba de proponer por la comisión que se elimi-

ne, se suprime, es un párrafo que fue incorporado por un servidor.

Si bien estoy de acuerdo en que se suprima, quisiera explicar la importancia que tenía ese párrafo, por lo menos en términos de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Así que yo le rogaría que me diera tres, cinco minutos para poder explicar este asunto y dejar que corra lo que sigue.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En un momentito, diputado Levín. El diputado Moreno Bastida.

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Muchas gracias, señor Presidente.

Solamente para preguntar. ¿Las modificaciones al dictamen son presentadas por la directiva de la comisión o por la comisión misma, porque tiene implicaciones diferentes?

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le consulto a la señora Presidenta de la comisión, desde su lugar, por favor.

La diputada María Eugenia Galván Antillón:

Señor Presidente, la supresión del párrafo tercero del artículo octavo transitorio ha sido por consenso de todos los diputados integrantes de la Comisión de Salud.

No hay ningún consenso sobre la fracción al 10. Es solamente una fe de erratas, no hay ningún consenso sobre otra modificación.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Correcto. No está el asunto a discusión, señor diputado. Si usted quiere, en el momento en que vayamos a hacer la votación en lo particular puede hacer la reserva y la exposición de sus puntos de vista.

Desde su lugar, el diputado Oscar Levín.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Lo que le comentaría, señor Presidente, es: se está suprimiendo un párrafo que fue propuesta... de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Yo podría estar de acuerdo en la supresión siempre y cuando se me deja argumentar la importancia que tenía el párrafo en materia de esta ley. Por eso me interesa que del cuerpo del dictamen y dado que la presidenta de la Comisión de Salud lo suprimió sin que lo hiciéramos nosotros que lo propusimos, sí me interesaría que quede muy clara esta precisión que es en lo general, porque es una apreciación en lo general de la ley, no es en lo particular.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Es una aportación de la Comisión de Hacienda, no del Presidente, ¿verdad?

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel
(desde su curul):

Explico. Para que la ley pudiera salir, la Comisión de Hacienda aceptó que se tramitara sólo en la Comisión de Salud. El tema es que era un asunto fundamental para la Comisión de Hacienda. Por eso lo estoy tratando.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Hay una propuesta, señoras y señores diputados, de la Comisión de Salud para suprimir del texto del dictamen el párrafo tercero del artículo octavo transitorio.

Esto implicaría que en el momento en que la Asamblea admita las modificaciones de la comisión se incorporen como parte del dictamen y que pasaríamos luego a discusión.

Por otra parte, hubo una propuesta de la Comisión de Hacienda que tenía qué ver con este párrafo tercero del artículo octavo transitorio y el Presidente de la Comisión de Hacienda plantea la pertinencia de su intervención a fin de explicar la importancia de este párrafo.

Como la Asamblea va a decidir en unos minutos si se admiten las modificaciones de la comisión y esto implicaría la supresión del párrafo tercero, a juicio de esta Presidencia, para que la Asamblea pueda contar con mayores elementos a fin de tomar la decisión correspondiente, le con-

cedemos cinco minutos al diputado Oscar Levín para la explicación que nos ha ofrecido.

El diputado Oscar Guillermo Levín Coppel:

Con su permiso, señor Presidente y agradeciéndole que me permita el uso de la palabra.

Una ley sin fondeo, una ley sin recursos, no es más que un catálogo de buenas intenciones. Esto que vamos a aprobar hoy por premura y por una decisión unilateral en el Senado de la República, estamos por aprobar una ley con la que no se cuenta con recursos. Es un asunto central.

¿Por qué estamos de acuerdo, a pesar de este comentario, en que se retire el párrafo? Estamos de acuerdo en que se retire el párrafo porque de otra manera esta ley, en la que han trabajado diputados y senadores durante ya dos años, no tendría la oportunidad de salir, aún como va a salir, como un catálogo de buenas intenciones.

Nosotros habíamos incluido un párrafo muy sencillo que decía: que la incorporación de familias al sistema de protección social en salud deberá realizarse en los términos del presente transitorio, en caso de que los recursos correspondientes fueran insuficientes deberá de establecerse nuevas fuentes de ingresos para los ejercicios fiscales correspondientes a efecto de continuar con la incorporación de las familias.

Al no incluir esto, simplemente la ley se convierte en un catálogo de buenas intenciones.

Quiero aprovechar la tribuna, quiero aprovechar el momento para la reflexión de los compañeros diputados y para hacer un llamado, un llamado al Gobierno Federal: no podemos por premuras o por cuestiones de este tipo seguir aprobando leyes que no tienen fuentes de ingresos. Es un asunto central, es un asunto muy importante.

Consideramos que hay un gran avance en la ley de salud, no estamos en contra de los avances a la Ley de Salud, sino estamos en contra de la miopía política al no entender que una ley que no se amarra con ingresos es una ley muerta.

Por lo tanto, la Comisión de Hacienda se solidariza con la Comisión de Salud, pero pido que esta argumentación se anexe en el cuerpo del dictamen porque es una manera de

salvar la responsabilidad del Congreso al seguir aprobando leyes que no tienen ingresos.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, gracias diputado Oscar Levín.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos
(desde su curul):

¡Presidente!

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Sí, diputada Graniel. Activen el sonido en la curul de la diputada.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos
(desde su curul):

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos solicito una moción suspensiva, presentar una moción suspensiva.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada.

Tengo en la Mesa Directiva un documento que me fue entregado por el señor diputado Miguel Barbosa y que suscribe la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, que con todo gusto daremos a conocer a la Asamblea y sustanciaremos el procedimiento. Pero le ruego que nos permita avanzar en esta etapa del procesamiento de la iniciativa, que veamos qué decide la Asamblea sobre el tema que está debatiéndose en este momento y antes de entrar a la votación en lo general pondremos a la consideración de la Asamblea la moción suspensiva.

Diputado Ricardo Moreno primero y después el diputado Miguel Barbosa. En ese orden levantaron la mano.

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Con todo respeto, señor Presidente, me parece que es erróneo el trámite.

Estamos en presencia de un dictamen presentado por una comisión, mismo que fue sustentado. De la misma forma otra comisión que originalmente tenía el turno de la iniciativa que lo declinó, así lo entendí por la intervención del diputado Levín, sube a controvertir algún punto del dictamen.

Lo que procedería en todo caso es iniciar la discusión del contenido del dictamen o bien que la Comisión de Hacienda, si es que fue el turno que originalmente se le dio, que no lo es según la asistencia parlamentaria reclame la participación en el mismo.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Ricardo Moreno.

Señor diputado Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
(desde su curul):

Sí Presidente, solamente para clarificar el trámite que se está llevando a cabo en relación a esta discusión.

Primero, fue presentada una moción suspensiva y por tanto debe ser tramitada. Hay una confusión del momento en que debe ser tramitada la moción suspensiva o la proposición suspensiva. Sin embargo el criterio más aceptado es que debe ser antes que se inicie la discusión en lo general del proyecto presentado. No puede ser una vez agotada la discusión y antes de iniciada la votación, 109 y 110 del Reglamento.

Lo otro es que estamos siendo testigos de un trámite confuso por parte de la Comisión de Salud, lo digo con mucho respeto para la Presidenta y para todos los integrantes, porque el término de fe de erratas no existe como tal, o se modifica o no se modifica un proyecto y la fe de erratas es para salvar algunos errores casi de uso de lenguaje o de mecanografía, no para eliminar un párrafo y un artículo, aunque este artículo sea transitorio.

Lo otro es que fue publicado en la *Gaceta* este proyecto con el cual se tuvo por segunda lectura, en estado de segunda lectura, y se está modificando un dictamen, así es que este pleno no tendría la certeza del conjunto de este dictamen del que apenas se inicia la discusión y del cual hemos promovido la proposición suspensiva.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado. Tiene usted razón.

Un momento diputado Amador Rodríguez Lozano.

Tiene usted razón señor diputado Barbosa. Será tramitada la moción suspensiva antes de pasar a la discusión y votación en lo general.

Diputado Amador Rodríguez Lozano, desde su lugar. Activen el sonido por favor en la curul.

El diputado Amador Rodríguez Lozano

(desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

Espero que con esa misma generosidad atienda también mi intervención.

Yo quisiera remarcar, como he estado haciendo cada vez que sucede una situación como ésta, que no es el trámite parlamentario adecuado que cuando se pase a fundamentar el dictamen ahí mismo se aproveche ese momento para hacer modificaciones al dictamen, que de acuerdo con el Reglamento tiene otro momento que es cuando se discute en lo particular.

Yo quisiera pedirle a la Presidenta de la Comisión de Salud que retire su propuesta y cuando venga el momento de reservarse artículos en lo particular, se reserve ese artículo y se proponga que se omita ese párrafo, porque se está pervirtiendo el proceso legislativo, señor Presidente.

Y además quiero señalar, sin ánimo de controvertir pero que quede claro, que ninguna comisión puede declinar su turno; el turno lo determina el Presidente. En todo caso la comisión puede pedirle al Presidente que modifique el turno en función de una gran cantidad de argumentos, pero debe ser el Presidente el que haya modificado el turno.

Esto lo hago como comentario, pero quiero pedirle que por favor se respete el procedimiento parlamentario, porque precisamente por esa razón se dio el debate el día de ayer con un documento del Partido Verde. De tal manera que ojalá atienda a estos argumentos la Comisión de Salud y retire esta propuesta, para que en el momento procesal legislativo solicite a la Cámara que así se lo acepte.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Amador Rodríguez Lozano.

Ha sido expuesta la posición, el punto de vista del Presidente de la Comisión de Hacienda entorno al párrafo tercero del artículo octavo transitorio y hemos escuchado con todo comedimiento y respeto a los señores diputados que han intervenido en relación con el procedimiento.

Anticipo que tenemos una solicitud, una moción suspensiva presentada por la diputada Graniel y que tramitaremos en unos minutos.

Con todos estos elementos y atendiendo también a la intervención del señor diputado Amador Rodríguez Lozano, le consulto a la Presidenta de la Comisión de Salud; por cierto el turno de este asunto fue sólo a la Comisión de Salud; le consulto a la Presidenta de la Comisión de Salud si quisiera hacer algún comentario desde su lugar diputada.

La diputada María Eugenia Galván Antillón

(desde su curul):

Señor Presidente, únicamente sobre la fe de erratas, fue una solicitud que hizo la propia Secretaría en la que únicamente se cambió la palabra “anteproyecto de dictamen”, por “artículo único” todo lo demás permanece exactamente igual.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Y lo otro es una modificación que propone la comisión al dictamen que es la supresión de un párrafo del artículo octavo transitorio.

La diputada María Eugenia Galván Antillón

(desde su curul):

Así es, señor Presidente, es una modificación en la que tomamos respetuosamente la opinión de la Comisión de Hacienda para mejor proveer a una ley eficaz y realmente positiva sustentada financieramente y por acuerdo de toda la Comisión de Salud y de la misma Comisión de Hacienda decidimos suprimir este párrafo, estamos todos de acuerdo y estamos hablando en un mismo sentido, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Y en relación con el 21, ¿se trata de una fe de erratas también?

La diputada María Eugenia Galván Antillón

(desde su curul):

No, el 21 permanece idéntico como se encuentra en el texto del dictamen.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Correcto, correcto. Las intervenciones de los señores diputados constarán en el *Diario de los Debates*, ¿perdón?

El diputado Granja Ricalde desde su lugar.

El diputado Federico Granja Ricalde

(desde su curul):

Señor Presidente, yo solamente quiero remarcar que esta iniciativa ha sido motivo de discusión y de trabajo en nuestra comisión por más de un año, tenemos conocimiento y hay un consenso en la Comisión de Salud, por lo tanto yo creo que todas estas cosas que le están dando ya fueron muchas discutidas y son aclaraciones que la Presidenta ha hecho con toda claridad.

Yo creo que en lo general este tema, el consenso que tenemos en la comisión, ha sido mayoritaria y es la que se presentó en este pleno. Por lo tanto yo creo que debemos seguir y continuar y en lo particular, pues que cada punto que se quiera ver pues será en su turno y en su oportunidad.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Señor diputado, no está a discusión el asunto, ha solicitado el uso de la palabra el diputado Martínez Veloz, insisto lo que va a resolver la Asamblea en unos instantes es si se admiten las propuestas de modificación y de la comisión para luego pasar a ver el asunto en lo general. En ese momento vamos a dar curso a la solicitud que tenemos de moción suspensiva y una vez que la resuelva esta Asamblea, actuaremos en consecuencia.

Tiene el uso de la palabra el diputado Martínez Veloz, desde su lugar.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz

(desde su curul):

Señor Presidente, el problema es que lo que se está discutiendo aquí y las observaciones que se hacen no es una cuestión de semántica o de fe de erratas, el problema es un problema de fondo que no tiene solamente que ver con asuntos estrictamente de salud, sino que la forma y el procedimiento que se está planteando en el texto de la iniciativa, afectan las formas ya acordadas de distribución de recursos hacia los estados y evidentemente eso es muy delicado.

Entonces lo que aprobemos aquí o no, tendrá una repercusión muy seria en los parámetros que tiene la Ley de Coordinación Fiscal actual, nadie estamos en contra de generar una política de salud, al contrario, el problema es si realmente el espíritu de esta ley recoge esa activación o no y por eso hay una propuesta de moción suspensiva porque aquí el diputado Levín Coppel ha dejado muy claro que hay una serie de observaciones de parte de la Comisión de Hacienda que si no se toman en cuenta, naturalmente el resultado puede ser muy complicado para las finanzas públicas de la nación.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

Señores diputados, con todo comedimiento y con todo respeto el asunto no está a discusión todavía, no estamos resolviéndolo, ha estado, sí ya vimos al diputado Penchyna en un momento le concederemos el uso de la palabra, la solicitud también al diputado Miguel Barbosa, también el diputado Fernando Pérez Noriega, los escucharemos a todos, creo que nos interesa a todos poder sustanciar correctamente este asunto, lo que subrayo solamente es que el tema no está a discusión que hay una propuesta de modificación y que como lo hemos hecho en la práctica durante los sucesivos periodos de sesiones que ha tenido esta Asamblea, la propia Asamblea decidirá si se admiten las proposiciones de modificación al dictamen.

Señor diputado Miguel Barbosa, por favor.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

(desde su curul):

Sí, señor Presidente.

Se han hecho diversas afirmaciones sobre el consenso que tuvo este proyecto que está presentado al pleno para su discusión y eventual aprobación y nosotros estamos recogiendo la opinión de los integrantes de la Comisión de Salud del PRD, quienes están fuera de ese consenso.

Lo dejamos asentado para que esas afirmaciones puedan quedar entrecomilladas.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

Diputado David Penchyna. Activen el sonido en su curul.

El diputado David Penchyna Grub (desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

Yo creo que tras lo explicado por los miembros de la comisión y toda vez que la Comisión de Salud alcanzó en mayoría un consenso para hacer una propuesta de modificación al dictamen y una vez explicado por los diferentes miembros de la Comisión de Salud a los trabajos que realizaron durante largo tiempo, yo no vería ningún inconveniente a que se retirara la moción que hizo la Presidenta de la comisión en términos de la modificación, una como modificación de la Comisión de Salud y la otra como fe de erratas y que en lo particular los compañeros legisladores que quieran impugnar o modificar algún artículo en lo particular, se dé paso a un debate y a una votación correspondiente, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, por su opinión, señor diputado Penchyna.

Diputado Pérez Noriega. Activen el sonido en su curul por favor.

El diputado Fernando Pérez Noriega

(desde su curul):

Muchas gracias, señor Presidente:

El Partido Acción Nacional, por mi conducto, solicita que se reponga el procedimiento en virtud de que estábamos en el trámite de la fundamentación del dictamen por parte de la presidenta de la comisión respectiva y por lo tanto solicitamos que se eliminen las propuestas que en este mo-

mento fueron presentadas de modificación al dictamen, por no ser el momento legislativo oportuno y esperar a que se abra el debate en lo particular para efectos de que ya sea la comisión la que se reserve determinados artículos o sea en lo particular integrantes de este grupo parlamentario quienes harían, en su momento, las propuestas de modificación a determinados artículos.

De esa forma quedaría regularizado el procedimiento parlamentario que estamos llevando a cabo y continuaríamos con el debate así.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Pérez Noriega. Gracias en nombre de su grupo.

Le consulto a la presidenta de la Comisión de Salud si está de acuerdo en retirar las propuestas de modificación y de fe de erratas tal como se lo han sugerido, diputada.

La diputada María Eugenia Galván Antillón

(desde su curul):

Estoy de acuerdo, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señora presidenta. Diputado Miguel Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

(desde su curul):

Señor Presidente, parece que el trámite legislativo más allá de clarificarse se está confundiendo.

Primero, las comisiones son órganos de la Cámara no son de los grupos parlamentarios, no debería que por sugerencia de un grupo parlamentario la presidenta o el presidente de una comisión se allanara al mismo; entiendo yo que compareció la presidenta en nombre de la mesa directiva de la comisión, por lo menos, no a nombre propio así es que para poder corregir el trámite, yo pediría, porque es lo que debe proceder, un escrito, por lo menos, de la mesa directiva de la comisión y no en la forma como quedó satisfecho desde el trámite que usted dictó.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Barbosa.

Había sido hecha la consulta a la propia presidenta y después de escuchar puntos de vista de integrantes de la comisión y de otros grupos parlamentarios o de varios grupos parlamentarios, refrendada la consulta, ha cedido a retirar la propuesta para tratarla en todo caso en el momento procesal oportuno.

Estábamos, compañeras y compañeros diputados, entonces en la fijación de posiciones y tendría el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia, para fijar su posición en relación con el tema.

El diputado José Manuel del Río Virgen:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Que importante es para la patria que seamos capaces de discutir un tema tan importante como es la salud, que es un imperativo nacional.

Estoy de acuerdo que el procedimiento se estaba errando, pero también estoy de acuerdo que la iniciativa tiene como objetivo corregir los desequilibrios financieros existentes en el sistema público de salud y también definir la responsabilidad entre órdenes de Gobierno y con la ciudadanía y también dar contenido efectivo al ejercicio pleno de los derechos sociales, incluido el derecho a la protección a la salud, haciendo explícito los derechos y obligaciones tanto de las instituciones de salud como de los propios usuarios de los servicios de acuerdo a sus reales posibilidades, sin poner en cuestionamiento de ninguna manera sus derechos constitucionales.

Asimismo, compañeras y compañeros legisladores, la iniciativa plantea garantizar el derecho constitucional a la protección de la salud por medio del establecimiento de un Sistema Público de Protección Social en Salud, que sirva como instrumento para lograr la equidad financiera por parte del Estado mexicano, al apoyar de igual manera a la población que carece de la seguridad social. Este sistema se sustenta en una base federalista, claro, participarán todos los estados cuyo propósito es acortar la brecha para alcanzar el ideal de universalidad de la seguridad social en materia de salud.

Con esta reforma se constituirán nuevos fondos de aportaciones, uno vinculado con los servicios directamente a la persona y otro con los servicios directamente a la comunidad con reglas diferenciadas, con lo cual se podrá fortalecer la responsabilidad de los servicios estatales de salud en la prestación de servicios de salud a la colectividad o a la población en general.

Estoy de acuerdo con el dictamen compañeras y compañeros, los invito a que votemos a favor del dictamen, pues el planteamiento financiero que parte de la premisa de reorganizar y redistribuir los recursos ejercidos actualmente a través de diversos ramos del gasto federal en salud para la población no asegurada, bajo una nueva lógica que canalice específicamente los recursos destinados a la prestación de servicios de salud preventivos y de atención médica, conforme a las necesidades reales de la población. Además, compañeras y compañeros, habrá una incorporación gradual de las familias. En números gruesos se podrán beneficiar hasta 30 millones de beneficiarios y en lo particular se podrá incluso fortalecer el seguro popular.

Que sea por el bien de la patria compañeros, votemos a favor.

Gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Del Río Virgen.

Para fijar la posición en nombre de su grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales:

Con su permiso, señor Presidente:

Desde los orígenes de nuestro sistema de salud, el Partido Acción Nacional ha pugnado por el desarrollo de instituciones públicas en esta materia. De hecho desde 1940, nuestro partido inició el debate que llevaría posteriormente a la creación del hoy, Instituto Mexicano del Seguro Social.

No obstante la creación de las principales instituciones públicas de salud, IMSS, Secretaría de Salud e ISSSTE, ha persistido el reto para el Estado mexicano de garantizar la

protección social en salud para todas las familias independientemente de su condición, de empleo o de lugar de residencia. Mediante la reforma que hoy se propone nuestro sistema de salud contará con mayores elementos para hacer frente a los riesgos derivados de los cambios demográficos, epidemiológicos, económicos y políticos y para sustentar y dar viabilidad a la política de salud en los próximos años, bajo un marco jurídico y financiero sólido.

Además de lo anterior, mediante la creación del Sistema de Protección Social en Salud, finalmente podremos saldar cuentas con quienes hasta hoy, han carecido de acceso a protección en salud y podremos también reducir importantes desequilibrios financieros que limitan la capacidad para hacer extensiva la cobertura de los servicios de salud, bajo condiciones equitativas de calidad y de justicia social.

Con la reforma se incorporan reglas claras para el financiamiento de los beneficios de la protección social en salud bajo un marco de rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos. De esta manera se incorpora mayor corresponsabilidad en el gasto entre diferentes órdenes de gobierno para los cuales también se establece la responsabilidad de difundir la información relevante sobre la operación y manejo financiero del sistema de protección social en salud.

Como gran virtud entre otras de esta reforma, cuenta con criterios de gradualidad que la hacen fiscalmente responsable y que habrán de garantizar la continuidad en el financiamiento del sistema y así lograr la cobertura total de la población hoy no asegurada, en el 2010, con ello podremos así dar cumplimiento cabal a las disposiciones del artículo 4o. constitucional.

Está en el interés de todos nosotros como mexicanos garantizar el ejercicio del derecho a la salud para todos y evitar el empobrecimiento asociado a los gastos imprevistos en salud que muchos de nosotros en diversas ocasiones también tenemos que enfrentar. Mediante la reforma desaparecerán las cuotas de recuperación de manera gradual y progresiva. Asimismo, las cuotas familiares que se plantean estarán graduadas por el nivel de ingreso o la capacidad de pago, sin que en ningún momento ésta sea un condicionante para el acceso a dicho sistema. Con la reforma se podrá combatir así el gravoso gasto de bolsillo en que incurre aproximadamente el 22% de las familias mexicanas y que con frecuencia provocan su irremediable empobrecimiento.

Bajo nuestra visión de partido, siempre hemos pugnado por la consecución del bien común, es por eso que apoyar este decreto es necesario para seguir avanzando en la generación de mayores beneficios sociales para la población mexicana.

Como médico cirujano y como legislador me siento profundamente comprometido en apoyar una reforma de esta naturaleza y es por eso, compañeros legisladores, compañeras legisladoras, que desde esta tribuna los exhorto a apoyar tan loable reforma y quiero recordarles que un pueblo enfermo es un pueblo improductivo.

Gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Valenzuela Cabrales:

Ha solicitado a esta Presidencia el uso de la palabra para fijar la posición a nombre de su grupo parlamentario, la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, se le concede el uso de la palabra para este propósito.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

El derecho a la protección de la salud es universal como varios de los derechos sociales consagrados en la Constitución. La minuta que hoy deberíamos discutir vulnera este derecho y excluye a los más pobres y necesitados del país. Los tecnócratas macroeconomistas de México y de América Latina han señalado en los últimos años que privatizar las pensiones era un asunto más sencillo que privatizar la salud, sin embargo, el gobierno de la alternancia demuestra que esto puede hacerse sin consenso social y acelera los pasos de sus antecesores priístas para la mercantilización del derecho constitucional a la salud que toda persona tiene en nuestro país. Este objetivo perverso ya estaba anunciado por el Presidente Fox cuando nos advirtió que su gobierno sería un gobierno de negocios.

La minuta con proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley General de Salud que supuestamente se debería debatir y que la alianza PAN-PRI obliga a votar al vapor al más viejo estilo de las legislaturas de las mayorías priístas, se inscribe en esta perspectiva: romper con los principios de solidaridad, igualdad, equidad y responsabilidad del

Estado mexicano para proveer y atender las necesidades de salud de la población.

Con esta visión por delante la Secretaría de Salud ha dedicado sus esfuerzos para dos cosas:

Primero. Proponer e insistir en gravar con la tasa más alta del IVA a los alimentos y medicamentos, y

Segundo. Cumplir cabalmente con el establecimiento del viejo modelo Frankenstein de mercantilización de la salud, disfrazado de seguro popular, que como destacados especialistas mexicanos han señalado, nada tiene de seguro y nada tiene de popular y que en cambio tiene como objetivo angular establecer los mecanismos, para transferir no más recursos a los estados de la federación sino para transferir recursos públicos y de las cada vez más y mayormente empobrecidas familias mexicanas al sector privado nacional y extranjero, que pretende acrecentar sus negocios en el campo de la salud, a costa del raquíutico presupuesto público en salud y de los extras de millones de pobres de nuestro país.

Desde que se conoció el programa sexenal de Fox-Frenk, especialistas, investigadores, trabajadores de la salud, advirtieron con oportunidad que la administración Fox de nueva cuenta, como sus antecesores priístas, no buscaba resolver las necesidades de salud de la población sino poner de cabeza la discusión y el derecho a la salud, señalando que uno de los tres objetivos de la nueva administración, sería no la protección a la salud como lo establece el artículo 4o. constitucional sino la protección financiera contra los gastos catastróficos de salud, porque las familias se empobrecen al enfrentar contingencias médico-hospitalarias.

Frente a este juego ideológico tan rebuscado pero muy bien estilizado, cabría preguntarse, compañeras y compañeros diputados, si el Presidente Fox y su administrador saben en qué país viven, en todo caso desconocen palmariamente la realidad mexicana y pasan por alto que en México es un país con más del 60% de su población sumida en la pobreza y pobreza extrema, y que cada día hay más mexicanos en estas condiciones, por las políticas económicas catastróficas, estas si catastróficas impulsadas a lo largo de los años ochenta, noventa y revigorizadas con la administración de la alternancia, junto con la política de la no política en salud, que hemos padecido todos los mexicanos en estas décadas perdidas.

Catastróficas son las políticas económicas que empobrecen a los mexicanos.

Catastróficas son las políticas de salud que no resuelven las necesidades de la gente y que deterioran las condiciones laborales y salariales de cientos de miles de trabajadores de la salud en nuestro país.

Catastrófico es que México dentro de la OCDE ocupe el último lugar en salud.

Catastrófico es que en México mueran cientos de niños por enfermedades prevenibles.

Catastrófico es que México destine tan sólo el 2.5% de su riqueza nacional como presupuesto público para salud.

Que continúe el rezago y deterioro acelerado de la inversión e infraestructura sanitaria. El estancamiento de las plazas médicas y paramédicas en los estados. El IMSS y el ISSSTE frente a la creciente demanda de servicios.

En el arranque piloto y discrecional del Programa del Seguro Popular de Salud, se demostró que éste no estaba dirigido a atender las necesidades de la población más empobrecida y con mayores carencias de inversión e infraestructura hospitalaria, como lo señala el octavo transitorio párrafo tercero del dictamen en cuestión, tal y como lo demuestra la respuesta, que personalmente me dio el doctor Héctor Hernández Llamas, Coordinador del Seguro Popular, para lo cual solicito a la Presidencia ordene a la Secretaría dé lectura al citado oficio.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego a la señora Secretaria dar lectura al oficio que solicita la diputada Graniel.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Química Adela del Carmen Graniel Campos, diputada federal. LVIII Legislatura. Tabasco. Presente.

En atención a su comunicado de fecha 5 de julio del presente a través del cual solicita que esta coordinación le informe por escrito las razones que prevalecieron para que el municipio de Comalcalco, Tab., fuera excluido del seguro popular, por este conducto informo a usted lo siguiente:

A principios del presente año se llevó una evaluación de las unidades médicas que participarían en el arranque del seguro popular de salud, determinándose que debido a la antigüedad y falta de mantenimiento adecuado a la infraestructura física del Hospital General de Comalcalco, éste no reunía las características que permitieran responder de manera adecuada al compromiso que se contraería con la población usuaria de dicho municipio, por lo tanto, se requiere establecer un programa para el fortalecimiento de la infraestructura del hospital mencionado, que le permita contar con las condiciones necesarias para incorporar al municipio de Comalcalco a dicha unidad.

Esperando que dicha información les sea de utilidad aprovecho la ocasión para enviarle un cordial salud.

Atentamente, el Coordinador Nacional del Seguro Popular de Salud, doctor Héctor Llamas, (Rúbrica).

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señora Secretaria.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos:

Bueno, Comacalco es el tercer municipio en importancia en el estado de Tabasco. Está muy claro que no está garantizada la viabilidad ni la factibilidad financiera de este proyecto.

Continuando, compañeras y compañeros, ¿qué más catastrófica que esta reforma que no busca resolver las necesidades de salud de la población, sino ensayar con modelos extranjeros que han fracasado en otros países como en Colombia? ¿Qué más catastrófico que esta reforma que el "priísmo-foxismo" ha convalidado con cambios que no alteran la naturaleza del modelo del prepago, del modelo de salud que limita la atención a la salud? ¿Qué más catastrófico que esta reforma que no ve, que no escucha y que en una palabra no toma en cuenta la opinión valiosa y capacidad de los médicos, enfermeras y demás trabajadores de la salud en el diseño de una verdadera política de salud?

La minuta que nos envía el Senado de la República terminó asumiendo íntegramente la iniciativa original sobrestilizando con una mezcla de otras palabras y hoy, sin mayor debate, la asume el priísmo-foxismo en esta Cámara de Diputados.

Por ejemplo, en el artículo 35, para evitar reconocer que hay que pagar por el seguro popular, se precisa que son servicios públicos aquellos que se prestan a los residentes del país regidos por criterios de universalidad, de gratuidad en el momento de usar los servicios, agregando fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios. La pregunta es ¿si son gratuitos por qué aludir entonces a las condiciones socioeconómicas de los usuarios?

La reforma propuesta es regresiva; de acuerdo con la legislación vigente, las personas tienen derecho a recibir todos los servicios de atención médica que sean necesarios para satisfacer eficaz y oportunamente sus necesidades específicas y el suministro de los medicamentos esenciales.

Por otra parte, es una trampa que se establezca en este artículo 77-bis-1, sin desembolso al momento de su utilización y en el artículo 77-bis-21, se señale que las familias deberán pagar el seguro anualmente y de forma anticipada.

La reforma propuesta es discriminatoria. Con la legislación vigente se tiene derecho a ser tratado de cualquier enfermedad, en tanto que con el dictamen sólo se tendría derecho a ser tratado de las enfermedades que se señalen en el contrato respectivo, definidas previamente como servicios y esenciales.

La reforma propuesta se opone al federalismo, en el mismo artículo 77-bis-5, se establece que corresponde al Ejecutivo Federal, por medio de la Secretaría de Salud, desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los regímenes estatales de protección social en salud, tomando en consideración la opinión de las entidades federativas y el Distrito Federal. ¿Sólo la opinión? ¿Y las decisiones? ¿En dónde quedaron las promesas del nuevo federalismo de campaña de Fox?

La reforma propuesta es inconstitucional porque viola el artículo 38 referente a los derechos ciudadanos.

El artículo 77-bis-40, establece diversos supuestos de cancelación definitiva de los beneficios de la protección social, permitiendo con ello tácitamente la pérdida de un derecho constitucionalmente protegido y va en contra de las garantías individuales.

El grupo parlamentario de la Revolución Democrática, de acuerdo con sus principios y programas y por un acto de elemental justicia, votaremos en contra de la minuta con

proyecto de decreto que adiciona y reforma la Ley General de Salud.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputada Adela del Carmen Graniel Campos.

Para fijar la posición de su grupo parlamentario tiene la palabra el señor diputado Samuel Aguilar Solís, hasta por 10 minutos, en nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Samuel Aguilar Solís:

Gracias, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El artículo 4o. constitucional mantiene la garantía al derecho a la salud de todos y cada uno de los mexicanos. Sin embargo, mucho hay de distancia entre la letra y la realidad de la prestación de los servicios médicos.

Diferentes sistemas de seguridad social operan en nuestro país y también tenemos que reconocerlo, que esos sistemas de seguridad social todavía dejan mucho que desear en el momento de dar la prestación de uno de los seguros que es el seguro médico: falta de medicamentos, ausencia de camas, falta de médicos y enfermeras y equipo.

Sin duda éstos siguen siendo retos que entre todos los mexicanos y como un problema de Estado, tenemos que seguir enfrentando. Más de 50 millones de mexicanos tienen derecho a la seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social; más de 10 millones de mexicanos tienen derecho a la prestación del ISSSTE; otra gran institución que más tarde habremos aquí de votar un dictamen también sobre las observaciones del titular del Ejecutivo, como es el ISSSFAM, el instituto que le da la seguridad social a las Fuerzas Armadas.

Sin embargo, más de 30 millones de mexicanos aún no tienen derecho a la seguridad social; más de 30 millones de mexicanos, los muy escasos mexicanos que tienen derecho a la seguridad social, asisten a esos institutos. Pero los más de 30 millones que no tienen derecho a la seguridad social, los menos, mantienen seguros privados y otra gran cantidad mantienen lo que se denomina el pago por evento. Sin

embargo, la gran mayoría de los mexicanos sigue teniendo ausencia de derechos de seguro.

El sistema de protección social en salud que hoy estamos aquí analizando y en su momento votando, corresponde a reformas de la Ley General de Salud. Aquí se ha venido a hablar de programas. No compañeros, les pido de manera muy respetuosa leer el dictamen que es una minuta de la Cámara de Senadores y aquí no estamos discutiendo ni analizando ni votando un programa; estamos analizando y discutiendo una minuta de la Cámara de Senadores, para hacer reformas a la Ley de Salud.

Por lo que eso implica por lo tanto, que todos y cada uno de los elementos, artículos que estaremos aquí analizando, discutiendo y votando, quedarán plasmados en ley y no en buenas voluntades.

A todos absolutamente, seguramente de esta Asamblea, nos interesa que exista calidad en la prestación de servicios, que exista más y mejor infraestructura, que existan médicos y enfermeras para cuando lo requieran los mexicanos. Pero también que existan medicamentos para el momento que se tiene que atender las enfermedades; que existan camas para cuando se requiere el segundo nivel de hospitalización; que existan médicos, enfermeras, camas, infraestructura y equipo cuando se requiere el tercer nivel que es también la parte de hospitalización y de cirugías, llegado el momento que se tengan que realizar.

Todos estamos de acuerdo con eso y por supuesto que no saldrá de la noche a la mañana. El decreto que hoy estamos en discusión, es un decreto que contempla un periodo de tiempo que va desde el 1o. de enero del 2004 hasta el año 2010 y este tramo habrá de ser un tramo también de crecimiento presupuestal que habrá de significarse en las observaciones y en las votaciones que la próxima legislatura habrá de realizar en el momento en que defina el presupuesto para el año 2000 y así sucesivamente hasta el 2010.

Por eso, reconocemos también aquí las observaciones que hizo el diputado Oscar Levín y le reconocemos que habrá en su momento de votar a favor de este dictamen. Es importante señalar también lo siguiente:

Estas reformas a la Ley General de Salud posibilitarán no solamente la creación de un sistema de protección social en salud, sino también la posibilidad de que en las diferentes regiones de nuestro país se pueda contar con centros regionales de especialidades que den respuesta a las graves y

problemáticas enfermedades que ahora padece la población mexicana.

Todos los sistemas de seguridad en el mundo, y el nuestro no es una excepción, se encuentran en crisis fundamentalmente por tres grandes enfermedades: los problemas de diabetes, los problemas cardiovasculares y los problemas del SIDA son problemas que no solamente afectan a las personas, afectan las finanzas de los institutos de seguridad social y los sistemas de salud en el mundo, y eso tenemos que atenderlo.

Por eso las reformas que hoy estamos aquí analizando y en su momento votando contemplan que todos aquellos beneficiarios del sistema de protección social en salud no sufrirán ninguna discriminación en el momento de ser atendidos por algún tipo de enfermedad y por supuesto los tratamientos y medicamentos que esa enfermedad requiera. Y ése es un elemento importantísimo.

Hemos tenido las últimas semanas aquí afuera de nuestras instalaciones protestas de mexicanas y mexicanos infectados de SIDA que su lucha los llevó a que la Corte creara jurisprudencia para su atención en los institutos de seguridad social, para que no sean rechazados y discriminados en la atención de los centros de salud y sobre todo con la medicina que requiere su enfermedad.

Esta ley los protege abiertamente y lo señala expresamente el no a la discriminación.

Es importante también señalar que los estados no solamente seguirán como están; sin duda que este nuevo sistema les allegará mayores recursos, recursos provenientes no solamente de la Federación sino de los aportantes que habrán de presentar sus cuotas en un gran fondo que habrá de darse a los estados con transparencia, tal y como lo señala la ley.

Y si eso no fuese suficiente, también la propia ley expresamente señala que será en este Congreso donde se tengan que presentar los informes de manera anual.

Absolutamente todos los elementos que posibiliten que no exista en ningún momento desviación de recursos están “candadiados” directamente por la propia ley.

Con esto, al involucrar no solamente a los municipios, a los estados y mayores recursos a la Federación es obvio que también el federalismo mexicano se fortalece.

Hay dos grandes programas que hoy vienen operando y que han operado durante mucho tiempo para la gente más pobre de este país y esos programas no solamente no se verán perjudicados sino que es mentira que vayan a desaparecer porque expresamente la ley y el dictamen que ustedes tienen en sus curules lo señala: mantener el programa de IMSS-Solidaridad y mantener el Progreso.

Pero además la ley, de manera expresa, señala que las personas que no cuenten con recursos económicos derivados de un estudio socioeconómico, manteniendo la letra y el espíritu del artículo 4o. constitucional, habrán de mantener su derecho constitucional al acceso a los servicios médicos de salud.

Todos y cada uno de los mexicanos que tengan estas características habrán de tener, por supuesto, el acceso a los centros de salud, a los medicamentos, a los médicos, pero existe también, de manera expresa en este dictamen de la minuta de la colegisladora que ustedes tienen en sus curules, donde se señala expresamente también cómo los recursos no solamente habrán de ser transferidos a los estados sino también para este tipo de enfermedades de las que señalaba de la transición epidemiológica habrán de crearse los fondos de reserva necesarios para estos eventos catastróficos.

Compañeras y compañeros diputados: aquí en esta tribuna y frente a los medios de comunicación hace más de un año que impugné el programa del seguro popular. Fui el primero que levantó la voz y lo denunció, señalando que si no existía una contraprestación eso no sería un elemento que habría de seguir funcionando.

Hoy también en esta tribuna señalo que el seguro popular no existe más, lo que estamos aquí es frente a un nuevo sistema de protección de la salud y estamos frente a un evento jurídico plasmado directamente en reformas a la Ley de Salud.

Por todo ello, compañeras y compañeros, les pido su voto a favor del dictamen.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Samuel Aguilar.

Vamos a pasar a la discusión en lo general, pero antes, como había sido informado por esta Presidencia, la diputada

Adela del Carmen Graniel Campos nos ha hecho llegar un escrito que contiene una moción suspensiva.

Le ruego a la diputada Secretaria dar lectura al artículo 110 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Artículo 110. En el caso de moción suspensiva se leerá la proposición y sin otro requisito que oír a su autor si la quiere fundar y algún impugnador si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto tres individuos en pro y tres en contra. Pero si la resolución de la Cámara fuese negativa la proposición se tendrá por desechada.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En consecuencia para presentar y para fundamentar la moción suspensiva que nos ha hecho llegar, se concede el uso de la palabra a nuestra compañera diputada Adela del Carmen Graniel Campos.

El diputado Alonso Ulloa Vélez (desde su curul):

¡Señor Presidente!

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El diputado Alonso Ulloa desde su lugar.

El diputado Alonso Ulloa Vélez (desde su curul):

Con la súplica, señor Presidente que me registre como impugnador de la moción suspensiva.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Con mucho gusto, señor diputado.

El diputado Alonso Ulloa Vélez (desde su curul):

Gracias.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos:

Con el permiso de la Presidencia:

La reforma que se ha presentado ante el Senado de la República a la Ley General de Salud se presenta precisamente y hoy aquí en esta Cámara de Diputados, se presenta precisamente como una reforma financiera a dicha ley, ya que lo que se pretende es otorgar los servicios de salud a los que está obligado el Estado, mediante un prepagado que convierta en obligación las cuotas de recuperación a que la misma Ley de Salud vigente se refiere en el artículo 36, eliminando la gratuidad lo que se refiere al artículo 35 cuando menciona que se deberá eximir de su cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlos o en las zonas de menos desarrollo económico y social del país.

El artículo 35 de la Ley General de Salud vigente me dice que son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del país que así lo requieren.

Las siguientes consideraciones me motivan a la moción suspensiva es que:

El 28 de marzo del año en curso fue turnada la minuta con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. con una fracción II-bis al artículo 3o. apartado A, con una fracción VII-bis a la Ley General de Salud con los artículos 77-bis-I a 77-bis-41.

Las razones que nos mueven a presentar esta moción suspensiva son de peso y tienen que ser puestas a consideración de los legisladores. Desde nuestro punto de vista se vulnera un derecho social y una garantía constitucional como lo es la protección de la salud, derecho de tendencia universal que con los cambios propuestos por la colegisladora será inaccesible para millones de mexicanos, sin capacidad de pago.

La minuta deberá ser analizada en la comisión con mayor detenimiento, por los vicios de inconstitucionalidad que contiene en particular, porque establece diversos supuestos de cancelación definitiva de los beneficios de la protección social en salud y permite con ello una pérdida de un derecho consagrado y protegido en nuestra Carta Magna, lo que contraviene la naturaleza de las garantías individuales, violenta el principio de solidaridad social y es discriminatoria, atenta contra el federalismo al proponer que el Ejecutivo Federal invada atribuciones de las entidades federativas en materia de servicios de salud.

Deja en manos de Ejecutivo Federal disposiciones que son atribución del Legislativo al remitir a la reglamentación de

la ley la determinación de los servicios y medicamentos incluidos en el nuevo seguro que propone crear.

Pone en tela de juicio el federalismo fiscal al eliminar *de facto* el fondo de aportaciones a la salud del Ramo 33 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. No desconocemos la importancia de una reforma de esta naturaleza y creemos que la iniciativa en discusión contiene aspectos susceptibles de ser recogidos en el dictamen definitivo. Pero precisamente por ello sostenemos que sería inconveniente legislar sin tomar en cuenta, como lo mencioné hace rato, las consideraciones aquí señaladas y la opinión de médicos, enfermeras, así como de especialistas en el tema antes de legislar precipitadamente.

En el artículo 70 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2003, establece que los diputados y senadores al Congreso de la Unión procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten. El Senado de la República no cumplió con esta disposición ni los partidos mayoritarios en la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados en esta reforma, por lo que la hace inviable financieramente, como atinadamente mencionaba el compañero Oscar Levín.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 109 y 110, solicitamos que se ponga a consideración la siguiente proposición.

Unica. Se aplica moción suspensiva al dictamen de la minuta con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3o. con una fracción II-bis, al artículo 13 apartado A, con una fracción VII-bis y el Título Tercero-bis a la Ley General de Salud, con los artículos 77-bis-1 a 77-bis-41 y que reforma la fracción I del apartado B, del artículo 13, la fracción IX del artículo 17, el artículo 28 y el artículo 35 de la citada ley, presentado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, con el propósito de dar mayor tiempo a su análisis y corregir las deficiencias que contiene.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada Adela del Carmen Ganiel Campos.

En término de lo previsto por el artículo 110 del Reglamento a que dio lectura la Secretaría, se concede... ¿Sí diputado Víctor Infante?

El diputado Víctor Roberto Infante González
(desde su curul):

Sí Presidente, le agradeceré me registre para argumentar a favor de la moción suspensiva presentada por la compañera diputada.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

No es el momento, señor diputado Infante.

Vamos a escuchar a un orador en contra en términos de lo que dispone el artículo 110 y luego consultaremos a la Asamblea si se admite a discusión. Si esto es así, ya habrá oradores en pro y en contra.

Adelante, señor diputado Ulloa Vélez.

El diputado Alonso Ulloa Velez:

Le agradezco mucho, señor Presidente:

Paso aquí a impugnar en términos del artículo 110 esta moción suspensiva que se ha presentado al proyecto que crea el Sistema de Protección Social a la Salud.

Efectivamente nuestro país vive en muchas de sus zonas condiciones catastróficas de salud, pero catastrófico sería, lo verdaderamente catastrófico sería que teniendo hoy la posibilidad de poner en la mesa un instrumento que ayude a resolver estos problemas, no lo hagamos y evitemos entrar a la discusión de fondo y evitemos asumir nuestra responsabilidad de discutir y votar este dictamen.

Por supuesto no entraré al fondo del dictamen, no es para eso para lo que se me ha concedido la palabra, simplemente argumentar en contra de la moción suspensiva.

Una moción suspensiva, señor Presidente, compañeras y compañeros, es una forma que tiene nuestra Ley Orgánica y nuestro Reglamento de abrir un espacio a una mayor discusión para lograr un mejor producto legislativo. Y este instrumento puede y debe usarse cuando en la discusión en las comisiones no se ha llegado a un buen arreglo y hay condiciones para empujar un buen arreglo en comisiones.

Sin embargo, habría que destacar que las convocatorias a las sesiones de comisión, donde se analizó y se discutió esto. Fueron debidamente publicadas en la *Gaceta Parlamentaria*.

Hay que destacar que la minuta del Senado de la República que dio origen a esta discusión final, y subrayo esto de discusión final, porque los diputados no entraron al análisis de este tema a partir de la minuta del Senado, es un tema que se ha venido discutiendo por muchos meses, por legisladores de ambas cámaras, tanto diputados como senadores, pero finalmente la minuta que a origen a esta discusión fue debidamente publicada en el *Diario de los Debates*.

Hay que decir, que con excepción de una abstención, todos los votos de quienes asistieron a la reunión de comisión donde se discutió esto, fueron a favor, hubiera sido muy interesante escuchar muchos de los argumentos que ya se empiezan a esbozar aquí y que seguramente se esbozarán en la discusión en lo general y en lo particular en las comisiones, es una pena que los diputados y diputadas integrantes de la comisión y que tenían argumentos en contra, no se hayan presentado a la discusión.

Es por eso que no podemos ni debemos, siendo esta prácticamente la última sesión de este periodo, aceptar esta moción suspensiva. Si hay argumentos de peso, si hay argumentos de fondo en contra, ya sea en lo general o en algunos artículos en lo particular, habrá oportunidad en el proceso para exhibirlos aquí en la tribuna, para que los valoremos todos los diputados y para que los votemos, que para eso es la discusión y votación en el pleno.

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados: yo los exhorto a no admitir esta moción suspensiva y a entrar de lleno a la discusión y votación tanto en lo general como en lo particular.

Muchas gracias, señores.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Ulloa Vélez.

Señor diputado, llegó usted cuando él estaba concluyendo su intervención.

Activen el sonido en la curul del diputado Barbosa.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Señor Presidente, tenía la intención de formular una pregunta al señor orador, parece que fue muy al final de su intervención. Solamente era para saber si era el señor diputado integrante de la Comisión de Salud, parece que no lo es

y estuvo hablando en relación a las asistencias de una comisión a la que no pertenece.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Barbosa; compañeras y compañeros diputados:

En términos de lo que dispone el artículo 110 voy a solicitar a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se admite la moción suspensiva para que sea en todo caso discutida y resuelta.

Si el voto de la Asamblea resulta favorable, esto es si se admite en términos del 110, abriremos un periodo de posiciones en contra y en pro, dice el propio artículo que pueden ser hasta tres en cada uno de los sentidos y después de esto la Cámara resolvería, pero lo que vamos a votar en este momento es si se admite la moción suspensiva para discutirse y resolverse en este momento.

Le ruego compañera diputada Secretaria consultar en votación económica a la Asamblea, en términos de lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento, si se admite la moción suspensiva presentada por la compañera diputada Adela del Carmen Graniel Campos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta si se acepta o se desecha la moción...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

No, perdón, si se acepta compañera.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta si se admite la moción suspensiva presentada por la diputada Adela Graniel.

Los diputados que estén porque se acepte sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseché, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseché, señor Presidente. Se desecha.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En consecuencia está a discusión en lo general... No habiendo quien haga uso de la palabra, ah perdón, sí, diputado Barbosa. Señor diputado Barbosa, ¿quiere usted inscribirse en lo general?

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
(desde su curul):

No, a la diputada Graniel. La diputada Adela Graniel en contra.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En lo general. La diputada Graniel en lo general; en contra o en pro, diputada... Estoy obligado a consultarlo y a registrarlo, diputado Barbosa.

En lo general la diputada Graniel en contra. El diputado Infante.

El diputado Víctor Roberto Infante González
(desde su curul):

En contra, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El diputado Martínez Veloz.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz
(desde su curul):

Martínez Veloz, me inscribo en lo general en contra.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputado Chávez Presa.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa
(desde su curul):

En lo general en contra.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputado Francisco Javier López.

El diputado Francisco Javier López González
(desde su curul):

En contra.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputado Granja Ricalde.

El diputado Federico Granja Ricalde
(desde su curul):

En pro.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En pro. Diputado Leines.

El diputado Eduardo Abraham Leines Barrera
(desde su curul):

A favor.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputado Orozco.

El diputado Rafael Orozco Martínez
(desde su curul):

A favor.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Bien. Han solicitado el uso de la palabra para hablar en contra del dictamen en lo general los diputados: Adela del Carmen Graniel, Víctor Infante, Jaime Cleofas Martínez Veloz, Jorge Chávez Presa y Francisco Javier López; y en pro del dictamen, han solicitado el uso de la palabra los diputados Federico Granja Ricalde, Leines y Orozco.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para hablar en contra del dictamen, la diputada Adela del Carmen Graniel Campos.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos:

Con la venia de la Presidencia; honorable Asamblea:

El decreto que crea el Sistema de Protección Social a la Salud es el intento de la Administración Pública encabezada por Vicente Fox para ir deshaciéndose de la obligación del Gobierno de otorgar salud gratuitamente a la población que por razones de trabajo, de falta de recursos económicos o de ubicación geográfica no tiene acceso a ellos a través de Instituciones de Seguridad Social.

La reforma que hoy se está discutiendo en esta Cámara de Diputados a la Ley General de Salud, se presenta precisamente como una reforma financiera a dicha ley, ya que lo que se pretende es otorgar los servicios de salud a los que está obligado el Estado mediante un prepago que convierte en obligación las cuotas de recuperación a que la misma Ley de Salud vigente se refiere en el artículo 36.

Lo que la reforma financiera de la Ley General de Salud pretende es precisamente modificar los criterios de universalidad y gratuidad agregando la frase en el momento de usar los servicios, supuestamente buscando con esto que las cuotas de recuperación que en algunos casos se cobran se sustituyan con el prepago obligatorio.

En los estados de la República en lo que este programa piloto de salud se está ya implementando, se ha puesto de manifiesto la iniquidad en la prestación del servicio, ya que en los mismos centros de salud y hospitales de los servicios estatales de salud se atiende por igual a quien está inscrito por haber hecho un pago previo y a quien no lo ha hecho, dando prioridad a quien ha podido pagar su inscripción al seguro popular, sobre aquel que no tiene recursos para ello, causando molestias e irritación por la falta de equidad que representa el quedar relegado para recibir un servicio.

Habría que puntualizar también, que no se trata de que los recursos para salud que se distribuyen presupuestariamente a los estados se vayan a incrementar para otorgar las acciones de salud que comprende este seguro o los medicamentos que se requieran. Son los mismos recursos que la Federación traslada actualmente para la atención desconcentrada en los servicios de salud.

Por otra parte, esas acciones de salud tienen bastantes limitaciones y no incluyen aquellas que en verdad representan lo que han dado llamar “gasto catastrófico en salud”, son en realidad una ampliación de las acciones básicas de salud que se promocionaron durante la administración federal pasada como gratuitas y que sólo eran en su mayoría de carácter preventivo.

En el mismo artículo 35 de la citada Ley General de Salud, se propone agregar: “que los derechohabientes de las Instituciones de Seguridad Social podrán acceder a los servicios públicos de salud, en los términos de los convenios que se establezcan con esas instituciones”, lo que representaría también, la posibilidad de que esas instituciones puedan atender a población abierta. El criterio de universalidad tiene que ser el fin último para la prestación de los servicios de salud, para lo cual hay que contar con un presupuesto que prevea estas circunstancias, ya que de otra manera se distraería el que actualmente tienen y que difícilmente soluciona los problemas de cumplir con sus obligaciones de ley.

Mientras no se destinen los recursos suficientes para la atención de la salud y se optimice su uso, dando preferencia a los sitios en los que la pobreza y la marginación son la constante, el problema de salud, junto con el de la educación, seguirán siendo uno de los más graves que impiden el desarrollo del país.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada Adela del Carmen Ganiel Campos.

Para hacer uso de la palabra en pro del dictamen, la tiene, hasta por cinco minutos, el señor diputado Federico Granja Ricalde.

El diputado Federico Granja Ricalde:

Señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta tribuna sobre todo con el ánimo de defender al pueblo de México. Yo no vengo a defender a nuestro sistema político, sino vengo a defender un proyecto que hace muchos años los mexicanos iniciamos cuando en el 4o. constitucional, le otorgamos el derecho a la salud.

Yo estoy de acuerdo que esto no se puede hacer del día a la noche, sino que tiene que ser gradual y esta iniciativa que llevamos más de un año trabajándola las comisiones de Salud, en pláticas, en conferencias, inclusive hasta en seminarios, todos tuvimos la oportunidad de expresar nuestros puntos de vista y hoy lamentablemente, hay algunos que después de leer la iniciativa, y que bueno que se hace, quieren clarificar más cosas; yo creo que es justo que se haga,

sólo que en este momento estamos en un pleno de consenso de una comisión y de una minuta que llega del Senado consensada por todos los partidos y que se trata de dar un paso hacia delante para la expectativa de la posibilidad, de un beneficio a la atención a la salud médica de muchos mexicanos que hoy no la tienen.

Hablamos aquí de cuotas de recuperación; siempre han existido, hablamos de dinero privado; es el que más gasta el mexicano, lamentablemente el más humilde es el que empeña su cochinito, su pavo o su esclava, para poder pagar la atención de sus hijos; lamentablemente los más apartados son los que más necesidades tienen y, ¿qué se trata con este proyecto? De que demos un paso a la esperanza, de que tengamos más recursos gradualmente como lo dice en el transitorio incorporando el 14.3% de las familias, no todas juntas, buscamos viabilidad.

Aquí aprobamos darle más al Producto Interno Bruto en relación con la educación y todos lo apoyamos porque es un proyecto que tenemos que buscar con los recursos que aquí se ha dicho que no existen hoy. Claro que no existen hoy, porque aquí también apoyamos a varios estados en un escrito que hoy no tienen el dinero suficiente porque hay otros que tienen más. Aquí lo que hemos defendido y hemos comprometido es: a ningún estado se le va a quitar un peso, sino hay que ir dándole a los que no tienen hoy más, para que les llegue la posibilidad de atender eso. Eso es lo que tiene que quedar claro, no nos desorientemos; que el programa de oportunidades está escrito que se garantiza que seguirá siendo líder del Sindicato de Salud. El Programa de Solidaridad siguió en el Seguro Social, siguió trabajando y nunca hasta hoy se ha tocado y se seguirá defendiendo hoy en oportunidades, pero hay otros mexicanos que les tenemos que dar el 14.2% y ojalá y en siete años, lástima que no fue antes, pero este país no puede dar más, logremos juntos dar esta posibilidad a muchos mexicanos.

No les neguemos esta oportunidad, no nos estemos yendo con banderías políticas; vamos con la realidad de atender un pueblo y lo dije, no vengo a defender a nadie, sino vengo a defender al mexicano que tiene la obligación el Gobierno de darle una oportunidad a su salud.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Granja Ricalde.

Para hablar en contra del dictamen, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Víctor Infante González.

El diputado Víctor Roberto Infante González:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeros diputados:

En primer lugar quiero aclarar que es una postura que presento en lo individual, no representa el sentir de mis compañeros de la fracción parlamentaria del PRI, a quienes les expreso mi respeto a los señalamientos que se han hecho en esta tribuna, pero quisiera que me escucharan cuáles son mis razonamientos para votar en contra este dictamen de la iniciativa del Presidente Vicente Fox, en relación a la Ley de Salud.

En primer lugar es importante, ya lo decía mi compañero diputado a quien respeto, Federico Granja Ricalde, el tema de la salud es un tema fundamental para el país, es un tema fundamental para esta Cámara de Diputados, pero una reforma de esta naturaleza, de esta dimensión y de este impacto social, requiere de todo nuestro interés pero también de una gran responsabilidad, lo reitero, de una gran responsabilidad de todos y cada uno de los que estamos aquí y aun de los muchos ausentes.

Reitero algunos señalamientos que hice en el mes de diciembre en una reunión al Secretario de Salud. Yo sí tuve oportunidad de revisar el tema, lo revisé con mucho cuidado, porque aquí se ha dicho que a lo mejor no se ha revisado, yo sí lo revisé también con un gran cuidado y le dije varios señalamientos al Secretario Frenk y no hubo una sola respuesta a los señalamientos que le hice:

Cómo creerle a un gobierno que propuso el IVA en medicamentos y alimentos. Cómo no decir que esta reforma no tiene un respaldo presupuestal. Ya se dijo al inicio de esta discusión: no hay un respaldo presupuestal a esta iniciativa e irresponsablemente el Senado de la República lo envió a la Cámara de Diputados para que se aprobara al vapor.

¿Dónde quedaron los argumentos del Presidente Vicente Fox al vetar la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas? Regateó una aportación mínima para los militares en retiro, para sus viudas y para sus huérfanos, argumentando que no estaba previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Es una centésima parte de lo que hoy puede impactar inicialmente el seguro popular.

¿Por qué, como se lo dije al Secretario de Salud, no fortalecieron al seguro de salud para la familia? En una gran reforma que se hizo a la Ley del Seguro Social se creó el seguro de salud para la familia, ahí estaba la vía para fortalecer al Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Un segundo, por favor diputado Víctor Infante.

Activen el sonido en la curul del diputado Vaca Betancourt.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

El orador me cae bien, admiro su valor y me gustaría que me hiciera el favor de inquirirle sobre si en el momento que lo considere oportuno me aceptaría una pregunta.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Señor diputado Infante, le consulto si acepta usted una pregunta del diputado Vaca Betancourt.

El diputado Víctor Roberto Infante González:

Por supuesto, señor Presidente, no tengo ningún inconveniente, al contrario, al contrario.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Adelante, diputado Vaca Betancourt.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Diputado Infante, acaba usted de decir que cómo se puede tener confianza en un gobierno que quería aplicar el IVA a los medicamentos. En diciembre 28 y 29 de 1998, su servidor Sergio Vaca tenía el honor de ser diputado local uninominal por el Partido Acción Nacional en la legislatura veracruzana, y no podíamos aprobar el presupuesto para el año 1999, porque estábamos en espera de las decisiones presupuestales que se tomaban aquí.

Yo vi pasar, a esa misma tribuna, más de siete u ocho diputados priístas, diputados federales, entre ellos alguno de Veracruz que hoy es senador y pretende gobernar mi esta-

do, defendiendo el IVA a los alimentos, a los medicamentos y a las colegiaturas.

¿Está usted enterado de eso, de que esa idea originalmente fue de su partido y no del PAN?

El diputado Víctor Roberto Infante González:

Sí, diputado, efectivamente y lamento y me avergüenzo de esos legisladores priístas que aprobaron esa propuesta.

Continuo, señor Presidente.

¿Cómo creerle a un gobierno que le recortó al Instituto Mexicano del Seguro Social el año pasado 7 mil 500 millones de pesos?, por eso está en crisis el Seguro Social, por eso no hay medicamentos, por eso se están muriendo los niños en Chiapas, porque no hay recursos en el IMSS y al ISSSTE le recortaron 1 mil 352 millones de pesos.

¿Saben ustedes, compañeros, que la propuesta que vino de Hacienda, propusieron recortarles la mitad del presupuesto a IMSS-Solidaridad ahora IMSS-Oportunidades? Un programa que atiende a 11 millones de marginados del país, ¿le creen al Secretario de Salud que pretende atender a esos marginados del país? ¿Cómo creerle al gobierno foxista que propuso recortarle el presupuesto a este gran programa que tiene antecedentes en el IMSS-Coplamar y en el IMSS-Solidaridad? Ese es el programa, hasta esta fecha, compañeros, y pido que se haga la solicitud al Programa IMSS-Solidaridad no le ha liberado un solo peso, lo están ahorcando, como están ahorcando al ISSSTE y como están ahorcando al Instituto Mexicano del Seguro Social.

¿Ya olvidamos, compañeros, las recientes muertes de niños en Chiapas en hospitales por problemas de salud, por problemas de recursos? Pregúnteles a su gente en sus distritos, no hay medicamentos en el IMSS ni en el ISSSTE, en los hospitales de Solidaridad están con grandes problemas.

Yo me pregunto, ¿más allá de las cien modificaciones que recién el Senado le hizo, estaremos aprobando responsablemente esta iniciativa del Presidente Fox? ¿Pregúntenle a sus gobernadores? ¿Pregúntenles a sus secretarios de finanzas y a los secretarios de salud? ¿Van a absorber los estados de la República esta carga fiscal? Al tiempo, al tiempo, aquí registrado en actas mi intervención, se los van a reprochar sus gobiernos y se los van a reprochar los ciudadanos que votaron por ustedes.

Fox le dio la vuelta a la nefasta reforma fiscal a la que hice referencia, y le da la vuelta por la vía de estas reformas a la Ley de Salud, ¿no se han dado cuenta de ello? ¿Por qué instrumentaron el seguro desde hace varios meses sin que lo haya autorizado el Congreso de la Unión?

Le pregunté al Secretario de Salud, ¿cuántos son los que se han inscrito al seguro?, dijo: miles. Le dije: ¿dónde está ese dinero?, no me supo responder. Le voy a pedir a la Auditoría Superior de la Federación verifique dónde están esos recursos.

¿Por qué no reconoce el Gobierno la propuesta de declarar como problemas de salud pública el cáncer, el SIDA, la diálisis para problemas con riñón y otros problemas como son la diabetes, para que los cubra el Gobierno Federal, por qué no lo hace?

Este seguro lo voy a adjetivar, es un seguro de tercera para ciudadanos de tercera, excluyente, limitado, sin sustento, ¿dónde queda el derecho a la salud? ¿Dónde queda el derecho a la salud, se los repito, compañeros?

Por eso estuve a favor de la moción y por eso mi voto será en contra, es un voto responsable el que emitiré.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Víctor Infante.

Tiene el uso de la palabra para hablar en pro del dictamen el diputado Abraham Leines Barrera, hasta por cinco minutos.

El diputado Eduardo Abraham Leines Barrera:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

Hago uso de la voz para ratificar lo que mi antecesor, compañero diputado de Acción Nacional lo ha dicho: esta es una reforma que se estuvo trabajando de más de un año y que no es una iniciativa hecha al vapor.

Quisiera decirles, para ilustrar un poco más a algunos compañeros que no han leído propiamente la iniciativa, que esta reforma a la Ley General de Salud, fue aprobada por el Senado el día jueves 24 de abril del presente año. Su trascendencia radica en el objetivo de garantizar el acceso a los servicios de salud, como lo marca nuestro artículo 4o.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Un segundo, perdone usted, señor diputado.

Activen el sonido en la curul del diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano

(desde su curul):

Señor Presidente, ¿le puede preguntar al orador si acepta una pregunta y usted la autoriza?

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le consulto al señor orador si acepta una pregunta del diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Eduardo Abraham Leines Barrera:

Al final de mi intervención, con gusto.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Al final de su intervención.

Adelante, señor orador.

El diputado Eduardo Abraham Leines Barrera:

El contexto y los retos que enfrentamos actualmente en materia de salud son muchos, distintos a los que enfrenta el país cuando se crearon las principales instituciones.

Recordemos nosotros que en septiembre de 1943 se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social, en octubre del mismo año la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se crea la Ley General de Salud en 1983. Señores, es momento de hacer un cambio.

Estas instituciones que han sustentado nuestro Sistema de Salud, aunado al sentimiento sustancial de la población y al proceso de urbanización, se observan hoy en día cambios importantes en la composición de la pirámide poblacional, así como los estilos y condiciones de vida; además, a pesar del mayor acceso a los servicios de salud con que cuenta la población, persisten desequilibrios financieros que limitan la capacidad para hacer extensiva la cobertura de los servicios bajo condiciones equitativas, de calidad y de justicia social.

Por todo lo anterior, los servicios de salud que demanda la población requieren ser replanteados mediante un nuevo modelo organizacional, con base en un marco jurídico y financiero más acordes. ¿Qué hay con las cuotas sociales? La reforma incorpora la corresponsabilidad en el gasto en tres órdenes de gobierno: se establece una cuota social equivalente a 2 mil 350 pesos anuales, resultado del valor actualizado con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor de aproximadamente el 15% del salario mínimo general del Distrito Federal vigente en 1997 y que se hace extensiva a 11.3 millones de familias.

¿Qué hay con las aportaciones solidarias?, ¿Se implementará la aportación solidaria federal y estatal? La aportación estatal mínima por familia es equivalente a la mitad de la cuota social, la aportación solidaria por parte del Gobierno Federal representa 1.5 veces la cuota social y se realiza mediante el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que es el Fassa.

¿Qué hay con la separación de fondos?, ¿se separa el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud? En el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud de la comunidad y de la persona, este fondo de salud a la comunidad asegura tanto al Gobierno Federal como a los estados, disponibilidad de recursos dirigidos a la salud pública, a pesar de las restricciones financieras que pudieran presentarse.

¿Qué hay con los gastos catastróficos? Algunos compañeros me preguntan: ¿será cuando ocurre un temblor? Ante los riesgos de incurrir en gastos catastróficos vinculados a los tratamientos y medicamentos que implica un alto costo, la reforma contempla la creación del Fondo de Protección Contra los Casos Catastróficos que, a manera de reaseguro, se destina para cubrir los padecimientos y servicios de alto costo, tales como el diagnóstico del tratamiento del cáncer, problemas cardiovasculares, enfermedades cerebrovasculares, rehabilitación a largo plazo, VIH/SIDA, entre otros.

Asimismo se contempla una previsión presupuestal para anticipar posibles fluctuaciones en la demanda de servicios de salud; ambos se financian con el 8% y 3% respectivamente de los recursos correspondientes a la cuota social y a la aportación solidaria federal.

¿Qué hay con la infraestructura? Ante las necesidades de infraestructura médica, la reforma establece un plan maestro de infraestructura que mejora la utilización de la in-

fraestructura existente a través de la regionalización, como ya lo comentó mi compañero diputado que hizo el posicionamiento de mi partido.

¿Qué hay con la gradualidad? Se establece una gradualidad, ya se mencionó, del 2004 al 2010, no es de la noche a la mañana.

¿Qué hay con la transparencia? Tanto la Federación como los regímenes estatales de protección social en salud, deberán difundir toda la información disponible respecto de universos, coberturas y servicios ofrecidos, así como el manejo financiero del Sistema de Protección en Salud, esto con la finalidad de favorecer la rendición de cuentas.

Con todo esto, finalizo con el permiso de la Presidencia, diciendo estas frases: analizar la instrumentación de un seguro médico básico en el primer nivel de atención para una población abierta; hacer posible una reorganización del Sistema de Salud, que responda a las nuevas realidades económicas, sociales, demográficas, epidemiológicas de México para que los servicios de salud sean universales, ésta es la visión social que tiene mi origen como diputado federal.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Eduardo Leines Barrera.

Para hablar en contra del dictamen tiene el uso de la palabra...

Perdón, señor diputado había usted aceptado una pregunta del diputado Rodríguez Lozano.

Activen el sonido en la curul del diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul):

Gracias, Presidente, gracias diputado.

El diputado con uso de la voz en la tribuna hace una argumentación falaz y es lo que le quiero preguntar diputado, porque usted dice: se trabajó todo un año; aunque la Presidenta cuando subió a la tribuna dijo que dos, usted reduce a un año. Pero también dice que es una minuta del Senado como queriendo suponer o como queriendo argumentar

que basta que se trabaje uno o dos años y que venga como minuta del Senado, para que esta Cámara de Diputados, de manera automática lo apruebe.

Dice usted que no hemos leído la minuta. ¿Yo le pregunto a usted si sabe que solamente en el artículo 77-bis-1, hay 16 errores?

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Adelante señor diputado, puede usted contestar la pregunta del diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Eduardo Abraham Leines Barrera:

En primer lugar le respondo con mucho respeto a mi compañero diputado Lozano, que yo dije: más de un año estamos trabajando esta iniciativa. Pueden ser más, menos meses.

En segundo lugar ha habido una intercomunicación con el Senado y diputados de la Comisión de Salud, para poder llegar a un consenso y definitivamente se corrigieron bastantes errores en la primera versión y que ahorita sentimos nosotros que después del esfuerzo que se tuvo en comisión, llegamos a un consenso de que es necesario aprobar esta iniciativa.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

Para hablar en contra del dictamen tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz.

El diputado Jaime Cleofas Martínez Veloz:

Con su permiso, señor Presidente; amigas y amigos diputados:

La discusión en esta Cámara no es si estamos a favor o en contra de una mejor política de salud para este país, sino fundamentalmente cómo construimos esas directrices que nos permitan tener un proyecto que aborde integralmente los requerimientos del país en materia de salud.

Lo que estamos cuestionando es que en este dictamen reconociendo que hay un esfuerzo colectivo de la comisión,

también existen todavía una serie de elementos que nos parece que es necesario precisar y superar.

No hay precisiones y todavía podemos señalar que existe una gran discrecionalidad por ejemplo en el segundo párrafo del artículo 77, donde señala en forma muy genérica, que será la Secretaría de Salud quien determinará el monto anual de este fondo, así como la distribución del mismo con base en la fórmula establecida para tal efecto en las disposiciones reglamentarias de esta ley, es decir, los parámetros todavía no están acordados.

Adicionalmente a esto queremos señalar que en el capítulo III-bis de este dictamen, existe una gran disparidad entre competencia en el ámbito federal y el de los estados, particularmente también en el artículo 77-bis-5, ya que el esquema presenta una elevada concentración que contradice cualquier avance en la descentralización y el federalismo.

Por otra parte, los estados, de acuerdo a este dictamen, tienen solamente funciones operativas administrativas de apoyo a la Federación y de aplicación de recursos federales, así como de asignar recursos propios a este programa federal.

Por otra parte, en el artículo 77-bis-10, párrafo segundo, se establece que con la finalidad de garantizar el mantenimiento y desarrollo de infraestructura en salud los regímenes estatales de protección social en salud deberán programar los recursos necesarios para la inversión en infraestructura médica, de conformidad con el plan maestro que para tal efecto elabore la Secretaría de Salud.

Lo anterior ata por completo a la Secretaría de Salud a las exigencias de la secretaría federal, lo que es un enfoque altamente centralista; asimismo que el Gobierno Federal elude su responsabilidad de proveer recursos para infraestructura física, lo cual es su responsabilidad de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo al artículo 29 de la misma.

Asimismo, la mayoría de las entidades tienen importantes desequilibrios financieros por la insuficiencia de los recursos que la Federación ha distribuido en materia de salud e incluso la disminución ilegal que se hizo de los mismos en el año 2002 y que han sufrido todos los estados, independientemente que estén al frente panistas, perredistas o priístas, misma que no fue condensada en 2003 y que continúa siendo un reclamo de los estados.

Por lo anterior, los estados, en su mayoría, no están en condiciones de destinar mayores recursos al área para apuntalar un programa de origen federal, pues descuidarían una gama importante de programas estatales.

En relación con las cuotas para el financiamiento de este programa, en el artículo 77-bis-13, el esquema establecido presume una doble carga para los estados. Por una parte, éstos pagan una cuota solidaria, misma de la que no se presenta ningún estudio que pudiera estimar el impacto financiero y por tanto conocer si cada entidad federativa, en su caso, tiene posibilidad de soportar dicho impacto.

Por otra parte, se establece que la Federación proporcionará su parte a través del Fasa, lo que es un fondo de aportación para los estados, mismo que ya tiene y cubre determinadas necesidades y que en la práctica resulta insuficiente en la mayoría de los casos, por lo que distraer recursos del mismo para un nuevo programa significaría una importante disminución a recursos que se destinan a necesidades existentes, lo que representaría elevar el déficit de los estados en este sentido.

Por otra parte, se habla de una fórmula para la distribución del Fassa, Capítulo IV, lo cual es ilegal, ya que este fondo se distribuye de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y no a la Ley General de Salud, por lo que de aprobarse esta ley se generará una controversia y se invalidará esta fórmula por existir ya una fórmula que, para tal efecto, está en la mencionada Ley de Coordinación Fiscal.

Si la Secretaría de Salud pretende distribuir, según sus propios criterios, recursos para este programa no podrá disponer del Ramo 33 pues éste está condicionado al texto de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se sugiere que el origen de estos recursos para estos programas sea el Ramo 12 de la Secretaría de Salud.

Quiero entregar el documento firmado por los diputados: Miguel Arizpe Jiménez, Benjamín Ayala Velázquez, Jesús de la Rosa Godoy, un servidor, Marco Antonio Dávila, Francisco Cárdenas y Armín Valdés Torres.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

Para hablar en pro del dictamen tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Manuel Wistano Orozco Garza.

El diputado Manuel Wistano Orozco Garza:

Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Estamos ante la oportunidad de aprobar un dictamen, una minuta del Senado en el tema del sistema de protección social en salud y atacar un tema, una realidad en nuestro México: la desigualdad, la iniquidad.

Yo más bien me refiero a esos más de 30 millones de mexicanos que hoy no tienen la oportunidad que tienen los derechohabientes del Seguro Social, los derechohabientes del ISSSTE y de otras instituciones de salud.

Alguna vez, como ya comentaba el diputado Leines, se crearon estas altísimas instituciones, que todos aplaudimos. Y que pues no es justo para el resto de los mexicanos. Todos los más necesitados están incluidos aquí en esos más de 30 millones de mexicanos, tener acceso a un sistema de protección social en la salud.

¿Es que no es justo que el Gobierno Federal le aporte a cada uno de ellos, a cada familia y a cada miembro de su familia una cantidad equivalente a la que le hace al Seguro Social?

¿Es que queremos en el área de la salud de primera, de segunda y de tercera?

Y si hoy tenemos la oportunidad, como algún día se tuvo para la creación del Seguro Social, con qué cara salir y decir, al término de esta Legislatura: que no se quiso, que nos íbamos a esperar, que la enfermedad y la salud pueden esperar. Hoy se presenta la oportunidad, hoy es el día de decidir. Hoy decidimos si queremos, por esos 30 millones de mexicanos, si les decimos que sí a la oportunidad de un acceso a la salud o les decimos que no.

No se había presentado esta oportunidad, hoy está aquí. Cuando se hizo lo propio para el Seguro Social o para el ISSSTE se dijo que sí. ¿Por qué no decir que sí a estos más de 30 millones de mexicanos?

Es además una iniciativa en donde han participado parlamentarios, senadores y diputados de todos los partidos

políticos, donde han aportado. Es una iniciativa que se ha flexibilizado y que ha permitido el consenso de la mayoría y que logró la mayoría en el Senado de la República. Es pues una iniciativa en contra de la iniquidad, en contra de gastar en la salud el día que tienes la enfermedad. De permitir como los derechohabientes del Seguro Social y del ISSSTE haber tenido ya ese recurso en la institución, listos para atenderse.

Con una parte muy buena y muy interesante, inclusive una bondad que no ofrece el ISSSTE y el Seguro Social. Los deciles más necesitados de los mexicanos, los que menos tienen podrán acceder a este sistema sin poner un solo centavo, un solo peso, es un extra que no tiene el resto de las instituciones.

¿Por qué no se lo vamos a dar? ¿Por qué no iniciar con gradualidad, como decía el diputado Granja: gradualmente en la medida de las posibilidades de esta nación, pero queriendo, tratando de llegar allá, a que haya cobertura para cada uno de los mexicanos.

Termino con un párrafo del octavo transitorio, que vino del Legislativo, no del Ejecutivo, y que dice así: la cobertura de los servicios de protección social en salud iniciará dando preferencia a la población de los dos primeros deciles de ingreso en las áreas de mayor marginación, zonas rurales e indígenas.

¿Quién está en contra de esto, quién puede o quiere estar en contra de esto?

Compañeros: la salud trasciende a los partidos políticos. Nos unimos en la Comisión de Salud mucho más que por nuestra ideología partidista por el sentido que muchos de nosotros médicos y trabajadores en la salud entendemos; la salud es un derecho de todos los mexicanos. ¡Vayamos por ella! ¡No perdamos hoy esta oportunidad que el Congreso tiene!

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Orozco Garza.

Para hablar en contra del dictamen tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Alejandro Chávez Presa.

El diputado Jorge Alejandro Chávez Presa:

Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores:

Quiero empezar mi intervención haciendo un reconocimiento muy especial por su trabajo, dedicación, a las compañeras y compañeros de la Comisión de Salud.

Comparto con ellos el ideal de llevar la salud a cada uno de los mexicanos y más aún, comparto ese ideal de llevar salud a aquellos que menos tienen y que menos pueden. Sin embargo, por congruencia no puedo dejar de advertir las debilidades y omisiones de esta iniciativa. Por ello presenté una iniciativa, la de Ley de Presupuesto y en esta iniciativa de Ley de Presupuesto, entre muchas de las innovaciones se habla de que cada iniciativa de ley vaya acompañada del dictamen correspondiente de presupuesto, ¿para qué?, para que cada ley que aprobemos en esta Asamblea, no sea solamente una buena intención sino que podamos llevarla a cabo.

También comparto con el diputado que me antecedió, que ésta es una gran oportunidad que tenemos todos para poder llevar la salud a mexicanos que hoy la necesitan y precisamente por ello, porque me interesan todos estos mexicanos que por solidaridad y subsidiaridad debemos atender, es que el instrumento que está siendo utilizado no es el adecuado.

La Ley de Salud para llevar y crear este seguro de salud no es el instrumento adecuado, debimos haber creado una nueva ley y una nueva ley, porque entre otros muchos aspectos se está creando otra entidad aseguradora en el país, una entidad aseguradora que desafortunadamente, y además esto va a ser una incongruencia administrativa, va a ser un órgano desconcentrado, cuando debería de ser un organismo público descentralizado que debe de tener patrimonio porque va a manejar recursos, reservas que va a obtener de estos mexicanos que van a hacer sus aportaciones.

Pero que quizá lo más importante es que desde el punto de vista macroeconómico no tenemos los recursos para lograr este propósito, aunque se hable de gradualidad.

Hoy destinamos a la función de salud 159 mil millones de pesos, de los cuales la Secretaría de Salud ejerce directamente alrededor de 20 mil millones de pesos y otros 31 mil millones de Pesos en Fassa. ¡Qué vergüenza para México que tan pocos recursos estemos dedicando a los mexicanos!

¡Es una vergüenza que aquellos mexicanos que más necesitan les estemos entregando tan pocos recursos!

Sí, el tema de la salud es un tema que es de recursos, pero por lo tanto, y ése es el punto en la Comisión de Hacienda que debimos haber dictaminado, la ley correspondiente, las leyes tributarias que vayan a proporcionar los recursos para que este seguro de salud sea un instrumento distributivo que tanta falta hace en el país.

Hay otro aspecto importante que hay que hablar, que es el tema microeconómico y es el tema de incentivos equivocados. Así como está planteado, en virtud de que no está siendo al parejo con las otras instituciones de seguridad social, estamos haciendo una gran invitación a la informalidad, porque estamos premiando la informalidad cuando ya existe el seguro de salud para la familia, cuando ya existen otros esquemas de aportación.

Creo que por la misma razón que habló el diputado Levín, debemos de seguir dejando el párrafo en el artículo transitorio para que actuemos con responsabilidad, para que lo que aquí legislemos no sea una buena intención.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Jorge Chávez Presa.

Ha concluido la lista de oradores.

Sí diputado...

Activen el sonido en la curul de, ¿qué curul es señor diputado?

El diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales (desde su curul):

Señor Presidente, yo quisiera solicitar la palabra para rectificar hechos.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Señor diputado, se ha agotado el turno de oradores en la discusión en lo general con oradores en pro y oradores en contra. Al inicio de la discusión, ¿Francisco López estaba en contra? Bueno pues nos falta el diputado Francisco López, efectivamente había solicitado el uso de la palabra y

no me lo registraron aquí. Hay un orador más en contra y después de esto vamos a consultar si está suficientemente discutido el asunto en lo general; de no ser así, entonces abriremos otra ronda de oradores, dos en contra y dos a favor y volveremos a consultar si está suficientemente discutido en lo general.

Les recuerdo que luego tenemos que pasar a la discusión en lo particular que será entonces cuando puedan hacer los señores diputados sus reservas de los artículos que deseen discutir en lo particular y que éste es uno de los 16 dictámenes a discusión de esta sesión.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Francisco Javier López González.

El diputado Francisco Javier López González:

Gracias, señor Presidente:

El Sistema de Protección Social en la Salud no es más que un intento del Gobierno para evitarse una gran responsabilidad y derivar a los estados.

Se busca transferir esta responsabilidad a los estados y se busca por lo tanto generar una falsa ilusión y una falsa expectativa a la población más marginada de este país.

Esta iniciativa justifica la legalización de lo que anteriormente era el seguro popular, esta iniciativa se basa en los efectos negativos de la actualización demográfica epidemiológica, se basa en un planteamiento que carece de un sustento económico, que carece de un planteamiento que tenga viabilidad. Cualquier planteamiento que se haga sin un sustento económico es demagógico.

Se pretende ser complementario al Sistema Nacional de Salud con la finalidad de llegar a la cobertura universal: sin embargo, si bien este propósito es a todas luces loable, la forma en que se quiere llegar es inviable, en lugar de establecer y de fortalecer las instituciones que ya tenemos como es el ISSSTE, el propio IMSS y el Programa de IMSS-Oportunidades, este último programa, de muy exitoso durante más de tres décadas, esta población que ampara el Programa de IMSS-Oportunidades ampara más de 11 millones de mexicanos haciendo posible su solidaridad.

Cabe preguntarse, ¿qué si es mejor fortalecer y ampliar un programa que ha probado su eficiencia en más de siete estados o darle gusto a la necedad de institucionalizar

el Seguro Popular que busca sustituir a largo plazo y a mediano plazo el esquema solidarios de IMSS-Oportunidades.

No es con esquemas neopopulistas, con un claro objetivo electorero con el que se van a resolver las deficiencias de la seguridad social en México, es una grave irresponsabilidad que haya esquemas que no cuenten con los recursos financieros necesarios para hacerle frente a los supuestos beneficios que se pretenden amparar.

Si consideramos que 46 millones de mexicanos están cubiertos por el Programa de IMSS, el Programa IMSS ordinario y 10 millones por el ISSSTE y 11 millones por el Programa IMSS-Oportunidades, que en conjunto de los 103 millones de mexicanos el esquema que tendrá que cubrir será aproximadamente de 30 millones de mexicanos para lo cual se requieren recursos de la Hacienda Pública que no se tienen.

Es demagogo crear falsas ilusiones a la población que no tiene dinero para cubrir las cuotas que se pretenden cobrar, más aún esta propuesta tiene un carácter y tendencia mercantilista que con el paso del tiempo busca minar la capacidad de respuesta que tiene sobre todo el Programa IMSS-Oportunidades, ya que pretende quitarle a la población marginada el único medio que le permite hacer frente a las enfermedades.

Yo quisiera hacerles una pregunta a todos mis compañeros diputados y que en los estados que han intentado que se amplíe el IMSS-Oportunidades: hace 17 años hubo un intento para que se desapareciera el entonces programa IMSS-Solidaridad, quiero preguntar, ¿qué pasó con esos programas que se desconcentraron? Fueron un total fracaso.

Quiero preguntarle a todos mis compañeros que carecen de este programa en sus estados, qué resultados han tenido y por qué no ampliar este programa solidario, este programa de IMSS-Oportunidades a los estados que realmente lo requieran.

Yo nada más les pregunto para conformar y médico y para formar un médico se necesitan más de 14 años, tenemos un déficit de más de 14 mil médicos familiares en el país. ¿Cómo van a resolver el problema del abasto a nivel local? ¿Cómo van a resolver el problema de la atención, de la infraestructura, del equipamiento? Es una buena pregunta.

Por qué no aprovechar la infraestructura que tenemos y tapar esos hoyos en la seguridad social antes de abrir otro gran hoyo que por muchas luces va a resultar, repito, inefi-

ciente y al tiempo, esta grave responsabilidad que en lugar de fortalecer las restricciones que tenemos, estamos abriendo otros esquemas de administración que incluso va a ser otro grande de los problemas que vamos a tener.

Simplemente... nada más concluyo señor Presidente, para efectos de la administración de este programa a nivel estatal, va a ir al rubro de los 1 mil 500 millones de pesos que cada uno de los estados en conjunto van a tener que aplicar a este programa.

Y reitero, por qué no aprovecharse... y concluyo señor Presidente, por qué no aprovechar la infraestructura que ya tenemos, fortalecerla y no estarnos quejando en lo que año con año venimos a quejarnos aquí, a que nos den más presupuesto para fortalecer las que ya tenemos.

El año pasado, el señor Secretario de Salud...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego concluir, señor diputado.

El diputado Francisco Javier López González:

El señor Secretario de Salud quitó 650 millones del Programa IMSS-Oportunidades y actualmente el señor Secretario de Salud no ha tenido la capacidad de fortalecer el Programa de IMSS-Coplamar.

Es tanto señor Presidente, gracias por su atención.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado López González.

Ha concluido la lista de oradores que originalmente dimos a conocer en la discusión en lo general, por lo que ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea para que en votación económica manifiesten si está suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Sufragientemente discutido.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pregunta a las diputadas y diputados si va a reservarse algún artículo para su discusión en lo particular.

La diputada Graniel Campos, activen el sonido en la curul por favor.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos (desde su curul):

Reservamos el artículo 35, 77-bis-1; 77-bis-2; 77-bis-3; 77-bis-4; 77-bis-5; 77-bis-21; 77-bis-23; 77-bis-24; 77-bis-25; 77-bis-27 y 77-bis-28.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada.

El diputado Valenzuela Cabrales, activen el sonido en su curul por favor.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales (desde su curul):

Señor Presidente, en nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, queremos hacer la reserva del tercer párrafo del artículo octavo transitorio.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Reservan el octavo transitorio, tercer párrafo. Correcto.

Diputado Cárdenas, Francisco Cárdenas.

El diputado Francisco Cárdenas Elizondo (desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

Para reservarme el artículo 77-bis-20 y el artículo decimotercero transitorio.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El décimo.

El diputado Francisco Cárdenas Elizondo (desde su curul):

El decimotercero transitorio.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Transitorio. El diputado David PENCHYNA.

El diputado David PENCHYNA GRUB (desde su curul):

El artículo vigesimoprimer transitorio, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El vigesimoprimer transitorio.

El diputado Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano (desde su curul):

El artículo 35, el 77-bis-1, 77-bis-2, 77-bis-4 y 77-bis-5.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El diputado Del Real, Gilberto del Real.

El diputado Gilberto del Real Ruelas (desde su curul):

Señor Presidente, para reservar el artículo 77-bis-2, 77-bis-34, 77-bis-35, 77-bis-7 en su fracción IV.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Y 39, Gilberto.

Bien han sido reservados por la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, los artículos 35, el 77-bis-1, el 77-bis-2, el bis-3, el bis-4, el bis-5, el bis-21, el bis-23, el bis-24, el bis-25, el bis-27 y el bis-28.

Por el diputado Valenzuela Cabrales, el tercer párrafo del octavo transitorio, del proyecto de decreto.

Por el diputado Francisco Cárdenas el 77-bis-20 y el decimotercero transitorio.

Por el diputado David Penchyna el vigesimoprimer transitorio.

El diputado Amador Rodríguez Lozano, reservó para su discusión en lo particular el artículo 35, el 77-bis-1, el 77-bis-2, el bis-4 y el bis-5.

Y finalmente, el señor diputado Gilberto del Real Ruelas, reservó el 77-bis-7, fracción IV, el 77-bis-2, el bis-34, el bis-35 y el bis-39.

Le ruego a la diputada Secretaria ordenar la apertura del sistema electrónico hasta por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Se pide se hagan los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no impugnados, hasta por 10 minutos.

(Votación.)

Se emitieron 305 votos a favor, 115 votos en contra y cuatro abstenciones.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada Secretaria.

Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no impugnados por 305 votos.

Se han reservado para su discusión en lo particular por la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, los artículos 35 y el 77-bis-1, 77-bis-2, 77-bis-3, 77-bis-4, 77-bis-5, 77-bis-21, 77-bis-23, 77-bis-24, 77-bis-25, 77-bis-27, 77-bis-28; el octavo transitorio tercer párrafo del proyecto de decreto por el diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales;

el 77-bis-20 y el decimotercero transitorio por el diputado Francisco Cárdenas Elizondo; el vigesimoprimer transitorio por el diputado David Penchyna Grub; el 35, el 77-bis-1, el 77-bis-2, el 77-bis-4, el 77-bis-5 por el diputado Amador Rodríguez Lozano y el diputado Gilberto del Real Ruelas reservó los artículos 77-bis-2, 77-bis-7 fracción IV, 77-bis-34, 77-bis-35 y 77-bis-39.

Compañeras y compañeros diputados: a fin de sustanciar las reservas de las que la Presidencia ha dado cuenta a la Asamblea, el procedimiento que seguiríamos sería la exposición del señor diputado en relación con la reserva de cada uno de los artículos que registró y someteríamos a la consideración de la Asamblea si son de admitirse las modificaciones propuestas por el diputado que las formule.

En consecuencia, tratándose de 12 artículos reservados por la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, le concedemos el uso de la palabra, hasta por 10 minutos, para presentar el conjunto de propuestas sobre sus 12 reservas.

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos:

Todo mexicano, todo residente en nuestro país tiene como derecho social y como garantía individual el derecho a la protección a la salud, como se reconoce en el artículo 35, que los servicios públicos a la población que en general proveen las instituciones públicas serán regidos por criterios de universalidad y gratuidad, por ello, si son gratuitos no tiene ningún sentido la mención fundados en las condiciones socioeconómicas, por ello proponemos que el artículo 35 quede en los siguientes términos:

Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general, los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios.

Artículo 77-bis-1. Proponemos que quede en los siguientes términos: "Todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados al sistema de protección social en salud, de conformidad con el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin importar su condición social".

La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso integral, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación, a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de

manera integral las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación.

Las disposiciones reglamentarias que establecerán los criterios necesarios para garantizar la protección social en salud en los términos del párrafo anterior.

El artículo 77-bis-2, queda en los siguientes términos:

Para los efectos de esta ley se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud a los servicios integrales de salud que provean los regímenes estatales de protección social en salud.

La Secretaría de Salud coordinará los servicios integrales de salud de los regímenes estatales de protección social en salud, los cuales contarán con la aportación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Para efectos de este título se entenderá por regímenes estatales a los servicios integrales de salud de los estados de la República y del Distrito Federal.

Artículo 77-bis-3. Para quedar como sigue:

Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se solicitará su inscripción al Sistema de Protección Social en Salud que les corresponda en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de los servicios integrales de salud a que se refiere este título.

La protección social en salud es responsabilidad directa del Estado mexicano, por ello proponemos que en el artículo 77-bis-4 de la minuta se suprima.

Proponemos se supriman del artículo 77-bis-5, apartado las fracciones VI y IX.

Asimismo como es un derecho de los mexicanos y residentes en el país, inscribirse en el Sistema de Protección Social de Salud, proponemos que se modifique la fracción II del apartado B del artículo en cuestión, para quedar como sigue:

Fracción II. Identificar e inscribir beneficiarios al régimen estatal de Protección Social en Salud para lo cual ejercerá

actividades de discusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de inscripción, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud.

Se reforma la fracción III, que diga aplicar de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias para provisión de los servicios integrales de salud, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren.

Fracción V se suprime, fracción IX se reforma:

Promover la participación de los municipios en los regímenes estatales de Protección Social en Salud, mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación estatal aplicable.

Dicha participación deberá contar con los recursos presupuestales de la Federación, que deberá priorizar aquellos municipios con mayor grado de marginación y atraso en la atención de necesidades de salud y de infraestructura sanitaria.

El artículo 77-bis-4. Se suprime.

Se reforma el artículo 77-bis-21 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto para quedar como sigue:

Artículo 77-bis-21. Los servicios del Sistema de Protección Social en Salud serán gratuitos.

Además se suprimen los siguientes:

Artículo 77-bis-22. Se suprime.

Artículo 77-bis-23. Se suprime.

Artículo 77-bis-24. Se suprime.

Artículo 77-bis-25. Se suprime.

Artículo 77-bis-27. Se suprime.

Artículo 77-bis-28. Se suprime.

Ya había mencionado el de la modificación del artículo, ahí queda.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias, compañera diputada Adela del Carmen Graniel Campos.

Vamos a dar oportunidad de que la diputada Graniel entregue a la Secretaría las propuestas puntuales, para que puedan ser consideradas por la Asamblea.

En términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, vamos a sustanciar las propuestas formuladas por nuestra compañera diputada Adela del Carmen Graniel Campos.

Le pediré a la Secretaría que dé cuenta de cada una de ellas y que consulte de inmediato a la Asamblea en votación económica, si se admiten las modificaciones propuestas por nuestra compañera diputada.

Le ruego, compañera diputada Secretaria, iniciar el trámite por el artículo 35.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Artículo 35. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los residentes del país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad y de gratuidad en el momento de usar los servicios.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

¿Esa es la propuesta, verdad?

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Sí.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego consultar en votación económica a la Asamblea, si es de admitirse la propuesta de modificación formulada por nuestra compañera Adela del Carmen Graniel Campos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la proposición de la diputada Adela al artículo 35.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Se desecha.**

Le ruego dar lectura a la propuesta de modificación al 77-bis-1.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Modificación al 77-bis-1. La protección social en salud es un mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso integral, efectivo, oportuno de calidad y sin discriminación a los servicios médicos-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Las disposiciones reglamentarias establecerán los criterios necesarios para garantizar la protección de salud, en los términos del párrafo anterior.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego consultar a la Asamblea, en votación económica, si son de admitirse las propuestas formuladas por nuestra compañera Adela del Carmen Graniel Campos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si es de admitirse la propuesta del 77-bis-1 propuesto por la diputada Adela Graniel.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada.

Se desecha la proposición.

El diputado Eduardo Abraham Leines Barrera
(desde su curul):

Señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Señor diputado, estamos en un proceso de votación, diputado Leines, ¿me permitiría usted concluirlo en relación con las reservas de la diputada Graniel Campos y luego le concedo el uso de la palabra?, ¿sí?

Le ruego, diputada Secretaria, dar lectura a las propuestas de modificación del artículo 77-bis-2 de nuestra compañera diputada Adela del Carmen Graniel Campos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Artículo 77-bis-2. Para los efectos de esta ley se entenderá por Sistema de Protección Social en Salud, a los servicios integrales de salud.

La Secretaría de Salud coordinará los servicios integrales de salud y los regímenes estatales con la aportación subsidiaria y coordinada de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Para efectos de este título se entenderá por regímenes estatales a los servicios integrales de salud de los estados de la República y del Distrito Federal.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego consulte a la Asamblea en votación económica si son de admitirse las propuestas formuladas por la diputada Graniel Campos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite la modificación propuesta al artículo 77-bis-2, que propone la diputada Adela Graniel.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se desecha.

Le ruego dar lectura a la propuesta formulada en relación con el artículo 77-bis-3.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Artículo 77-bis-3. Las familias y personas que no sean derechohabientes de las instituciones de seguridad social o no cuenten con algún otro mecanismo de previsión social en salud, se solicitará su inscripción al Sistema de Protección Social en Salud que le corresponde en razón de su domicilio, con lo cual gozarán de los servicios integrales de salud a que se refiere este título.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego consultar a la Asamblea en votación económica si se admiten las propuestas formuladas por nuestra compañera diputada Adela del Carmen Graniel Campos, en relación con el artículo 77-bis-3.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite la modificación propuesta al artículo 77-bis-3.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Se desecha.**

Le ruego dar lectura a la proposición del artículo 67-bis-4. Bueno, ahí la propuesta es que se suprima el 77-bis-4.

Le ruego consultar a la Asamblea si es de admitirse la propuesta formulada por nuestra compañera la diputada Adela del Carmen Graniel Campos, en relación a que se suprima el artículo 77-bis-4.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite que se suprima el artículo 77-bis-4.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Se desecha la propuesta.**

Le ruego compañera diputada Secretaria, dar lectura a la propuesta de nuestra compañera Adela del Carmen Graniel Campos, en relación con el artículo 77-bis, plantea la supresión de las fracciones VI y IX del inciso a) y una modificación a la fracción II del inciso b).

Le ruego dar lectura a la modificación que propone a la fracción II del inciso b) del artículo 77-bis-5.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

La fracción II del inciso b): "Identificar e inscribir beneficiarios al régimen estatal de protección social en salud, para lo cual ejercerá actividades de difusión y promoción, así como las correspondientes al proceso de inscripción, incluyendo la integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios en su entidad, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la Secretaría de Salud".

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Esta propuesta igual que la supresión de las fracciones VI y IX del inciso a) del artículo 77 fracción V, constituyen las modificaciones que propone nuestra compañera Adela del Carmen Graniel Campos, al artículo 77-bis-5.

Le ruego a la diputada Secretaria que en votación económica consulte a la Asamblea si se admiten.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea, si se admite en el artículo 77-bis-5, la supresión de la fracción VI, de la fracción IX.

Y en el inciso b) segundo, las modificaciones propuestas, así como el inciso V del mismo inciso b).

En votación económica se pregunta a la Asamblea, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. **Mayoría por la negativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Se desecha las propuestas.**

En relación con el artículo 77-bis-21, le ruego a la Secretaría informar a la Asamblea las propuestas formuladas por nuestra compañera Graniel Campos.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Artículo 77-bis-21. Los servicios del sistema de protección social en salud serán gratuitos. Se suprime también los siguientes artículos. Artículo 77-bis-22.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

No, perdón. El 77-bis-21, la propuesta es la que usted leyó. Vamos a consultarle a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de modificación al artículo 77-bis-21, en votación económica.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite la modificación al artículo 77-bis-21 propuesta por la diputada Graniel.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Desechada.

En relación con el artículo 77-bis-22 que mencionó la Secretaría yo no tenía registro de reserva. En relación con el 22, 23, 24, 25, 27 y 28, aun cuando el 22 no había sido reservado. Dé cuenta, por favor, la secretaria de lo que dejó la diputada compañera nuestra Adela Graniel.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Leo el texto íntegro de la hoja última que nos dejó en esta Secretaría la diputada Adela Graniel.

“Además, se suprimen los siguientes artículos: Artículo 77-bis-22, se suprime; artículo 77-bis-23, se suprime; artículo 77-bis-24, se suprime; artículo 77-bis-25, se suprime; artículo 77-bis-27, se suprime y artículo 77-bis-28, se suprime.”

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

¿Estarían de acuerdo en que votemos en una sola manifestación la supresión de estos artículos o lo hacemos por separado, diputada Graniel?

La diputada Adela del Carmen Graniel Campos
(desde su curul):

Por separado.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Por separado. El artículo 77-bis-22 no había sido reservado; sin embargo, la compañera Graniel Campos lo mencio-

nó. Les quiero decir que este artículo está aprobado en lo general y en lo particular como artículo no reservado, de tal suerte que no lo meteríamos a votación.

Vamos a proceder a votar la proposición de supresión del 77-bis-23; en votación económica consulte a la Asamblea, por favor, diputada Secretaria.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite la modificación al artículo 77-bis-21 propuesta por la diputada Graniel.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se desecha la propuesta de supresión del 77-bis-23.

Le ruego consultar a la Asamblea, en votación económica, en relación con la supresión propuesta del 77-bis-24.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse la supresión del artículo 77-bis-24.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Desechada la propuesta de supresión del artículo 77-bis-24.

Le ruego consultar a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse la propuesta de supresión del artículo 77-bis-25.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de admitirse la supresión del artículo 77-bis-25.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Desechada.

Le ruego consultar a la Asamblea en votación económica, compañera diputada Secretaria, si es de admitirse la propuesta de supresión del artículo 77-bis-27.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de admitirse la supresión del artículo 77-bis-27.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se desecha la propuesta de supresión del artículo 77-bis-27.

Le ruego consultar a la Asamblea, en votación económica, si es de admitirse la propuesta de nuestra compañera diputada Adela del Carmen Graniel Campos para suprimir el artículo 77-bis-28.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite que se suprima el artículo 77-bis-28.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se desecha.

Hemos desahogado las reservas de nuestra compañera diputada Adela del Carmen Graniel Campos relativa a los artículos 35, 77-bis-1, 77-bis-2, 77-bis-3, 77-bis-4, 77-bis-5, 77-bis-21, 77-bis-23, 77-bis-24, 77-bis-25, 77-bis-27 y 77-bis-28 y esta Asamblea se ha pronunciado por desechar las propuestas de modificación en cada caso.

Tiene el uso de la palabra para desahogar la reserva en lo particular del artículo octavo transitorio tercer párrafo del proyecto de decreto el diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales, hasta por cinco minutos.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales:

Con su permiso, diputado Presidente.

En nombre de la Comisión de Salud nos hemos reservado el tercer párrafo del artículo octavo transitorio, ya que a todas luces este párrafo resulta reiterativo. En los primeros dos párrafos, como se podrá leer, del artículo en comento se especifica exactamente cómo se irán incorporando las familias al Sistema de Seguro de Protección Social en Salud.

Por lo tanto, nosotros consideramos innecesario que se volviera a repetir ya que este párrafo inicia diciendo: "La incorporación de las familias al Sistema de Protección Social en Salud deberá realizarse en los términos del artículo presente transitorio", que ya reiterativamente se dijo.

Por lo demás, el resto del párrafo habla de cómo podría sostenerse la incorporación de estas familias al Sistema de Seguro de Protección Social en Salud. Bueno pues desde luego coincidimos que sería con un aumento de la recaudación, pero vemos también que en el párrafo segundo del artículo en comento se habla de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que implícitamente nos conduce al concepto de una recaudación participable.

Por tanto la ampliación del presupuesto dependería en última hora, en última instancia, de la recaudación general, o sea, habiendo más recaudación general serían más las familias que podrían incorporarse a este Sistema de Seguro de Protección Social en Salud.

Por lo tanto, nuestra propuesta es que se suprima el párrafo tercero del artículo octavo transitorio.

Gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias señor diputado Alberto Valenzuela Cabrales.

Le ruego a la diputada Secretaria que en votación económica consulte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación formulada por el señor diputado Carlos Alberto Valenzuela Cabrales, para suprimir el tercer párrafo del artículo octavo transitorio del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite que se suprima el tercer párrafo del proyecto de decreto en su octavo transitorio.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseché, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se acepte, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Admitida la propuesta de supresión del artículo tercero transitorio.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Francisco Cárdenas Elizondo, para desahogar sus reservas a los artículos 77-bis-20 y decimotercero transitorio, hasta por siete minutos.

El diputado Francisco Cárdenas Elizondo:

Con su permiso, señor Presidente.

Me inscribí en lo particular en contra de los artículos decimotercero transitorio y 77-bis-20 párrafos segundo y tercero, en atención a que son claramente violatorios de los principios de certeza y legalidad que debe observar toda norma en un ordenamiento jurídico. Y, por otro lado, por ser claramente atentatorios de la soberanía de las entidades federativas que quedarán en estado de indefensión ante la notoria discrecionalidad de la que gozará el Ejecutivo Federal a tra-

vés de la Secretaría de Salud, al determinar el monto anual del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad, así como la distribución del mismo.

Para una mayor claridad de esta cuestión, me permito dar lectura al párrafo segundo y tercero del artículo 77-bis-20 y al decimotercero transitorio.

Dice así el 77-bis-20, párrafos segundo y tercero: “La Secretaría de Salud determinará el monto anual de este fondo, así como la distribución del mismo con base en la fórmula establecida para tal efecto en las disposiciones reglamentarias de esta ley”. Ahí me quedo.

Fíjense bien, ni siquiera el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Salud, ella, de manera discrecional va a decir de cuánto se formará, a cuánto ascenderá el fondo y la forma de distribuir. Y yo no quiero pensar mal, pero resulta que puede haber gobiernos de colores azul y blanco que les asignen 100 y a partidos tricolores o amarillos que resulta que les apliquen el 1 en esa distribución. Eso es incorrecto; jurídicamente no hay certeza.

El segundo párrafo de este mismo artículo dice: “La Secretaría de Salud definirá las variables que serán utilizadas en la fórmula de distribución de los recursos del fondo y proporcionará la información utilizada para el cálculo”. Esto es, vuelve otra vez la Secretaría de Salud de manera discrecional a decir cuáles van a ser las variables o los elementos que va a tomar en cuenta. No va a haber equidad, no va a haber una justa aplicación de este fondo que se pretende aplicar aquí y quién sabe cómo distribuirlo.

Por su parte el decimotercero transitorio dice que por primera ocasión, dice así: “Para los efectos de los artículos 77-bis-13 y 77-bis-20 el 77-bis-13 es el que se refiere a que los estados deberán aportar la mitad de la cuota mínima, ahí ya les están imponiendo un gravamen, dice que en esos casos la Secretaría de Salud determinará como punto de partida para el primer cálculo, qué montos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se destinó en el ejercicio fiscal del 2003, esto es, si va a haber convenios o acuerdos de coordinación ¿cómo es posible me pregunto yo, ya no como abogado sino como cualquier particular, que una de las partes sea la única que determine cómo se forma y en qué porcentaje se va a determinar? Esto es inaudito éste es un mamotreto jurídico, disculpen la expresión pero es terrible.

Como puede apreciarse, las disposiciones anteriores son contrarias al principio de equidad, puesto que dejan al completo arbitrio de una de las partes: el Ejecutivo Federal, la imposición de las prestaciones que deberán efectuar los estados con motivo de la integración del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la comunidad.

Asimismo, las disposiciones reglamentarias a que se alude en el segundo párrafo del artículo 77-bis-20 es contraria a los principios que establece el artículo 89 fracción I de nuestra Constitución General de la República, toda vez que la facultad reglamentaria que le corresponde al Presidente de la República, se constriñe a proveer en la esfera administrativa, a la exacta observancia de la ley, pero no para ir más allá de lo que la propia ley disponga y aquí, peor aún, ni siquiera el Ejecutivo Federal que es el único depositario de la facultad reglamentaria, pues aquí va a haber disposiciones reglamentarias que podrá emitir la Secretaría de Salud que nunca ha tenido la facultad reglamentaria que tiene el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente de la República.

Esto es, la facultad reglamentaria en este caso relacionado con el Fondo de Aportaciones, debe estar acotado por el principio de la reserva de la ley, es decir, que haya materias que sólo pueden ser reguladas por una ley como son en este caso, al igual que en materia fiscal, las relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota de los gravámenes, así como de las infracciones y sanciones.

En el pasillo escuché un comentario de un funcionario de Salud que atento se acercó a preguntar cuál era el motivo de mi inconformidad con estas disposiciones y yo le explicaba el motivo y él decía, “es que en la iniciativa había una fórmula correcta y precisa que decía cómo se integraba pero que no se aprobó, lo dejaron abierto”. Le dije: “bueno, pues qué lástima, porque esto cualquier abogado que se precie de serlo, no puede admitir que esas fórmulas prevalezcan en contra de la equidad y la soberanía de los estados”.

Por ello, se propone suprimir los párrafos segundo y tercero del artículo 77-bis-20 así como el artículo decimotercero transitorio de la Ley General de Salud que en este momento se discute.

Muchas gracias, por su atención.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Francisco Cárdenas.

Las propuestas del señor diputado Francisco Cárdenas son en el sentido de suprimir el artículo 77-bis y el decimotercero transitorio.

Le ruego a la diputada Secretaria consultar a la Asamblea para que en votación económica manifieste si es de admitirse la propuesta del señor diputado Francisco Cárdenas, en el sentido de suprimir el artículo 77-bis-20.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de admitirse la supresión del artículo 77-bis-20.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, ciudadano Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Se desecha.

Le ruego consultar a la Asamblea para que también en votación económica manifieste si es de admitirse la propuesta del señor diputado Francisco Cárdenas, en el sentido de suprimir el artículo decimotercero transitorio del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de admitirse la supresión del artículo decimotercero transitorio.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se deseche, señor Presidente. El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**

Se desecha la propuesta.

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado David Penchyna Grub, para presentar sus

argumentos en relación con la reserva del artículo vigesimoprimer transitorio del proyecto de decreto.

El diputado David PENCHYNA GRUB:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a proponer a esta honorable Asamblea una precisión en la redacción del artículo vigesimoprimer transitorio propuesto en el dictamen. La razón de esta propuesta es denominar exactamente como denomina nuestro Presupuesto de Egresos de la Federación al programa hoy denominado Oportunidades, por esta administración.

Por lo tanto, propongo a esta Asamblea que simplemente se cambie la redacción del artículo vigesimoprimer propuesto por la Comisión de Salud por el siguiente texto:

Propuesta: “Artículo vigesimoprimer transitorio. El programa de desarrollo humano Oportunidades continuará operando conforme al modelo de atención establecido en sus reglas de operación. La Secretaría de Desarrollo Social administrará el padrón de beneficiarios de este programa y para su operación se coordinará con la Secretaría de Salud a fin de evitar duplicidades administrativas”.

Esta es la propuesta a consideración de ustedes.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado PENCHYNA.

La tiene ya la diputada Secretaria, ¿verdad? Le ruego a la compañera diputada Secretaria consultar a la Asamblea para que en votación económica exprese si son de admitirse las propuestas formuladas por el diputado David PENCHYNA GRUB.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica, se consulta a la Asamblea si se admite la modificación propuesta por el diputado David PENCHYNA al artículo vigesimoprimer transitorio.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo... **Mayoría porque se acepte, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Admitida la propuesta de modificación formulada por el diputado PENCHYNA.

Para formular sus argumentos en relación con la reserva de los artículos 35, 77- bis-1, 77-bis-2, 77-bis-4 y 77-bis-5, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos, el señor diputado Amador Rodríguez Lozano.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:

Gracias, señor Presidente:

Perdón, pero estaba recabando las firmas que demanda el Reglamento.

Amigas y amigos: yo quisiera que no se me impusiera el peso de los votos, sino el peso de las razones en las consideraciones que voy a hacer.

Ya no hay debate en esta Cámara simplemente vienen, se expresan extraordinarios argumentos como los de Pancho Cárdenas hace un momento y se impone el peso de los votos. Yo quisiera que me vinieran a contestar de que estoy equivocado y después me ganen con los votos, como sé que me van a ganar.

Miren el artículo 4o. de la Constitución establece que el derecho de protección a la salud es una garantía individual a toda persona, a toda persona mexicano o extranjero que se encuentre en el territorio nacional, es una garantía social de gran trascendencia.

El artículo 35 que me reservé, cuando se refiere a los servicios de salud habla de los residentes del país. Toda la reforma parece que no está hecha por juristas, dicen aquí, que dos años, dicen aquí que muchos senadores y diputados, yo no dudo que hayan participando sobre todo médicos y lo hayan hecho de buena fe y que tengan un objetivo de buena fe.

Nada más que no intervinieron juristas, todo el documento está lleno de imprecisiones. Se usa en este artículo 35 el término “residente” que no es una categoría política, es una categoría de derecho civil que implica una vecindad cuando menos de seis meses en un domicilio, es un término que

debe de cambiarse por el constitucional “de personas”, ésta es mi propuesta en el artículo 35.

En el artículo 77-bis-1, que es el que le refería al diputado que estaba haciendo uso de la tribuna cuando le hice una pregunta, empieza también equivocadamente, ahora ya no son los residentes del país, ahora ya son los mexicanos, dice: “todos los mexicanos tienen derecho a ser incorporados”. Otra vez, vuelvo a referirme que la Constitución establece: “todas las personas”. En el 35 usan residentes, en el 77-bis usan “personas, error, perdón, mexicanos, error, el artículo 4o. establece ese principio a todas las personas.

El artículo es una verdadera galimatías, dice: “que la protección social en salud es un mecanismo. Lo ha de haber redactado un mecánico; no es un mecanismo. La protección social de la salud es una de las más importantes garantías sociales que establece la Constitución y una garantía social es una obligación a cargo del Estado y un derecho para las personas, no puede ser mecanismo, es un principio.

Dice después: “que la salud debe ser un acceso efectivo, oportuno de calidad. Calidad es un sustantivo, no es adjetivo calificativo, por lo tanto, si es calidad debe ser de mala calidad, de buena calidad o de excelente calidad, pero no puede quedar como sustantivo “calidad”, para clasificar el principio social de la salud, por lo tanto debe decir de “alta calidad”.

Dice además, “sin desembolso al momento de utilización” ¿Desembolso?, seguramente se quiere referir sin desembolso económico, pero como lo hizo un mecánico, pues entonces no sabe que desembolso por sí mismo, no significa desembolso económico, por lo tanto hay que agregarle “desembolso económico”. Y luego sigue el artículo diciendo que debe ser, dice: “y sin discriminación a los servicios médicos quirúrgicos”. No, no es indiscriminación a los servicios médicos quirúrgicos, lo que quiere decir es, que toda persona sin discriminación de raza, de religión, de credo, nacionalidad o ingreso económico, a los servicios médicos-quirúrgicos”. Y luego casi al final del artículo, con punto y seguido, dice: “Como mínimo se deberá contemplar”...¿a qué se refiere la redacción amigos, amigas?, el sujeto, que fue la protección social de la salud, quedó muy arriba en el artículo, por lo tanto se tiene que redactar: “la protección social como mínimo, se deberán contemplar...”, etcétera. Esa es mi propuesta al 77-bis.

En el 77-bis-2, con una gran imaginación, así como que se pasaron meses discutiendo cómo calificar a los sistemas de salud locales, inventaron regímenes estatales de protección social en salud y en toda la ley, en unas partes, en otras no, se refiere a los regímenes de protección estatal y el Distrito Federal, porque estatal solamente comprende el Distrito Federal, no es así por ejemplo en otro artículo, cuando se refiere a definir el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal o utiliza el concepto constitucional que engloba a los estados y al Distrito Federal, que es el de entidades federativas, pero no conocen la Constitución; quisieron acuñar un nuevo término y se equivocaron, por lo tanto, para corregirlo en todas las partes donde diga: “regímenes estatales”, debe decir “regímenes estatales y del Distrito Federal, de protección a la salud.

Luego, en este último artículo, cuando se refiere a: “la Secretaría de Salud coordinará las acciones de los regímenes estatales y del Distrito Federal en salud, los cuales contarán con la participación, ojo, dice subsidiaria”, mientras que en otra parte habla de la obligación solidaria. Subsidiaria y solidaria no son iguales; subsidiaria es que cuando el obligado principal no puede responder por sí mismo de la obligación entra el otro a resolverle el problema, mientras que solidaria significa que cualquiera de los dos debe enfrentar la responsabilidad: la Federación, los estados o el Distrito Federal. Por lo tanto, donde dice subsidiaria debe decir solidaria.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Un segundo, diputado Rodríguez Lozano.

Diputado Sergio Vaca.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Diputado Presidente, admiro la acuciosidad de mi amigo el diputado Amador Rodríguez Lozano y quisiera que me hiciera el favor de decirle si al término de su exposición me admite una pregunta que va con la mejor buena fe del mundo.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le consulto al diputado orador si al término de su intervención admitiría una pregunta del diputado Vaca Betancourt.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:

De ninguna manera se la acepto al término, se la acepto en este momento, diputado Vaca.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El orador estaría en disposición de admitir su pregunta en este momento. ¿Quiere usted formularla?

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Claro que sí.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Adelante, diputado.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Diputado Rodríguez Lozano, he seguido con atención sus observaciones y en primer lugar lo felicito porque todas son pertinentes y correctas y la pregunta es ésta: ¿Está consciente al subir a la tribuna a proponer algo que mejoraría notablemente la redacción y claridad de este dictamen, que con mucha frecuencia desgraciadamente, los que tienen la razón no obtienen votación favorable?

El diputado Amador Rodríguez Lozano:

Siempre que he usado la tribuna lo he hecho con la mejor buena fe, con el ánimo de construir las mejores leyes que el pueblo de México reclama, con el ánimo de intervenir no como diputado perteneciente a un partido político, que en estos momentos no lo soy, pero cuando lo fui tuve la misma actitud, sino como órgano del Estado que no viene a defender actitudes partidistas, sino que viene a tratar de evitar que en la aplicación se vayan a presentar una gran cantidad de problemas que hagan de difícil aplicación o nula aplicación, de tal manera que vengo aquí a esta tribuna a expresar mi verdad y a nombre de muchos que piensan como yo, independientemente de que sé que nadie me va a venir a contestar, sino que se va a usar la aplanadora de los votos.

Continuo, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Adelante, señor diputado.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:

En la fracción 77-bis-4 dice: “La Unidad de Protección será el núcleo familiar, la cual, para los efectos...”, aquí “la cual” está indebidamente utilizada porque no se sabe si se refiere al núcleo familiar o la Unidad de Protección; se supone que en el contexto se refiere al núcleo familiar, por lo tanto debe decir: “La Unidad de Protección será el núcleo familiar, el cual para efectos de esta ley...”. Entonces sustituir “la cual” por “el cual”, por “este”, perdón.

En la fracción IV, después de hablar de los cónyuges, la concubina, el concubinario, los padres y las madres no unidos en vínculos matrimoniales del concubinato, habla de otros supuestos titulares y sus beneficiarios. Dice: “que el Consejo General de Salubridad”. Fíjense nada más, el “Consejo General de Salubridad es un órgano tan importante, tan importante que es una de las excepciones al principio de división de poderes porque tiene facultad de legislar y aquí le estamos dando la facultad de fijar quienes son los otros beneficiarios. Estas se conoce como cajón de sastre, cuando el abogado no tiene la capacidad suficiente para enunciar en una relación los titulares de un derecho, recurren a esta sobrada expresión dejándolo de manera abierta; por lo tanto propongo su eliminación.

En el siguiente párrafo, en el párrafo del 77-bis-4, dicen: “se considera integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores”. Amigas y amigos diputados, hemos luchado por muchos años para evitar que una persona pueda ser lastimada y lesionada de manera permanente considerándolo adoptado, nada más hay hijos. Una vez que la ley determina la adopción, no hay adoptados, son hijos, igual que los otros. Por lo tanto aquí estamos manchando, estamos lastimando a aquél que es adoptado; por lo tanto propongo su eliminación.

Dice después este artículo: “a los menores de dicha edad, que no se entiende qué quiere decir de dicha edad, supongo que de 18 años, que formen parte del hogar”. Usa un concepto...

Perdón señor Presidente, pero tengo derecho a exponer cinco minutos por cada una de las propuestas, entonces pediría que se me permita expresar porque no estoy usando ningún argumento fuera de la explicación que tengo que

dar a la Cámara, de otra manera si no se considera, si de todos modos no me van a permitir el uso de la palabra ni eso se tiene ya derecho en esta Cámara, pues entonces dejaría mi documento para que...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Claro que se tiene derecho y le fueron concedidos 10 minutos para exponer su argumentación, como le han sido siete a quien tenía dos observaciones.

Hemos procurado, señor diputado, conciliar el derecho de los señores diputados con el interés de avanzar en la sustanciación de este asunto, dispone usted de cinco minutos más para concluir su intervención.

El diputado José Manuel del Río Virgen (desde su curul):

Amador, puedes estar hasta media hora.

El diputado Amador Rodríguez Lozano:

Ya sé diputado que el Reglamento dice que 30 minutos a lo máximo, es el artículo 103. No voy a tratar de usar mucho tiempo más para que puedan ir los diputados del PAN a sacarse la fotografía con el Presidente Fox.

La fracción V, el 77-bis-5, en su fracción IV dice: "Transferir con puntualidad a los estados, al Distrito Federal, aportaciones que le correspondan para instrumentar los regímenes estatales". Bueno, ya el estatales, ya dije que todo debe ser estatales y del Distrito Federal. Amigos, ésa es una facultad que se le concede al Ejecutivo Federal, es excesiva, no puede tener en una ley, una ley general es una ley que trata de regular las bases que la Constitución establece como coincidente, aunque el artículo 4o. indebidamente dice concurrente, pero supongamos que concurrente y coincidente es exactamente lo mismo, eso no significa que le de atribuciones para que la Federación le mande a los estados, la Federación ni esta ley le puede mandar a los estados este artículo, esta fracción se debe suprimir.

Lo mismo sucede con la fracción VIII, fíjense que exageración dice: definir el marco organizacional del Sistema de Protección Social de la Salud en los ámbitos Federal, estatal, del Distrito Federal, y en su caso municipal.

Primero usa el concepto "ámbito", ése es un concepto de los economistas, en el derecho es "orden", "en el orden federal, estatal y municipal".

No puede fijar las bases, no puede crear la organización de los estados y de los municipios y del Distrito Federal, solamente de la Federación, por lo tanto debe decir:

Definir el marco organizacional de Sistemas de Protección de Salud en el Orden Federal.

Lo mismo sucede con la fase del 16 que le establece la atribución de definir las bases para compensación económica, aquí, ¡ajo!, aquí dice: "entidades federativas" y luego dice "el Distrito Federal". Bueno, ya quedamos que constitucionalmente entidades federativas comprendidas el Distrito Federal, pero para que vean lo mala que está hecha la ley, dice: "entidades federativas y Distrito Federal", esta facultad también debe desaparecer.

Estas son tan sólo unas pequeñas apreciaciones que pude hacer, amigas y amigos, de una ley que nos fue turnada el día de hoy. Amigas y amigos, de veras traten ustedes de razonar las propuestas que yo le estoy haciendo que son como dijo el diputado Vaca pertinentes y que buscan aclarar la aplicación de esta ley que ya fue votada para que se ponga en ejecución, no se trata ya de discutir si esta ley va a pasar o no, se trata de las particularidades.

Que no nos vengan con el cuento de que trabajaron dos años, que no nos vengan con el cuento que las vieron senadores y diputados y que el Senado ya la aprobó. Por eso somos un sistema bicamaral, para que aquí corrijamos los errores que no tuvieron la oportunidad la otra Cámara y de esa manera estaremos haciendo vigente el principio constitucional de la división de poderes y del sistema bicamaral.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias, señor diputado Amador Rodríguez Lozano.

¿Tiene la Secretaría las propuestas del señor diputado Rodríguez Lozano?

Le ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea si son de admitirse las propuestas de modificación formuladas por el señor diputado Amador Rodríguez Lozano, al artículo 35 del proyecto de decreto en votación económica.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se admite la modificación propuesta al artículo 35.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche... **Mayoría porque se deseche.**

No.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Vamos a hacer, compañeras y compañeros, es evidente que desde la Mesa Directiva se advierte el grupo de votantes y puede apreciarse la diferencia, sin embargo, a fin de que haya claridad en la votación, le rogaría a la diputada Secretaria repetir la consulta para que se aprecie de mejor manera la votación.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Quisiera, señor Presidente, si me lo permite, clarificar en la Asamblea y específicamente el artículo 35, la propuesta que hace el diputado Amador. Son servicios públicos a la población en general los que se presenten en establecimientos públicos de salud a las personas del país.

Esto es específicamente lo que el diputado Amador, en este artículo 35, nos presenta.

En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se admite la modificación propuesta al artículo 35.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque se deseche, sírvanse manifestarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Vamos a abrir, si están de acuerdo, el tablero electrónico hasta por tres minutos para la votación.

El voto afirmativo es admitiendo la proposición formulada

por el señor diputado Amador Rodríguez Lozano y el negativo es desechándola.

Le ruego a la señora Secretaria ordenar la apertura del sistema electrónico, hasta por tres minutos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento.

Abrase el sistema electrónico hasta por tres minutos.

(Votación.)

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Compañeras y compañeros diputados, perdón.

Con todo respeto y comedimiento, les quiero rogar, compañeras y compañeros diputados, que asumamos, que asumamos el resultado de...

Tiene que haber un periodo de votación que es señalado por la Presidencia, dentro de ese periodo de votación, los diputados tenemos la libertad para sufragar como lo queramos o no y por otra parte, compañeros diputados, debe haber un reporte dentro de ese mismo tiempo, en los casos en que el sistema electrónico no funciona, el sistema electrónico no funciona. No se trata de reportar de otra manera.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

En consecuencia, diputado Presidente, hay 164 votos en pro y 170 en contra...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Desechada la propuesta de modificación presentada por el señor diputado Amador Rodríguez Lozano al artículo 35.

Le ruego a la diputada Secretaria dar cuenta a la Asamblea y consultar en votación económica, las modificaciones formuladas...

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Sí, diputado Narro. Activen el sonido en la curul del diputado Narro Céspedes. Adelante, diputado.

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Señor Presidente, nosotros pedimos la palabra para señalar que nuestro voto no se inscribió, pero levantamos la mano en su momento para que pudiéramos ser apuntados y hay constancia...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Señoras diputadas y señores diputados, entiendo...

El diputado José Narro Céspedes (desde su curul):

Permítame, señor Presidente.

Los auxiliares de la Cámara están de testigos que levantamos en su momento la mano para pedir poder hacer en forma oral nuestro voto. Si no se respeta esta posibilidad de ejercer como diputados nuestro voto, pedimos que se repita...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Les quiero rogar, señores diputados, les quiero rogar con todo comedimiento, que no convirtamos en una litis algo que no debe serlo. Esta Presidencia les quiere pedir a todos los señores diputados en este instante, verificar su sistema electrónico y les ruego, señores diputados, que aquellos que tengan dificultad con su sistema electrónico, lo reporten al área correspondiente a la Secretaría, para subsecuentes ocasiones.

Ya fue declarada la votación, señores diputados.

Le ruego a la Secretaría dar curso a lo relativo a la propuesta de modificación del...

La diputada Lorena Beauregard.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos (desde su curul):

Señor Presidente, con todo respeto a mí me parece que siendo una votación tan importante y que las propuestas hechas por el diputado Amador Rodríguez Lozano...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego a los señores diputados guardar silencio y escuchar a la diputada.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos (desde su curul):

Que las propuestas hechas por el diputado Amador Rodríguez Lozano, con la intención de mejorar esta ley, me parece respetuosamente, señor Presidente, que valdría la pena que esta Presidencia obsequiara la ampliación, como ya se ha hecho en otras ocasiones, para que se complementen los cinco minutos de votación y no quede duda del sentido de la votación de los diputados.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputada Beauregard.

El señor diputado Miguel Barbosa Huerta.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Sí Presidente, estábamos reflexionando de cuántas partes se compone esto que está pasando aquí en el pleno.

La votación ya se dio en parte, pero lo que sí puede estar sujeto a impugnación, no la votación, es el trámite que usted dictó en relación a la misma y que tiene qué ver con el derecho de votar de algunos diputados que no funcionaba su sistema electrónico de votación o que estaban en comisiones, como el caso de los de la Comisión de Vigilancia.

Así es que en términos de los artículos 18 y 19, estoy impugnando el trámite, no la votación, el trámite, para que la Asamblea se pronuncie en relación si se admite el voto de los diputados que no pudieron hacerlo. Estoy impugnando en términos del 18 y 19, este trámite dictado por usted.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Perdón, señor diputado Barbosa, para que me quede claro ¿cuál es el trámite que usted está impugnando?

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Estoy impugnando no la votación, por eso decía yo de cuántas partes se compone esto que estamos transitando. Estoy impugnando el trámite que usted dictó para impedir que diputadas y diputados que no pudieron ejercer su voto, que hayan estado imposibilitados para ello. Lo hago en términos del 18 y del 19 del Reglamento. El trámite que usted dictó para que la Asamblea se pronuncie en relación a si se admite o no su voto.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Bien, no registro cuál es el trámite que usted objeta. Pero en todo caso le ruego sustanciarlo en términos del Reglamento, señor diputado.

La Secretaría estaría atenta para recibir su documento en cuanto a la objeción del trámite.

El señor diputado González Nájera.

Por escrito diputado, en términos del Reglamento sustancie-lo usted por escrito, se lo ruego, señor diputado Barbosa.

El diputado González Nájera, activen el sonido en la curul del diputado González Nájera.

El diputado Rosalío González Nájera (desde su curul):

Con todo respeto, señor Presidente, quisiera manifestarle de que por decencia, por respeto a los compañeros, creo que es para mejorar y tenemos un investidura, tenemos también un respeto hacia el pueblo de México y creo que bajo esa responsabilidad, debemos de actuar y hay de aquellos que no tengan esa responsabilidad.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputado Humberto Mayans y diputado Samuel Aguilar.

El diputado Humberto Domingo Mayans Canabal (desde su curul):

Señor Presidente, con todo respeto.

Usted no puede dar en una votación tan importante tres minutos. Hay diputados que estamos trabajando en comisio-

nes y no da tiempo absolutamente de llegar. Entonces tres minutos es verdaderamente irresponsable en una votación tan importante como ésta.

Yo con todo respeto le solicito reponga la votación para que todos los que estamos aquí presentes podamos ejercer nuestro derecho, porque esto es una democracia, esto es una Asamblea democrática, no lo pueden tratar autoritariamente.

Aquí hay muchos diputados que estábamos en distintas comisiones trabajando y no nos da tiempo en tres minutos a llegar.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Mayans.

Diputado Samuel Aguilar y diputada Rosalía Peredo.

Diputado Samuel Aguilar.

El diputado Samuel Aguilar Solís (desde su curul):

Señor Presidente, en tiempo y en forma se ha cubierto el trámite que la Presidencia ha mandado y, en segundo lugar, la Presidencia ha hecho la declaratoria ya de esta votación.

Respetuosamente le solicito que continúe el trámite de esta sesión.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado. La diputada Rosalía Peredo.

La diputada Rosalía Aguilar Peredo (desde su curul):

Señor Presidente, independientemente de los hechos indeseados que han sucedido yo quisiera preguntarle a quién le tenemos que manifestar cuando estos aparatitos no funcionan porque si la Secretaria no alcanza a ver para acá yo entiendo que los señores que andan con los radios, como es el caso de este joven que está aquí, que desconozco su nombre, nosotros, antes que terminara el conteo le avisamos y lo que me indica el joven es que, a pesar de haberles avisado a ustedes, negaron el derecho al voto.

Si ellos no están aquí para ejercer esas funciones que ustedes les han encomendado, yo le pediría que entonces o los retiran o nos respetan el derecho o hacen otro procedimiento.

Pedimos, por lo tanto, aquí estando presentes los diputados, pedimos antes de que se cerrara pedimos el derecho al voto y no se nos hizo caso, a pesar de que ellos avisaron.

Quisiera que me explicara, entonces, a qué tenemos que recurrir.

Muchas gracias, por su respuesta.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El diputado Miguel Barbosa y el diputado Raúl Cervantes.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Sí, señor Presidente.

Insisto, ya hice llegar por escrito la impugnación al trámite que usted dictó en términos del artículo 18 y 19 y, repito, tiene que ver con el trámite dictado por la Presidencia, por medio del cual se impidió que diputadas y diputados pudieran votar en relación a las reservas hechas por el diputado Amador Rodríguez Lozano.

Es perfectamente legal. No estamos impugnando la votación en sí, estamos impugnando el trámite que usted dictó para impedir que ciertos diputados votaran en este momento.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Perdón, diputado. Se refiere usted al trámite de dar tres minutos para la votación.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Al trámite de impedir.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

No hay ningún trámite en ese sentido.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Sí, usted lo declara, Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Hay una declaratoria.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Esa es la declaratoria.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Está usted impugnando la declaratoria.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (desde su curul):

Sí. Se llama trámite, en términos de proceso legislativo.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego a la Secretaría dar lectura al artículo 21, fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Reglamento para el Gobierno Interior. Artículo 21, son obligaciones del Presidente, en su fracción VII, declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refiere.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputado Moreno Bastida.

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Muchas gracias, diputado Presidente.

Evidentemente, estamos ante un conflicto que ya hemos enfrentado múltiples ocasiones en esta Legislatura.

Evidentemente se ha recurrido, también en múltiples ocasiones, a los usos y costumbres para poder acordar diversos trámites legislativos.

En este momento está impugnado el trámite de la declaratoria, que si bien es una obligación, también es un trámite y por tanto también impugnable, hecho mismo que ha sucedido.

Con todo respeto y en atención a todos los antecedentes que esta misma Asamblea ha convalidado, yo le solicito formalmente pueda usted dictar de nueva cuenta la apertura del sistema electrónico de votación por un término igual al que originalmente usted dictó, a efecto de no limitar el derecho fundamental de los ciudadanos y ciudadanas diputadas a emitir su sufragio, habida cuenta de que, como se ha expresado, muchos de los que no alcanzaron a votar se encontraban desarrollando tareas legislativas en diversas comisiones.

Muchas gracias.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Compañeras y compañeros diputados; la Presidencia desde luego. Lo he visto, diputado Infante, me permite un segundo con todo respeto; igual Víctor, me permite un segundo.

Esta Presidencia está sujeta desde luego a la voluntad de la Asamblea, la Presidencia no hace más que cumplir lo que las normas y las reglas del procedimiento establecen. En este sentido, en este sentido me parece, compañeras y compañeros diputados, que el precedente ayudará para que estemos presentes durante las votaciones subsecuentes y ayudará también para esclarecer algo que me interesa mucho que quede asentado: no ha negado la Presidencia el derecho de votar a nadie, ha dictado en términos de un artículo del Reglamento una medida que está prevista en el propio Reglamento.

Diputado, no puedo debatir con usted. Quiere hacer uso de la palabra, solicítela en otro momento diputado Mayans.

Me parece, compañeras y compañeros, que lo que ha solicitado el diputado Miguel Barbosa es pertinente. El está objetando el trámite al haber dictado el resultado de la votación, es una parte del trámite que él objeta y me ha hecho llegar el documento en donde la objeta.

Vamos a sustanciar esta objeción al trámite, en términos del Reglamento, para que la Asamblea decida si fue correcta o no la decisión de esta Presidencia.

Le ruego a la Secretaría dar a los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

A ver, el diputado Ramírez Marín, desde su lugar.

Un segundo diputada Secretaria.

El diputado Jorge Carlos Ramírez Marín (desde su curul):

Señor Presidente, con todo respeto, usted no puede poner a consideración los números resultados de una votación. La votación ya se dio y la declaratoria usted la hizo. Ya el trámite usted puede decir si tenía o no razón el diputado Barbosa, pero ya no puede modificar el resultado de la votación, es una votación dictada, es su propia declaración.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Adelante, diputada Secretaria.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Reglamento para el Gobierno Interior. De la Presidencia y vicepresidencia.

“**Artículo 18.** El Presidente en sus resoluciones estará subordinado al voto de su respectiva Cámara.”

Artículo 19. Este voto será consultado cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución o trámite del Presidente, previa una discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación en el mismo negocio y se adhieran a la reclamación dos de los individuos presentes.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En relación con este artículo del Reglamento, compañeras y compañeros diputados, quiero subrayar que ha mediado votación en el asunto y que, señor diputado el artículo 19 del Reglamento es claro.

A ver, el diputado Medellín.

El diputado José Manuel Medellín Milán
(desde su curul):

Señor Presidente, con todo respeto compañeros a la Asamblea, yo tengo la absoluta convicción de que el señor Presidente ha sido desde luego muy tolerante y ha estado abierto a todas las observaciones de los ciudadanos diputados, pero que ha hecho un trámite correcto y que no obstante que hemos tenido la oportunidad de hacer observaciones sobre esto; lo que procede es continuar con la discusión de este proyecto de decreto, habida cuenta de que la declaratoria sobre una votación no es un trámite, es simplemente un reflejo de lo que los diputados han hecho al votar y por lo tanto no puede calificarse de trámite.

Yo creo que tenemos que seguir adelante con este procedimiento, señor Presidente, y le reconozco su tolerancia y su apertura.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Medellín.

El señor diputado Víctor Infante y el señor diputado Víctor García. Un segundo diputada.

Diputado Infante.

El diputado Víctor Infante González
(desde su curul):

Sí señor Presidente. Ante su postura del señalamiento del diputado Barbosa, yo le rogaría certificara la Secretaría General que hubo una convocatoria registrada en la *Gaceta Parlamentaria* a los integrantes de la Comisión de Vigilancia de esta Cámara de Diputados que nos encontrábamos sesionando.

Es importante Presidente que se tome nota de dos situaciones: de la convocatoria y del hecho de que los diputados integrantes de esa Comisión, a los cuales se sumó el diputado Humberto Mayans, él me podrá validar mi dicho, estábamos sesionando en el seno de la Comisión de Vigilancia con un tema muy trascendente como es el del Fobaproa. Hay evidencias, Presidente, de que estábamos sesionando en la Comisión de Vigilancia.

La compañera Rosalinda, del Partido de la Revolución Democrática, no pudo trasladarse, a pesar de que el aviso que

fue de último momento, por un problema de salud que está enfrentando de rehabilitación.

Es mi planteamiento Presidente, para los efectos legales posteriores de impugnar la aprobación de esta ley por las deficiencias en la votación existente en cuanto a este artículo respectivo.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Infante.

El diputado Raúl Cervantes.

Activen el sonido en su curul.

El diputado Raúl Cervantes Andrade
(desde su curul):

Muchas gracias, señor Presidente.

Para aclarar para siguientes y futuras votaciones.

El día de ayer me pasó lo mismo con este aparatito, a veces funciona y a veces no. El procedimiento que se ha dado es avisarle a la gente que tiene el radio y les dicen a ustedes. Estuve dos minutos, les avisaron por el radio, estuve con la mano, les grité.

¿Por qué no me informa, me instruye cuál es el procedimiento? ¿Tengo que acercarme? ¿Cuando a los diputados no les sirvan los aparatos bajaremos 100, 50 ó 20 y subiremos a decírselo a la Secretaría? ¿Cuál es y en qué fundamento se basa el que se le diga al señor que está aquí y estuvo avisando por el radio con todo tiempo y oportunidad? Nada más para que no vuelva a suceder en las siguientes votaciones.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Cervantes, tomamos nota.

La diputada Beauregard, por favor. Y luego el diputado Víctor García Dávila.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Señor Presidente, usted ha dado instrucción a la Secretaría para que leyeran el artículo 18 y el artículo 19. Me parece a mí que es pertinente aplicar el artículo 19, que señala que este voto será consultado cuando algún miembro de la Cámara reclame la resolución o trámite del Presidente, previa discusión en que podrán hablar dos individuos en pro y dos en contra.

Entonces me parece que lo pertinente sería que se abriera la discusión en términos del 19, para resolver este asunto y que ninguno de los ciudadanos legisladores quede inconforme de que sea coartado su derecho de ejercer el voto en esta Cámara.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputada Beauregard.

El diputado Víctor García Dávila y después el diputado Eduardo Andrade.

El diputado Víctor Antonio García Dávila
(desde su curul):

Sí señor Presidente, a pesar de que veo que el PRI se está empanizando, quiero decirle, principalmente a la burbuja, que tengo las pruebas de que estos aparatos de este lado tienen falla señor. Debajo de nuestras curules se encuentran unos cables extraños que aparecieron...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego a la Asamblea respetar al orador que hace uso de la palabra.

El diputado Víctor Antonio García Dávila
(desde su curul):

Que están unos cables que he reportado. Misteriosamente aparecieron unos cables debajo de las curules de este lado, por lo cual pienso que han estado fallando todos estos aparatos. Independientemente de todo quiero reportárselo para que le sirva a usted de una prueba fehaciente, que mande a alguien y vea los cables que están. No sé si los mandó a poner Fox o alguien los mandó poner, pero aquí están los cables y creo que la reversa sigue siendo el cambio.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado García Dávila.

El diputado Eduardo Andrade.

El diputado Justino Eduardo Andrade Sánchez
(desde su curul):

Señor Presidente, yo quisiera hacer notar que los artículos 18 y 19 se refieren, el 18 a que el Presidente en sus resoluciones está subordinado al voto de la Cámara; ésta no es una resolución ni es un trámite que haya dado el Presidente. Lo aplicable es el artículo 21 en su fracción VII, que hace obligación del Presidente declarar, después de tomadas las votaciones por conducto de uno de los secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones. Lo que hace el Presidente en este caso no es un trámite, no es una resolución suya, es declarar la voluntad de la Asamblea.

Si nosotros ponemos en duda una voluntad de la Asamblea por muy razonables que sean los argumentos de otro compañero, echamos por la borda todo el sistema parlamentario porque cada votación podría ser susceptible de impugnarse por la vía de estos artículos.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputado Amador Rodríguez Lozano y después el diputado Eduardo Rivera.

El diputado Amador Rodríguez Lozano
(desde su curul):

Señor Presidente, creo con todo respeto que debe darse el trámite del artículo 19 que pidió el diputado Barbosa, porque ahí no está sujeto a que si usted u otra gente está de acuerdo, él lo pidió y él tiene derecho si lo respaldan varios individuos de la Cámara, ése es un trámite que se tiene que dar independientemente de que los argumentos puedan o no convencer a la Asamblea y después se debe someter a votación ese trámite.

Con todo respeto a mi amigo Eduardo Andrade y también a Manuel, el trámite que está a discusión no es la declaración de la votación porque, amigos, ésa no ha sido dada, lo que está a discusión son los tres minutos que dio el Presidente ya que no permitió que muchos compañeros diputados vinieran a votar, ése es el trámite que está a discusión,

la declaración de la votación no ha sido dada, precisamente no ha sido dada por la inconformidad de todos los compañeros que no quieren lastimar a los mexicanos y a los individuos porque el hecho de que diga, residentes en lugar de personas, va a impedir que las personas cambien de un lugar a otro, soliciten el derecho a ser atendidos en las instituciones de salud y se les va a negar porque no tienen residencia que es seis meses en ese domicilio, ese es el punto.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Rodríguez Lozano.

Había sido declarado el resultado de la votación, así había sido hecho en su momento.

Señor diputado Eduardo Rivera, desde su lugar.

El diputado Eduardo Rivera Pérez
(desde su curul):

Gracias, diputado Presidente.

Para señalar puntualmente que lo que acaba de manifestar nuestro compañero diputado no es cierto, el trámite no fue impugnado ni en el momento en que usted lo dictó ni cuando se llevó a cabo y es puntualmente pertinente señalar que la votación se dio y hubo una declaración de la misma.

Por lo tanto, los diputados del grupo parlamentario del PAN suscribimos para no continuar con este debate, en los términos que intervino el diputado Eduardo Andrade y confiamos en la Presidencia para que continúe con el trámite y se continúe con el orden del día.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado.

El diputado Candiani.

El diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz
(desde su curul):

Nada más quisiera, señor Presidente, de hacer a esta Asamblea en su conjunto, un llamado porque estamos invirtiendo tiempo muy valioso en discutir un asunto y tenemos en la agenda 14 temas pendientes 16... entonces yo quisiera pedir a mis compañeros dar un voto de confianza a la Pre-

sidencia, que a dicho trámite nos atenemos y sigamos adelante.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

El diputado Víctor Infante.

El diputado Víctor Infante González
(desde su curul):

Señor Presidente, únicamente para registrar que el artículo 21 del Reglamento para el Gobierno Interior señala en su fracción XVII "que es obligación del Presidente obligar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés nacional". Este, señor Presidente, es un asunto de gran interés nacional y los legisladores que estábamos en comisiones fuimos limitados para votar en algún sentido este artículo que se estaba discutiendo. Gracias Presidente. Solamente que se certifique.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputado Infante.

Bien, tenemos la solicitud formulada por el señor diputado Miguel Barbosa; en la conducción de los trabajos de la Asamblea no hay más que la mejor disposición para que podamos sustanciarlos de la manera correcta y con el mayor comedimiento. No se trata ni de favorecer a tal o cual sino más bien de favorecer el desarrollo de los trabajos parlamentarios.

Hay una solicitud que ha formulado el diputado Barbosa, en donde cuestiona un trámite de la Presidencia y, bueno, hay una previsión del Reglamento para sustanciar las impugnaciones a los trámites de la Presidencia, hay argumentos que se han esgrimido en el sentido de que la declaratoria de la votación no es un trámite sino forma parte del trámite de la votación y la declaratoria es la mera expresión de la voluntad de la Asamblea conformada por los votos y dice también el Reglamento que el escrito debe venir formulado y suscrito por algún otro diputado.

Yo creo que en el ánimo de avanzar en la sustanciación del asunto que nos encontramos discutiendo, convendría que se precise de parte del diputado Barbosa cuál es el trámite que se impugna, que se someta a la Asamblea y que en todo caso haya, si lo desean así, un orador en contra, un

orador a favor y que pasemos a la votación del trámite correspondiente.

Diputado Barbosa, querría usted hacer alguna precisión... ¿No?.. ¿Cuál fue el trámite entonces que se objetó?.. Le ruego a la Secretaría dar lectura al documento remitido por el diputado Barbosa.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Honorable Mesa Directiva.

Con fundamento en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Gobierno Interior, impugno el trámite que dictó y que debido... y que impidió que varios diputados votaran en relación... a los hechos... Está escrito a mano, si me permiten trato de descifrarlo...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

A ver, les quiero...

¿Ya diputada Secretaria?..

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Honorable Mesa Directiva.

Con fundamento en los artículos 18 y 19 del Reglamento para el Gobierno Interior, impugno el trámite que dictó y que impidió que varios diputados votaran en relación a las reservas hechas por el diputado Amador Rodríguez Lozano.

Rúbrica de Miguel Barbosa, diputado federal.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias. ¿Quién suscribe el documento, diputada?

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Aparece la firma del diputado federal Miguel Barbosa.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Bien. Yo quisiera rogarle al señor diputado Miguel Barbosa que sí me clarificara el trámite que va a someterse a votación, perdón, porque la votación la iniciamos en este salón de sesiones de manera directa y en forma económica; fue una votación que se repitió porque no había claridad en

el sentido de la votación y se decidió entonces abrir por tres minutos el tablero electrónico para clarificar la votación.

Esto nos llevó algunos minutos para que pudiéramos llegar a este asunto y luego, quiero dejar constancia en todo caso, que la impugnación que presenta el señor diputado Barbosa y cuyo contenido le ruego que nos aclare para saber qué vamos a resolver, viene firmada por él.

Diputado Candiani, quería...

El diputado Mauricio Enrique Candiani Galaz
(desde su curul):

No; era antes, diputado.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputado Candiani.

Sonido en su curul por favor.

El diputado Enrique Mauricio Candiani Galaz
(desde su curul):

Señor Presidente, nada más en términos de la información que nos ha dado a esta Asamblea, usted señaló que el documento nada más venía firmado por el diputado Barbosa.

Yo entiendo de la lectura del artículo 19, que la propia Secretaría ha hecho, a que la reclamación se tienen que adherir por lo menos dos individuos presentes y nos han clarificado si hasta... ahora, en virtud de que en el origen de la impugnación no se cumplieron con las formalidades, yo le suplico que dé por desechada la impugnación del diputado Barbosa y sigamos adelante en esta sesión.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputado Barbosa, para clarificarnos cuál es el trámite.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
(desde su curul):

Presidente, el diputado Candiani solamente interpreta la ley a la letra, es obvio que no es abogado, por lo tanto debe de comprender que este trámite no está especificado sea por escrito y mi escrito recibió la adhesión de varios diputados, entre ellos el diputado Moreno. Yo hago esta

reflexión para el diputado Candiani porque para usted, es un brillante jurista.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Perdón señor diputado Barbosa, señor diputado Barbosa, ¿cuál es el trámite que se objetó que no se expresa en el documento... no se expresa en el documento y rogué a la Secretaría que después de leer su documento certificara que estaba suscrito solamente por usted, le ruego que me precise qué vamos a votar.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
(desde su curul):

Sí, señor Presidente, lo especificué de manera muy clara desde mi primera intervención.

Le decía, no podemos impugnar la votación. Ese es un derecho soberano,

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

La votación fue expresada y declarada según usted.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
(desde su curul):

Fue expresada, lo que estoy impugnando es el trámite de la Presidencia para impedir que varios diputados y diputadas hayan expresado su voto... Es una forma de haber facilitado esto que se había vuelto una impugnación de varios diputados en relación a no haberles tomado su voto.

Es perfectamente legal lo que estamos solicitando. Es un trámite dictado por la Presidencia que impide que varios diputados que no hicieron uso de su voto se les permita es para ese efecto señor Presidente, está muy claro, es la declaración o trámite, o acuerdo, resolución y que pueda hacerse, no hay necesidad que se haga por escrito y si se requiere el apoyo de otros diputados, aquí hay más de 160 diputados que quieren expresarse a su favor.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

No lo dudo. El diputado Moreno Bastida y diputada Beatriz Paredes.

El diputado Ricardo Moreno Bastida (desde su curul):

Gracias, señor Presidente.

Evidentemente que el trámite que está sujeto ahora a la impugnación en términos electorales se referiría a la declaración de cierre de la votación, mediante el cual usted autorizó a la Secretaría a recibir la votación de aquellos diputados que así lo reportasen. De lo que sucedió en la sala de sesiones se advierte de que muchos diputados aquí presentes manifestaron públicamente, a través del apoyo parlamentario respectivo que estaban presentes y que por alguna circunstancia no emitieron su voto. Ese es el trámite precisamente que se está impugnando, la declaratoria mediante el cual se cerró la votación y posibilitó que algunos votaran y otros no.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Diputada Beatriz Paredes, activen el sonido por favor en la curul.

La diputada Beatriz Elena Paredes Rangel
(desde su curul):

Señor Presidente.

En primer lugar quiero reiterar mi aprecio por la tolerancia que ha evidenciado usted en esta fase de la sesión y señalar que no ha lugar a objetar la declaratoria de la votación; sin embargo, dado que la explicación del diputado Barbosa, que no coincide por cierto con la explicación de su colega diputado, es una propuesta y no obstante que sólo de manera verbal señaló el que estaba respaldada por las cinco firmas, le sugiero a la Presidencia dé continuidad a lo que había planteado y consulte la Secretaría si es de admitirse o no a discusión la propuesta del diputado Barbosa.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, diputada Paredes.

Diputado Vaca Betancourt, un momento.

El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt Bretón (desde su curul):

Gracias, diputado Presidente.

Creo que la diputada Beatriz Paredes y el diputado Moreno Bastida, precisaron con absoluta claridad que lo único que se está pidiendo es que aquellos diputados que no votaron, lo hagan, pero además como efectivamente el artículo 19 de nuestra normatividad dice: “no que lo pidan tres, que lo solicite uno y se adhieran dos”, bueno yo soy el primero que me adhiero y seguramente van a sobrar diputados que sea el segundo.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Bien, rogué a la Secretaría en su oportunidad, consultar a la Asamblea si es de admitirse la impugnación presentada por el señor diputado Miguel Barbosa. Le ruego a la Secretaría consultar en votación económica si es admitida para su discusión.

La Secretaria diputado Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si es de admitirse la impugnación presentada por el diputado Miguel Barbosa.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada.

Le ruego a la señora Secretaría consultar a la Asamblea si son de admitirse las propuestas de modificación formuladas por el diputado Amador Rodríguez Lozano, al artículo 77-bis-1.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones presentadas, por el diputado Rodríguez Lozano al artículo 77-bis-1.

Los diputados que estén porque se admita, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén porque no se admita, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente. Desechada.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego, señora Secretaria, consultar a la Asamblea en votación económica si las propuestas de modificación presentadas por el señor diputado Amador Rodríguez Lozano al artículo 77-bis-2, son de admitirse y le ruego que no obstante que el señor diputado Rodríguez Lozano las expuso en la tribuna, dé lectura a las propuestas de modificación al 77-bis-2.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo 77-bis-2. Para los efectos de esta ley, se entenderá por sistema de protección social-salud, a las acciones que en esta materia provean los regímenes estatales y del Distrito Federal de protección social en salud. La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los regímenes estatales y del Distrito Federal de protección social en salud, los cuales contarán con la participación solidaria y coordinada de la Federación con lo dispuesto en este título.

Para los efectos de este título, se entenderá por regímenes estatales y del Distrito Federal, a las acciones de protección social en salud de los estados de la República y del Distrito Federal.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego consultar a la Asamblea, para que en votación económica expresen si son de admitirse.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las propuestas del diputado Rodríguez Lozano.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente. Se desechan.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En relación con las propuestas de modificación al artículo 77-bis-4 del propio diputado Rodríguez Lozano, le ruego diputada Secretaria, darles lectura y consultar a la Asamblea en votación económica si son de admitirse.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo 77-bis-4. La unidad de protección será el núcleo familiar, ésta para los efectos de esta ley, se puede integrar de cualquiera de las siguientes maneras: un punto, dos puntos, tres puntos.

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las propuestas de modificación del diputado Rodríguez Lozano.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente. Desechada.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego, diputada Secretaria, dar lectura a las propuestas de modificación al artículo 77-bis-5, formuladas por nuestro compañero diputado Amador Rodríguez Lozano y consultar a la Asamblea para que en votación económica exprese si son de admitirse.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Artículo 77-bis-5: fracción A... Inciso 1. Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases para la regulación de los regímenes estatales y del Distrito Federal.

II...

III...

IV. Eliminar esta fracción.

V...

VI...

VII...

VIII. Definir el marco organizacional del sistema de protección social de salud en el ámbito federal.

IX a la XV...

XVI. Eliminar esta fracción

XVII. Eliminar esta fracción.

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones propuestas por el diputado Rodríguez Lozano.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente. Se desechan.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Han sido desechadas las propuestas de modificación presentadas por el señor diputado Amador Rodríguez Lozano a los artículos que reservó en lo particular: el 35, 77-bis-1, 77-bis-2, 77-bis-4 y 77-bis-5.

Tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos el señor diputado Gilberto del Real Ruedas, para formular sus argumentos en relación con las reservas que hizo a los artículos 77-bis-2, 77-bis-7 fracción IV, 77-bis-34, 77-bis-35 y 77-bis-39.

El diputado Gilberto del Real Ruedas:

Gracias, señor Presidente.

Dada la suerte que han corrido las reservas que han sido presentadas, como que no se siente mucha motivación para intentar lo que entiendo son propuestas de mejora al documento que hoy nos ocupa.

Sin embargo, como ya había reservado estos artículos, creo que será cuestión de exponerlos, por supuesto, sin la brillantez de quienes me han antecedido en esta tribuna.

Lo primero que quiero decirles, señoras y señores, honorable Asamblea, es que no intento dirigirme a militantes de partidos; que estoy intentado hablar con diputadas y diputados que efectivamente no pueden hacer abstracción del principio de universalidad del derecho a la salud; de compañeras y compañeros diputados que tampoco quieren ir en contra de la lucha federalista que en este país ha sido una constante, que en este país tiene extraordinarias raíces y que forma parte indisoluble de todas y cada una de sus gestas en la vida independiente.

Si esto es así, entonces hay un paquete de artículos que son el 72-bis-2, el 77-bis-34 y el 77-bis-35, que atentan profundamente contra el principio de universalidad de un derecho.

Pasaríamos a hacer la lectura correspondiente del 77-bis-2 que dice en su segundo párrafo:

“La Secretaría de Salud coordinará las acciones de los regímenes estatales de protección social en salud, los cuales contarán con la participación subsidiaria coordinada de la Federación de conformidad con lo dispuesto en este título.”

Aquí yo les quiero hablar a los militantes de partidos que tienen gobernadores. ¿Qué van a decir sus estados cuando la Secretaría de Salud coordina desde acá absolutamente todo? ¿Dónde queda el principio del federalismo? Porque recuérdese que esto significa recursos de los estados que hay que aplicar.

La redacción que se propone es: “La Secretaría de Salud se coordinará para las acciones de los regímenes estatales de protección social en salud”, toda vez que no se aceptó la propuesta anterior, pues tendremos que irnos con esta redacción, pero que se diga es, “que la Secretaría de Salud se coordinará para las acciones de los regímenes estatales de protección social en salud”.

El 77-bis-34, dice: “El Consejo Nacional de Protección Social en Salud estará integrado por los titulares de la Secretaría de Salud, quienes los presidirán, —ahí hay incluso un error de concordancia ortográfico— quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, de desarrollo social y hacienda y en fin, y cinco secretarios de Salud de las entidades federativas”.

Si solamente son cinco secretarios de Salud los que se incorporan al consejo, habrá muchos estados que no están incorporados porque no representan regiones y de nueva cuenta me dirigiría a quienes representan a sus estados para saber si están dispuestos a que sus estados no estén representados en ese consejo que va a tener muchas y muy importantes funciones en todo el fenómeno, en todo el asunto de salud.

Creo que ahí la redacción correcta es: “estará integrado además de otras cosas por los secretarios del Consejo de Salubridad General y por los titulares de los servicios estatales de salud de las entidades federativas, no poner cinco, sino de todas las entidades federativas participantes en el

sistema —eso ya se borra— hasta llegar a cuya participación se rotará conforme lo disponga el Reglamento de Operación de este consejo.

Se trata de que todos los estados formen parte a través de sus secretarías de Salud de este consejo y no solamente cinco, porque cuando estas resoluciones van a tener con la cantidad de recursos que los estados invierten en toda la función salud, pues mínimo los secretarios de Salud deberán de estar representados todos ellos.

En lo que hace al artículo 77-bis-7 el encabezado dice: gozarán de los beneficios del Sistema de Protección Social en Salud las familias cuyos miembros en lo individual satisfagan los siguientes requisitos. Y ponen una fracción IV que dice: cubrir las cuotas familiares correspondientes en los términos establecidos en el artículo 77-bis-21 de esta ley.

Si ésa es una condición para gozar de los beneficios, entonces fácilmente va a haber muchos de éstos que dicen o dijeron que se querían beneficiar, que no se van a poder beneficiar porque no van a poder cubrir las cuotas familiares correspondientes.

Ahí se está planteando suprimir la fracción IV del artículo 77-bis-7.

En lo que hace al 77-bis-39 estamos planteando dice: la cobertura de protección social en salud será suspendida de manera temporal a cualquier familia beneficiada en los siguientes casos:

I. Cuando no cubra las cuotas familiares o reguladora, dice, en la forma y fechas que determine la instancia competente en su caso, y

II. Cuando el principal sostén de la familia beneficiaria se incorpore a alguna institución de seguridad social, federal o estatal.

Yo estoy proponiendo que este artículo 77-bis-39 y también en atención a la universalidad del derecho establecido en la Constitución se retire.

Se dirá que se está haciendo populismo y, sin embargo todos los oradores que han pasado por esta tribuna, hablaron de apoyar a los que menos tienen, hablaron de llevar beneficios a los que en este país tienen menores posibilidades económicas. Si se dejan estos artículos, particularmente el

77-bis-39 y el 77-bis-7 en su fracción IV que estoy proponiendo suprimir, entonces no va a ser cierto que se esté apoyando a los que menos tienen en este país, porque éstos son requisitos de ley para poder acoger a estos servicios de salud.

Estamos proponiendo entonces que todo el 77-bis-39 sea suprimido, y también sea suprimida la fracción IV del 77-bis-7, para que no se le niegue por razones de cuota a nadie el acceso a los servicios de salud.

Casi termino, señor Presidente, honorable Asamblea, pero quiero remarcar, estos dos principios, el de la universalidad...

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Perdone, señor diputado, le ruego un momento.

Diputado Vaca Betancourt, activen el sonido en su lugar, por favor.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt
Betrón (desde su curul):**

Gracias, señor Presidente.

Como sucedió con el diputado Rodríguez Lozano también coincido con el orador en las observaciones que está haciendo, y quisiera hacerle una pregunta, si es que él me lo permite.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le consulto al diputado orador, ¿acepta la pregunta del diputado Vaca Betancourt?

Adelante, diputado Vaca Betancourt.

**El diputado José Sergio Rodolfo Vaca Betancourt
Betrón (desde su curul):**

Diputado que está en la tribuna, en letras de oro, a la izquierda de usted, aparece el nombre de un mexicano ilustre, don Francisco Zarco, que en su momento fue diputado federal como nosotros, ¿coincidiría usted con lo que le voy a repetir ahora y que él externo siendo uno de los constituyentes de 1857, toda vez que usted le ha encontrado un sin fin de errores a esta minuta que viene del Senado. Con todo respeto y mucho gusto se lo leo:

Don Francisco Zarco, que ése sí se ganó a pulso su lugar ahí, opinó que el Senado era el cuartel de invierno de las nulidades políticas de México.

Esa es la pregunta.

El diputado Gilberto del Real Ruedas:

Coincidiría en algún tiempo, creo que ahora hay muy respetables compañeros de todas las fracciones, creo que eso en su tiempo también debió de haber merecido algún matiz.

Sin embargo, compañeras y compañeros, creo que de cualquier fracción partidaria que seamos, el principio de la universalidad se ve menoscabado con los artículos que propuse modificar, porque plantean como requisito para acceder a ello, a los servicios, la cuota.

El principio del federalismo se ve menoscabado en los artículos señalados, porque los recursos que los estados están obligados a aportar, se va a decidir en el Poder Ejecutivo Federal y no por los propios estados y esto por supuesto que va en detrimento de las funciones soberanas de los estados.

No veamos esto como un asunto de rebatinga interpartidos; veámoslo en términos de que esto se hace necesario para todos, las ciudadanas y ciudadanos de este país y se hace necesario para preservar, en este terreno, el principio del federalismo que insistiría, es algo a rescatar por las raíces profundas que tiene en nuestra patria.

Agradezco su atención.

Muchas gracias, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Gilberto del Real Ruedas.

Le ruego a la diputada Secretaria, dar cuenta a la Asamblea sobre la propuesta del señor diputado Gilberto del Real Ruedas, en relación con el artículo 77-bis-2 y consultar a la propia Asamblea para que en votación económica, exprese si son de admitirse las propuestas de nuestro compañero diputado.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones propuestas al artículo 77-bis-2 por el diputado Gilberto del Real Ruedas.

Los diputados que estén porque se acepte, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:**Se desecha la propuesta de modificación al 77-bis-2.**

Le ruego, compañera diputada, consultar a la Asamblea si es de admitirse la propuesta de modificación al 77-bis-7 fracción IV, formulada por nuestro compañero diputado Del Real Ruedas.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones propuestas por el diputado Gilberto del Real Ruedas, al artículo 77-bis-7 fracción IV.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente. Desechado.**

Le ruego, compañera diputada Secretaria, consultar a la Asamblea en relación con las propuestas de nuestro compañero diputado Gilberto del Real Ruedas, en relación con el 77-bis-34.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones presentadas por el diputado Gilberto del Real Ruedas, al artículo 77-bis-34.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, señor Presidente. Se desechan.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego, compañera diputada Secretaria, consultar a la Asamblea si son de admitirse las propuestas de modificación formuladas en relación con el artículo 77-bis-35 por nuestro compañero diputado Gilberto del Real Ruedas.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Gilberto del Real Ruedas, al artículo 77-bis-35.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo..

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la negativa, diputado Presidente. Se desecha.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Señor diputado Del Real Ruedas. Activen el sonido en su curul, por favor.

El diputado Gilberto del Real Ruedas

(desde su curul):

Señor Presidente, solamente para que para efectos de acta quede anotado que ni siquiera el texto de la propuesta fue leído y que entonces tuvimos una votación por pura fe.

Las compañeras y compañeros que votaron por la afirmativa por fe y las compañeras y compañeros que votaron en contra, pues sin duda también por fe, pero por supuesto que no fue por fe ni en el derecho parlamentario, ni fue por fe en este país.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

La diputada Mercedes Hernández.

La diputada Mercedes Hernández Rojas
(desde su curul):

Ruego a usted señor Presidente, se dé lectura al artículo 212 del Reglamento.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Le ruego a la diputada Secretaria dar lectura al artículo 212 del Reglamento.

La diputada Secretaria Adela Cerezo Bautista:

Reglamento para el Gobierno Interior.

“**Artículo 212.** Sólo con permiso del Presidente en virtud de acuerdo de la Cámara podrán entrar al salón de sesiones personas que no sean diputados o senadores.

Por ningún motivo se permitirá la entrada a los pasillos a personas que no tengan la anterior representación.

Los ujieres cumplirán bajo su responsabilidad esta última disposición.”

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Ha sido atendida su solicitud diputada.

Activen el sonido en la curul de la diputada Mercedes Hernández.

La diputada Mercedes Hernández Rojas
(desde su curul):

Muchas gracias, está bien. Cúmplase.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Entiendo que lo que la compañera diputada Mercedes Hernández nos solicita es rogar a quienes no son legisladores, que nos ayuden ubicándose en el salón de invitados de este Recinto. ¿No es así?

Le ruego a la diputada Secretaria dar cuenta a la Asamblea con las propuestas de modificación al artículo 77-bis-39, formuladas por nuestro compañero diputado Gilberto del Real Ruedas y consultar en su oportunidad si son de admitirse.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si son de admitirse las modificaciones propuestas al artículo 77-bis-39, por parte del diputado Gilberto del Real Ruedas.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvase manifestarlo..

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.. **Mayoría por la negativa, señor Presidente. Se desechan.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Han sido desechadas las propuestas de modificación presentadas en la tribuna por el señor diputado Gilberto del Real Ruedas, a los artículos 77-bis-2; 77-bis-7 fracción IV; 77-bis-34; 77-bis-35; 77-bis-39.

La diputada Lorena Beauregard me ha estado solicitando el uso de la palabra, le ruego activen el sonido en su curul.

La diputada Lorena Beauregard de los Santos
(desde su curul):

Señor Presidente sólo para preguntar cuántos oradores faltan con reservas de artículos.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Nuestro compañero Del Real Ruedas fue el último compañera diputada.

Le ruego a la Secretaría consultar a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos 35; 77-bis-1; 77-bis-2; 77-bis-3; 77-bis-4; 77-bis-5; 77-bis-7 fracción IV; 77-bis-20; 77-bis-21; 77-bis-23; 77-bis-24; 77-bis-25; 77-bis-27; 77-bis-28; 77-bis-34; 77-bis-35; 77-bis-39; octavo transitorio; decimotercero transitorio y vigesimoprimer transitorio del proyecto de decreto en discusión.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se encuentran suficientemente discutidos los artículos referidos por la Presidencia.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... **Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Suficientemente discutidos.**

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En consecuencia, le ruego a la diputada Secretaria ordenar la apertura del tablero electrónico de votación para que en una sola votación, por 10 minutos, procedamos a votar por los artículos 35 en sus términos, 77-bis-1 en sus términos, 77-bis-2 en sus términos, 77-bis-3 en sus términos, 77-bis-4 en sus términos, 77-bis-5 en sus términos, 77-bis-7, fracción IV en sus términos, 77-bis-20 en sus términos, 77-bis-21 en sus términos, 77-bis-23 en sus términos, 77-bis-24 en sus términos, 77-bis-25 en sus términos, 77-bis-27 en sus términos, 77-bis-28 en sus términos, 77-bis-34 en sus términos, 77-bis-35 en sus términos, 77-bis-39 en sus términos, del artículo octavo transitorio, con la modificación que fue admitida por la asamblea, el decimotercero transitorio en sus términos y el vigesimoprimer transitorio, con la modificación que fue admitida por esta Asamblea.

La Secretaria diputada Adela Cerezo Bautista:

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación nominal de los artículos referidos por la Presidencia del proyecto de decreto.

Se emitieron 303 votos en pro, 101 votos en contra y 10 abstenciones.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Aprobados por 303 votos en sus términos, en lo particular, los artículos 35; 77-bis-1; 77-bis-2; 77-bis-3; 77-bis-4; 77-bis-5; 77-bis-7; fracción IV; 77-bis-20; 77-bis-21; 77-bis-23; 77-bis-24; 77-bis-25; 77-bis-27; 77-bis-28; 77-bis-34; 77-bis-35; 77-bis-39, y artículo decimotercero transitorio. Y aprobados, en lo particular, con las modificaciones admitidas y aprobadas por esta Asamblea los artículos octavo transitorio y vigesimoprimer transitorio del proyecto de ley que adiciona la Ley General de Salud.

Se remite al Senado para los efectos constitucionales pertinentes.

